CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 09-2022

Sesión Ordinaria No. 09-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del día martes 01 de marzo del 2022, en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas **AUSENTE**

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	**AUSENTE**
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	**AUSENTE**
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO
Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SEGUNDO VICEALCALDE MUNICIPAL
MGP. Alonso Jesús Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO
Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER
Sra. Dania Muñoz Mejía.

SECRETARIO PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sergio Klotz Cabezas.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS
Licda. Katya Cubero Montoya.

ASESORES DE LA ALCALDÍA

Lic. Andrés Hernández Herrera.
Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. MOMENTO DE REFLEXIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR EL MOMENTO DE REFLEXIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO II. NOMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA PROCEDER A NOMBRAR Y JURAMENTAR UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA DE LA ESCUELA GUADALUPE: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar al siguiente miembro directivo de la Junta Educativa:

ESCUELA GUADALUPE: RENUNCIA: Sra. María Isabel Ureña Miranda, ced 204140642. **NOMBRAMIENTO:** Sra. Magali Rodríguez Gutiérrez, ced 205820614.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO III. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta al siguiente miembro de la Junta Educativa:

ESCUELA GUADALUPE: Sra. Magali Rodríguez Gutiérrez, ced 205820614.

CAPÍTULO IV. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

RECESO 18:32 PM
REINICIA 18:36 PM

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERARCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS: El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal indica los temas de las Sesiones Extraordinarias del mes de marzo del 2022:

1. <u>Jueves 03 de marzo del 2022:</u>

a) Viceministro de Seguridad, exposición del Programa "Sembremos Seguridad".
b) Oficio MA-A-818-2022 de la Alcaldía Municipal, referente al Informe técnico y jurídico de la eventual compra del edificio propiedad del Banco Nacional para el traslado del Edificio Municipal.

2. <u>Jueves 10 de marzo del 2022:</u> Oficio MA-A-792-2022 de la Alcaldía Municipal, Informe de Labores de la Alcaldía Municipal del año 2021.

SE RESUELVE APROBAR LOS TEMAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL 03 Y 10 DE MARZO DEL 2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 08-2022

CAPÍTULO V. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-59-2022: Oficio MA-SCGA-01-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador en Ejercicio, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con ocho minutos del miércoles 12 de enero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, DR VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, SRA MARIA BALKIS LARA CAZORLA Y MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 del miércoles 12 de enero del 2022. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio MA-SCM-2053-2021 referente a respuesta del Sr Oscar Villalobos sobre renuncia a patente. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO DÉCIMO: Sr. Oscar Villalobos Paniagua, cédula de identidad 204070347, inquilino del Mercado Municipal de Alajuela de locales 37 y 55, que dice: "En relación con el acuerdo del Concejo del artículo N° 2, capítulo X de la sesión ordinaria N° 36-2021, oficio MA-SCM-1738-2021, por este medio manifiesto y comunico lo siguiente: Que por un error en el trámite se entendió incorrectamente que el suscrito pretendía renuncia a la actividad y patente de venta de artículos de pañalera y aseo, lo cual NO ES CIERTO. Por lo que para todos los efectos les comunico de forma expresa y clara que lo que se pensó en su momento fue ampliar las actividades, pero NUNCA RENUNCIAR A LAS ACTIVIDADES YA EXISTENTES. POR LO QUE COMUNICO QUE NO SOLICITO, NI VOY A RENUNCIAR A LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS Y PATENTE EXISTENTE DE ARTÍCULOS DE PAÑALERA Y ASEO. Esto además de la otra actividad autorizada de artículos navideños. Por lo que nos mantendremos tal y como estamos en la actualidad con esas actividades citadas, esperando cómo evolucionan las cosas. Solicito, por ende, que no se haga ni aplique ninguna renuncia, POR CUANTO NO LE HE PEDIDO EN NINGÚN MOMENTO. Celular: 8833-1810. Correo electrónico: silviava27@hotmail.com.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE FISCALICE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Rechazar la solicitud del Sr. Oscar Villalobos Paniagua el cual solicita se apruebe una nueva actividad comercial para el local N° 37 y 55 del Mercado Municipal de Alajuela, con el fin de ejercer la actividad comercial de "Venta de Frutas, Verduras y Hierbas Medicinales" esto con base al criterio emitido por la Licda. Tracy Cabezas Solano en el oficio MA-SCM-313-2021 que dice: "Importante señalar que el arrendatario actualmente cuenta con las siguientes actividades comerciales autorizadas "Venta de Artículos Navideños" y "Venta de artículos de Pañalera y Artículos de Aseo", por lo que no podrá ejercer las actividades autorizadas de forma conjunta", además tomar en cuenta la aclaración que realiza el Sr. Villalobos Paniagua sobre la renuncia a la patente actual en el oficio MA-SCM-2053-2021. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, DR VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, SRA MARIA BALKIS LARA CAZORLA Y MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Solo quisiera para que no quedara como que no hicimos nada, ese tema se vio cuando yo pertenecía a esa comisión, al señor se le invitó conversamos con él y el tema es que la administración, Doña Tracy, nos hizo toda una exposición de lo que estaba pasando son 2 locales y 3 líneas comerciales, él tendría que haber renunciado a una de las líneas, pero no quiso y se lo pedimos, porque en una época le conviene de una manera y en otra de otra, pero esto fue esta decisión se tomó, sobre todo por el criterio técnico de la Administradora del Mercado, porque no podemos abrir más líneas, cuando son solo dos locales son dos líneas, entonces no se podría, es un poco para que no quede el vacío de la explicación, más bien me disculpa Doña Cecilia que

tome el micrófono para explicarlo, pero si quería que constarán mis palabras en actas, el señor fue atendido, gracias.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-01-2022 Y RECHAZAR LA SOLICITUD DEL SR. OSCAR VILLALOBOS PANIAGUA DE UNA NUEVA ACTIVIDAD COMERCIAL PARA EL LOCAL N° 37 Y 55 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA, CON EL FIN DE EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE "VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS MEDICINALES". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-60-2022: Oficio MA-SCGA-03-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador en Ejercicio, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con ocho minutos del miércoles 12 de enero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, DR VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, SRA MARIA BALKIS LARA CAZORLA Y MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 del miércoles 12 de enero del 2022. ARTICULO QUINTO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los cuatro miembros de la Comisión, se modifica el orden de la agenda para conocer el siguiente documento: Oficio MA-SCM-2251-2021 referente a solicitud de traspaso de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local N° 193 del Mercado Municipal. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-5949-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-AM370-MM-2021, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita se autorice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local N° 193 del Mercado Municipal. Se adjunta expediente original con 11 folios.
Oficio MA-AM-370-MM-2021 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del señor Carlos Luis Aguilar Alpízar, portador de la cédula de identidad N° 204360948, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local No. 193 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Señor Carlos Luis Aguilar Alpízar cédula de identidad 204360948 a la señora Leda Lara Zumbado portadora de la cédula de identidad N° 502620131, quedando esta última como titular del local.
Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente, el cual consta de 11 folios.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Aprobar la solicitud del señor Carlos Luis Aguilar Alpízar, portador de la cédula de identidad N° 204360948, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local No. 193 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Señor Carlos Luis Aguilar Alpízar cédula de identidad 204360948 a la señora Leda Lara Zumbado portadora de la cédula de identidad N° 502620131, quedando esta última como titular del local.
2-Solicitar a la Lcda. Tracy Cabezas Solano si es posible realice la anotación en los trámites de cuantos locales tiene a su nombre el inquilino que vaya a adquirir los derechos de los locales. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, DR VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, SRA MARIA BALKIS LARA CAZORLA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-03-2022 Y APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL NO. 193 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA, PASANDO DEL SEÑOR CARLOS LUIS AGUILAR ALPÍZAR CÉDULA DE IDENTIDAD 204360948 A LA SEÑORA LEDA LARA ZUMBADO PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 502620131, QUEDANDO ESTA ÚLTIMA COMO TITULAR DEL LOCAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-61-2022: Oficio MA-SCGA-04-2022, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador en Ejercicio, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con ocho minutos del miércoles 12 de enero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, DR VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, SRA MARIA BALKIS LARA CAZORLA Y MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Transcribo artículo 7, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 del miércoles 12 de enero del 2022. ARTICULO SÉPTIMO: Se conoce oficio MA-SCM-2372-2021 referente a solicitud de traspaso de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local N° 230 del Mercado Municipal. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-6258-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Les remito oficio N° MA-AM-382-MM-2021, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita se autorice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local N° 230 del Mercado Municipal. Se adjunta expediente original con 23 folios.
Oficio MA-AM-382-MM-2021 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del Señor Juan Pablo Porras Hernández, portador de la cédula de identidad N° 205970981, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local No.230 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Señor Juan Pablo Porras Hernández a la sociedad Auto Seguro Costa Rica R Y A S.A. cédula jurídica N° 3-101293346, quedando ésta última como titular del local.
Una vez sea aprobado y perfeccionado el traspaso del derecho de arrendamiento a la sociedad Auto Seguro Costa Rica R y A S.A., solicita se le apruebe una nueva patente comercial para la actividad de "Ciclo".
Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado del expediente original para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente original, el cual consta de 23 folios.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Aprobar la solicitud del Señor Juan Pablo Porras Hernández, portador de la cédula de identidad N° 205970981 quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local No.230 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Señor Juan Pablo Porras Hernández a la sociedad Auto Seguro Costa Rica R Y A S.A. cédula jurídica N° 3-101293346, quedando ésta última como titular del local.
Una vez sea aprobado y perfeccionado el traspaso del derecho de arrendamiento a la sociedad Auto Seguro Costa Rica R y A S.A., solicita se le apruebe una nueva patente comercial para la actividad de "Ciclo". OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, DR VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, SRA MARIA BALKIS LARA CAZORLA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCGA-04-2022 Y APROBAR LA SOLICITUD DEL SEÑOR JUAN PABLO PORRAS HERNÁNDEZ, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 205970981 QUIEN SOLICITA SE REALICE EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL NO.230 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA, PASANDO DEL SEÑOR JUAN PABLO PORRAS HERNÁNDEZ A LA SOCIEDAD AUTO SEGURO COSTA RICA R Y A S.A. CÉDULA JURÍDICA N° 3-101293346, QUEDANDO ÉSTA ÚLTIMA COMO TITULAR DEL LOCAL.
UNA VEZ SEA APROBADO Y PERFECCIONADO EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO A LA SOCIEDAD AUTO SEGURO COSTA RICA R Y A S.A., SOLICITA SE LE APRUEBE UNA NUEVA PATENTE COMERCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE "CICLO". OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DEL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-85-2022: Oficio MA-SCGA-05-2022 de la Comisión de Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Coordinador en Ejercicio, que dice: "En Sesión Extraordinaria Nº 01-2022 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las trece horas con cuatro minutos del viernes 21 de enero del 2022, mediante la plataforma TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. Transcribo artículo 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 01-2022 del viernes 21 de enero de 2022. ARTICULO PRIMERO: Revisión de propuesta de reactivación de Plaza de Ganado impartida por el MSc. Alonso Castillo Blandino, oficio MA-SCM-01-2022. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "Considerando: 1) Que se conoce en el Concejo Municipal se establece la potestad de los Regidores de proponer iniciativas.
2) Que se encuentra en análisis la construcción de una propuesta de modernización de la Plaza de Ganado de Montecillos.
Por tanto, proponemos la siguiente solicitud de Información: 1) Que la Administración Municipal, como medida transitoria continúe con la apertura de la Plaza de Ganado de Montecillos, ya que los recursos fueron aprobados por el Concejo Municipal de Alajuela en el presupuesto 2022.
3) Que se traslade a la Comisión de Gobierno y Administración la siguiente propuesta: A. Que se mantenga la Plaza de Ganado funcionando en el modelo actual los lunes.
B. Que se realice mediante el mecanismo de concesión, renta o similar la operación de una subasta ganadera.
C. Que se habilite un espacio para generar un mercado de afines a las actividades pecuarias.
D. Que se habilite una zona de estacionamiento.
E. Que se recupere el derecho vial alrededor de la Plaza de Ganado.
F. Que se analice la siguiente propuesta áreas:

Apruébese en firme y Moción de Fondo. NOTIFIQUESE A: aloncastillo@gmail.com.
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-**Solicitar a la Administración Municipal para que remita un informe con la lista de arrendatarios fallecidos, con código en desuso y los códigos que no están asignados a alguna persona física o jurídica. Esto con la finalidad de que se eliminen del sistema y se rescinda de forma definitiva los arrendamientos de los fallecidos y de los arrendatarios impersonales. En adición a esto que se genere un informe de las condiciones actuales del resto de arrendatarios, que se indique cuales arrendatarios cumplen con lo señalado en Reglamento de La Plaza de Ganado Art. 36, Inciso b.
2-Trasladar a la Administración Municipal la necesidad se presupueste en la medida de las posibilidades recursos para que de manera paliativa se pueda pintar la zona de corrales, dar mantenimiento a las estructuras metálicas y estructuras de concreto.
3.Trasladar a la Administración Municipal para que se presupueste y determine los recursos para la posible construcción en la zona de romanas de:
a. Una gradería.
b. Una batería de baños.
c. Un espacio de soda.
d. Una estación de subasta.
e. Una oficina para subasta.
4.Trasladar a la Administración Municipal para que valore la creación de un espacio en el sector noroeste de la Plaza de Ganado con el fin de crear el mercado de afines. Este mercado será tipo feria donde se arrendará los espacios con una tarifa previamente realizada con el debido estudio tarifario, buscando garantizar el funcionamiento de la plaza y el incremento de ingresos.
5.Trasladar a la Administración Municipal para que se establezca un espacio de parqueo entre la malla de la bodega y el futuro mercado de afines a la actividad ganadera. Este parqueo se puede dar en arrendamiento o concesión con la finalidad de incrementar los ingresos.
6.Trasladar a la Administración Municipal para que se realice un estudio de la metodología a utilizarse para la concesión o arrendamiento de la Plaza de Ganado para subasta del día martes hasta el día domingo, en la cual el Cantón recibiría recursos para sostener la operación de la plaza de ganado. Así como su respectivo estudio de factibilidad.
7.Trasladar a la Administración Municipal para que esta realice una lista de materiales e insumos necesarios para los mantenimientos de la Plaza de Ganado, así como sus costos. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE Y SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Leyendo la propuesta que creo que una de las personas que la impulsó fue el compañero Castillo, de la reapertura y/o cambio de organización de la Plaza de Ganado y aprovechando que este es el mes que nos dedican a las mujeres, especialmente a muchas mujeres en Alajuela que debido a la pandemia están sufriendo desempleo, problemas económicos, especialmente cuando son cabeza de familia, esta moción no quisiera leerla toda porque el fundamento legal es un tanto largo, en la Agenda de Desarrollo Alajuela 2018-2023 viene un lema: "Juntos construimos un mejor lugar donde vivir" y menciona Programa de Huertas Urbanas. En el programa de Agenda de Desarrollo distrital, también menciona ese tema el señor Alcalde Humberto Soto, el año pasado creo que fue traté de buscar el acuerdo, pero fue como por ahí de mayo, junio, presentó una moción, en la que indica que se realice que se haga una huerta, pero ahí quedó.
En este momento haciendo un análisis de diferentes municipios Curridabat, Hatillo y otros la Universidad de Costa Rica y otras instituciones han desarrollado huertas comunitarias urbanas resulta que entre los terrenos municipales uno de los más obvios, más fertilizados, más amplios y puede llegar a ser en la sede de una huerta comunitaria urbana es la Plaza de Ganado, entonces

yo quería solicitarle al compañero Castillo y a la comisión que es la que está ofreciendo esta propuesta de reactivación de la Plaza de Ganado, de hecho mencionan unas propuestas de una soda, de un área de pesaje, entonces yo quisiera solicitar que se tome en cuenta permítame leer el, por tanto instar a la Alcaldía de Alajuela para destinar un espacio dentro de la propuesta de reactivación de Plaza de Ganado, de manera que tanto el Departamento de Servicios Ambientales, Comisión de Ambiente, Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, Comisión de Accesibilidad cuando se instaure, haga un estudio mediante dictamen de comisión, se den propuestas en cuanto a la creación de huertas comunitarias urbanas, en beneficio de mujeres cabezas de familia y personas cubiertas por la Ley 7600 que requieran de un ingreso para subsistir. Segundo, que los espacios destinados para tal fin, sean seguros y cumplan con elementos básicos para desarrollar dichas huertas comunitarias. Tercero, que se estudie la viabilidad de desarrollar este proyecto con una asesoría del INA, UTN mediante convenios de colaboración y; Cuarto, que se brinde toda la asesoría y ayuda posible para el desarrollo de la iniciativa por parte del Departamento de Servicios Ambientales de la municipalidad y cualquier otro departamento que pueda facilitar, el proceso y que el Departamento de Servicios Ambientales de la Municipalidad de Alajuela diseñe e implemente un programa de capacitación en agricultura orgánica, en alianza con el Instituto Nacional de Aprendizaje como parte del proyecto y se solicita dispensa de trámite de comisión.
Esta propuesta que yo estoy haciendo, esta moción que estamos presentando el compañero Leonardo en mi persona no es nada nuevo y no estamos inventando el agua caliente, como les digo ya Curridabat tiene el desarrollo de esa huerta, lo tiene a Hatillo, de hecho en Casa Presidencial, el INA desarrolló un sistema de huerta comunitaria y creo que sí estamos buscando opciones de reactivación económica, en especial a las personas que han sido más golpeadas por la economía que son las madres, mujeres, madres cabeza de hogar y personas en protegidas por la Ley 7600 es una oportunidad que este Concejo demuestre que si vamos a favorecer y si vamos a buscar opciones de reactivación económica, muchas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Doña Selma quiero empezar felicitando a usted y a Leonardo, me parece no solo loable, creo que existe proyectos de esta índole desde hace muchos años en este municipio y no se han logrado ejecutar, eso creo que es lo más importante, empezar por ahí. Me parece que es una propuesta que no la deberíamos desechar, hay un fundamento legal que me preocupa y usted como notaria lo va a entender en el fondo, digamos la naturaleza del terreno que Don Guillermo y yo hicimos un estudio amplio y profundo del tema es que el donante de ese terreno cuando hizo la donación la hizo para la Plaza de Ganado, no con otros fines, sin embargo, el municipio cuenta con montones de propiedades en todo el cantón donde se pueden hacer huertas urbanas, empezando por las áreas de parques de las urbanizaciones y pensando más allá, en otros terrenos que están ociosos del municipio y veo que la moción lo comprende y está intrínseco en la solicitud.
Yo le hago una solicitud muy respetuosa, a los proponentes tanto Leonardo como Doña Selma, señor Presidente que la veamos como una moción no de fondo a este tema, sino como una moción propiamente para si lo tenemos a bien inclusive alteramos la votamos, para que el tema de las huertas urbanas puedan ser analizados y no quede en el aire la propuesta, porque la propuesta me parece buena, lo que me parece es que lamentablemente técnicamente como moción de fondo a este proyecto que tiene otras intenciones totalmente distintas y más que reactivación es simplemente poder canalizar la actividad que hoy en día se hace en la plaza y que ya existe de muchísimos años y se pueda proyectar de una forma diferente y creo que es un dictamen de comisión que por primera vez tengo que decirlo, trabajé en una subcomisión de este Concejo, creo que es de las primeras subcomisiones que se hacen donde la comisión nos encomendó el trabajo a Don Guillermo Chanto y este servidor y a Don Leonardo Arroyo, el encargado de la Plaza de Ganado es por ahí tuvimos la asesoría de Don Andrés Hernández también y sacamos este dictamen y la comisión lo dictaminó positivamente y viene hoy a este Concejo, pero que tiene otra intención totalmente diferente.

Yo si le propongo algo Doña Selma, si esto va una comisión como de Gobierno y Administración, yo me involucraría con usted ayudarle a que venga con un dictamen parecido a este y que le demos toda la profundidad del tema, para que podamos sacar las huertas urbanas, porque eso no solo crean las huertas urbanas, creo en la intención de la propuesta y creo que en el mes de marzo, además es apropiada para lo que se está conmemorando y se celebra en su intención de legislar para este Concejo.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
A mí mientras se tome en cuenta, que me preocupa hace un año aproximadamente en esta fecha nos llenaron de flores a nosotros para el Día Internacional de la Mujer, pero resulta que no hacemos absolutamente nada para ayudar a las mujeres, especialmente mujeres cabezas de familia que están en un estado económico gravísimo, comprobado estadísticamente, me preocupa que la propuesta que hizo el señor Alcalde hace un año ni siquiera aparece por ningún lado, pero está en el plan quinquenal, está en el Plan de Gobierno del señor Alcalde, pero se sigue, ya tenemos dos años y no avanzamos en ese tema. Qué es la idea Alonso de los temas que ustedes quieren desarrollar o la propuesta que hacen, cuál es la diferencia se está cambiando el destino igual a la Plaza de Ganado, es un espacio en la Plaza de Ganado mínimo para poder desarrollar este tipo de huertas, hacer el estudio si no fuera viable, entonces iríamos por el camino de sacarlo de ahí, pasarlo a una comisión, pero esto es una comisión va a terminar igual, qué es la idea que empecemos a dar pasos concretos en reactivación económica un tema importantísimo, aquí se está tomando en cuenta la salud alimentaria, se está tomando cuenta la condición social y económica de algunas mujeres en Alajuela, estamos tomando en cuenta el tema de apertura de mercado, entonces yo no tengo ningún problema de que se presente la manera, pero si esto se sale de la parte de la Plaza de Ganado va a terminar siendo archivado como pasó con el proyecto que presentó el señor Alcalde hace un año, entonces no sé que tomé la decisión, mientras se vote, yo no tengo ningún problema.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCGA-05-2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA
Estamos hablando de un programa municipal deficitario, cuando yo oigo hablar de inversiones en un programa deficitario y no veo un anteproyecto de retorno de la inversión, nada me asegura de que estemos recuperando y cubriendo el déficit. A mí me parece interesante la propuesta, pero la propuesta primero es un poco dispersa sobre el proyecto, no hay un proyecto, no hay un anteproyecto, exactamente qué área, cuánta área, etcétera, etcétera de la Plaza de Ganado de las propuestas, no habla de cuánto es la inversión, pero tampoco habla del retorno ni cuánto es la expectativa de recaudación para sacar de déficit la Plaza de Ganado, que si no fuera así, más bien estamos creando un déficit mayor, muchas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Bueno, muchas gracias a los compañeros que sí creyeron en este inicio de propuesta, porque para proponer, en realidad sí leemos el dictamen estamos solicitando que la Administración, valide los costos de la inversión que Don Randall hace en alusión para yo poder planificar un proyecto tengo que tener el valor actual neto del proyecto como primero, ahí venían las solicitudes que le estamos haciendo a la Administración para que ellos valoren cuánto cuesta hacer la gradería, hacer las mejoras, para después yo con tener el valor actual neto del proyecto, planificar los flujos financieros para ver la rentabilidad del mismo, hay un tema aquí que es real, a la Plaza de Ganados durante años se le quitaron recursos y esos recursos fueron utilizados en este municipio para pagar planillas, para comprar edificios como el de la UNED y donárselo una institución pública y su uso a la Plaza de Ganado porque era la caja chica del municipio, pero

hoy que la plaza a ganado tiene años de que no le ponen pero ni una cubeta de pintura, que los funcionarios no tienen ni cómo cortar la mala hierba que nace ahí, venimos a exigirle que sea una actividad que genere lucro, para generar lucro, hay que invertir, no hay un solo negocio que funcione sin inversión sea de materiales, de materia prima o demás, entonces yo creo que aquí está el reto. Agradezco muchísimo a los que creyeron en esto y adicionalmente sé que falta muchísimo Don Randall, yo sé que al final cuando tengamos los números y las proyecciones, usted nos va a apoyar porque sé que usted es un hombre consecuente con lo que usted siempre solicita y creo que esta era el principio, necesitábamos que nos dijeran cuánto había que invertir disculpe, señor Presidente, por el tiempo y lo agradezco, buenas noches.

ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. Avalada por el señor regidor: MSc. Leonardo García Molina. "**LOS REGIDORES QUE FIRMAN HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN PARA INSTAR A LA ALCALDÍA PARA DESTINAR ESPACIOS PÚBLICOS DE SU JURISDICCIÓN PARA LA CREACIÓN DE HUERTAS COMUNITARIAS**. **RESULTANDO:** "El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.
La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba"
Y que es de evidente interés el fomento de actividades que coadyuven a paliar el desempleo y las necesidades alimentarias básicas de los habitantes del cantón central de Alajuela
5. Que en virtud de la pandemia que sufrimos con ocasión del virus Covid-19, se ha generado una importante crisis de empleo y económica que tiene a miles de costarricenses sin la posibilidad de cubrir sus necesidades básicas.
6. Que en la página 44 de la AGENDA DE DESARROLLO ALAJUELA 2018-2023, con el lema "JUNTOS CONSTRUIMOS UN MEJOR LUGAR DONDE VIVIR" de la AGENDA DE DASARROLLO DISTRITAL desarrollado por el PROCESO DE PLANIFICACION 2018-2023 establece el PROGRAMA DE HUERTAS URBANAS como una solución a la problemática para garantizar la educación ambiental.
7. Que en una moción del señor Alcalde de mediados del 2021, propuso un proyecto de huertas.
8. Que en el Acta Extraordinaria 22-2020 del 12 de noviembre del 2020, el Señor Félix Angulo realizo una exposición de las bondades de las Huertas Urbanas.
9. Que existe una PROPUESTA **DE REACTIVACION DE LA PLAZA DE GANADO** por parte de la Comisión de Gobierno y Administración.
10. Que el espacio y las características de la Plaza de Ganado son esenciales para poder desarrollar un proyecto de **HUERTAS COMUNITARIAS URBANAS**, como plan piloto para ser implementado en los 14 distritos.
11. Que este proyecto ya ha sido exitoso en otros municipios como el de Curridabat. El Programa Era Verde de la UCR destaca huertas comunales de Curridabat (15-10-2021) El programa **Era Verde**, producido desde la Universidad de Costa Rica, destacó el papel que juegan las huertas comunitarias municipales en el mejoramiento de la calidad de vida de las **familias curridabatenses.**
12. Que La OIM ha unido fuerzas con la comunidad 25 de Julio en Hatillo y su Asociación de Desarrollo para rehabilitar espacios públicos a beneficio de las comunidades que habitan a sus alrededores. Este es el caso de la huerta, que ha dado resultados formidables para toda la comunidad, entre ellos el desarrollo y capacitación de habilidades para generar cosecha de autoabastecimiento"

CONSIDERANDO:

1) Que es de vital importancia para la población en el contexto de una crisis sin parangón en el tema sanitario, el COVID 19, pero esta crisis no vino sola, sino que también está causando la peor crisis mundial en materia económica y ni nuestro país, ni nuestro cantón se ha librado de ambos males.

2) Es entonces responsabilidad de quienes somos representantes de la ciudadanía buscar las soluciones más oportunas y creativas para salir librados
3) No solo el resguardo de la salud debe enfocar nuestros esfuerzos sino también la conservación y creación de empleo y de posibilitar a la ciudadanía cubrir necesidades tan básicas como la alimentación.
4) En un momento donde el desempleo es histórico miles de Alajuelenses se acuestan sin saber si al día siguiente habrá al menos un plato de comida sobre sus mesas es por esta razón que consideramos de trascendental relevancia que mediante la habilitación de espacios públicos, adecuados y seguros acompañados por el Departamento Ambiental de la Municipalidad de Alajuela se puedan desarrollar HUERTAS COMUNITARIAS URBANAS que aporten empleo, subsistencia y seguridad alimentaria de nuestro cantón.
POR TANTO. ESTE CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA: Primero. Instar a la Alcaldía de Alajuela, para destinar espacios dentro de la **PROPUESTA DE REACTIVACION DE LA PLAZA DE GANADO** de manera que tanto el Departamento de Servicios Ambientales, Comisión de Ambiente, Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, Comisión de Accesibilidad, cuando se instaure, hagan un estudio y mediante dictamen de comisión se den propuestas en cuanto a la creación de huertas comunitarias urbanas, en beneficio de mujeres cabezas de familia, personas cubiertas por la ley 7600 que requieran de un ingreso para subsistir.
Segundo. Que los espacios destinados para tal fin sean seguros y cumplan con elementos básicos para desarrollar dichas huertas comunitarias.
Tercero. Que se estudie la viabilidad de desarrollar este proyecto con la asesoría del INA, UTN, mediante convenios de colaboración.
Cuarto. Que se brinde toda la asesoría y ayuda posible para el desarrollo de la iniciativa por parte del Departamento de Servicios Ambientales de la Municipalidad y cualquier otro departamento que pueda facilitar el proceso y que el Departamento de Servicios Ambientales de la Municipalidad de Alajuela diseñe e implemente un programa de capacitación en agricultura orgánica, en alianza con el Instituto Nacional de Aprendizaje, como parte del apoyo al proyecto.
Quinto. Se solicita la dispensa de trámites de Comisión."
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-SCAJ-04-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "En La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria Nº 02-2022 celebrada a las dieciocho horas con catorce minutos del miércoles 16 de febrero del 2022, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia: MED GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL, SRA. ISABEL BRENES UGALDE Y LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS-COORDINADORA. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 02-2022 del día 16 de febrero del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce, por alteración de cuatro votos a favor y ninguno en contra, el **oficio Nº MA-SCM-2085-2021**, de la Secretaría Municipal. **Referente a:** Acceso a área de parque en la Urbanización El Dorado en Las Vueltas de la Guácima. **Expediente Nº 36-2021-CAJ. CONSIDERANDOS.**
ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.
Se transcribe el dictamen de comisión:
CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PEMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 036-2021-CAJ
ASUNTO: ACCESO A ÁREA DE PARQUE EN LA URBANIZACIÓN EL DORADO EN LAS VUELTAS DE LA GUÁCIMA
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
ACCESO A ÁREA DE PARQUE EN LA URBANIZACIÓN EL DORADO EN LAS VUELTAS DE LA GUÁCIMA
DICTAMEN DE MAYORÍA
CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en el Centro Alajuelense de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 036-2021-CAJ, que corresponde a "Acceso a área pública en la Urbanización El Dorado en Las Vueltas de la Guácima", presentado por el regidor **Alonso Castillo Blandino**, de la siguiente forma:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Concejo Municipal de Alajuela, en sesión ordinaria número 43-2021, del día martes 26 de octubre del 2021, según acuerdo MA-SCM-2085-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión referido a la propuesta de dar acceso en la calzada existente para ingresar al área pública en la Urbanización El Dorado en Las Vueltas de la Guácima, de la siguiente forma:

"Licda. Ana Patricia Guillén Campos Coordinadora Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos S.O. Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 4, capítulo V de la Sesión Ordinaria Nº 43-2021 del día martes 26 de octubre del 2021. ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Sr. Gleen Andrés Rojas Hernández y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. Autorización de paso en Urbanización el Dorado, Las Vueltas, La Guácima. "CONSIDERANDO: 1) Que se en la urbanización el Dorado en Las Vueltas de la Guácima existe un lote municipal dedicado al área de parques, con el N° Finca: 2-330172-000 N° Plano A-0471117-1998. 2) Que desde que se recibió la urbanización existe un acceso a el área de parques debidamente adoquinado y señalizado: Foto Googlemaps: Amarillo Camino existente. 3) Que el camino existente es de acceso Público. Adjunto fotos. 4) Que existe un área de acceso clara. Adjunto Plano. 5) Que el Ing. Roy Delgado en el Oficio Alajuela MA-PPCI-0535-2021 del 16 de setiembre del 2021, indica: "Siendo que las áreas verdes son parte del patrimonio de la comunidad y que éstas se encuentran bajo jurisdicción de las Municipalidades para su administración como bienes de dominio público, considera esta dirección que lo pretendido se puede analizar desde la óptica de un permiso temporal con un plazo determinado por el Concejo Municipal, mediante el cual exista tolerancia de paso para las personas a través del área señalada para que estas puedan acceder y disfrutar del área de parque, ya que se trata del único acceso con que se cuenta para ello." POR TANTO, PROPONEMOS LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1) Que se acuerde dar un acceso en la calzada existente por un plazo de 100 años a los vecinos para acceder a las áreas de Públicas y Permitir el libre tránsito para acceso a los fondos enclavados por la topografía del lugar. Apruébese en firme y Moción de Fondo. NOTIFIQUESE A: aloncastillo@gmail.com." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SEGUNDO. Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las 7:30 horas, del 28 de octubre de 2021.

TERCERO. Que, de acuerdo con estudio registral, se tiene por demostrado que en la Urbanización El Dorado en Las Vueltas de la Guácima, Alajuela, existe un lote municipal dedicado a área de parque, con el número de finca: 2-330172-000 y plano número A-0471117-1998.

CUARTO. Se tiene por demostrado que en la urbanización existe un acceso al área de parque debidamente adoquinado y señalizado, así como el acceso público por medio de un camino también público siendo éste el único acceso existente para dicha área.
QUINTO. Que mediante oficio MA-PPCI-0535-2021, del 16 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, se dispone que:
"Siendo que las áreas verdes son parte del patrimonio de la comunidad y que éstas se encuentran bajo jurisdicción de las Municipalidades para su administración como bienes de dominio público, considera esta dirección que lo pretendido se puede analizar desde la óptica de un permiso temporal con un plazo determinado por el Concejo Municipal, mediante el cual exista tolerancia de paso para las personas a través del área señalada para que estas puedan acceder y disfrutar del área de parque, ya que se trata del único acceso con que se cuenta para ello."
SEXTO. Que el artículo 37 de la Ley de Construcciones, Ley No. 833, del 02 de noviembre de 1949 establece:
"Los parques, jardines y paseos públicos ***son de libre acceso a todos los habitantes del país****, los que al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. Al efecto, no deberán:*
a) Destruir los prados, arbustos o árboles que en los mismos se encuentren plantados.
b) Destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados.
c) Maltratar ni molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos viven.
En general, se prohíbe hacer uso de los jardines, prados, etc., diferente de aquél para el que fueron creados."
SÉTIMO. En consideración de las recomendaciones técnicas del Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador del Proceso y Planeamiento de Construcción e Infraestructura, el artículo 37 de la Ley de Construcciones y el Reglamento para el Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes del Cantón Central de Alajuela, así como las disposiciones del artículo 279 inciso 1), del Código Civil, el cual dispone que la simple tolerancia no genera derecho, es criterio de esta Comisión que con el fin de garantizar el acceso al área pública destinada a uso de parque en la Urbanización El Dorado en Las Vueltas de La Guácima es necesaria. Según el artículo 3 del Código Municipal es deber del Gobierno Local velar por los intereses de las y los munícipes quienes tienen derecho al acceso a áreas públicas para recreación y esparcimiento pues esto representa un incentivo a la atención de la salud física y mental como un ejercicio de conservación en equilibrio con el medio ambiente.
OCTAVO. Que el artículo **154 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP),** implícitamente faculta a las Administraciones Públicas para otorgar permisos de uso sobre los bienes de dominio público. La norma en comentario, literalmente indica:
"Artículo 154. Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."
NOVENO. Que el artículo **161 del Reglamento a la Contratación Administrativa (RCA),** establece que las Administraciones Públicas están facultadas para otorgar permisos de uso sobre los bienes de dominio público.
"Artículo 161. —Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.
En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

DÉCIMO. En el dictamen **C-050-2007, de 20 de febrero de 2007,** la Procuraduría General de La República, en relación de una decisión administrativa de otorgar un permiso de uso sobre un bien de dominio público – o de acordar cualquier otro acto que comprenda conceder a un particular el uso privativo de un bien demanial – dictaminó que debe fundamentarse en el interés público. Transcribimos en lo conducente:

"En razón del régimen jurídico aplicable, tradicionalmente los bienes públicos se diferencian entre bienes de dominio público o demaniales y bienes públicos patrimoniales o de derecho privado. Tanto los bienes demaniales como los patrimoniales son bienes públicos, porque su titularidad corresponde a un ente público. Es el criterio subjetivo de su pertenencia el que determina el carácter público y la diferencia respecto de los bienes privados. Pero, además, el régimen jurídico de los bienes públicos es particular, por lo que se diferencia total o parcialmente del aplicable a los bienes de que son titulares los sujetos privados. Lo cual deriva del hecho de que los entes públicos justifican su existencia en la satisfacción del interés público; ergo, los bienes de que son titulares deben ser usados y dispuestos en orden a dicha satisfacción. Existe siempre en los bienes una vinculación con el fin público, mayor en el caso de los bienes demaniales, menor pero siempre existente, en el caso de los patrimoniales."

Según lo transcrito, en relación con el artículo 161 RCA, se extrae que, en todo caso, el otorgamiento de un permiso de uso no debe implicar una desmejora en la disposición del bien o generar nuevas obligaciones o gravámenes especiales a cargo de la Administración.

DÉCIMO PRIMERO. Por otro lado, los permisos de uso sobre bienes públicos son admisibles siempre que el uso que se le dé al bien sea compatible con su integridad y con el fin público al cual se encuentra afecto y destinado, tal y como lo señala el **dictamen C-139-2006, de fecha 4 de abril de 2006:**

"El uso privativo del demanio es aceptado por la doctrina y la jurisprudencia "siempre que el destino que se le dé al bien no sea incompatible con su integridad y naturaleza" (dictamen No. C-100-95 del 10 de mayo de 1995):

"(...) es principio general que el dominio público no es susceptible de utilización privada, si degrada o afecta el cumplimiento del fin público al cual esté afectado. Al contrario, es permitido su uso privativo o especial por particulares cuando el mismo no afecta la satisfacción de aquél fin. (Rafael Bielsa. "Derecho Administrativo". Quinta edición. Tomo III. Buenos Aires, Editorial Roque Depalma, 1956, páginas 428)" (OJ-035-97 del 5 de agosto de 1997)."

"La Administración Pública debe velar porque los bienes demaniales sean utilizados de manera normal, sea respetando la finalidad para la que fueron afectados, o al menos de una manera compatible con ella. (CHAPUS, René, Droit Administrate General, París, Éditions Montcherestien, Tomo 2, 11ª edición, 1998, p 455). Se trata de asegurar el respeto a su integridad y atributos.

(...) la autoridad estatal tiene la obligación irrenunciable de administrar y proteger el demanio, y de asegurar la adecuación de los bienes a su fin público (Sala Constitucional, entre otros Votos 623-98, 422-96, 3272-95). La autorización igualmente debe observar: el fin público que afecta los inmuebles estatales, así como su preservación y conservación." (OJ-138-2001 del 26 de setiembre de 2001).

La Sala Constitucional lo ha reiterado:

"si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso (...) debe prevalecer el uso natural de la cosa pública."

(Votos números 2306 de las 14 horas 45 minutos del 6 de noviembre de 1991, 5976 de las 15 horas 2 minutos del 16 de noviembre de 1993, 422 de las 16 horas 27 minutos del 23 de enero de 1996, 555 de las 9 horas 24 minutos del 2 de febrero de 1996, 4985 de las 10 horas 21 minutos del 20 de setiembre de 1996, 5315 de las 9 horas 3 minutos del 11 de octubre de 1996, 366 de las 16 horas 20 minutos del 20 de enero de 1999, 912 de las 17 horas 54 minutos del 26 de enero del 2000, 3578 de las 14 horas 50 minutos del 2 de mayo del 2000, 5295 de las 10 horas 46 minutos del 30 de

junio del 2000, 6269 de las 19 horas 40 minutos del 5 de julio del 2001, 4937 de las 9 horas 10 minutos del 24 de mayo del 2002, 7662 de 15 horas 3 minutos del 6 de agosto del 2002, 8367 de las 8 horas 38 minutos del 30 de agosto del 2002 y 8945 de las 15 horas 10 minutos del 6 de julio del 2005).”

“si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso (…) debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento” (Voto No. 2777 de las 11 horas 27 minutos del 24 de abril de 1998).”

Es claro entonces que no debe existir contraposición de intereses entre el fin legal del bien público y el uso autorizado a través del correspondiente permiso administrativo, pues tal y como lo ha señalado la Sala Constitucional, siempre debe prevalecer el uso natural de la cosa pública. Sobre este asunto transcribimos parte de la sentencia N.° 2306-1991, de las 14:34 horas, del 6 de noviembre de 1991:

“La precariedad de todo derecho o permiso de uso, es consustancial a la figura y alude a la posibilidad que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que, si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.”

DÉCIMO SEGUNDO. La jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha establecido que la decisión de otorgar un permiso de uso no puede comprometer el uso racional de los bienes en orden a la satisfacción del interés público. En relación con este tema es oportuno citar el oficio 11629 –DAGJ-1470-2008, de fecha 4 de noviembre de 2009, mediante el cual se evacuó una consulta similar a la que nos ocupa hoy y que fue planteada por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana:

“Por su parte, en el caso de los permisos de uso, por su naturaleza de acto unilateral —distinto a un contrato— no está en estricto sentido sometido a las reglas de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, pero en su otorgamiento debe mediar el “buen criterio de la autoridad” y su “celo razonable”, además de que como lo ha afirmado la Procuraduría General de la República, la decisión de otorgarlo no puede afectar el uso racional de los bienes en orden a la satisfacción del interés público, o comprometer los principios fundamentales de la actividad administrativa —eficiencia, igualdad, mutabilidad y continuidad—. (Véase el dictamen N° C-213-98 del 15 de octubre de 1998, y el dictamen N° C-139-2006 del 4 de abril de 2006, además de los artículos 4, 15, 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública).”

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, la Procuraduría General de la República ha indicado lo siguiente:

“A diferencia de la concesión, el objeto de los permisos de uso (autorizaciones demaniales) son actividades en las que, sin requerir construcciones u obras fijas, concurren especiales circunstancias de intensidad o rentabilidad e implican una ocupación con instalaciones desmontables o bienes muebles, que generan en el permisionario una situación de poca solidez, precaria y revocable, por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad para la Administración; de corto plazo y pueden someterse al pago de un canon (artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública).” (Dictamen C-026-2001 del 7 de febrero del 2001)

“b) En cuanto al canon

Por canon ha de entenderse la contraprestación pecuniaria que efectúa el usuario por el uso y disfrute especial de un bien demanial y la ventaja diferencial obtenida. Prestación no impuesta en forma coactiva –caso de los tributos- sino producto de una solicitud voluntaria del interesado, unido a un compromiso de cubrirla. (…)

La Administración Pública está facultada para fijar el canon; al hacerlo debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad…” (OJ-144-2001 del 2 de octubre del 2001)”

Por lo anterior, en concordancia con la posición sostenida por la Sala Constitucional y por la Procuraduría General de la República, esta Comisión comparte el criterio de que los permisos de

uso a título precario que se otorguen con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública pueden ser a título oneroso o gratuito.
Ahora bien, tomando en consideración la obligación que tienen las personas funcionarias públicas de rendir cuentas sobre sus actuaciones especialmente cuando administran bienes públicos, es criterio de esta Comisión que en caso de que se decida otorgar un permiso de uso en forma gratuita, en la resolución que se emita para tales efectos, deben quedar debidamente acreditadas las razones por las cuales dicho permiso de uso se otorga en forma gratuita y no onerosa.
DÉCIMO CUARTO. En cuanto a la gratuidad del permiso que se analiza. La jurisprudencia constitucional se ha encargado de subrayar enfáticamente que la precariedad permite que la Administración, en cualquier momento, revoque por razones de conveniencia e interés público, el permiso de uso otorgado. Sobre este tema, transcribimos parte del voto constitucional N.° 5649 – 2002, de las 14:58 horas, del 12 de junio de 2002:
"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa. La precariedad de todo derecho o permiso de uso es consustancial a la figura y alude a la posibilidad que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por la construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública. En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público, ... los coloca fuera del comercio de los hombres y por ello los permisos que se otorguen serán siempre a título precario y revocables por la Administración, unilateralmente, cuando razones de necesidad o de interés general así lo señalan."
Asimismo, el carácter precario de los permisos de uso gratuito permite que su revocación no dé lugar a indemnización alguna. Esto ha sido explicado en el dictamen de la Procuraduría General de La República C-83-2000, de 28 de abril de 2000:
"En relación con los permisos de uso, el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública establece que dichos permisos y cualquier acto que reconozca a un administrado un derecho a título precario podrán ser revocados "sin responsabilidad de la Administración". Como la indemnización de los daños y perjuicios prevista en el artículo 155 de esa Ley está referida a los actos declaratorios de derechos subjetivos, se entiende que la revocación de los permisos no está sujeta a dicho reconocimiento."
Sumado a lo anterior, es evidente que el carácter precario de los permisos otorgados al amparo del artículo 154 LGAP supone la vocación transitoria, **no permanente**, de los usos autorizados. Este aspecto de los permisos de uso precario ha sido destacado por la doctrina, la cual ha establecido:
"Hay casos, no obstante, en que ciertos usos privativos, de menor entidad o de vocación pasajera o transitoria, se otorgan según algunas leyes, mediante autorización administrativa. Es el caso, por ejemplo, de la ocupación del dominio público costero con instalaciones desmontables o bienes muebles – típicamente para los servicios de temporada en las playas – (arts. 51 y ss LC) o del dominio público portuario en los mismos términos (art. 57 LPu). Este tipo de ocupaciones, que la doctrina francesa (y con ella la española) denominan estacionamientos, suelen otorgarse, según la Ley, a título precario y pueden ser revocadas en cualquier momento unilateralmente, sin derecho a indemnización, con base, entre otras cosas, en el mayor interés público de otras actividades con las que sean incompatibles." (SANCHEZ MORON, MIGUEL y otros. Los Bienes Públicos. Madrid. Tecnos. 1997. P. 58)
DÉCIMO QUINTO. En cuanto al plazo. Por la vía de un permiso de uso, a título gratuito y en condición de precario, no debe autorizarse un uso con vocación de permanencia sobre un bien de dominio público, pues en todo caso debe insistirse en que estos permisos pueden ser

revocados en cualquier momento. Es importante reiterar que la revocación de los permisos de uso otorgados no debe ser intempestiva ni arbitraria y debe concederse un plazo prudencial para el cumplimiento del acto revocatorio, en caso de ser necesario para la Administración. (Artículo 154 LGAP).

DÉCIMO SEXTO. En cuanto al uso de los espacios públicos. Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado que la Administración no puede adoptar medidas de carácter absoluto o permanente que impidan, dificulten o limiten el derecho de los habitantes de la república a circular por las vías públicas. Del voto constitucional N.° 846-1995, de las 15:44 horas del 14 de febrero de 1995, extraemos lo siguiente:

"La doctrina del Derecho Público reconoce que el uso de una vía pública, al igual que sucede con el uso de los demás bienes públicos, puede ser regulado sobre la base de requisitos derivados de la seguridad y sanidad públicas, así como por razones que conciernen al buen régimen de la cosa pública o a su conservación y esto quiere decir, por supuesto, que el ejercicio del poder de los poderes de policía sobre bienes destinados al uso público, no es susceptible de implicar derogaciones de derechos constitucionales. Se trata más bien, de la aplicación de facultades emanadas directamente de la afectación pública del bien, atribuidas al titular de la misma, y dirigidas precisamente al mantenimiento del uso público en los términos establecidos. Y lo dicho se entiende si se repara en que corresponde a la Administración definir el tipo o la forma de utilización del bien o de afectación, ya sea que se trate de una vía peatonal exclusivamente, de uso indiscriminado, reservada a alta velocidad, prohibida a peatones y bicicletas, etc.

VIII.-EL DERECHO DE CIRCULAR EN LAS VIAS PÚBLICAS. En razón de la naturaleza del bien, para el usuario la utilización de una vía pública es un poder legal ejercitable erga omnes. La Administración no puede impedir ni general ni singularmente, el paso de personas de tal manera que podríamos llamar "normal", a menos que se desafecte el bien, por los medios que el ordenamiento jurídico ha previsto, o sea, por decisión legislativa. Recuérdese que la característica esencial de la utilización de las vías públicas es precisamente la libre circulación, pero paralelamente, la Administración tiene encomendada una facultad general de reglamentación del uso de la vía, que se conceptualiza como la competencia para definir los medios por los que se ejercita el derecho a circular y las normas que regulan la circulación, además del poder de policía general, a que nos hemos referido en considerandos anteriores. Pero en principio, la Administración no puede adoptar medidas de carácter absoluto o permanente que impidan, dificulten o limiten el derecho de circulación; pero en cambio sí puede velar por el mantenimiento del orden público de la circulación, lo que se traduce en medidas restrictivas, que para su aplicación válida, deben tener un contenido apropiado de razonabilidad y proporcionalidad y consecuentemente, también puede adoptar las medidas necesarias para la propia conservación del bien demanial."

En el caso particular existe una razón de interés público que justifica el préstamo y de que el uso que se autoriza es compatible con el fin al cual se encuentra afectado el bien demanial objeto de este préstamo, pese a que conviene subrayar que tanto la jurisprudencia administrativa y la constitucional son contestes en admitir la posibilidad de que la administración local cobre un canon por el préstamo otorgado, esto de conformidad con la reglamentación o la Ley vigente, esta Comisión considera que debe ser gratuito y a título de precario, por la precariedad estimada en este dictamen.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por mayoría: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Honorable Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar:

1. Aprobar la moción en estudio en relación con el permiso del uso del área pública con destino de parque en la finca municipal no. 2-330172-000 y plano no. A-0471117-1998, ubicada en la Urbanización El Dorado en Las Vueltas de la Guácima, Cantón Central de Alajuela, para que se apruebe el acceso a la calzada existente para acceder a las áreas de públicas y permitir el libre tránsito.

2. Que el presente permiso se otorga sobre este bien por ser de dominio público y en razón de que nos corresponde administrarlo como Municipalidad.
3. Que el otorgamiento de este permiso se fundamenta en la existencia de las razones de interés público que se justifican en los considerandos que preceden.
4. Que este uso se autoriza en la modalidad de precario y a título gratuito pues es compatible con el fin al cual se encuentra afectado el bien demanial objeto del préstamo y los intereses de la Municipalidad de Alajuela.
5. Por la vía de un permiso de uso, como el que nos ocupa y, dado su carácter precario, la Municipalidad de Alajuela no debe autorizar un uso permanente sobre un bien de dominio público, por lo que consideramos razonable otorgar el presente permiso por un plazo de 25 años, prorrogable por plazos idénticos. En todo caso insistimos en que estos permisos pueden ser revocados en cualquier momento de conformidad con la reglamentación o la Ley vigente en ese momento. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, Y EL LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. UN VOTO NEGATIVO DE LA REGIDORA ISABEL BRENES UGALDE. LA FIRMEZA ES APROBADA CON TRES VOTOS Y UNO NEGATIVO DEL MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Nosotros nos dimos a la tarea el compañero Guillermo y gracias a la colaboración del compañero Alonso Castillo de hacernos presentes al lugar y a mí me preocupa algo Alonso, me preocupa mucho que ahí dice que el ingreso al Dorado es público, es abierto, yo intenté entrar dos días después y si no me autoriza una casa no puedo entrar, entonces yo le explicaba al compañero Alonso que esa propiedad donde era supuestamente para destino de áreas públicas, para hacer el parquecito, es casi un fundo enclavado, entonces aquí o se procede legalmente como fundo enclavado, porque si se le da una autorización para que ingrese raimundo y todo el mundo, es mentira, no va a poder entrar eso el lugar está haciendo las veces de un condominio, porque tiene aguja, tiene guarda y no permite entrar tan así es que el día que fuimos vos tuviste que llamar para que nos permitieran el ingreso, entonces yo creo que sí deberíamos de estudiar bien, si vamos a ofrecer esa servidumbre para que tenga acceso a la vía pública, va a tener que atravesar todo el condominio, la urbanización, sí es que no es un condominio, pero lo que sí es claro es que ahí no se puede ingresar sin autorización, está funcionando con las leyes de un condominio con aguja y con guarda, entonces de nada nos va a servir recibir un parque, hacer una servidumbre y recibir un parque para que tenga acceso al público, cuando solamente la gente del condominio lo va a poder utilizar, gracias.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-04-2022. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Efectivamente en la comisión yo no le di firmeza, porque tenía dudas si era una servidumbre o era un paso o qué era lo que se daba y fue una discusión bastante grande y por eso Don Alonso Castillo se ofreció a acompañarme al sitio y también Doña Selma nos acompañó, en el sitio efectivamente el área municipal es una es una pendiente pronunciada y efectivamente como lo presentó Don Alonso en la moción, hay una calle adoquinada que es por la que se pretende ingresar hacia ese lote y también hay otra posibilidad atrás de ese lote, pero al fin y al cabo a mí nunca me quedó claro si era calle pública o no era calle pública, porque la ley también dice que es hacia la calle pública o hacia el lugar que quede más cerca y también al fondo del lote como tal hay otra calle, que está en tierra, que sale también a la calle pública en teoría de la de la urbanización, entonces al día de hoy este sigo con lagunas con respecto a ese tema, gracias.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-86-2022: Oficio MA-SCPM-01-2022 de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Selma Alarcón Fonseca, Coordinadora, que dice: "En Sesión Extraordinaria Nº 01-2022 celebrada a las diecisiete horas con dos minutos del lunes 17 de enero del 2022, mediante la plataforma TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO. Transcribo artículo Nº 1, del capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 01-2022 del lunes 17 de enero del 2022. ARTICULO PRIMERO: Retomar acuerdo tomado en sesión Ordinaria N° 05-2021 referente a programación y calendarización de sesiones para la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer año 2022.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Informar al Honorable Concejo Municipal la programación y calendarización de las sesiones de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer para el año 2022 quedando de la siguiente manera: dos veces al mes, una el primer lunes del mes a las cuatro de la tarde y la otra el tercer lunes del mes a las cinco de la tarde. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCPM-01-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-87-2022: Oficio MA-SCOP-01-2022 de la Comisión de Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada a las dieciséis horas con dos minutos del jueves 20 de enero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, SR. GLEEN ANDRES ROJAS MORALES Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada el jueves 20 de enero del 2022. ARTICULO PRIMERO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los cuatro miembros de la Comisión, se modifica el orden de la agenda para conocer el siguiente punto: oficio MA-SOIP-607-2021 del subproceso de Obras de Inversión Publica referente a la falta de licencias de autodesk, por lo cual no pueden avanzar en el informe solicitado. Se transcribe oficio: "Estimados señores por este medio les informamos que el Ing. Topógrafo Alfonso Miranda, estaría en la mayor disposición de realizar dichas labores, sin embargo, no cuenta con el programa AutoCAD, ante la falta de licencias de autodesk, mismas que están siendo tramitadas por nuestra dirección. A lo que una vez contemos con dicho programa se realizará el levantamiento pertinente y se podrá tabular y registrar para la presentación del informe respectivo. **POR TANTO:** Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1.** Trasladar a la Administración para que atienda en las medidas de las posibilidades las necesidades que tiene el departamento de Obras de Inversión Pública con lo que respecta a las licencias mencionadas. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, SR. GLEEN ANDRES ROJAS MORALES Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCOP-01-2022 Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE ATIENDA EN LAS MEDIDAS DE LAS POSIBILIDADES LAS NECESIDADES QUE TIENE EL DEPARTAMENTO DE OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON LO QUE RESPECTA A LAS LICENCIAS MENCIONADAS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DE VOTOS

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
El voto negativo por un lado es porque este informe y otro que viene agendado es parte de la respuesta de una moción de fondo que había presentado, referente a un oficio que habíamos recibido también respuesta de otro acuerdo en el cual el profesional no podía darnos el informe porque no tenía las licencias, entonces la moción a la que hace o al acuerdo al que hace referencia en este punto que acabamos de votar, lo que decía en el por tanto, punto uno que la Administración nos brinde un informe en un plazo de 10 días hábiles de las razones del por qué no cuentan con licencia Autodesk, esto fue del año pasado, sí pero en este caso el topógrafo hacia Autodesk que es una biblioteca de AutoCAD, pero él se refería a eso. Dos que la Administración nos brinde en el plazo de 10 días hábiles cuántas licencias de Autodesk tiene vigentes y cuántas expiradas en los diferentes departamentos. Tres instar a la Administración a resolver el problema del licenciamiento de software requerido, o bien buscar alguna otra información, alguna otra solución tecnológica o manual para que nos brinde un informe con lo que no lograron realizar y brindar el informe por no contar con la licencia Autodesk. Exímase del trámite de comisión y dese acuerdo en firme, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Nada más para que se tome nota y que quede mis palabras consignadas por favor, la preocupación de que la Comisión de Obras tenga que decir que un trabajo importantísimo no se pudo realizar y un estudio solicitado por la Comisión de Obras para poder continuar, no se pudo dar porque el funcionario no tenía la herramienta para realizarlo eso sería para que sea tomado en cuenta por parte de la Administración, porque me parece muy grave esto, gracias.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-88-2022: Oficio MA-SCOP-02-2022 de la Comisión de Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada a las dieciséis horas con dos minutos del jueves 20 de enero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, SR. GLEEN ANDRES ROJAS MORALES Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. Transcribo artículo Nº 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada el jueves 20 de enero del 2022. ARTICULO CUARTO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los cuatro miembros de la Comisión, se modifica el orden de la agenda para conocer el siguiente punto: oficio MA-SCM-2362-2021 de la Secretaría del Concejo referente a solicitud de colaboración Proyecto de Aceras en Barrio San Isidro, San Rafael. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO NOVENO: Oficio ASOBAS1-012-2021 de la Asociación de Vecinos del Barrio San Isidro, San Rafael Alajuela, que dice: "ASUNTO: Solicitud de colaboración Proyecto Aceras, Barrio San Isidro San Rafael. Sirva el presente para saludarle y a su vez, informarle lo siguiente. De acuerdo al avance del proyecto, alcantarillado pluvial, cordón de caño y aceras del Barrio San Isidro de San Rafael, acudimos a sus estimables autoridades con el fin de que se nos colabores, con materiales, como cemento, arena y lastres.
Con el fin de finiquitar, este proyecto con la visión de inicio, amplitud, belleza y seguridad, la continuación de esta obra, construcción de las aceras, como corresponde por ley, a cada vecino, amortiguaran el alto riesgo vial en nuestra vía, es de nuestra intención, iniciar de inmediato esta construcción, una vez finalizada la construcción del alcantarillado y cordón de caño, complementar con nuestras coordinaciones, con la instalación del adoquinado, con el gran aporte tesonero de nuestra vecindad, que aportara la mano de obra, pero dada la emergencia nacional de salud, no hemos podido realizar actividades que nos sufraguen estos gastos de materiales,

esto nos ha llevado, a nuestra Asociación, en coordinación con nuestro Sindico, Marvin Venegas, a realizar grandes gestiones y coordinaciones con nuestras empresas privada local y circunvecina, de la que hemos recibido gran aporte en donaciones, de una gran cantidad de adoquines, con lo que esperamos finiquitar nuestro proyecto, el cual lleva una área de embellecimiento, denominada, (zona verde con jardineras) con lo que impulsamos a nuestra vecindad de velar por un buen ordenamiento urbano y limpieza.
Como siempre distinguidos señores, esperando de sus valicios y de su gran espíritu de solidaridad con nuestra comunidad, nos brinden su voto de apoyo a nuestra comunidad organizada, cuyos aportes conllevaran a la conclusión eficiente de este bello proyecto, que demostrara tanto a nuestra vecindad, como a todo visitante, de que un trabajo coordinado y en equipo, en las partes interesadas, nos dará muy buenos resultados y embellecimiento de bien social y de seguridad comunal. Con el fin de seguirnos comunicando y recibir las notificaciones correspondientes, ponemos a su disposición nuestra vía de comunicación. Teléfono 7276-84-12. Email: luchadoresdelbarrio@gmail.com. PRIMERA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN AUTORIZAR LA DONACIÓN DE MATERIALES EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.
SEGUNDA VOTACIÓN: AL NO OBTENER LA VOTACIÓN MAYORÍA CALIFICADA SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Trasladar a la Administración e invitarle que en la medida de las posibilidades se valore la solicitud de los vecinos de Barrio San Isidro, San Rafael. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, SR. GLEEN ANDRES ROJAS MORALES Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCOP-02-2022 Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL E INVITARLE QUE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES SE VALORE LA SOLICITUD DE LOS VECINOS DE BARRIO SAN ISIDRO, SAN RAFAEL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-89-2022: Oficio MA-SCOP-03-2022 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada a las dieciséis horas con dos minutos del jueves 20 de enero del 2022, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, SR. GLEEN ANDRES ROJAS MORALES Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. Transcribo artículo Nº 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada el jueves 20 de enero del 2022. ARTICULO QUINTO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los cuatro miembros de la Comisión, se modifica el orden de la agenda para conocer el siguiente punto: Seguimiento al proyecto de mejora continua, repaso de flujos, rutas críticas, plazos, mudas y mejoras del BPM que se presentó en sesión en del Concejo Municipal, en audiencia Guisselle Alfaro y Roy Delgado.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Se incluya dentro del catálogo de requisitos para la aprobación de proyectos de urbanizaciones y condominios la presentación y aprobación del anteproyecto y se autorice las dos publicaciones en la gaceta; la primera de consulta y la segunda de aprobación. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUB-COORDINADOR, SR. GLEEN ANDRES ROJAS MORALES Y LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

LICDA. MARÍA CELINA CASTILLO GONZÁLEZ, SÍNDICA PROPIETARIA
Con respecto a eso del anteproyecto a mí solamente me preocupa una cosita, dice que se incluya en el catálogo de requisitos, pero que este anteproyecto no le garantice, o sea, el anteproyecto es la parte del estudio de lo que se va a hacer y cómo se va a hacer, pero que no le garantice al que va a ejecutar el proyecto, que si no cumple con alguna norma o disposición porque se publique en la Gaceta o se haga una primera publicación, después se crean con derechos adquiridos, porque muchas veces eso se puede prestar para malinterpretar, ese es mi punto de vista, que mis palabras constan en actas, muchas gracias.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCOP-03-2022 E INCLUIR DENTRO DEL CATÁLOGO DE REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO Y SE AUTORICE LAS DOS PUBLICACIONES EN LA GACETA; LA PRIMERA DE CONSULTA Y LA SEGUNDA DE APROBACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-91-2022: Oficio MA-SCAS-02-2022 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, firmado la Licda. Selma Alarcón Fonseca, Coordinadora en Ejercicio, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 01-2022 celebrada a las dieciocho horas con un minuto del lunes 17 de enero del 2022, mediante la plataforma TEAMS, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LCDA. DIANA ISABEL FERNANDEZ MONGE. Transcribo artículo Nº 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2022 del lunes 17 de enero del 2022. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio Nº MA-SCM-2493-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, referente al apoyo a la moción presentada por el Regidor Leiva Hernández de la Municipalidad de San José referente al acuerdo 7, articulo IV de la sesión ordinaria N° 082. "ARTÍCULO CUARTO: Oficio DSM-1269-2021 de la Municipalidad de San José, firmado por la Licda. Ileana Acuña Jarquín, Jefe Departamento Secretaría Municipal, que dice: "Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir el Acuerdo 7, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 082, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 30 de noviembre del año Dos mil veintiuno, que a la letra dice: Por Diez votos para la dispensa, fondo y aprobación definitiva se aprueba moción presentada. Vota en contra el Edil Molina Juárez. Se acuerda: "Acójase y apruébese moción presentada por el Regidor Leiva Hernández y suscrita por los Regidores JIMÉNEZ DEBERNARDI, MONGE CABEZAS, ACEVEDO, CANO CASTRO, BARRANTES VILLARREAL, ZAMORA CORDERO, BONILLA CORTÉS, que dice:
RESULTANDO: 1. Que el artículo 27 inciso b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.
2. Que por disposición de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, les corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses y servicios locales.
3. Que las municipalidades deben velar por la participación ciudadana en sus actividades según los artículos 4 y 5 del Código Municipal
CONSIDERANDO
PRIMERO: Que la Educación, por disposición del Título VII, Artículos 77 y siguientes de la Constitución Política está elevada a rango constitucional y es pilar fundamental de toda sociedad democrática.
SEGUNDO: Que los artículos 1, 4 ,5 del Código Municipal confieren a las municipalidades la potestad de velar por los intereses de sus habitantes, promocionando el bienestar de sus habitantes.
TERCERO: Que la familia y la niñez gozan de protección constitucional de conformidad con los artículos 51, 52 y siguientes de la Carta Magna y son base fundamental de la sociedad.

CUARTO: Que en los últimos años se ha venido notando un acelerado deterioro en la educación costarricense, lo cual atenta contra el progreso de los habitantes y del país en general.
QUINTO: Que prueba de ese deterioro, vemos con extrema preocupación los desaciertos ocurridos en las pruebas académicas FARO y más recientemente con las publicaciones con lenguaje sexual explícito y grotesco en la Revista "Conexiones" del Ministerio de Educación Pública, que ha causado la indignación y el repudio del pueblo costarricense.
SEXTO: Que el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, como Capital de la República de Costa Rica, debe pronunciarse contra estos actos que vienen a profundizar la crisis educativa y hacer un llamado a las autoridades gubernamentales a cesar estas prácticas que atentan contra el estudiantado, la niñez y la familia costarricense, manifestando su rechazo a los desafortunados acontecimientos acaecidos con las pruebas FARO y con las publicaciones con lenguaje sexual explícito realizadas en la Revista "Conexiones" del Ministerio de Educación Pública.
POR TANTO, Se mociona para que este Concejo Municipal, acuerde lo siguiente:
PRIMERO: Manifestar la preocupación del Concejo Municipal de San José por el deterioro de la Educación Costarricense, especialmente la de nivel Primario y Secundario.
SEGUNDO: Manifestar el rechazo del Concejo Municipal de San José a los desafortunados acontecimientos acaecidos con las pruebas FARO, y con las publicaciones con lenguaje sexual explícito realizadas en la Revista "Conexiones" del Ministerio de Educación Pública, solicitando a las autoridades gubernamentales el cese inmediato de este tipo de prácticas educativas, que agravan la crisis educativa.
TERCERO: Instar a las autoridades gubernamentales a convocar prontamente a los sectores de la sociedad a efectuar un análisis profundo de la educación costarricense y delinear el futuro de la misma, para retomar la senda correcta en materia educativa que siempre ha caracterizado a nuestro país,
CUARTO: Se insta a la Administración Municipal para que se efectúe la publicación de este acuerdo en los principales diarios de Circulación Nacional.
QUINTO: Que se envíe este acuerdo a todos los Gobiernos Locales de nuestro país para que sea apoyado el mismo por parte de los Concejos Municipales de Costa Rica.
PUBLÍQUESE". ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Correo electrónico: ksolano@msj.go.cr.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1.** Instar al Concejo Superior de Educación al diseño de una nueva malla curricular que se enfoque en las necesidades actuales del país y las tendencias mundiales.
2. Instar al Ministerio de Educación Pública reforzar los controles sobre los departamentos encargados de elaboración y aplicación de las pruebas FARO y sobre la Revista "Conexiones", así también de los contenidos que ven los estudiantes, apegándose a los artículos 169 y 170 de la Constitución Política que indica que es a la Municipalidad en forma autónoma a quien le corresponde administrar los intereses y servicios locales.
3. Que el Concejo Municipal de Alajuela se manifieste en forma de rechazo total contra los acontecimientos acaecidos con las pruebas FARO y con las publicaciones con lenguaje sexual explícito realizadas en la Revista "Conexiones" del Ministerio de Educación Pública. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LCDA. DIANA ISABEL FERNANDEZ MONGE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCAS-02-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-132-2022: Oficio MA-SCES-02-2022 de la Comisión Especial de Salud del Concejo Municipal, firmado por el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 02-2022 celebrada a las diecisiete horas con dos minutos del jueves 03 de febrero del 2022, de manera virtual por la plataforma TEAMS, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES COORDINADOR, BACH. CRISTINA BLANCO BRENES SUBCOORDINADORA, LICDA.

SELMA ALARCON FONSECA, SRA MARIA BALKIS LARA CAZORLA Y LIC. SOCRATES ROJAS HERNANDEZ. Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 02-2022 del día jueves 03 de febrero del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio MA-SCM-49-2022 referente a solicitud de los vecinos de Barrio Corazón de Jesús sobre apertura de cancha Plaza Iglesias. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-1115-2021. Sres. Vecinos del Barrio Corazón de Jesús, Alajuela, que dice: "Nosotros, los abajo firmantes solicitamos a este honorable Concejo Municipal se autorice a la brevedad posible, la apertura de las instalaciones deportivas de la plaza de deportes de Plaza Iglesias, ubicada en el cantón central de Alajuela, frente a la Iglesia Corazón de Jesús, finca: # 2-011914-000 la que según consta en informe registral adjunto pertenece a la Municipalidad de Alajuela, apertura que se daría utilizando los protocolos necesarios para su funcionamiento.
Además, indicamos contar con el respectivo permiso de funcionamiento de salud No. MS-DRRSCN- DARSA1-1525-2021 emitido por el Ministerio de Salud de esta región, contándose además con el permiso de uso de suelo municipal según resolución: MAACC-US-1134-2021.
Esta solicitud la hacemos con la certeza de que se cumplirán los protocolos establecidos para el uso de las canchas de fútbol, para cual contamos con un perímetro de malla totalmente cerrado, lavamanos en la entrada de la cancha, termómetro y una persona encargada de que se cumpla con los protocolos. Agradecemos toda la colaboración que nos puedan brindar, rogamos resolver conforme. Firmamos Vecinos Barrio Corazón de Jesús Alajuela. (2 folios, frente y vuelto)."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SALUD Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Enviar una excitativa al CODEA para que se juramente el Comité de Deportes de Plaza Iglesias y posterior a la juramentación dicho Comité coordine con CODEA y con la Administración basados en el protocolo que ya existe para la apertura de la cancha. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES COORDINADOR, BACH. CRISTINA BLANCO BRENES SUBCOORDINADORA, LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, SRA MARIA BALKIS LARA CAZORLA Y LIC. SÓCRATES ROJAS HERNANDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCES-02-2022 Y ENVIAR UNA EXCITATIVA AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA PARA QUE SE JURAMENTE EL COMITÉ DE DEPORTES DE PLAZA IGLESIAS Y POSTERIOR A LA JURAMENTACIÓN DICHO COMITÉ COORDINE CON EL CODEA Y CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL BASADOS EN EL PROTOCOLO QUE YA EXISTE PARA LA APERTURA DE LA CANCHA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SE RETIRA EL TRÁMITE BG-138-2022, OFICIO MA-SCES-01-2022 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SALUD DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, COORDINADOR, REFERENTE AL OFICIO MA-SCM-2478-2021: MOCIÓN SUSCRITA POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. TEMA: REAPERTURA DE PARQUES Y OTRAS ÁREAS PÚBLICAS.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS
Un detalle importante con relación al comentario que acaba de hacer Don Gleen y es que debemos de recordar que la Administración, la responsabilidad no se delega, en este caso tenemos como Administración, como municipalidad o en el caso de los comités que tienen a cargo la administración de las canchas o de los de los lugares, una responsabilidad de vigilancia, que no podemos desconocer y siempre va a haber de por medio una responsabilidad objetiva ante ciertas situaciones, entonces cada persona es responsable de su protocolo, estamos de acuerdo y de cumplir con las medidas, pero a la vez, el hecho de tener la Administración de una cancha, de una plaza, de un gimnasio, implica que el cuerpo que tiene a cargo esa administración, tendrá que estar vigilante

de que se cumplan esos protocolos, no podemos pretender decir que la municipalidad o que la los comités, se exoneran de responsabilidad porque no es tampoco de esa forma, entonces para tomarlo en consideración con respecto a las recomendaciones que vienen en el oficio.

RECESO 19:26 PM
REINICIA 19:35 PM

CAPÍTULO VI. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR: 1. OFICIO MHCJS-DG-025-2022 DEL MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN SANTAMARÍA (PUNTO 2, CORRESPONDENCIA). 2. LOS CUATRO TEMAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. 3. EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SRA. ALEJANDRA VALENCIANO Y EL SR. RAFAEL MURILLO (PUNTO 2, RECURSOS). 4. LA MOCIÓN SUSCRITA POR EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, TELETRABAJO DE LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (PUNTO 1, INICIATIVAS) TODOS LOS ANTERIORES DE LA SESIÓN ORDINARIA 09-2022. 5. EL OFICIO MA-SCOP-04-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS (PUNTO 1, COMISIONES).

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MHCJS-DG-025-2022 del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, firmado por la Sra. María Elena Masis Muñoz, Directora General y el Sr. José Carlos Bastos Vargas, Coordinador Incubación Micro-empresas, que dice: "Los suscritos, María Elena Masís, Directora del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría y José Carlos Bastos, Coordinador de la Oficina de Incubación de Microempresa les extendemos un fraternal saludo al Concejo Municipal de Alajuela y a la Alcaldesa en ejercicio y funcionarios en general.
Por este medio les solicitamos de la manera más atenta, el uso del espacio público del **Pasaje León Cortés**, para llevar a cabo dos actividades puntuales durante el presente año. Las fechas serían las siguientes; **sábado 9 de abril y el 24 de setiembre de 2022**, para hacer una feria de artesanía con identidad alajuelense, y apoyar a un sector de la sociedad que ha sufrido los embates de esta situación tan particular.
El objetivo de la actividad es lograr la participación comunitaria en una actividad que atienda necesidades urgentes del sector artístico y cultural de Alajuela. Estamos trabajando con la Casa de la Cultura de Alajuela, la Municipalidad de Alajuela, la Oficina de Incubación de Microempresa y el colectivo Comunidad Creativa de Artistas alajuelenses. Ya tenemos una base de datos bien seleccionada de los artesanos que podrían participar, así como algunos grupos de músicos del Ministerio de Cultura y Juventud que nos van a apoyar, para hacer de esta actividad, algo bien especial. También nos ofrecieron ayuda algunas otras fuerzas vivas del cantón y que son los vecinos más cercanos al Pasaje León Cortés como la Iglesia Metodista y la Cámara de Comercio de Alajuela. Agradecidos por la colaboración a los grupos artísticos de la Comunidad. Teléfonos: 2441-4775/2442-1838. Fax: 2441-6926."
SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PASAJE LEÓN CORTÉS PARA LLEVAR A CABO DOS ACTIVIDADES EL SÁBADO 09 DE ABRIL DEL 2022 Y EL SÁBADO 24 DE SETIEMBRE DEL 2022 PARA HACER UNA FERIA DE ARTESANÍA CON IDENTIDAD ALAJUELENSE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-778-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-CER-024-2022, suscrito por Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, mediante el cual solicita la autorización para el uso de los siguientes parques:

1-Parque Juan Santamaría
2-Parque Calián Vargas
3-Parque Central
4-Parque el Cementerio
5-Pasaje León Cortes
Lo anterior con motivo del 166 aniversario de la Gesta Heroica de 1856."

Oficio MA-CER-024-2022 de la Actividad Cultural, Educativo y Recreativo: "URGENTE SOLICITUD DE ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL USO DEL ESPACIO FISICO CELEBRACION 166 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE 1856. Reciba un cordial saludo. Me permito solicitarle con todo respeto se proceda a tramitar y gestionar el acuerdo del Concejo Municipal, para hacer uso del espacio físico del Parque Juan Santamaría, Pasaje León Cortes, Parque Central, Parque El Cementerio, Parque Calián, con motivo del 166 Aniversario de la Gesta Heroica de 1856 del Miércoles 06 al Sábado 09 de Abril de 2022.
Lo anterior con motivo de la apertura responsable y gradual según las restricciones comunicadas por el Gobierno Central las cuales indican:

- ***A partir del 01 de Abril TODAS las actividades y eventos podrán funcionar al 100% de aforo sin requerir uso del código QR.***

Así mismo, le solicito según lo anterior la autorización del Concejo Municipal para hacer uso del Parque Juan Santamaría, llevar a cabo el acto protocolario que rinde homenaje al Héroe Nacional Juan Santamaría, recibimiento de las Delegaciones Estudiantiles (en caso de la realización de Desfiles), Baile de la Polilla (coordinación conjunta con el Ministerio de Salud).
Cabe señalar que se requiere adicionalmente el permiso del uso de espacio físico del Parque Juan Santamaría y Parque Calián Vargas, para la presentación de un espectáculo de pólvora fría y un piromusical, con motivo de la celebración que conmemora en el Cantón Central de Alajuela al Héroe Nacional.
Como parte de la programación cívica y cultural de la fecha conmemorativa, se realizaran actividades culturales en los Parques del Casco Urbano de la Ciudad (Pasaje León Cortes, Parque Central, Parque El Cementerio, Parque Calián Vargas), solicito se incluya en el acuerdo municipal la autorización del espacio físico para los lugares mencionados anteriormente."

SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DEL ESPACIO FÍSICO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA, PASAJE LEÓN CORTES, PARQUE CENTRAL, PARQUE EL CEMENTERIO, PARQUE CALIÁN DEL MIÉRCOLES 06 DE ABRIL DEL 2022 AL SÁBADO 09 DE ABRIL DE 2022, CON MOTIVO DEL 166 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE 1856. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-751-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-SP-059-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría, mediante el cual solicita declarar Desierto por Interés Público la licitación abreviada 2021LA-000056-0000500001 denomina " Diseño Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, Caseta de Cloración con Sistema de Desinfección y Obras Complementarias", debido a que no se cuenta con contenido económico para continuar con el procedimiento de adjudicación de la licitación.
Lo anterior, con base en el artículo N° 86 y N° 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Así mismo autorizar al señor Leslye Bojorges León, Presidente del Concejo Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, Adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que sea remitido por la Secretaria del Concejo."

Oficio MA-SP-059-2022 del Subproceso de Proveeduría: Con el fin de cumplir con el artículo N°.40 de la Ley de Contratación Administrativa, N°.7494 y sus reformas y N°.148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde se regula que el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se constituye como plataforma tecnológica de uso obligatorio de todas las instituciones y órganos del sector público para la tramitación de los procedimientos de

contratación administrativa, se les informa que el acto final del procedimiento número **2021LA-000056-0000500001**, ya fue tramitada en dicha plataforma pero se envía de forma física para que el Concejo Municipal tome el acuerdo respectivo la decisión que se tome por parte de este Organo Colegiado deberá ser aprobada en la plataforma de compras Públicas SICOP por parte del Presidente Municipal.

Ya le fue remitido el acto final a la Alcaldía Municipal mediante la Plataforma de Compras Públicas SICOP, encontrándose de forma digital los archivos, por lo que de aprobarla debe remitir de forma paralela el oficio al Concejo Municipal, con el fin de que sea agendado para conocimiento de dicho cuerpo colegiado.

Siendo esto así para que una vez recibido su aval, se traslade para aprobación del Concejo Municipal le remito resolución del Acto Final que debe dictarse dentro del procedimiento de **LICITACIÓN ABREVIADA N°.2021LA-000056-0000500001**, denominado: "*Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias*".

Que la Municipalidad promovió, con base en el artículo N°.97 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el procedimiento de Licitación Abreviada N°.2021LA-000056-0000500001, denominada "*Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias*", cuya solicitud de contratación N°.0062021001100024 fue aprobada por la Alcaldía Municipal mediante el número de aprobación N°.0082021000100533 al ser las 17 horas y 31 minutos del día 23 de noviembre del 2021.

Que la Licda Ana María Alvarado Garita, Coordinadora del Proceso de Control Presupuestario emitió las constancias

a. La constancia **Nº.751-2021** donde estableció que en el Programa III, Partida "*Servicios de Ingeniería*" código presupuestario N°.III-05.03.01.04.03, se encuentran separados **¢44.500.000,°° (cuarenta y cuatro millones quinientos mil colones exactos)** para uso del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura.
b. La constancia **N°.752-2021** donde se estableció que en el Programa III, Partida "*Instalaciones*" código presupuestario N°.III-05.03.05.02.07, se encuentran separados **¢400.500.000,°° (cuatrocientos millones quinientos mil colones exactos)** para uso del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura.

Que a tal efecto, se emitió el cartel de Licitación Abreviada N°.2021LA-000056-0000500001.

Que se invitó a participar a todas las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro Electrónico de SICOP.

Que llegado el día programado para la recepción de ofertas, presentaron ofertas:

PARTIDA UNICA

No	Nombre del proveedor	C.C.S.S.	Impuesto a personas jurídicas	FODESAF
1	CONSORCIO TURBINA-AQUAWOKS	Consultar	Consultar	Consultar

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Asesoría Jurídica en la persona del Lic. Mario Morera Ulloa, emitió criterio legal mediante el número de documento de respuesta a la solicitud de verificación N°.070202100250024O, indicando:

"La única oferta presentada en la Licitación Abreviada Nº.2021LA-000056-0000500001, denominada "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE PUEBLONUEVO, CASETA DE CLORACIÓN CON SISTEMA DE DESINFECCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS" por parte del CONSORCIO TURBINA-AQUAWOKS, conformado por las empresas PROYECTOS TURBINA SOCIEDAD ANONIMA y AQUAWORKS SOCIEDAD ANONIMA; cumple con los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones del respectivo concurso y se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, según análisis de

esta Asesoría Legal, por lo cual la admisión al concurso está condicionada a la verificación de otros requisitos de admisibilidad y demás aspectos técnicos que deberán ser verificados por los analistas técnicos de la presente Licitación.
Respecto a las DECLARACIONES JURADAS para el cumplimiento de REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD y REQUISITOS DEL OFERENTE (de las especificaciones técnicas), las CONSTANCIAS y las CARTAS DE FABRICANTES; el análisis legal del suscrito abarca únicamente a verificar que hayan cumplido con las formalidades exigidas por el pliego cartelario, tal cual lo requiere el pliego de condiciones en el documento de CONDICIONES GENERALES, apartado 7 incisos j) y k).
Por su parte, con relación a los REQUERIMIENTOS CARTELARIOS y de ADMISIBILIDAD que requiere la presentación de a las certificaciones del CFIA, el análisis legal del suscrito abarca hasta la constatación de que se aportaran VIGENTES al momento de la apertura de las ofertas. El análisis por el fondo, la admisibilidad y evaluación del fondo de dichas declaraciones juradas, cartas y certificaciones o constancias (respecto al objeto contractual y lo requerido en el cartel), le corresponde exclusivamente al analista técnico de la contratación.
- ESTA ASESORÍA LEGAL CONSIDERA NECESARIO REALIZAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES:
A) Con relación al precio cotizado por el único oferente en su oferta (SICOP y adjuntos), el análisis legal del suscrito abarca únicamente a la existencia de una manifestación de voluntad con respecto al precio, y que se presente un desglose o estructura porcentual de los elementos que lo componen (mano de obra, costos, utilidad) y un presupuesto detallado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, por tratarse de una licitación de obra pública. Lo relativo a:
- La forma en que el único oferente cotizó el precio de la obra, ya sea por precio unitario, total, mensual o anual.
- El contenido del presupuesto detallado y el desglose porcentual de la estructura del precio, y que contenga todo lo requerido por el pliego cartelario.
- Que la cotización cumpla con lo relativo a los salarios mínimos y las jornadas laborales de la cantidad de trabajadores ofrecidos.
- Que la cotización (en caso de que se requiera) contemple lo relativo a costos de Dirección Técnica de los trabajos según el Decreto Ejecutivo N°.18636 Arancel de Profesionales de consultoría para edificaciones y lo regulado por la Ley de Colegio de Ingenieros y Arquitectos, así como lo relativo a viabilidad ambiental.
- Que lo cotizado no sea precio ruinoso o no remunerativo, excesivo o que exceda la separación presupuestaria.
Son aspectos que deberá de verificar el encargado técnico de la contratación, pues es justamente quien solicitó la separación presupuestaria, y es el encargado responsable de realizar las estimaciones de mercado respectivas, así como justificar la razonabilidad de los precios ofertados.
B) La admisión de la única oferta elegible legalmente, queda condicionada a los estudios técnicos, como así se establece en el pliego de condiciones. En dichos estudios se deberá comprobar que la oferta admitida se ajuste al conjunto de especificaciones establecidas en el cartel de referencia, pudiendo para ello solicitar a los oferentes las aclaraciones técnicas que se consideren prudentes, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación a los términos originales de la oferta lo cual es jurídicamente improcedente.
C) Corresponde al Subproceso de Proveeduría verificar que en el presente procedimiento se hayan cumplido los prerrequisitos exigidos por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, de que no se configure como una oferta excesiva o ruinosa y de que exista partida presupuestaria suficiente para hacer frente a la erogación que ella representa.
D) Por tanto, bajo responsabilidad exclusiva de la Administración, se presume la legalidad de todos los demás aspectos no abordados en este análisis legal; específicamente en cuanto al cumplimiento y apego de la oferta a los requisitos técnicos del cartel respectivo, bajo la responsabilidad exclusiva del encargado técnico de sus propias valoraciones. Todos esos aspectos están sujetos a la eventual fiscalización y en general a las vías ordinarias de impugnación de los actos en sede administrativa y/o judicial. ES TODO".-

SEGUNDO: Que los análisis técnicos emitidos por el Ing. Roy Delgado Alpízar MPM, Administrador de Contrato mediante el número de documento de respuesta a las solicitudes de verificación N°.0702021001100017 determinó:
"Con respecto al proceso de contratación al proyecto Licitación Pública Abreviada 2021LA-000056-0000500001 ***"Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias"****, una vez analizadas las ofertas presentadas, se determina lo siguiente:*

2021LA-000056-0000500001	**Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias**						
EMPRESA	**CEDULA**	**ELABORADOR**	**PRECIO**	**%**	**VISITA SITIO**	**%**	**TOTAL**
CONSORCIO TURBINA-AQUAWOKS	3101652261	OLMAN FERNANDO TENORIO CHACON	₡ 454.781.368,49	95%	SI	5%	100%

Se emitieron solicitudes de información, aclarar y subsanar, las respuestas de estas fueron aportadas los días 13/12/2021 y 20/12/2021, de esta empresa hubo las siguientes respuestas:

SUBSANACIONES			
1	*Presupuesto detallado de caseta de cloración*	*SI SUBSANA*	
	Obras complementarias	*SI SUBSANA*	
2	*Patente Comercial y permiso de funcionamiento*	*SI SUBSANA*	
3	*Experiencia AW.*	*SI SUBSANA*	
4	*Carta experiencia Dgarquit*	*SI SUBSANA*	
5	*Carta experiencia contractual*	*SI SUBSANA*	
6	*Profesionales.*	*TITULO*	*CV / NOTA DE COMPROMISO*
6A	*DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO/ Marco Tulio Mora Sánchez*	*SI LIC / MAESTRIA*	*SI*
6B	*INGENIERO RESIDENTE/ Francisco R. Araya Elizondo*	*SI LIC / MAESTRIA*	*SI*
6C	*INGENIERO QUÍMICO/ Rubén Antonio Araya Sánchez*	*SI LIC.*	*SI*
6D	*PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL/ Andrés Gilberto Irola Soto*	*SI LIC.*	*SI*
6E	*ENCARGADO AMBIENTAL/ María José Solano Bonilla*	*SI LIC.*	*SI*
7	*Garantía tanque*	*SI SUBSANA*	
8	*Cartas proveedores*	*21LA-000056-0000500001*	
8A	*ANALYTICAL TECHNOLOGY*	*SI SUBSANA*	
8B	*CHEMICAL INJECTION TECHNOLOGIES*	*SI SUBSANA*	
8C	*EAGLE MICROSYSTEMS*	*SI SUBSANA*	
8D	*EMI*	*SI SUBSANA*	
9	*Documentos autenticados*	*SI SUBSANA*	

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	
CERTIFICACION DE LA CONSTRUCTORA O CONSULTORA/CONSTRUCTORA CFIA	*1/1/2022*
EXPERIENCIA MINIMA DE 6 TANQUES 1500M3	*APORTA / SUBSANA*

EXPERIENCIA MINIMA DE 5 TANQUES CONTRATACION PUBLICA O PRIVADA CASETAS DE CLORACION						*APORTA / SUBSANA*
DECLARACION JURADA NOMBRE DE LA EMPRESA O INSTIRUCION						*APORTA / SUBSANA*
PROFESIONALES	*NOMBRE*	*TITULO*	*CV*	*CERTIFICADO COLEGIO*	*NOTA DE COMPROMISO*	*EXPERIENCIA CERTIF*
DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO	*Marco Tulio Mora Sánchez*	*SI BACH / MAESTRIA*	*SI*	*SI*	*SI*	*SUBSANA*
INGENIERO RESIDENTE	*Francisco R. Araya Elizondo*	*SI LIC*	*SI*	*SI*	*SI*	*SUBSANA*
INGENIERO QUÍMICO	*Rubén Antonio Araya Sánchez*	*SI LIC.*	*SI*	*SI*	*SI*	*SUBSANA*
PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	*Andrés Gilberto Irola Soto*	*SI LIC.*	*SI*	*SI*	*SI*	*SUBSANA*
ENCARGADO AMBIENTAL	*María José Solano Bonilla*	*SI LIC.*	*SI*	*SI*	*SI*	*SUBSANA*
COTIZACION DE PRESUPUESTO DETALLADO						
Diseño, planos y tramitación en CFIA y SETENA de UN TANQUE de almacenamiento						*SUBSANA*
Construcción de un tanque de almacenamiento						*SUBSANA*
Construcción de una caseta de cloración e instalación de un sistema de desinfección de gas cloro						*SUBSANA*
Construcción de obras complementarias						*SUBSANA*

Además, la empresa mediante su respuesta PT-LI-ING-623-21 acepta el ajuste del monto ofertado:

"Por medio de la presente y en referencia a la solicitud de información 0682021001100020, se ajusta el monto ofertado a ₡ 445 000 000,00.

2021LA-000056-0000500001	**Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias**						
EMPRESA	CEDULA	ELABORADOR	PRECIO	%	VISITA SITIO	%	TOTAL
CONSORCIO TURBINA-AQUAWOKS	3101652261	OLMAN FERNANDO TENORIO CHACON	₡ 445.000.000,00	95%	SI	5%	100%

<u>Razonabilidad del Precio</u>

La única oferta presentada por Consorcio Turbina - Aquaworks, cédula 3101652261 cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas y condiciones para cada uno de los rubros que comprende la presente contratación. Realiza visita al sitio de acuerdo a Hoja de visita del 03/12/2021 anexa. Presenta oferta por ₡ 454 781 368,49 monto que no se ajusta a la previsión presupuestaria de ₡ 445 000 000, 00 por lo que mediante solicitud de información 0682021001100020, se le solicita ajuste de conformidad con el artículo 30 inciso c) del RLCA, la cual se atiende mediante oficio PT-LI-ING-623-21 del 21 de diciembre 2021, según la cual se ajusta el monto ofertado a ₡445 000 000,00 igual al monto estimado de la contratación. Además, adjunta Escala de Precios, Desglose Presupuesto Detallado y Nota de descuento del fabricante. Se procede al análisis de la escala de precios, la cual se ajusta en cada una de las líneas que comprenden la presente contratación, en cantidad, precio unitario y precio total. Presenta Desglose General de oferta en el que se estiman los porcentajes de dirección técnica (insumos 1,00% y mano de obra 4,00%), mano de obra 23,50%, materiales y equipo 57,00%, imprevistos de 4% y utilidad estimada de 10,50% conforme a valores de referencia y de acuerdo

al artículo 25 del RLCA y al apartado V.2 del cartel. Presenta presupuesto detallado para cada uno de los ítems que compone la presente contratación, el cual se somete a análisis técnico con respecto a valores de mercado, encontrándose que se encuentra dentro de rangos razonables con respecto a esos valores unitarios de mercado. Se encuentra que no hay variación con respecto al ítem 1,0 Diseño, planos y tramitación en CFIA y SETENA entre el prespuesto original y el ajustado, ambos por un monto de ₡63 469 612,00. Con respecto al ítem 2 construcción de Tanque de Almacenamiento, cuya estimación original ascendía a ₡297 046 090,00 mientras que el monto ajustado para este ítem corresponde a ₡287 264 721,51; esta diferencia obedece a un ajuste del costo de armado de los anillos restantes del tanque con una variación de ₡93 988 360, 00 a ₡84 206 991,51; es decir una diferencia de ₡9 781 368,49. Esta diferencia en el costo es razonable por cuanto el oferente hizo una gestión con la empresa fabricante del tanque, quienes accedieron a dar el respectivo descuento y cuenta con la documentación de respaldo de este hecho. Los ítems restantes sea Construcción de Caseta de Cloración por un monto de ₡52 643 666, 49 y Construcción de obras complementarias, de acuerdo a las especificaciones del cartel, por un monto de ₡41 622 000,00 permanecen invariables, con lo cual el monto producto de la sumatoria de estos ítems se ajusta al monto estimado.

De acuerdo a las subsanaciones producto del análisis legal, el oferente logra subsanar satisfactoriamente, además cumple con requisitos de admisibilidad tales como se definen en el cartel.

En consecuencia se determina que el oferente cumple técnicamente con lo solicitado y se procede a realizar la evaluación por precio y visita al sitio, obteniendo un porcentaje de 100% de calificación total.

POR TANTO

El CONSORCIO TURBINA-AQUAWOKS, obtiene el mayor puntaje de la evaluación, cumple con los requisitos solicitados en el cartel, la oferta no sobrepasa el monto presupuestario ni el plazo de ejecución del proyecto, por lo que se recomienda la adjudicación de la presente contratación a este consorcio".

TERCERO: Que la Proveeduría Municipal con el oficio MA-SP-004-2022 de fecha 06 de enero del 2022, le solicitó al Administrador de Contrato el Ing, Roy Delgado Alpízar nos indique si se cuenta con contenido presupuestario del año 2022 para proceder con el acto final del procedimiento de conformidad con los artículos N°.87 y N°.95 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sin embargo, al momento de la emisión de este documento no se ha obtenido respuesta del Administrador del Contrato.

CUARTO: Que de conformidad con el oficio MA-SP-008-2022, emitido por esta Proveeduría en atención a la consulta realizada por el Ing. Roy Delgado Alpízar en el oficio MA-PPCI-0011-2022 este subproceso emitió el siguiente criterio:

"Me refiero a su consulta realizada vía correo electrónico el 6 de enero de las corrientes, mediante la cual solicita a este SubProceso de Proveeduría emitir criterio sobre la procedencia de la solicitud hecha por el Ing. Roy Delgado Alpízar en el oficio MA-PPCI-011-2022, el cual señala:

En virtud de que, mediante oficio N° MA-PPCI-0828-2020 se remitió a su despacho una lista de proyectos cuyos presupuestos requieren ser revalidados para el periodo 2022 y que en dicha lista se incluyeron los siguientes dos proyectos:

Proyecto	Partida	Código presupuestario 2021	Monto por revalidar	N° de separación 2021
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Bolívmoser	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	₡408 600 000,00	754
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	₡45 400 000,00	753
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Pueblo Nuevo	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	₡400 500 000,00	752
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	₡44 500 000,00	751

Considerando que de parte del Subproceso de Proveeduría Municipal se enviaron para su conocimiento los oficios N° MA-SP-537-2021 relativo a la licitación abreviada 2021LA-000056-0000500001 y N° MA-SP-538-2021 relativo a la licitación abreviada 2021LA-000059-0000500001 y con el propósito de continuar con el proceso que corresponda en apego a la reglamentación vigente, respetuosamente le solicito emitir constancia de que los fondos correspondientes serán incluidos en el próximo presupuesto extraordinario I-2022, para consideración del Concejo Municipal y aprobación de la Contraloría General de la República.

Dichas licitaciones fueron enviadas a la Alcaldía Municipal, para que fueran conocidos los proyectos de resolución de adjudicación por parte del Concejo Municipal, mediante oficios MA-SP-538-2021 y MA-SP-537-2021 respectivamente, ambos recibidos en la Alcaldía Municipal el día 27 de diciembre del 2021.

Al respecto, mi persona estuvo en la sesión realizada el día 27 de diciembre del 2021 en el Teatro Municipal, y fui testigo que el Concejo Municipal no aprobó alterar el orden del día con el fin de conocer dichos oficios, por lo tanto, y siendo que era la última sesión del año, ***no se logró emitir el acto de adjudicación ni la notificación respectiva.***

Las contrataciones citadas, tal cual lo señala el señor Roy Delgado en su oficio MA-PPCI-0011-2022, ***contaban con contenido presupuestario del año 2021****, esto de conformidad con las separaciones presupuestarias emitidas por el Subproceso de Control presupuestario, a saber:*

Proyecto	Partida	Códido presupuestario 2021	Monto por revalidar	N° de separación 2021
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Rohrmoser	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	₡408 600 000,00	754
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	₡45 400 000,00	753
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Pueblo Nuevo	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	₡400 500 000,00	752
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	₡44 500 000,00	751

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en su oficio DFOE-SM-1646-2010 (12666), dichas licitaciones abreviadas debían necesariamente contar con el acto de adjudicación debidamente notificado a todas las partes, a más tardar el 31 de diciembre del 2021, para que se pudieran catalogar como compromisos presupuestarios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 del Código Municipal, el cual cita:

"Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente".

Dicho lo anterior, para que se puedan continuar los procedimientos de contratación, lo que queda pendiente es la emisión de los actos finales de adjudicación por parte del Concejo Municipal, debido a la cuantía, y su posterior notificación, sin embargo, ***para que se puedan llevar a cabo dichas adjudicaciones****,* ***deberán contar necesariamente con contenido económico del presupuesto ordinario 2022.*** *Por lo que, la solicitud realizada por el Ing. Roy Delgado* ***resulta improcedente****, pues el solicitarle a la Alcaldía Municipal una constancia que indique que los fondos "serán incluidos" en el presupuesto extraordinario 2022, constituye una mera expectativa, que evidencia QUE NO EXISTE CONTENIDO PRESUPUESTARIO, por lo tanto, en dichas circunstancias* ***no es posible adjudicar las licitaciones de marras.***

Conviene señalar que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen dos supuestos esenciales en los que es posible la gestión de un procedimiento de contratación administrativa sin su contenido presupuestario.

Al efecto el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), señala textualmente: "Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria. Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario. En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones."

En este mismo sentido, el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), desarrolla la anterior disposición y señala al respecto: "Artículo 9.-Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones.

Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo. Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario".

A la luz de una correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 citados, la Contraloría General de la República ha sido enfática en indicar que necesariamente se debe tener presente lo siguiente: "En los casos en los que el inicio del procedimiento y la totalidad de la ejecución del contrato se desarrollen dentro de un mismo período presupuestario, se requiere de la autorización de esta Contraloría General para poder dar inicio al procedimiento que por monto corresponda sin contar con el contenido presupuestario./En los casos en que el inicio del procedimiento inicie en un período presupuestario, pero la totalidad de la ejecución del contrato se dé en el período presupuestario siguiente, no se requiere de la autorización de la Contraloría General para poder dar inicio al procedimiento que por monto corresponda sin contar con el contenido presupuestario./En todos aquéllos casos donde se inicie un procedimiento sin contar con el contenido presupuestario, es posible dictar el acto de adjudicación hasta que se cuente con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar las erogaciones derivadas del procedimiento de contratación que se ha promovido." (Oficio N.º 06520 (DCA-1177) del 08 de junio del 2017)

"De los presupuestos antes señalados se desprende que la norma tiene como finalidad, evitar que se den situaciones en donde existan adjudicaciones en firme que luego no puedan formalizarse ni adquirir eficacia, a falta de contenido presupuestario y siendo que el mismo es un requisito asociado a la validez de la contratación, se ha estimado necesario condicionar las adjudicaciones de concursos a la existencia del contenido presupuestario. Por otro lado, es de interés hacer notar que la autorización dispuesta en la norma, tal como se desprende con claridad de esta, se otorga de previo al inicio del procedimiento, no existiendo una posibilidad posterior." (Oficio N.º 08775 (DCA-2359) del 14 de junio del 2021)

Debido a lo antes expuesto, se tiene que ninguno de los supuestos descritos en los artículos 8 de la LCA y 9 del RLCA se ajustan al caso que nos ocupa, pues lo que se pretende es que Administración Municipal adjudique ***procesos de contratación ya iniciados y avanzados****.*

Sumado a esto, lo solicitado podría generar responsabilidad administrativa, pues de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en el numeral 110, se dispone: "Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, ***serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: […] f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado****./ [...]".(negrita es nuestra).*

Sobre supuestos similares al que nos ocupa, el Ente Contralor, ha reiterado la responsabilidad que tenemos todos los Gobiernos Locales, en cuanto a que ***NO SE DICTEN ACTOS FINALES DE ADJUDICACIÓN sin que se disponga efectivamente de los recursos debidamente PRESUPUESTADOS, APROBADOS Y DISPONIBLES PARA SU EJECUCIÓN****, tal es así que en el oficio Nº.06520 (DCA-1177) del 08 de junio del 2017 advirtió: "Por último se le advierte a la Administración que si bien no requiere de autorización de este órgano contralor previo a promover la licitación pública debe tomar todas la medidas necesarias a efecto evitar incurrir en el supuesto descrito en el artículo 110, inciso f) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, que establece: "Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de*

responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:/ [...] f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado." (Destacado es propio), ***es decir, que previo a dictar el acto final de adjudicación debe tener certeza de que cuenta con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar las erogaciones derivadas del procedimiento ordinario que pretende promover para el periodo presupuestario en que inicia la ejecución contractual y garantizar los recursos para los siguientes periodos presupuestarios. <u>De esa forma, debe insistirse en la responsabilidad de ese Gobierno Local en cuanto a que no se dicte un acto final de adjudicación sin que se disponga efectivamente de los recursos debidamente presupuestados, aprobados y disponibles para su ejecución</u>****. " (Negrita y subrayado es nuestro).*

Por último, siendo que actualmente no se cuenta con el contenido presupuestario, y que deberán ser presupuestados en un presupuesto extraordinario, los actos finales de las licitaciones 2021LA-000056-0000500001 y 2021LA-000059-0000500001, no se pueden supeditar a esto, pues como ya se dijo, NO SE PUEDEN ADJUDICAR hasta que los fondos se encuentren presupuestados, aprobados y disponibles.

Aunado a esto, el plazo máximo para dictar el acto final vence el día de hoy 11 de enero del 2022 y el 27 de enero del 2022 respectivamente.

En conclusión, lo único que procede y mi recomendación para la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal es declarar desiertos por Interés Público ambos procedimientos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del RLCA, pues de continuar así sin emitir acto final se excedería el plazo máximo previsto en el ordenamiento jurídico-el doble del plazo fijado para recibir ofertas, y si se dictan fuera de ese plazo, se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan".

QUINTO: Que el día 27 de diciembre del 2021, el Concejo Municipal en pleno decidió no aprobar la alteración al orden del día con el fin de conocer el acto de adjudicación remitido mediante el oficio MA-SP-537-2021 de la Proveeduría Municipal, siendo que era la última sesión del año no se logró emitir el acto de adjudicación, de conformidad con el Acta Ordinaria N°.52-2021 del 27 de diciembre del 2021, que indicó:

*"**ARTÍCULO TERCERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER:** 1) LICITACIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE AGUA POTABLE DE ROHRMOSER OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA GARITA, POR UN MONTO DE ¢397.000.000,00. 2) LICITACIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL TANQUE DE AGUA POTABLE DE PUEBLO NUEVO, CASETA DE CLORACIÓN CON SISTEMA DE DESINFECCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, POR UN MONTO DE ¢447.000.000,00.*

OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, QUEDANDO RECHAZADA LA ALTERACIÓN*".*

SEXTO: Que el día 12 de enero del 2021 la Alcaldía Municipal en representación de la Licda. Sofía González Barquero mediante el resultado de solicitud de verificación o aprobación N°.0242022000100001, **<u>rechazó</u>** el proyecto de recomendación de adjudicación emitido por la Proveeduría Municipal mediante el oficio MA-SP-537-2021 indicando:

"*Se Rechaza la solicitud de contratación en cumplimiento de lo establecido en artículo 8 (disponibilidad presupuestaria) de la Ley N°7494: Ley de Contratación Administrativa. Considerando que la contratación relativa a este procedimiento no cuenta con recursos presupuestarios para enfrentar la erogación en presupuesto 2022 dado que sustentaba su viabilidad financiera en separaciones presupuestarias del año 2021.*

Cabe destacar que el costo del objeto de la contratación se considera competencia del Concejo Municipal por superar el monto competencia de la Alcaldía para adjudicar, instancia a la cual se le envió aun con vigencia en su contenido presupuestario.

Por lo tanto, tras la última sesión del Honorable Concejo Municipal del año 2021 celebrada el 27 de diciembre, donde se expresa la negativa con respecto a la alteración del orden del día para

el conocimiento de oficio MA-SP-537-2021- que expone el proyecto de resolución de adjudicación -; se imposibilita catalogar los recursos como "comprometidos" por inhabilitar a la Administración para hacer la notificación de las partes previo al 31 de diciembre del año 2021.
En consecuencia, se recomienda al administrador del contrato presentar nuevamente el procedimiento de solicitud de contratación tras verificación de existencia de recursos financieros requeridos proyectada a incluirse en primer extraordinario del año 2022".
SÉPTIMO: Que dado lo anterior y que al Administrador del Contrato no ha emitido respuesta sobre a la solicitud de contenido presupuestario requerida mediante el oficio MA-SP-004-2022, este SubProceso consultó mediante el oficio MA-SP-040-2022 al Proceso de Control Presupuestario si en la actualidad se cuenta con contenido presupuestario 2022.
OCTAVO: Que mediante el oficio MA-SCP-003-2022 de fecha 15 de febrero del 2022 la Licda. Ana María Alvarado Garita Coordinadora del SubProceso de Control Presupuestario señaló:
"Con relación a su oficio MA-SP-040-2021, le informo que el Proyecto: Diseño, Construcción e Instalación del Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo Caseta de Cloración con Sistema de Desinfección y Obras Complementarias, no cuenta con contenido presupuestario en este momento".
NOVENO: Que de conformidad con los artículos 86 y 87 del RLCA, de continuar sin emitir el acto final se excedería el plazo máximo previsto en el ordenamiento jurídico-el doble del plazo fijado para recibir ofertas, y si se dictan fuera de ese plazo, se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan.
DÉCIMO: Con fundamento en lo expuesto, la Alcaldía Municipal, recomienda que **se declare Desierto por interés público** la Licitación Abreviada N°.2021LA-000056-0000500001, denominada, "*Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias*", **dado que no se cuenta con el contenido económico** para continuar el procedimiento de adjudicación**.** Lo anterior, con base en el artículo N°.86 y N°.87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
POR TANTO En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Alajuela resuelve **declarar Desierto por interés público la Licitación Abreviada N°.2021LA-000056-0000500001**, denominada, "*Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias",* **debido a que no se cuenta con contenido económico** para continuar con el procedimiento de adjudicación de la licitación de marras*.*
Lo anterior, con base en el artículo N°.86 y 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
Se autoriza al señor Leslye Bojorges León Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."
SE RESUELVE: 1. DECLARAR DESIERTO POR INTERÉS PÚBLICO LA LICITACIÓN ABREVIADA N°.2021LA-000056-0000500001, DENOMINADA "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE PUEBLO NUEVO, CASETA DE CLORACIÓN CON SISTEMA DE DESINFECCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON CONTENIDO ECONÓMICO PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MARRAS*.*
2. AUTORIZAR AL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL COMUNICAR EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP QUE LA LICITACIÓN SE DECLARA DESIERTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-752-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-SP-060-2022,

suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría, mediante el cual solicita declarar Desierto por Interés Público la licitación abreviada 2021LA-000059-0000500001 denomina "Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Rohrmoser y Obras Complementarias", debido a que no se cuenta con contenido económico para continuar con el procedimiento de adjudicación de la licitación.
Lo anterior, con base en el artículo N° 86 y N° 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Así mismo autorizar al señor Leslye Bojorges León. Presidente del Concejo Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP. Adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que sea remitido por la Secretaria del Concejo."
Oficio MA-SP-060-2022 del Subproceso de Proveeduría: "Con el fin de cumplir con el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, N°.7494 y sus reformas y N°.148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde se regula que el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se constituye como plataforma tecnológica de uso obligatorio de todas las instituciones y órganos del sector público para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, se les informa que el acto final del procedimiento número **2021LA-000059-0000500001**, ya fue tramitada en dicha plataforma pero se envía de forma física para que el Concejo Municipal tome el acuerdo respectivo la decisión que se tome por parte de este Organo Colegiado deberá ser aprobada en la plataforma de compras Públicas SICOP por parte del Presidente Municipal.
Ya le fue remitido el acto final del referido procedimiento a la Alcaldía Municipal mediante la Plataforma de Compras Públicas SICOP, encontrándose de forma digital los archivos, por lo que de aprobarla debe remitir de forma paralela el oficio al Concejo Municipal, con el fin de que sea agendado para conocimiento de dicho cuerpo colegiado.
Siendo esto así para que una vez recibido su aval, se traslade para aprobación del Concejo Municipal le remito resolución del Acto de Final que debe dictarse dentro del procedimiento de **LICITACIÓN ABREVIADA N°.2021LA-000059-0000500001**, denominado: "*Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Rohrmoser y obras complementarias".*
Que la Municipalidad promovió, con base en el artículo N°.97 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el procedimiento de Licitación Abreviada N°.2021LA-000059-0000500001, denominada "*Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Rohrmoser y obras complementarias",* cuya solicitud de contratación N°.0062021001100023 fue aprobada por la Alcaldía Municipal mediante el número de aprobación N°.0082021000100535 al ser las 13 horas y 07 minutos del día 24 de noviembre del 2021.
Que la Licda Ana María Alvarado Garita, Coordinadora del Proceso de Control Presupuestario emitió las constancias
a. La constancia N°.753-2021 donde estableció que en el Programa III-05-03-01-04-03, se encuentran separados ¢45.400.000, (cuarenta y cinco millones cuatrocientos mil colones exactos) para el uso de Planeamiento y Construcción Infraestructura.
b. La constancia N°.754 donde estableció que en el Programa III-05-03-05-02-07 se encuentran separados ¢408.600.000,°° (cuatrocientos ocho millones seiscientos mil colones exactos) para el uso de Planeamiento y Construcción Infraestructura.
Que a tal efecto, se emitió el cartel de Licitación Abreviada N°.2021LA-000059-0000500001.
Que se invitó a participar a todas las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro Electrónico de Sicop.
Que llegado el día programado para la recepción de ofertas, presentó única oferta: **PARTIDA UNICA,** Consorcio Turbina - Aquaworks

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Asesoría Jurídica en la persona del Licda. Marcela Ulate Fernández, emitió criterio legal mediante la resolución Nº.070202100250023 9, en donde indicó:
"La única oferta presentada en la licitación abreviada 2021LA-000059-0000500001 denominada "Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Rohrmoser y obras

complementarias" por el consorcio TURBINA-AQUAWORKS cumple con los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones del respectivo concurso y se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, según análisis de esta Asesoría Legal, por lo cual la admisión al concurso está condicionada a la verificación de otros requisitos de admisibilidad y demás aspectos técnicos que deberán ser verificados por los analistas técnicos de la presente Licitación.

Respecto a las declaraciones juradas, cartas de profesionales y de fabricantes presentadas para el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y del oferente (de las especificaciones técnicas), el análisis legal de la suscrita abarca únicamente a verificar que hayan cumplido con las formalidades exigidas por el pliego cartelario, tal cual lo requiere el pliego de condiciones en el documento condiciones generales, apartado 7 incisos j) y k).

Por su parte, con relación a los requerimientos cartelarios y de admisibilidad que requiere la presentación de las certificaciones del Colegio de Ingenieros y Arquitectos el análisis legal de la suscrita abarca a que se aportaran VIGENTES al momento de la apertura de las ofertas.

El análisis, la admisibilidad y evaluación por el fondo de dichas declaraciones juradas, cartas y certificaciones (respecto al objeto contractual y lo requerido en el cartel), le corresponde al analista técnico de la contratación.

-ESTA ASESORÍA LEGAL CONSIDERA NECESARIO REALIZAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

A) Con relación al precio cotizado por los oferentes en su oferta (SICOP y adjuntos) el análisis legal de la suscrita abarca únicamente a la existencia de una manifestación de voluntad con respecto al precio, que se presente un desglose o estructura porcentual de los elementos que lo componen (mano de obra, costos, utilidad) y un presupuesto detallado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, por tratarse de una licitación de obra pública. Lo relativo a:

-La forma en que los oferentes cotizaron el precio del servicio, ya sea por precio unitario, total, mensual o anual.

-El contenido del presupuesto detallado y el desglose porcentual de la estructura del precio, y que contenga todo lo requerido por el pliego cartelario.

-Que la cotización cumpla con lo relativo a los salarios mínimos y las jornadas laborales de la cantidad de trabajadores ofrecidos.

-Que la cotización (en caso de que se requiera) contemple lo relativo a costos de Dirección Técnica de los trabajos según el Decreto Ejecutivo N. 18636 Arancel de Profesionales de consultoría para edificaciones y lo regulado por la Ley de Colegio de Ingenieros y Arquitectos, así como lo relativo a viabilidad ambiental.

-Que lo cotizado no sea precio ruinoso-o un remunerativo, excesivo o que exceda la separación presupuestaria.

Son aspectos que deberá de verificar el encargado técnico de la contratación, pues es justamente quien solicitó la separación presupuestaria, y es el encargado responsable de realizar las estimaciones de mercado respectivas, así como justificar la razonabilidad de los precios ofertados.

B) La admisión de las ofertas admitidas legalmente, queda condicionada a los estudios técnicos, como así se establece en el pliego de condiciones. En dichos estudios se deberá comprobar que las ofertas admitidas se ajusten al conjunto de especificaciones establecidas en el cartel de referencia, pudiendo para ello solicitar a los oferentes las aclaraciones técnicas que se consideren prudentes, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación a los términos originales de la oferta lo cual es jurídicamente improcedente.

C) Corresponde al Sub- Proceso de Proveeduría verificar que en el presente procedimiento se hayan cumplido los prerrequisitos exigidos por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, de que no se configure como una oferta excesiva o ruinosa y de que exista partida presupuestaria suficiente para hacer frente a la erogación que ella representa.

D) Por tanto, bajo responsabilidad exclusiva de la Administración, se presume la legalidad de todos los demás aspectos no abordados en este análisis legal; específicamente en cuanto al cumplimiento y apego de la oferta a los requisitos técnicos del cartel respectivo, bajo la responsabilidad exclusiva del encargado técnico de sus propias valoraciones. Todos esos

aspectos están sujetos a la eventual fiscalización y en general a las vías ordinarias de impugnación de los actos en sede administrativa y/o judicial. ES TODO".-

SEGUNDO: Que los análisis técnicos emitidos por el Ingeniero Roy Delgado Alpízar, Administrador de Contrato mediante el número de documento de respuesta a las solicitudes de verificación N°.0702021001100019 determinó:

"La única oferta presentada por Consorcio Turbina - Aquaworks, cédula 3101652261 cumple técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas y condiciones para cada uno de los rubros que comprende la presente contratación. Realiza visita al sitio de acuerdo a Hoja de visita del 03/12/2021 anexa. Presenta oferta por ₡397 430 702,00 monto que se ajusta y está por debajo de la previsión presupuestaria de ₡454 000 000, 00. Se debe anotar que la previsión presupuestaria fue realizada por técnicos del Subproceso Acueductos y Saneamiento, sin embargo en revisión de la Escala de Precios, la Estructura de Costos, del Presupuesto Detallado y del Desglose General de la Oferta se determina que los precios ofertados se encuentran dentro de rangos razonables de mercado en referencia a cada una de las líneas que conforman la partida única diseño y construcción de un tanque de almacenamiento de líquidos en vidrio fusionado al acero de 1500 m3 de capacidad y obras complementarias.

De acuerdo a las subsanaciones producto del análisis legal, el oferente logra subsanar satisfactoriamente, además cumple con requisitos de admisibilidad tales como se definen en el cartel.

En consecuencia se determina que el oferente cumple técnicamente con lo solicitado y se procede a realizar la evaluación por precio y visita al sitio, obteniendo un porcentaje de 100% de calificación total.

POR TANTO

El CONSORCIO TURBINA-AQUAWOKS, obtiene el mayor puntaje de la evaluación, cumple con los requisitos solicitados en el cartel, la oferta no sobrepasa el monto presupuestario ni el plazo de ejecución del proyecto, por lo que se recomienda la adjudicación de la presente contratación a este consorcio".

Oferente	***Precio ofertado***	***Puntos Precio (máximo 95%)***	***Visita al sitio (S/N)***	***Puntos visita al sitio (máximo 5%)***	***PUNTAJE TOTAL***
Consorcio Turbina - Aquaworks (Proyectos Turbina S.A. 3-101-166812 y Aqua Works S.A. 3-101-652261	*₡397 430 702*	*95%*	*Sí*	*5%*	*100%*

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL OFERENTE

a) El oferente deberá ser una empresa Constructora o Empresa Consultora - Constructora, debidamente inscrita ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) con una antigüedad de al menos 4 años, por lo que deberá aportar CERTIFICACIÓN VIGENTE extendida por el CFIA en donde conste tal inscripción y que la misma esté al día con sus obligaciones (de conformidad con lo dispuesto en los incisos L), M), N) y O) del punto Nº 07 de las CONDICIONES GENERALES). ***SI CUMPLE***

b) El ofertante debe haber construido en Costa Rica en los últimos cinco (05) años, como mínimo seis (6) tanques cilíndricos de acero vitrificado, de 1.500 m3 o más, para el almacenamiento de agua potable, que dicho tanque se encuentre debidamente recibido por el adquiriente.

Para estos efectos, se aceptarán únicamente los tanques de almacenamiento de agua potable de acero vitrificado (paredes, techo y accesorios), que hayan sido instalados por el personal calificado del oferente en el sitio de las obras, ya sea por medio de una obra por contrato directo ante una institución pública o una empresa privada. Además, esta instalación debe haber sido en Costa Rica.

Para comprobar el cumplimiento de este requisito, en oferente deberá presentar una DECLARACIÓN JURADA suscrita por el represente legal, la cual debe cumplir con las formalidades

exigidas en el documento del cartel denominado condiciones generales, punto 7, requisitos del oferente, incisos j y k). ***SI CUMPLE***

PROFESIONALES RESPONSABLES

- *El oferente deberá aportar un Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcción, miembro activo del CFIA con grado mínimo de Bachiller Universitario como Director Técnico del proyecto con disponibilidad esporádica en la ejecución del proyecto.*
  Debidamente inscrito y al día ante el CFIA (CERTIFICACIÓN VIGENTE del CFIA).
  Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcción miembro activo del CFIA - Grado mínimo Bachiller
  CERTIFICACIÓN VIGENTE CFIA y copia título universitario.
  Participación como Director Técnico en la construcción de al menos cuatro (4) tanques de almacenamiento de acero vitrificado de 1500 m3 o más, en los últimos 5 años: hoja de vida o currículo indicando nombres de los proyectos, fecha de ejecución, metraje, nombre del cliente, costo del proyecto. Nota de compromiso como Director Técnico del Proyecto. ***SI CUMPLE***
- *El oferente deberá aportar un Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcción miembro activo del CFIA con grado mínimo de Bachiller Universitario como Profesional Responsable de la obra (Ingeniero Residente) con disponibilidad permanente abocado y dedicado a la ejecución del proyecto.*
  Debidamente inscrito y al día ante el CFIA (CERTIFICACIÓN VIGENTE del CFIA).
  Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcción miembro activo del CFIA - Grado mínimo Licenciatura - CERTIFICACIÓN VIGENTE CFIA y copia título universitario.
  Participación como Ingeniero Residente en la construcción de al menos dos (2) tanques de almacenamiento de acero vitrificado de 1500 m3 o más, en los últimos 5 años: hoja de vida o currículo indicando nombres de los proyectos, fecha de ejecución, metraje, nombre del cliente, costo del proyecto. Nota de compromiso como Ingeniero Residente del Proyecto. ***SI CUMPLE***
- *El oferente deberá aportar un Profesional en Salud Ocupacional. Debe ser Ingeniero en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental miembro activo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) (mínimo 5 años incorporado).*
  Debidamente inscrito y al día ante el CFIA (CERTIFICACIÓN VIGENTE del CFIA).
  Ingeniero en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental miembro activo del CFIA - Grado mínimo Bachiller Universitario - CERTIFICACIÓN VIGENTE CFIA y copia Título universitario. Mínimo 5 años incorporado. Nota de compromiso como encargado de Seguridad Ocupacional para el proyecto. ***SI CUMPLE***
- *El oferente deberá aportar un Profesional Encargado Ambiental. Debe ser Ingeniero en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental miembro activo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) (mínimo 5 años incorporado).*
  Debidamente inscrito y al día ante el CFIA (CERTIFICACIÓN VIGENTE del CFIA).
  Ingeniero en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental miembro activo del CFIA - Grado mínimo Bachiller Universitario- CERTIFICACIÓN VIGENTE CFIA y copia título universitario. Mínimo 5 años incorporado. Nota de compromiso como encargado Ambiental para el proyecto. Nota: el encargado de Salud Ocupacional y de manejo Ambiental puede ser el mismo siempre y cuando se comprometa a estar tiempo completo en la obra. ***SI CUMPLE***

TERCERO: Que la Proveeduría Municipal mediante el oficio MA-SP-004-2022 de fecha 06 de enero del 2022, le solicitó al Administrador de Contrato el Ing. Roy Delgado Alpízar nos indicara si se cuenta con contenido presupuestario del año 2022 para proceder con el acto final del procedimiento de conformidad con los artículos N°.87 y N°.95 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sin embargo, al momento de la emisión de este documento no se ha obtenido respuesta del Administrador del Contrato.

CUARTO: Que de conformidad con el oficio MA-SP-008-2022, emitido por esta Proveeduría en atención a la consulta realizada por el Ing. Roy Delgado Alpízar en el oficio MA-PPCI-0011-2022 este subproceso emitió el siguiente criterio:

"Me refiero a su consulta realizada vía correo electrónico el 6 de enero de las corrientes, mediante la cual solicita a este SubProceso de Proveeduría emitir criterio sobre la procedencia de la solicitud hecha por el Ing. Roy Delgado Alpízar en el oficio MA-PPCI-011-2022, el cual señala:

> En virtud de que, mediante oficio N° MA-PPCI-0828-2020 se remitió a su despacho una lista de proyectos cuyos presupuestos requieren ser revalidados para el periodo 2022 y que en dicha lista se incluyeron los siguientes dos proyectos:

Proyecto	Partida	Códido presupuestario 2021	Monto por revalidar	N° de separación 2021
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Rohrmoser	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	₡408 600 000,00	754
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	₡45 400 000,00	753
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Pueblo Nuevo	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	₡400 500 000,00	752
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	₡44 500 000,00	751

> Considerando que de parte del Subproceso de Proveeduría Municipal se enviaron para su conocimiento los oficios N° MA-SP-537-2021 relativo a la licitación abreviada 2021LA-000056-0000500001 y N° MA-SP-538-2021 relativo a la licitación abreviada 2021LA-000059-0000500001 y con el propósito de continuar con el proceso que corresponda en apego a la reglamentación vigente, respetuosamente le solicito emitir constancia de que los fondos correspondientes serán incluidos en el próximo presupuesto extraordinario I-2022, para consideración del Concejo Municipal y aprobación de la Contraloría General de la República.

Dichas licitaciones fueron enviadas a la Alcaldía Municipal, para que fueran conocidos los proyectos de resolución de adjudicación por parte del Concejo Municipal, mediante oficios MA-SP-538-2021 y MA-SP-537-2021 respectivamente, ambos recibidos en la Alcaldía Municipal el día 27 de diciembre del 2021.
Al respecto, mi persona estuvo en la sesión realizada el día 27 de diciembre del 2021 en el Teatro Municipal, y fui testigo que el Concejo Municipal no aprobó alterar el orden del día con el fin de conocer dichos oficios, por lo tanto, y siendo que era la última sesión del año, ***no se logró emitir el acto de adjudicación ni la notificación respectiva.***
Las contrataciones citadas, tal cual lo señala el señor Roy Delgado en su oficio MA-PPCI-0011-2022, ***contaban con contenido presupuestario del año 2021****, esto de conformidad con las separaciones presupuestarias emitidas por el Subproceso de Control presupuestario, a saber:*

Proyecto	Partida	Códido presupuestario 2021	Monto por revalidar	N° de separación 2021
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Rohrmoser	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	₡408 600 000,00	754
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	₡45 400 000,00	753
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Pueblo Nuevo	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	₡400 500 000,00	752
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	₡44 500 000,00	751

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en su oficio DFOE-SM-1646-2010 (12666), dichas licitaciones abreviadas debían necesariamente contar con el acto de adjudicación debidamente notificado a todas las partes, a más tardar el 31 de diciembre del 2021, para que se pudieran catalogar como compromisos presupuestarios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 del Código Municipal, el cual cita:
"Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente".
Dicho lo anterior, para que se puedan continuar los procedimientos de contratación, lo que queda pendiente es la emisión de los actos finales de adjudicación por parte del Concejo Municipal, debido a la cuantía, y su posterior notificación, sin embargo, ***para que se puedan llevar a cabo dichas adjudicaciones****,* ***deberán contar necesariamente con contenido económico del presupuesto ordinario 2022.*** *Por lo que, la solicitud realizada por el Ing. Roy Delgado*

resulta improcedente*, pues el solicitarle a la Alcaldía Municipal una constancia que indique que los fondos "serán incluidos" en el presupuesto extraordinario 2022, constituye una mera expectativa, que evidencia QUE NO EXISTE CONTENIDO PRESUPUESTARIO, por lo tanto, en dichas circunstancias* ***no es posible adjudicar las licitaciones de marras.***

Conviene señalar que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen dos supuestos esenciales en los que es posible la gestión de un procedimiento de contratación administrativa sin su contenido presupuestario.

Al efecto el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), señala textualmente: "Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria. Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario. En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones."

En este mismo sentido, el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), desarrolla la anterior disposición y señala al respecto: "Artículo 9.-Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo. Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario".

A la luz de una correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 citados, la Contraloría General de la República ha sido enfática en indicar que necesariamente se debe tener presente lo siguiente: "En los casos en los que el inicio del procedimiento y la totalidad de la ejecución del contrato se desarrollen dentro de un mismo período presupuestario, se requiere de la autorización de esta Contraloría General para poder dar inicio al procedimiento que por monto corresponda sin contar con el contenido presupuestario./En los casos en que el inicio del procedimiento inicie en un período presupuestario, pero la totalidad de la ejecución del contrato se dé en el período presupuestario siguiente, no se requiere de la autorización de la Contraloría General para poder dar inicio al procedimiento que por monto corresponda sin contar con el contenido presupuestario./En todos aquéllos casos donde se inicie un procedimiento sin contar con el contenido presupuestario, es posible dictar el acto de adjudicación hasta que se cuente con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar las erogaciones derivadas del procedimiento de contratación que se ha promovido." (Oficio N.º 06520 (DCA-1177) del 08 de junio del 2017)

"De los presupuestos antes señalados se desprende que la norma tiene como finalidad, evitar que se den situaciones en donde existan adjudicaciones en firme que luego no puedan formalizarse ni adquirir eficacia, a falta de contenido presupuestario y siendo que el mismo es un requisito asociado a la validez de la contratación, se ha estimado necesario condicionar las adjudicaciones de concursos a la existencia del contenido presupuestario. Por otro lado, es de

interés hacer notar que la autorización dispuesta en la norma, tal como se desprende con claridad de esta, se otorga de previo al inicio del procedimiento, no existiendo una posibilidad posterior." (Oficio N.º 08775 (DCA-2359) del 14 de junio del 2021)
Debido a lo antes expuesto, se tiene que ninguno de los supuestos descritos en los artículos 8 de la LCA y 9 del RLCA se ajustan al caso que nos ocupa, pues lo que se pretende es que Administración Municipal adjudique ***procesos de contratación ya iniciados y avanzados****.*
Sumado a esto, lo solicitado podría generar responsabilidad administrativa, pues de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en el numeral 110, se dispone: "Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, ***serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: […] f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado****./ [...]".(negrita es nuestra).*
Sobre supuestos similares al que nos ocupa, el Ente Contralor, ha reiterado la responsabilidad que tenemos todos los Gobiernos Locales, en cuanto a que ***NO SE DICTEN ACTOS FINALES DE ADJUDICACIÓN sin que se disponga efectivamente de los recursos debidamente PRESUPUESTADOS, APROBADOS Y DISPONIBLES PARA SU EJECUCIÓN****, tal es así que en el oficio N.º 06520 (DCA-1177) del 08 de junio del 2017 advirtió: "Por último se le advierte a la Administración que si bien no requiere de autorización de este órgano contralor previo a promover la licitación pública debe tomar todas la medidas necesarias a efecto evitar incurrir en el supuesto descrito en el artículo 110, inciso f) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, que establece: "Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:/ [...] f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado." (Destacado es propio),* ***es decir, que previo a dictar el acto final de adjudicación debe tener certeza de que cuenta con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar las erogaciones derivadas del procedimiento ordinario que pretende promover para el periodo presupuestario en que inicia la ejecución contractual y garantizar los recursos para los siguientes periodos presupuestarios. <u>De esa forma, debe insistirse en la responsabilidad de ese Gobierno Local en cuanto a que no se dicte un acto final de adjudicación sin que se disponga efectivamente de los recursos debidamente presupuestados, aprobados y disponibles para su ejecución</u>****." (Negrita y subrayado es nuestro).*
Por último, siendo que actualmente no se cuenta con el contenido presupuestario, y que deberán ser presupuestados en un presupuesto extraordinario, los actos finales de las licitaciones 2021LA-000056-0000500001 y 2021LA-000059-0000500001, no se pueden supeditar a esto, pues como ya se dijo, NO SE PUEDEN ADJUDICAR hasta que los fondos se encuentren presupuestados, aprobados y disponibles.
Aunado a esto, el plazo máximo para dictar el acto final vence el día de hoy 11 de enero del 2022 y el 27 de enero del 2022 respectivamente.
En conclusión, lo único que procede y mi recomendación para la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal es declarar desiertos por Interés Público ambos procedimientos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del RLCA, pues de continuar así sin emitir acto final se excedería el plazo máximo previsto en el ordenamiento jurídico-el doble del plazo fijado para recibir ofertas, y si se dictan fuera de ese plazo, se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan".
QUINTO: Que el día 27 de diciembre del 2021, el Concejo Municipal en pleno decidió no aprobar la alteración al orden del día con el fin de conocer el acto de adjudicación remitido mediante el oficio MA-SP-538-2021 de la Proveeduría Municipal, siendo que era la última sesión del año no se logró emitir el acto de adjudicación, de conformidad con el Acta Ordinaria N°.52-2021 del 27 de diciembre del 2021 donde se señala:

*"**ARTÍCULO TERCERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER:** 1) LICITACIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE AGUA POTABLE DE ROHRMOSER OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA GARITA, POR UN MONTO DE ¢397.000.000,00. 2) LICITACIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL TANQUE DE AGUA POTABLE DE PUEBLO NUEVO, CASETA DE CLORACIÓN CON SISTEMA DE DESINFECCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, POR UN MONTO DE ¢447.000.000,00.*
***OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, QUEDANDO RECHAZADA LA ALTERACIÓN**".*

SEXTO: Que el día 12 de enero del 2021 la Alcaldía Municipal en representación de la Licda. Sofía González Barquero mediante el resultado de solicitud de verificación o aprobación N°.0242022000100002, **rechazó** el proyecto de recomendación de adjudicación emitido por la Proveeduría Municipal mediante el oficio MA-SP-538-2021 indicando:

"*Se Rechaza la solicitud de contratación en cumplimiento de lo establecido en artículo 8 (disponibilidad presupuestaria) de la Ley N°7494: Ley de Contratación Administrativa. Considerando que la contratación relativa a este procedimiento no cuenta con recursos presupuestarios para enfrentar la erogación en presupuesto 2022 dado que sustentaba su viabilidad financiera en separaciones presupuestarias del año 2021.*

Cabe destacar que el costo del objeto de la contratación se considera competencia del Concejo Municipal por superar el monto competencia de la Alcaldía para adjudicar, instancia a la cual se le envió aun con vigencia en su contenido presupuestario.

Por lo tanto, tras la última sesión del Honorable Concejo Municipal del año 2021 celebrada el 27 de diciembre, donde se expresa la negativa con respecto a la alteración del orden del día para el conocimiento de oficio MA-SP-538-2021 - que expone el proyecto de resolución de adjudicación -; se imposibilita catalogar los recursos como "comprometidos" por inhabilitar a la Administración para hacer la notificación de las partes previo al 31 de diciembre del año 2021.

En consecuencia, se recomienda al administrador del contrato presentar nuevamente el procedimiento de solicitud de contratación tras verificación de existencia de recursos financieros requeridos proyectada a incluirse en primer extraordinario del año 2022".

SEPTIMO: Que dado lo anterior y que al Administrador del Contrato no ha emitido respuesta sobre a la solicitud de contenido presupuestario requerida mediante el oficio MA-SP-004-2022, este SubProceso solicitó mediante el oficio MA-SP-039-2022 al Proceso de Control Presupuestario nos indicara si se cuenta con contenido presupuestario 2022.

OCTAVO: Que mediante el oficio MA-SCP-002-2022 de fecha 15 de febrero del 2022 la Licda. Ana María Alvarado Garita Coordinadora del SubProceso de Control Presupuestario señaló:

"*Con relación a su oficio MA-SP-039-2021, le informo que el Proyecto: Diseño, Construcción e Instalación del Tanque de Almacenamiento Agua Potable Rohmoser y Obras Complementarias, no cuenta con contenido presupuestario en este momento".*

NOVENO: Que de conformidad con los artículos 86 y 87 del RLCA, de continuar sin emitir el acto final se excedería el plazo máximo previsto en el ordenamiento jurídico -el doble del plazo para recibir ofertas, y si se dictan fuera de ese plazo, se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan.

DECIMO: Con fundamento en lo expuesto, la Alcaldía Municipal, recomienda que **se declare Desierto por interés público** la Licitación Abreviada N°.2021LA-000059-0000500001, denominada, "*Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Rohrmoser y obras complementarias*", **dado que no se cuenta con contenido económico** para continuar con el procedimiento de adjudicación.

Lo anterior, con base en el artículo N°.86 y N°.87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

POR TANTO En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Alajuela resuelve **declarar Desierto por interés público** la Licitación Abreviada N°.2021LA-000059-0000500001, denominada, "*Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable*

Rohrmoser y obras complementarias", debido a que **no se cuenta con contenido económico para continuar con el procedimiento** de adjudicación de la licitación**.**
Lo anterior, con base en el artículo N°.86 y N°.87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
Se autoriza al señor Leslye Bojorges León Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."
SE RESUELVE: 1. DECLARAR DESIERTO POR INTERÉS PÚBLICO LA LICITACIÓN ABREVIADA N°.2021LA-000059-0000500001, DENOMINADA, "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE ROHRMOSER Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON CONTENIDO ECONÓMICO PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN.
2. AUTORIZAR AL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL COMUNICAR EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP QUE LA LICITACIÓN SE DECLARA DESIERTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-753-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Resolución Minuta N° 4-2-2022, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.
1. Asociación de Cuidados Paliativos de San Rafael de Alajuela, cédula jurídica 3-002-243864.
2. Asociación de Desarrollo Integral de Ciruelas de Alajuela, cédula jurídica 3-002-075541.
El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dichas Asociaciones, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta
Resolución N°3-2-2022, N° 4-2-2022, N°5-2-2022. N°6-2-2022y N°7-2-2022."

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACION DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

"MINUTA DE REUNION N° 4-2-2022
Hora y fecha: 8:00 horas del 22 de febrero del 2022
Lugar: Alcaidía Municipal
Asistentes:
1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.
2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. a.i Proceso de Hacienda Municipal.
3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado del Alcalde Municipal.
Acuerdos:
1) Se revisa el expediente a nombre de la **Asociación de Cuidados Paliativos de San Rafael de Alajuela, cédula jurídica 3-002-243864**, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales.
2) Se revisa el expediente a nombre de la **Asociación de Desarrollo Integral de Ciruelas de Alajuela, cédula jurídica 3-002-075541**, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria

de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."
SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-243864 Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CIRUELAS DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-075541. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-152-2022. Trámite 18328-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sra. Alejandra Valenciano Chinchilla, cédula de identidad 111040484 y el Sr. Rafael Arroyo Murillo, cédula de identidad 202540764, que dice: "ASUNTO: APERSONAMIENTO Y SOLICITUD DE SER PARTE DENTRO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PRESENTADO POR SOCIEDAD BAJO PITA S.A. Los suscritos ALEJANDRA VALENCIANO CHINCHILLA, Cedula 1-1104-484, casada una vez, abogada, vecina de Alajuela, san Miguel de Turrúcares de la iglesia católica 800 oeste y RAFAEL ARROYO MURILLO, mayor, casado una vez, dirigente comunal, cédula 202540764, de vecino de Turrúcares, atentos manifestamos:
PRIMERO: SOBRE NUESTRA LEGITIMACION
En razón del recurso extraordinario de revisión que presenta la empresa SOCIEDAD BAJO PITA S.A. mediante trámite 13818-2022 el pasado 4 de febrero del 2022, contra varios acuerdos del Concejo donde se discuten aspectos vinculados al distrito donde vivimos, el plan regulador cantonal y al derecho a un ambiente sano y por estar envueltos intereses difusos, vinculados al numeral 50 constitucional y al 105 de la Ley de la Biodiversidad, solicitamos se nos tenga como partes procesales, totalmente legitimadas para participar dentro de este expediente administrativo recursivo y donde estemos autorizados para recibir todo tipo de notificaciones y poder hacer todo tipo de alegatos, ofrecer prueba y hasta presentar los recursos administrativos pertinentes ante esta Autoridad y ante el Superior.
Como respaldo de nuestra petición para que se nos tenga como parte procesal con todas las garantías, alegamos que actuamos en defensa de varios derechos humanos ambientales, tanto procesales, como de sustanciales tal y como desarrollamos en el presente texto. Dentro de los derechos sustanciales alegamos violación al derecho a la propiedad, a la calidad de vida, al respeto del paisaje rural y natural, todo lo anterior, acorde con el plan regulador, entre otros y como derechos procesales alegamos el derecho a la participación y la información de lo que se resuelva.
De gran relevancia destacamos de la Opinión Consultiva 0023--17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el punto 64, -que es parte de nuestro Ordenamiento Jurídico, como lo ha señalado la Sala Constitucional- lo siguiente:
"64. Ahora bien, además del derecho a un medio ambiente sano, como se mencionó previamente, los daños ambientales pueden afectar todos los derechos humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Sin embargo, algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental (supra párrs. 47 a 55). Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento ***(tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo)***" (El resaltado es nuestro)
Como se ve, la CIDH, considera que como sujetos tenemos derechos a la información y a la participación en la toma de decisiones y por ello rogamos se nos tenga como partes legitimadas a actuar, pues de lo que se resuelva en este recurso nos podríamos afectar, por estar

involucradas situaciones referidas al ordenamiento territorial que nos rige. Incluso hay derechos patrimoniales y no solo sociales y ambientales que se podrían desmejorar, en el tanto, que si en el futuro la empresa quiere desarrollar el proyecto en Turrúcares, estarían cambiándose derechos consolidados a la paz, la tranquilidad, el paisaje natural, al no intervenido industrialmente y agradable rural que tenemos bajo las normas del plan regulador.
La Sala Constitucional ha señalado sobre la participación ciudadana:
"Resulta, en consecuencia, que el principio de la participación comunal en la toma de decisiones en materia ambiental, forma parte del procedimiento al que debe sujetarse el Estado; pero es, a la vez, integrante del derecho fundamental de toda persona en los términos que se garantizan en el artículo 50 constitucional." (VC 2000-10466)
El principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo señala:
"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas..."
Finalmente, no omitimos señalar que el mismo Código Municipal expresa:
"Artículo 5.- Las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local..."
La Sala Constitucional externó sobre la participación ciudadana y las municipalidades:
"IV.- SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La participación ciudadana en la producción de normas locales, fue reconocida como principio en la Declaración de Río de 1992. En ese mismo año, la Organización de la Nacional Unidas en la Agenda No. 21 local, ***declaró indispensable que los gobiernos locales y sus munícipes tuvieran un protagonismo importante para alcanzar la sostenibilidad del ambiente****. La participación comunitaria, como mecanismo para alcanzar un desarrollo sostenible, también fue recogida por la Declaración de Estambul que apuesta al fortalecimiento del régimen municipal* ***como expresión de participación democrática****. Por su parte, el artículo 9 de la Constitución Política establece, entre otras características, que el Gobierno de la República debe ser participativo, lo que evidentemente se extienden a los gobiernos municipales."* (El resaltado es nuestro) (Voto 015763-2011)
Por todo ello y en aplicación de un principio de gobernanza comunitaria, siendo que lo que emane del Concejo Municipal en razón de este recurso será una decisión que podría tener repercusiones en nuestro distrito, solicitamos que se nos tenga como legitimados, con todas las garantías procesales y sustanciales.

SEGUNDO: EL PLAN REGULADOR Y LOS USOS DEL SUELO CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL INTERNO.

Iniciamos diciendo que la empresa, que aparentemente desea construir en el futuro un parque industrial en Turrúcares, tiene como limitante cantonal el plan regulador puesto que las áreas, que hasta ahora aparentemente propone son sitios que de acuerdo al relacionado plan regulador, no podrían tener el fin empresarial/industrial pretendido.
Para que este Concejo y esta Comisión que valora el caso entiendan de mejor manera la situación, veamos el siguiente cuadro y pedimos contrastarlo con el cuadro 2. En los cuadros tenemos inicialmente lo que se emitió y de seguido lo que existía y existe en la realidad en las zonas donde se pretende ubicar el proyecto.
Cuadro 1 sobre los usos del suelo otorgados ILEGALMENTE a Bajo Pita S.A

Plano Catastrado	**# Trámite Uso Suelo**	**Acto administrativo para Aprobar Uso Suelo**	**Zona de Uso de Suelo según certificado**
A 698858-2001	U 31159	MA-PU-U 01618-2011	Zona Agropecuaria
A 694221-2001	U 31160	MA-PU-U 01617-2011	Zona Agropecuaria
A 694222-2001	U 31162	MA-PU-U 01615-2011	Zona Agropecuaria

A 694223-2001	U 31161	MA-PU-U 01616-2011	Zona Agropecuaria
A-707313-2001	Ver expediente	Ver expediente	Zona Agropecuaria

Eso fue lo aprobado por la municipalidad. Pero debe tenerse presente, que en realidad las zonas agropecuarias no son para nada hábiles a efecto de ubicar el proyecto del parque industrial, sino que más bien **se puede afirmar que las fincas están en una región que predominantemente es de uso de protección, o residencial suburbano**, y en ese tanto, los porcentajes que debieron ser los que determinaran los usos del suelo están mal dados, pero a la fecha y por perversas razones que desconocemos, no se hicieron las valoraciones correctas, generándose un conflicto socio ambiental. Véase en el siguiente cuadro lo que debió de haber operado y que el irresponsable funcionario municipal debió de haber analizado hace 11 años, en aplicación al principio de objetivación:

Cuadro 2, sobre los porcentajes reales de las fincas de la empresa

Plano Catastrado	**Porcentaje en Zona de protección**	**Porcentaje en Zona residencial semi Urbana**	**Porcentaje en Zona Agropecuaria**
A 698858-2001	**24 %**	**69%**	**7%**
A 694221-2001	**0 %**	**87%**	**13 %**
A 694222-2001	**18%**	**59 %**	**23%**
A 694223-2001	**31 %**	**61 %**	**8%**
A-707313-2001	**72%**	**28%**	**0%**

Fuente. Informe Joaquín Talavera Román.

Por lo anterior se justifica el proceso de lesividad claramente. Pero bueno, debe saberse que los informes del ingeniero Talavera Román constan en original en expediente administrativo municipal ante la Alcaldía, por lo que con fines de coordinación entre oficinas municipales, pedimos que se solicite a la Alcaldesa que aporte copia certificada del expediente para que se valore este asunto, que es determinante para que ustedes vean que no se trata de un reclamo comunal sin sentido, sino que todo lo hacemos con fundamentos técnicos, jurídicos y reales.

Véase que incluso hay un área que tiene 0 zona dentro del área agropecuaria y no obstante, para el funcionario municipal que otorgó esos cuestionables actos a golpe de tambor, TODO ERA USO CONFORME AGROPECUARIO, siendo ello un error que genera un vicio de nulidad absoluta y evidente que nos afecta en lo ambiental y que cambia incluso los escenarios bajo los cuales hemos comprado los terrenos donde están nuestras casas, las de nuestros familiares y vecinos y es que queda como lección, que el plan regulador fue desvirtuado ILEGALMENTE, sin una justificación técnica y por ello declarar la lesividad estaría apegado a las exigencias del Código Procesal Contencioso Administrativo, como ampliaremos más adelante.

Incluso todo esto fundamenta y explica en gran parte el por qué los regidores del pasado dictaron los acuerdos ahora cuestionados.

La justificación de nuestros alegatos es que conforme a lo que desarrolla la norma 16 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), el funcionario encargado de otorgar los usos del suelo debió de haber ponderado los porcentajes de usos reales ubicados en cada plano catastrado y debió de haber definido el uso predominante, pero al no hacerlo, comprometió la legalidad de sus actos seriamente, pues generó un vicio de nulidad absoluta al no haber analizado todos las situaciones de hecho y de derecho envueltas como lo obligaba la norma 132 de la LGAP.

Para mayor abundamiento, en el referido expediente que lleva la Alcaldía, **en oficio MA-SPU-216-2016**, suscrito por el coordinador del subproceso de planificación urbana se señalaron aspectos que incluso permiten ver, que acá estamos ante situaciones totalmente irregulares, donde por impericia, falta al deber de cuidado, irresponsabilidad, etc del funcionario que originalmente otorgó los usos del suelo, hizo muy mal su trabajo, afectando negativamente a nuestro distrito, así como afectando bienes de dominio público protegidos por la Ley Forestal, Ley de Aguas, Ley de la Biodiversidad, artículos 21, 50 y 89 constitucionales, que al final tienen repercusiones nefastas el interés público ambiental, tal y pasamos a citar textualmente:

-Los usos de suelo mencionados fueron otorgados para las fincas 2-365845-001,002,003 y 004 (finca 1). 2-365846-001,002,003 y 004 (finca 2), 2-365847-001,002,003 y 004 (finca 3). 2-128827-000 (finca 4) y 2-384243-000 (finca 5).
-Las fincas 1, 2, 4 y 5 cuentan según mapa de zonificación con dos tipos de manchas ***"ZONA SEMIURBANA Y SUB-ZONA DE PROTECCIÓN POR TOPOGRAFÍA IRREGULAR Y SUBZONA DE RESERVA ABSOLUTA DE PROTECCIÓN DE RÍOS Y QUEBRADAS".***
Las fincas 1, 2, 3, 4 y 5, todas ingresan por una servidumbre agrícola la cual es amparada en el artículo II.2 Accesos, del Reglamento pare el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, las servidumbres en donde indica que ya sean urbanas o agrícolas, nacen con un fin único que es el dar salida a propiedades enclavadas ya sea para la salida de viviendas existentes en un lote como lo indica el artículo II.2.1 Lotes frente a servidumbre: "...La servidumbre se aceptará en terrenos especiales en que por su ubicación o dimensión se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes, utilizándose preferentemente para casos en que ya existan viviendas en el lote." o para las llamadas parcelas agrícolas, según artículo II.2.1.5 Y II.2.1.6., en el cual textualmente reza: *"...II.2.1.6 Para fines agrícolas, pecuarios y forestales se podrán permitir segregaciones de parcelas con frente a servidumbres especiales, que en adelante se denominarán agrícolas y forestales, las porciones resultantes deberán ser iguales o mayores a los 5 000 m2, en estos casos los planos individuales deben indicar "uso agrícola", "uso pecuario"; o "uso forestal", según corresponda. Las construcciones de vivienda y demás instalaciones y estructuras quedan sujetas a un máximo del 15% en área de cobertura..." (negrita y subrayado no es del original) Por lo que las propiedades en cuestión son producto de una servidumbre Agrícola la cual originó las parcelas agrícolas, en donde nacen para fines AGRICOLAS, PECUARIOS Y FORESTALES como anteriormente se pudo observar en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones que lo ampara. Es por esto que las fincas en cuestión les pesa el uso para el cual fueron destinadas en su origen catastral sobre el que indique el plan director Urbano o Plan Regulador por ser Mapas oficiales. A la hora de otorgar un uso de suelo y aplicar la zonificación del Plan Regulador y las leyes y materia que lo rige, por lo que las zonas de protección de ríos y quebradas y por Topografía irregular al tener carácter de Ley amparadas en la Ley Forestal, Ley de aguas y Plan Regulador (PRUA) se consideran zonificaciones inamovibles por lo que las únicas áreas factibles a zonificación corresponden a las que se encuentran libres de estas restricciones, quedando en este caso las porciones de terrenos que según Mapa de Zonificación del PRUA corresponden a "ZONA SEMIURBANA" la cual pesaría sobre esta la característica que se otorga por ser una parcela Agrícola como anteriormente se indicó, y como se indicó en los usos de suelo al decirse "EN FUNCIÓN DE LA CALIDAD DEL ACCESO POR SERVIDUMBRE AGRICOLA". Por lo que los usos de suelo permitidos corresponderían a Actividades Agrícolas, Pecuarias o Forestales.*
De las fincas en mención la zonificación correcta de cada una de ellas debe debió de ser así:
FINCA 1: Trazando una línea imaginaria que va de los puntos 447-467 del Plano Catastrado A-694222-2001 de forma paralela hacia 143.41 metros al norte, esta área es Sub-zona de Protección por Topografía Irregular y Subzona de Reserva Absoluta de Protección de ríos y quebradas, amparado en el artículo 45 y 50 del PRUA, art 31B ley de aguas 276 como reserva Dominio a Favor de la Nación, y Artículo 33 Ley Forestal 7575 Áreas de protección. Cuyo Alineamiento es competencia del INVU. Para el resto del territorio la zonificación corresponde a Zona semiurbana, sin embargo la finca en cuestión forma parte de una parcelamiento agrícola amparado en el artículo II.2.1.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, por lo que su uso y condicionamientos son únicamente Agrícolas, Pecuarios o Forestales dados en dicho artículo.
FINCA 2: Trazando una línea imaginaría que va de los puntos 448-572 del Plano Catastrado A-694223-2001 de forma paralela hacia 164.57 metros al norte, esta área es Sub-zona de Protección por Topografía Irregular y Subzona de Reserva Absoluta de Protección de ríos y quebradas, amparado en el artículo 45 y 50 del PRUA, art 31B ley de aguas 276 como reserva Dominio a Favor de la Nación, y Artículo 33 Ley Forestal 7575 Áreas de protección. Cuyo Alineamiento es competencia del INVU. Para el resto del territorio la zonificación corresponde a Zona semiurbana, sin embargo la finca en cuestión forma parte de una parcelamiento agrícola

amparado en el artículo II.2.1.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, por lo que su uso y condicionamientos son únicamente Agrícolas, Pecuarios o Forestales dados en dicho artículo.
FINCA 3: Zona semiurbana, sin embargo la finca en cuestión forma parte de una parcelamiento agrícola según plano A-694221-2001 amparado en el artículo II.2.1.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, por lo que su uso y condicionamientos son únicamente Agrícolas, Pecuarios o Forestales dados en dicho artículo.
FINCA 4: Trazando una línea imaginaria que va según el trazado del plano A-658858-2001 y que indica Montaña, así como el área de protección que defina como alineamiento el INVU a la Quebrada PITA, hacia el norte de la propiedad esta área es Sub-zona de Protección por Topografía Irregular y Subzona de Reserva Absoluta de Protección de ríos y quebradas, amparado en el artículo 45 y 50 del PRUA, art 31B ley de aguas 276 como reserva Dominio a Favor de la Nación, y Artículo 33 Ley Forestal 7575 Áreas de protección. Cuyo Alineamiento es competencia del INVU. Para el resto del territorio la zonificación corresponde a Zona semiurbana, sin embargo la finca en cuestión forma parte de una parcelamiento agrícola amparado en el artículo II.2.1.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, por lo que su uso y condicionamientos son únicamente Agrícolas, Pecuarios o Forestales dados en dicho artículo.
FINCA 5: Trazando una línea imaginaría que va según el trazado del plano A-707313-2001 que sale del punto 574 y que finaliza en el lindero norte de la propiedad y que indica Montaña, así como el área de protección que defina como alineamiento el INVU al Río VIRILLA, hacia el sur de la propiedad esta área es Sub-zona de Protección por Topografía Irregular y Subzona de Reserva Absoluta de Protección de ríos y quebradas, amparado en el artículo 45 y 50 del PRUA, art 31B ley de aguas 276 como reserva Dominio a Favor de la Nación, y Artículo 33 Ley Forestal 7575 Áreas de protección. Cuyo Alineamiento es competencia del INVU. Para el resto del territorio la zonificación corresponde a Zona semiurbana, sin embargo la finca en cuestión forma parte de una parcelamiento agrícola amparado en el artículo II.2.1.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, por lo que su uso y condicionamientos son únicamente Agrícolas, Pecuarios o Forestales dados en dicho artículo.
Analizados los expedientes administrativos 10312, 10340, 10314, 10313, y 13610, se puede observar una discrepancia entre lo solicitado por los interesados como lo resuelto en los usos de suelo MA-PU-U-01615-2011 (FINCA1), MA-PU-U-1616-2011 (FINCA2), MA-PU-U-01617-2011 (FINCA3), MA-PU-U-01618-2011 (FINCA4), MA-PU-U-1609-2012 (FINCA5), en el tanto que en las boletas de solicitud se encuentra marcada la casilla de tipo de construcción: Industria, y en observaciones indica: "Industria de tratamiento y Reciclaje de Residuos".
De las propiedades en cuestión únicamente en las áreas de terreno que no cuentan con las limitaciones de Zonas de protección por su carácter de parcela agrícola podría ejercer actividad Agrícolas, Pecuarias o Forestales, como anteriormente se indica, sin embargo si bien es cierto en el artículo 52 del PRUA, referente la Zona agropecuaria zonificada en los usos de suelo se indica que son permitidos los Rellenos Sanitarios, es importante tener claro que la Zonificación real de la propiedad no corresponde a la homologación con la zona Agropecuaria, pero que este era un procedimiento el cual se daba en Urbanismo en épocas pasadas, pero es claro que no es posible homologar una actividad agropecuaria con una industrial como se realizó en los usos de suelo ya que ambas tanto la "industria de tratamiento y reciclaje de residuos", como la "Planta procesadora de desechos sólidos", corresponden a actividades industriales, ya que según el decreto 34728-S del ministerio de Salud, (Gaceta 09/09/2008, Alcance N°33), en el artículo 2.II define la Actividad Industrial como: "Aquellas Actividades destinadas a la trasformación, elaboración, manipulación o utilización de productos naturales o artificiales; mediante tratamiento físico, químico o biológico, manualmente o por medio de máquinas o instrumentos." (Negrita y subrayado no es del original), y no es una Actividad
Agrícola según la definición dada en dicha ley en su artículo 2.7, el cual lo define como "Aquellas actividades relacionada o pertenecientes a la agricultura, que son de interés sanitario".
Por lo anterior este subproceso no avala los usos de suelos otorgados ya que existen errores tanto de forma al otorgar un uso de suelo distinto al solicitado por el

interesado, como de fondo al otorgar los usos de suelo con una Zonificación que no es la correspondiente, sin embargo este tema como anteriormente se indicó no recae en un error del funcionario va que era el método que se utilizaba anteriormente en el área de Urbanismo de este Municipio, pero sin embargo existe un mayor problema va que se autorizan actividades industriales en propiedades cuyo único uso es el agrícola, pecuario o forestal, y no se aplica las zonas o áreas de Protección amparadas por Ley en las propiedades que están afectas, todo como anteriormente se indicó, por lo que estos errores constituyen un vicio de nulidad de dichos usos de suelo, por lo que se recomienda a la Alcaldía Municipal iniciar el proceso de anulación de los mismos, y no permitir que los mismos puedan generar un derecho constitutivo. (Subrayado y negrita no son del original)

Ahora, error o no del funcionario, la verdad es que los usos del suelo NO son agropecuarios y menos industriales, tal y como les señalamos en el cuadro dos visto arriba y por ello pedimos que se observe y partan de esa premisa durante toda la evaluación del caso.

Por lo expuesto y siendo este caso uno complejo, rogamos señalar expresamente mediante resolución, que como se debe hacer un estudio hasta con prueba técnica, este asunto podría ocupar un tiempo prudencial de análisis que podría sobrepasar los dos meses de ley que tienen para resolver. Lo anterior es fundamental plasmarlo en un oficio, para evitar que se considere como un eventual abuso en el tiempo si ustedes tardan un poco más de lo esperado en resolver y que ello sea aprovechado por la empresa para presentar un recurso directamente ante el jerarca impropio, alegando retardo excesivo y la violación a la justicia pronta y cumplida.

Por lo expuesto también rogamos al Concejo, o a la Comisión de Asuntos Jurídicos disponer, que como prueba para mejor resolver, se pida la que obre en manos de la Alcaldía para hacer un análisis completo, dado que existen situaciones que como dijimos son de alta complejidad y muy técnicas.

La prueba anterior que pedimos es totalmente válida y oportuna en el tanto que la empresa dice que los usos del suelo están totalmente apegados a la legalidad, cuando ello no es cierto y con base al criterio, o principio de objetivación, o tutela científica, es más que necesario y oportuno que se tenga claro que los argumentos de Bajo Pita S.A. son peligrosamente falaces, dado que incluso existe una declaratoria de nulidad absoluta de los usos del suelo, dictada por la Alcaldía desde el 30 de mayo del 2016 y que obra en el expediente dicho.

Pero sobre todo, debe tenerse muy presente que nosotros, como vecinos de Turrúcares no estamos alegando cosas que no están en discusión, o que no sean oportunas, sino que la misma empresa es la que hace alegatos infundados tratando de hacer pasar por legales y apegados a derecho, actos que violentaron la norma 16 de la Ley General de la Administración Pública y el principio de tutela científica y para notarse ello, nada más obsérvese la fecha de entrada de las peticiones sobre los certificados de uso del suelo y la fecha de otorgamiento de los mismos y con eso verán la improvisación con que se emitieron esos actos, que por cierto al ser de efectos continuados en el tiempo, no han caducado tal y como lo dispone el numeral 34 inciso 1 *in fine*.

Y es que se puede tener aprobada una licencia ambiental como lo señala la empresa, pero si existen inconsistencias y choques frontales con el plan regulador, ello quiere decir, que todos los acuerdos del Concejo están apegados al principio de legalidad, al precautorio y el de objetivación y que los mismos se dictaron en defensa del ordenamiento territorial cantonal y por ello no deben revocarse.

La Ley Orgánica del Ambiente (LOA) señala sobre el Ordenamiento Territorial:

"Artículo 29 - Fines. Para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se considerarán los siguientes fines: a) ***Ubicar, en forma óptima, dentro del territorio nacional las actividades Productivas, los asentamientos humanos, las zonas de uso público y recreativo****, las redes de comunicación y transporte, las áreas silvestres y otras obras vitales de infraestructura, como unidades energéticas y distritos de riego y avenamiento, b) Servir de guía para el uso sostenible de los elementos del ambiente, c) Equilibrar el desarrollo sostenible de las diferentes zonas del país"*

También en la LOA, en su numeral 30 se desarrollan los criterios de interpretación donde ustedes también están sujetos a respetar lo existente cuando se señala:

"Artículo 30.- Criterios para el ordenamiento. Para el ordenamiento del territorio nacional, se considerarán, entra otros, los siguientes criterios: a) ***El respeto por las características culturales, históricas y sociales de las poblaciones humanas involucradas y su distribución actual sobre el territorio.*** *B) Las proyecciones de población y recursos. C) Las características de cada ecosistema.* ***D) Los recursos naturales, renovables y no renovables, las actividades económicas predominantes****, la capacidad de uso de los suelos y la zonificación por productos y actividades agropecuarias, en razón de consideraciones ecológicas y productivas. E) El efecto de las actividades humanas y los fenómenos naturales sobre el ambiente. F) El equilibrio que necesariamente debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales. G) La diversidad del paisaje. H) La infraestructura existente."*

Es decir, que si nuestro plan regulador señaló diferentes áreas y en ellas no existe opción de establecer un relleno sanitario, las mismas deben respetarse y por ende, deben ustedes garantizamos el paisaje natural y el rural existente, así como el equilibrio previsto, en las características **predominantes en cada zona** y por ello pedimos que se respeten los usos del suelo que nos rigen y NO los que el negligente funcionario otorgó en el 2011.

Deben ustedes señores y señoras de la Comisión de Asuntos Jurídicos, tener claro que un parque industrial es un relleno sanitario, de ahí que con solo eso es más que suficiente para que se vea el impacto global y acumulado que tendremos, donde todo ello NO está acorde con los usos de suelo de protección y los de residencial de bajo impacto que son los predominantes en la zona de nuestro plan regulador.

Por esto, cuando la norma 29 de la LOA señala un respeto a la de *forma óptima* que existe en nuestro plan regulador en Turrúcares, tenemos que ello implica que debe respetarse y hacerse lo oportuno por tener esas disposiciones **como obligatorias y pensar en hacer lo contrario, iría en contra del interés público ambiental** que debe estar por delante siempre, como lo señala la Ley de la Biodiversidad en su artículo 11. De hecho nuestra Sala Constitucional ha mantenido la tesis durante años que los planes reguladores **son una ley inquebrantable y vinculante**. Pensar lo contrario, sería violentar derechos humanos ambientales y constitucionales.

Por lo anterior, rogamos declarar sin lugar el recurso.

TERCERO: FALSAS PREMISAS PARA ATACAR LAS CONDUCTAS ADMINISTRATIVAS DEL CONCEJO, QUE SIEMPRE HA ACTUADO EN ESTE CASO, EN APLICACIÓN DEL CRITERIO PRECAUTORIO

Véase que la empresa cuestiona las siguientes conductas administrativas dictadas por este Concejo:

Acuerdo del artículo 1, tomado en la sesión extraordinaria No 19, del 2014 del 2 de octubre del 2014;

Acuerdo adoptado propuesto por una moción de sesión extraordinaria No 11-2016 del 2 de junio del 2016;

Acuerdo adoptado mediante artículo 7 capítulo VII, de sesión ordinaria No 45-2018 del 6 de noviembre del 2018 y

Acuerdo adoptado mediante artículo 2, capítulo VIII de sesión ordinaria No 28-2015 del 9 de julio del 2019.

Pero todas esas conductas administrativas, estarían fundamentadas en el principio precautorio y en procura de que las cosas se hagan bajo los mejores estándares ambientales y FUNDAMENTALMENTE **que se cumpla con la normativa de ordenamiento territorial municipal**.

No puede haber mala fe, ni incluso existiría ninguna posibilidad en alegar daños y perjuicios cuando se actúa en defensa del derecho a un ambiente sano, tal y como en esencia emana de los actos cuestionados y es que aplicar las normas del plan regulador, es una forma de defensa del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado definitivamente.

Enunciamos desde ya, que en todo caso, si el Concejo dispuso hace varios años que hacían falta estudios, licencias o autorizaciones, esos no son criterios que atenten contra los intereses de la empresa, sino que más bien tienden a buscar lo oportuno para el cantón y para los habitantes que hemos actuado bajo los estándares del plan regulador y prueba de ello es el oficio FIRME

que desde la Alcaldía se emitió en el 2016, que dispuso que los usos del suelo eran absolutamente nulos. Lo que le faltó más bien al Concejo en los acuerdos referidos era señalar que el plan regulador debía respetarse, pero ello se obvia por la significancia y vinculatoriedad del mismo en todo caso y así pedimos decirlo.
A la fecha alega la recurrente que se siente como "incomoda" con los acuerdos del Concejo y reconoce que esas conductas son como prematuras, pero que no obstante, perturban su hasta ahora, eventual proyecto, pero lo cierto es, que los empresarios solo alegan que tienen un proyecto, pero en la realidad, en este momento procesal, el mismo es futuro, así como incierto y desde ese punto de vista no sería racional anular los actos cuestionados, pues en Costa Rica no existe la nulidad por la nulidad de los actos, que al final de cuentas sería lo que operaría en caso de acogerse lo pretendido en el recurso. La nulidad por la nulidad, es absolutamente ilegal y *contra legem*.
En defensa del Concejo, decimos que el criterio precautorio, en el derecho ambiental busca anticiparse ante los daños futuros, pero no es ilegal, ni menos es inconstitucional, o inconvencional, cosa que sí lo sería aprobar un proyecto con unos usos del suelo que se señalaron que eran agropecuarios, sin serlos.
La verdad como hemos expuesto y justificado, esos usos del suelo están en sitios que deben ser dedicados a la protección y a usos residenciales de baja densidad. Y debe quedar claro, que aunque se quiera hacer pasar una licencia ambiental como la panacea, si la misma es contraria al plan regulador, haría que el proyecto sea inviable para una zona que definitivamente no sea industrial. El cantón tiene varias zonas industriales y para esos sitios sí sería viable la eventual construcción pero no en nuestro distrito. La misma Setena expone que ellos están en espera de lo que se resuelva en un proceso de lesividad y ese argumento conlleva a tener claro que lo que ustedes resuelvan será histórico y por otro lado, se tiene manifiesto que lo resuelto por SETENA es solamente un acto administrativo preparatorio y NO final y en ese tanto depende de lo que la Municipalidad resuelva en sus oficinas administrativas y para prueba de lo anterior, veamos lo que los jueces de lo Contencioso Administrativo han resuelto sobre las licencias ambientales:
*"De ahí que, el acto de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, **no tiene efectos jurídicos propios**, aún con una resolución favorable de esta, el interesado no puede iniciar la obra."* (Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en resolución N° 104-F-TC-2009 de las 11:10 horas del 1° de junio de 2009
Siguiendo con lo precautorio, citamos a los doctrinarios Goldenberg y Cafferatta (2001)[1] que señalan:
*"... Un elemento central del principio precautorio es la idea, hasta intuitiva, de que **todo decisor político** debe actuar en forma anticipada, antes de contar con la certidumbre científica, con la finalidad de proteger al ambiente y por consiguiente los intereses de las generaciones futuras. El principio de precaución plantea, a su respecto, un presupuesto de incertidumbre, en relación al cual convendría estar particularmente atento, aunque sea mediante abstención"* (El resaltado es nuestro)
Ahora, y ¿cumplir con las medidas vigentes en el plan regulador es aplicar el principio precautorio? Pues por supuesto que la respuesta es afirmativa. Más bien, una municipalidad que tenga un plan regulador y no lo aplique se convierte en una municipalidad irresponsable que actúa ilegalmente. Por ello es de vital consideración ver que los acuerdos municipales fueron pensados en la lógica de una clara aplicación del criterio precautorio y ese es un requisito de legalidad con el que cumplieron sus antecesores de otros Concejos Municipales y así debe ser declarado. Y hoy en día, les correspondería dar continuidad a ustedes y defender el plan regulador vigente y por ello pedimos que se rechace el recurso interpuesto. Recuérdese que existe el acto dictado en el 2016 por la Alcaldía que dispuso que los usos del suelo eran absolutamente ilegales y por respeto a ese acto no impugnado, es plenamente vigente y vinculante incluso para ustedes.
Volviendo a los Acuerdos cuestionados, recordemos que la autonomía administrativa municipal es de rango constitucional y la misma implica libertad frente al Estado Central para la adopción de las decisiones fundamentales cuando existen disposiciones expresas, como lo serían las del plan regulador.

Lo anterior implica que esa libertad, es la autonomía de la cual gozan las municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la administración interna en materia de ordenamiento territorial.
La libertad conlleva a la capacidad de autodefinición, sin sujeciones externas y respecto de diversos campos del actuar de un ente descentralizado, es decir que si constitucionalmente ustedes pueden actuar, pues ese actuar debe ser considerando el cumplimiento de las ordenanzas internas y por ello, los acuerdos del Concejo que se hicieron en el pasado, en aplicación a lo precautorio y a la autonomía administrativa tienen plena validez y no se han aportado elementos que los desvirtúen. Y por ello, no existe ahora nada que anular y menos cuando el Concejo NO estaba rechazando ninguna petición de permiso, o licencia de la empresa que ahora los cuestiona.
Recordemos que sobre la autonomía administrativa, la Sala Constitucional ha señalado: *"La competencia municipal es específica, exclusiva y originaria, y que para predefinir lo local se deber estar en contacto con la realidad..."* (Voto 5545-99)
Por ello insistimos, que no hay nada viciado con nulidad absoluta, dado que ustedes tenían la autonomía administrativa, actuaron en aplicación de un deber de cuidado ante la incertidumbre y por si fuera poco, no rechazaron ninguna licencia de construcción, o patente a ninguna empresa, por lo que las conductas cuestionadas están apegadas totalmente a derecho en su motivo y contenido, así como fin. La falta de razonabilidad y falta de fundamentación tampoco operan, pues los actos se sostienen con lo que consideraron.
Por todo lo anterior, menos han incurrido o podrían incurrir en daños y perjuicios a la empresa, pues lo que existe a la fecha en este 2022, lo mismo que hace varios años es simplemente una expectativa de proyecto.
Observen que la empresa ni siquiera ha presentado documentación que pruebe que se endeudaron con algún banco y que por algún rechazo del Concejo ellos han incurrido en el pago de deudas, o gastos y desde esa perspectiva, más bien la empresa está amenazando con el cobro de daños y perjuicios al Concejo sin razón, ni fundamento y así pedimos que lo dispongan rechazando el recurso extraordinario de revisión. Lo anterior es fundamental considerarlo, pues algunos regidores se podrían sentir atemorizados por las palabras temerarias que emitió la representante de la empresa en su escrito.
Por lo anterior, pedimos rechazar en todos sus términos el recurso.

TERCERO: LAS NULIDADES POR LAS NULIDADES. LOS ACTOS FUTUROS ASÍ COMO INCIERTOS SIN PERJUICIOS DE POR MEDIO A LA EMPRESA

Recordemos que en Costa Rica existe el principio de conservación de los actos administrativos y la misma Ley General de la Administración Pública lo acepta cuando señala en la norma 168 , que en caso de duda sobre la importancia del vicio, o calificación de los actos, siempre se deberá estar a la consecuencia **MÁS favorable a la conservación del acto**.
La empresa solicita 4 nulidades a saber: a- Acuerdo del artículo 1, tomado en la sesión extraordinaria No 19, del 2014 del 2 de octubre del 2014; b- Acuerdo adoptado propuesto por una moción de sesión extraordinaria No 11-2016 del 2 de junio del 2016; c-Acuerdo adoptado mediante artículo 7 capítulo VII, de sesión ordinaria No 45-2018 del 6 de noviembre del 2018 y d- Acuerdo adoptado mediante artículo 2, capítulo VIII de sesión ordinaria No 28-2015 del 9 de julio del 2019.
Pero en su argumentación y por la realidad, se tiene que esas conductas no han generado NINGÚN daño, o un perjuicio a la empresa y en ese tanto, no cabría acoger las pretensiones de ahí que los actos cumplen con los requisitos de validez necesarios. Y que resulta que decir que se hagan estudios, o solicitarle a SETENA que observe las nulidades en los usos del suelo no son conductas que debieran ser notificadas a la empresa, pues el Concejo Municipal no les estaba denegando derechos, sino que desde el Concejo simplemente se actuaba con la autonomía administrativa necesaria para hacer peticiones a oficinas externas.
Pero ¿esas conductas administrativas del Concejo generaron daños a la empresa? Pues la Sala Constitucional ha señalado:

*"La declaratoria de nulidad de un acto o resolución, solo tiene sentido si ocasiona **un perjuicio definitivo e irreparable** en el ejercicio de un derecho o garantía fundamental, de las partes dentro de un proceso..."* (Voto constitucional 2765-1992)

Pero como se podrá apreciar, en el caso en concreto, la empresa NO demuestra perjuicio alguno y menos el daño, pues solo está cuestionando situaciones que eran programáticas de política municipal y desde esa perspectiva, escapa a toda proporcionalidad y razonabilidad el acoger la nulidad por la nulidad en aplicación al principio conocido en doctrina como "*favor acti*" contemplado en la LGAP numeral 168.

Los Acuerdos del Concejo de hace varios años simplemente trataban de buscar la aplicación del criterio precautorio como lo hemos señalamos, pero nunca se acordó el rechazo de una solicitud construcción, o de patente específica que hiciera la empresa y de hecho, esto sería en todo caso imposible, puesto que cualquier solicitud de ese tipo se debería hacer, no al Concejo, sino a la oficina administrativa que correspondiere y por ello es que los acuerdos dichos se deben sostener ante este embate temerario de la empresa. Véase que el Concejo NUNCA expuso incluso que no iba a reconocer la licencia ambiental que se otorgara tampoco, entonces ¿cuál es el agravio, cuál es el perjuicio? Pues ninguno.

Y es que el proyecto de la empresa es uno que a la fecha es como dijimos: incierto en este momento temporal y por ende totalmente futuro, tal y como se externa en el mismo escrito de interposición del recurso.

En la página 18, segundo párrafo del recurso se señala: *"... todo rechazo prematuro o anticipado de **UNA FUTURA GESTIÓN** de un administrado, carece por completo de motivo y en ese tanto es absolutamente nido..."* (El resaltado es nuestro)

En esa misma página 18, en el penúltimo párrafo se dice: *"... Como tampoco es jurídicamente posible, rechazar anticipadamente, de manera antijurídica tanto por la forma, como el fondo, UNA GESTIÓN QUE NO HA SIDO FORMULADA..."*

Es decir, siendo que la empresa **no ha presentado ninguna solicitud** de permiso a las oficinas administrativas y que los actos cuestionados son del Concejo y ustedes no rechazaron ningún permiso, es totalmente inviable declarar como absolutamente nulas las conductas cuestionadas **conforme al principio que obliga a resolver con base a hechos ciertos, actuales, reales y objetivos**.

De hecho todo este recurso es tan sin sentido, que incluso la empresa llega al extremo de amenazar expresamente de querer cobrar daños y perjuicios a lo honorables miembros del Concejo, pero esto debe ser considerado como una grave falta de respeto a cada regidor y regidora del Concejo. Téngase claro, que se quiere la nulidad por la nulidad misma, sin demostrar cuál es daño, o perjuicio sufrido, donde a la vez se llega a afirmar que se está al día de hoy, ante peticiones inexistentes y futuras y por tanto inciertas.

Pero veamos cada uno de los acuerdos cuestionados: Respecto al Acuerdo del 2014 tenemos que el Concejo señala expresamente que se deben hacer unos estudios técnicos que respalden el acuerdo. Es decir, que lo que acordó hace 7 años, en nada afecta a la empresa, pues se reconoció que hacían falta estudios. Por otro lado, también hace 7 años se dijo que se disponía acordar que era necesario que la Administración Central ponderara los corredores biológicos de la zona, asunto que igualmente no genera ningún perjuicio, o imposibilidad al proyecto que incluso, para este 2022 sigue siendo solo una expectativa de desarrollo industrial a efectos municipales.

Véase que la licencia ambiental se obtuvo hasta en el 2016, pero la misma en todo caso no puede estar por sobre el plan regulador y así lo reconoció SETENA cuando señala que se está a la espera de una sentencia judicial. Y de vital importancia es tener claro que las licencias ambientales NO SON ACTOS ADMINISTRATIVOS CON EFECTOS PROPIOS sino que dependen de lo que en oficinas administrativas municipales dispongan y esto no es resorte del Concejo.

El acuerdo del 2016 lo que acordó es enviar una nota a la SETENA para que considerara lo que la Alcaldía había dispuesto sobre la nulidad de los usos, pero ello no afecta a la empresa en nada, en el tanto que en la SETENA se dispuso que lo de los certificados de uso del suelo eran un asunto municipal y que ellos quedarían a la espera de lo que se resuelva judicialmente, que por supuesto es totalmente resorte de la Alcaldía y no de ustedes.

El acuerdo del 2018 por su parte lo que dispuso es que en se respaldaba el trámite de la declaratoria de lesividad, pero ello nada afecta ningún derecho a la empresa tampoco.
Y finalmente, el acuerdo del 2019 lo que señala es que el proceso de lesividad debía seguirse. Pero como ustedes notaran, esto no es un rechazo a alguna petición al Concejo que la empresa hubiese hecho en ese año 2019 y en ese tanto, no hay lesión a intereses, ni se ha violentado el debido proceso como se alega.
Por lo señalado, en esa síntesis tenemos que el honorable Concejo no estuvo rechazando una petición a la empresa, que en todo caso no podía hacerlo, pues ello sería resorte de las oficinas administrativas y desde ese punto de vista, no pueden haber ni daños, ni perjuicios a su favor solo por disgustarle lo que el Concejo acordó de ese eventual y futuro proyecto, que a la fecha no ha demostrado estar acorde con unos usos de suelo conforme a la zonificación que debe operar en la zona.
En la esencia, el recurso extraordinario de revisión no es procedente, pues no están los presupuestos de perjuicios, o daños presentes necesarios y en ese tanto sería una nulidad por la nulidad y la nulidad lo que se gestiona y como sabemos, este tipo declaratoria en realidad es la última *ratio* para cualquier operador de justicia.
Y es que tampoco hay indefensión para la empresa, pues a la fecha no se han dado conductas maliciosas de este Concejo tendientes al rechazo de alguna petición para construir, o para obtener una patente y lo que se emitieron fueron actos que han buscado que se cumpla con el plan regulador y lo precautorio simplemente.
Por lo anterior, pedimos el rechazo del recurso en todos sus extremos.

CUARTO: CADUCIDAD DE ACTOS CON EFECTOS CONTINUADOS Y EL PROCESO DE LESIVIDAD

Bajo Pita S.A. alega una supuesta caducidad, para que no se pueda volver a presentar un proceso de lesividad. Pero debemos decir que esto es una situación que escapa de las manos del Concejo, pues es la Alcaldía quien lo ha definido desde el 2016, pero en todo caso, debemos decir que este argumento no es válido, pues los actos con efectos continuados que constan en unos certificados de usos del suelo, recobran validez y eficacia cada día.
Recordemos que los efectos de los actos son de dos tipos, los instantáneos y los continuados. En los actos de efecto instantáneo, su incidencia, o efecto se agota en un solo momento, precisamente en el que varía, en forma positiva o negativa el conjunto de derechos, potestades, obligaciones, deberes, y cargas de las personas. Por su parte, los actos de efectos continuados son propios de aquellas relaciones jurídicas de duración, operan cuando el acto incide reiteradamente en la esfera jurídica del particular, ya sea creando, modificado, o extinguiendo, durante un período las relaciones o situaciones jurídicas que integran dicha esfera jurídica.
Por lo dicho, debemos tener presente que desde la Alcaldía sí pueden presentar el proceso de lesividad cuantas veces consideren oportunas porque los certificados de uso del suelo son actos de efectos continuados, que operan reiterando un derecho en la esfera de la empresa y a la fecha, no existe una resolución judicial de fondo que los anule, ni menos existe alguna causa que le prohíba a la Alcaldesa que los lleve a conocimiento de las autoridades judiciales.
Profundizando en lo anterior, debemos reiterar que en las conductas administrativas, o certificados de uso del suelo citadas supra se encuentran claras violaciones a la norma 16 de la LGAP, pues al tomarse ilegalmente todas las fincas para "uso agropecuario" en su totalidad, tenemos conductas que generan una nulidad absoluta, dado que son contrarias al plan regulador.
Veamos el cuadro 2, donde queda claro por ejemplo, que el plano catastrado No. A-707313-2001 NO TIENE terrenos que sean agropecuarios, sino solo áreas de protección y residencial de baja intensidad.
Y es que incluso, haciendo un simple montaje de oficina de Urbanismo se hubiera tenido en aquel entonces, de manera clara, e indubitable que las peticiones empresariales no eran viables para ubicar el proyecto de relleno sanitario, pues la zona es predominantemente para usos muy diferentes a los agropecuarios como señalamos; aspectos estos que nos hacen reafirmar, que se dictaron actos contrarios a reglas univocas de la ciencia, o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, que a su vez generan incertidumbre y violaciones

al principio de no regresión en materia ambiental y al principio de precautorio, valorando el tipo de actividad para la que se pretendían los usos.
En concordancia con lo anterior, tenemos que incluso, llegar a considerarse que se tenía cierta discrecionalidad para haber podido otorgar esos usos de suelo sería una conducta abusiva del derecho, pues ni siquiera quedaron consignadas, en los actos administrativos, las razones para poder cambiar las realidades de los usos verdaderos del suelo y es aunque ello se hubiese hecho (el haber puesto alguna razón o nota en los actos administrativos) tenemos que la norma 15[4] de la LGAP es clara al señalar que la misma discrecionalidad tiene límites, mismos que acá fueron incumplidos. Además, acá también debe considerarse que los actos administrativos se hacen constar por escrito y ello nos lleva a tener claro, que no cabe ahora hacer interpretaciones del por qué se otorgaron para uso agropecuario, pues en los certificados dichos NO señalan salvedades o notas marginales. Y ese tanto, es manifiesto que en los actos dichos existen vicios de nulidad absoluta que fundamentan una lesividad que puede ser presentada hoy en día, sin lugar a dudas.
La misma Sala Constitucional ha señalado que los derechos de los empresarios NUNCA pueden estar por sobre los de gente que incluso no ha nacido, pues estamos hablando de violación de derechos humanos ambientales, tal y como lo reconoce la moderna doctrina y la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
La Sala Constitucional ha señalado, que no hay derechos adquiridos contrarios a los derechos humanos ambientales y que en materia ambiental, existe el poder institucional y municipal de cambiar de criterios de ser el caso y es que si en nuestra situación, tenemos que claramente se dieron unos usos del suelo de una manera absolutamente ilegales y hay que anularlos; y es que incluso, luego del estudio que consta en el expediente administrativo de la Alcaldía, tuvieron la posibilidad de ver que la protección ambiental había sido dejada de lado, pero ello jamás debe conducir a respaldar lo incorrecto, pues sería inconstitucional y contrario a las normas 21, 50 y 89 constitucionales. En un caso muy interesante resolvieron los magistrados constitucionales:
"Al respecto, ***estima la Sala que a pesar de que efectivamente se le está exigiendo al recurrente el cumplimiento de algunos requisitos que no fueron solicitados por la Administración años atrás, lo cierto del caso es que, por encontrarse de por medio el interés público de proteger la salud, la vida, la seguridad de las personas y el ambiente****, no puede considerarse válido el argumento del recurrente en el sentido de que por tener veinte años de operar ahí puede continuar haciéndolo* ***ya que precisamente la exigencia de esas nuevas condiciones y requisitos, tiende a preservar el ambiente y a garantizar el derecho a la salud, a la vida y a la seguridad de las personas que habitan en el lugar*** *que es una zona residencial. En ese sentido y como en otras ocasiones se ha afirmado****, estima la Sala que entratándose de materia ambiental y de la preservación de los derechos a la salud, a la vida o la seguridad de las personas, no solo no puede considerarse la existencia de derechos adquiridos sino que, además, el Estado siempre cuenta con la posibilidad de exigir el cumplimiento de nuevos requisitos a las diferentes actividades que desarrollen los individuos****, aun cuando el inmueble o el tipo de labor que se realiza, sea anterior a la modificación de la ley que exige nuevas condiciones.* ***Debe recordarse que esta Sala en cuanto al ambiente se refiere, ha manifestado que la protección y preservación de la integridad del medio ambiente natural es un derecho fundamental, de modo que frente al interés particular de un individuo a desarrollar una actividad, prevalecerá sin duda alguna, el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; derecho éste que también le concierne a aquél individuo...*** *A partir de lo dicho entonces, estima la Sala que* ***el recurrente no puede alegar que ha derivado derechos adquiridos*** *por haber disfrutado del ejercicio de una actividad que ahora no se ajusta a derecho y por el hecho de que no le hubieran exigido en el pasado el cumplimiento de determinados requisitos, pues el interés público representado por el Estado en cuanto a su obligación de velar por el* ***derecho que le asiste a toda persona de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado así como también del derecho a la vida, a la salud o a la seguridad de las personas predomina sobre el interés privado de la explotación de la actividad de parqueo de cisternas*** *que se ha estado desarrollando en una zona que en la actualidad no*

*reúne las condiciones para ese tipo de labores, sobre todo si se toma en cuenta que**, en todo caso, la actividad no cuenta con permiso sanitario de funcionamiento ni tampoco con patente municipal por lo que es evidente que el ejercicio de esa actividad ha estado al margen del ordenamiento jurídico"*** Voto 2004-14576 (El resaltado es nuestro)

Por ejemplo en la misma línea, en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-23-17 de 15 de noviembre 2017, se dice:

"... Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos..."

Es decir, que si los estudios aportados por las fuerzas vivas a la Alcaldía, luego de la emisión de los usos del suelo hablan de usos de protección ambiental y de zonas que deben ser protegidas, es claro que el plan regulador debe respetarse. Y esto tipifica incluso dentro bienes ambientales, pues el ambiente así lo es y en ese tanto no aplica la caducidad como se aprecia en Código Procesal Contencioso Administrativo.

Ratificando lo anterior, en reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es jurisprudencia vinculante para Costa Rica, conocida como el Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) VS. Argentina, del 6 de febrero del 2020 se dice, siguiendo el criterio de la Opinión Consultiva:

"203. La Corte ya se ha referido al contenido y alcance de este derecho, considerando diversas normas relevantes, en su Opinión Consultiva OC-23/17, por lo que se remite a dicho pronunciamiento. Afirmó en esa oportunidad que el derecho a un medio ambiente sano "constituye un interés universal" y "es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad", y que "como derecho autónomo [...] protege los componentes del [...] ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza", no solo por su "utilidad" o "efectos" respecto de los seres humanos, "sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta".

Señala el abogado costarricense Mario Peña (2019)[5] lo siguiente:

*"Partiendo del hecho de que no existen derechos humanos absolutos, ilimitados ni irrestrictos, y que el derecho al ambiente, por sí solo, no es suficiente para dar solución integral a la amplia y creciente gama de problemas de índole social, económica y ambiental, surge el enfoque integral de los derechos humanos ambientales, por medio del cual, el operador jurídico, para lograr los objetivos de la Justicia Ecológica, a través de la hermenéutica jurídica ecológica, **debe encontrar todas aquellas zonas de confluencia que permitan integrar y aplicar de forma justa, razonable y equilibrada, el derecho al ambiente con el resto de derechos humanos ambientales, garantizando a la vez, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales sin sobrepasar los límites planetarios"*** (El resaltado es nuestro)

Otro caso interesante es el voto 2004-1923 que anuló los permisos municipales y demás autorizaciones que los proyectictas tenían, incluso a pesar de contarse con viabilidad ambiental expedida por la SETENA.

Finalmente, debemos ver que según nuestra normativa prevista en la Ley General de la Administración Pública no existe caducidad de parte de la Administración para proceder a pedir la lesividad y por dicha, con buen tino, nuestros legisladores modificaron la LGAP para no limitar acciones cuando es claro que se está ante nulidades evidentes y manifiestas, donde la Administración incurrió en ilegalidades serias, que incluso llevaron a cambiar sin razón objetiva y fundamentada, las exigencias del plan regulador que nos rige.

Por ello, es que NO existe razón para evitar que se presente un nuevo contencioso de lesividad y de hecho en la SETENA, como es de su conocimiento, expresaron que estaban a la espera de lo que ahí se resolviera, para ellos tomar una decisión definitiva sobre la licencia ambiental.

Por lo dicho, es más que claro, que si no hay caducidad que limite a la administración municipal, ya se puede presentar el nuevo contencioso.

No pueden dejar de ponderar ustedes que los actos administrativos que se deben cuestionar son de efectos continuados en el tiempo, por lo que cada día que pasa, ellos nacen nuevamente a la vida jurídica por decirlo de alguna manera. Y es que en normas como la 173, inciso 4, siguientes y concordantes de la LGAP se tiene el fundamento dicho por nosotros y ello se ratifica con lo señalado en la norma 175 del cuerpo legal de rito.
Es decir, que si los certificados del uso del suelo son actos cuya naturaleza jurídica es la de actos de efectos continuados, donde los mismos no han agotado sus efectos, porque no se ha emitido ningún permiso de construcción, ni el proyecto se ha desarrollado, se está toda posibilidad de volver a presentar el proceso contencioso que irresponsablemente y sin justificación jurídica, la anterior Alcaldesa desistiera.
Para que quede aún más claro, veamos que la norma 173 inciso 4 dice:
"Artículo 173.- ... 4) La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto, ***salvo que sus efectos perduren****"* (El resaltado es nuestro)
Los actos, como los certificados de uso del suelo, tienen efectos que perduran en el tiempo y con base a ello, el derecho sustancial o de fondo se tiene.
Los certificados de uso del suelo no se han extinguido a pesar de que hace más de un decenio se emitieron y ello es porque son actos de efectos continuos. Ernesto Jinesta Lobo (2002)[6] al referirse a la extinción de los actos, nos señala que ellos fenecen cuando existe el cumplimiento del objeto. Nos dice:
"Hay extinción normal del acto administrativo, de pleno derecho, sin necesidad de dictarse otro acto. Se produce cuando el contenido del acto administrativo se ha cumplido o desaparece el objeto sobre el cual recaía (v.gr. el permiso de construcción expira cuando se termina de edificar el inmueble)"
Siguiendo esa lógica, digamos que cuando se emite un certificado de uso del suelo, el mismo está vigente hasta que se obtenga el permiso de construcción, luego de obtenidos los otros actos de trámite o preparatorios (como lo sería una licencia ambiental, entre otros) y se obtiene finalmente el permiso de construcción. Es decir, que los certificados logran el objetivo necesario y se agotan los efectos sin necesidad que la Municipalidad disponga mediante otro acto que ya los certificados de uso del suelo fenecieron y esto nos lleva a afirmar, que los efectos de estos certificados de uso del suelo reviven o renacen cada día nuevamente hasta obtenerse el permiso de construcción. Y por todo lo anterior aplica la norma 173 inciso 4 de la LGAP.
Bajo Pita SA también dice que la municipalidad tiene vedada la posibilidad procesal de presentar un proceso de lesividad con base al numeral 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, pero es precisamente, esa norma la que le otorga el derecho a la Municipalidad para proceder en cualquier momento y hasta luego de un año, después del cese de los efectos, para acudir al proceso de lesividad. Veamos que la norma dice:
"Artículo 34.- 1) Cuando la propia Administración, autora de algún acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previamente el superior jerárquico supremo deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo máximo para ello será de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, ***salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará, únicamente, para fines de su anulación e inaplicabilidad futura****."* (El resaltado es nuestro)
Siguiendo con la teoría del caso, si el Alcalde dictó inicialmente la nulidad absoluta de varios usos del suelo en el 2016, por lo que ahora, al estar ante actos de efectos continuados y no existir cosa juzgada, está la Alcaldía en el momento procesal óptimo para volver presentar el proceso de lesividad sin lugar a dudas, pues esos certificados de uso del suelo del 2011 están vigentes.
La misma Procuraduría General de la República aclarando todo lo anterior señala en el dictamen del 12 de enero de 2017, No. C-004-2017, lo siguiente:

"Tal y como advertimos en el dictamen C-298-2015 de 03 de noviembre de 2015, el régimen jurídico aplicable en materia de plazos de caducidad antes de la promulgación del Código Procesal Contencioso Administrativo -CPCA-, ***no hacía distinción entre actos de efectos inmediatos y actos de efectos continuados, para su eventual anulación dentro del plazo improrrogable de 4 años*** *(arts. 21.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa -LRJCA-, en relación con el 175 de la Ley General de la Administración Pública, así como el 173.5 de éste último cuerpo normativo). Fue con la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo -CPCA- y con la subsecuente derogación de la* ***LRJCA que se arbitró un nuevo régimen y plazo de caducidad especiales para impugnar o anular diferenciadamente los actos con efectos continuados mientras sus efectos perduren y hasta pasado el plazo de un año a partir del día siguiente al cese de sus efectos (arts. 34.7 y 40.1 del CPCA y 173 y 175 LGAP reformados por los ordinal 200.6.7 del CPCA).*** *Ambos regímenes y plazos de caducidad son distintos y estuvieron vigentes en momentos igualmente diferentes, en modo alguno coexistentes en el tiempo, y con base en el Transitorio III del CPCA, el régimen de impugnación de los actos administrativos que hayan quedado firmes en la vía administrativa antes de la vigencia del citado Código, se regirá por la legislación vigente en aquel momento, de modo que deberán aplicarse los plazos de caducidad regulados en la ya derogada Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LRJCA) y en la Ley General de la Administración Pública, previos a la reforma introducida en este punto por el CPCA. (Resoluciones Nos. 00001-C-TC-2008 de las 11:55 hrs. del 30 de enero de 2008, del Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; 527-F-S1-2011 de las 8:55 horas del 27 de abril de 2011 y 001523-F-Sl de las 08:10 hrs. del 20 de noviembre de 2012, ambas de la Sala Primera; No. 034-2013-VI de las 09:00 hrs. del 25 de febrero de 2013, Tribunal Contencioso y Civil de Hacienda, Sección Sexta; 241-2012-11 de las 09:45 hrs. del 31 de octubre de 2012, Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda).* ***Por consiguiente, solo en aquellos casos en que el acto haya sido adoptado después del 1 de enero de 2008 y en el tanto sus efectos perduren a este momento (acto de efecto continuado), será posible ejercer legítimamente respecto de él la potestad de autotutela revisora administrativa que posibilita en cualquier momento la anulación oficiosa administrativa de aquellos actos administrativos de contenido favorable -declaratorios de derechos subjetivos-, siempre y cuando, en primer lugar, el vicio del que adolezcan constituya una nulidad absoluta, en los términos del artículo 173.1 de la LGAP; es decir, que además sea evidente y manifiesta; y en segundo término, mientras sus efectos perduren -art 173.4 Ibídem****- (Entre otros, los dictámenes C-233-2009, C-059-2009, C-105-2009, C-113-2009, C-158-2010, C-159-2010, C-181-2010 y C-206-2010), o como bien lo ha indicado la Sala Constitucional, mientras el acto tenga una eficacia continua (Resoluciones N°s 2009 002817 de las 17:07 horas del 20 de febrero de 2009, 2009 005502 de las 08:38 horas del 3 de abril de 2009, 2009 018188 de las 11:59 horas del 27 de noviembre de 2009)"*

Por ello incluso ustedes no solo pueden mantener vigentes los acuerdos impugnados sino que más bien pueden volver a dictar otros donde soliciten a la Alcaldía que proceda al Contencioso de lesividad lo antes posible, que es lo pertinente y legal, dado que todos los certificados de uso del suelo están viciados con nulidad absoluta evidente y manifiesta y datan del 2011 y es que estamos ante actos de efectos continuados, tal y como lo justificamos arriba.

Importante es señalar y recordar que los procesos de lesividad solo los puede presentar quien emitió los actos, así que solo la Alcaldía, en representación de la Municipalidad, puede presentar este tipo de acciones y por ello nosotros tenemos vedado hacerlo.

Ahora, si se cuestiona que la nulidad absoluta data del 2016 y que está caduca, también tenemos que ello es falso pues los actos que dispusieron las nulidades están firmes y son válidos y todo lo anterior cae dentro de los presupuestos de la modificación del CPCA y de la LGAP sin lugar a dudas.

Es importante decir también, que desconocemos el por qué irregularmente la anterior alcaldesa solicitó al juez que desistía del proceso de lesividad anterior, y respecto a ello solo podemos decir que es una situación sumamente cuestionable y lamentable, pero recordemos que ella

hasta había contratado un supuesto abogado externo para que la asesorara y hasta le dio un poder para actuar, así que la respuesta sobre esas malsanas actuaciones habría que buscarla en personas que ya no están ocupando ningún cargo, pero que han dejado mucho que desear.
La actual Alcaldesa hasta la fecha se muestra tímida y no ha presentado el nuevo proceso de lesividad por negligencia de su personal, pero nosotros le hemos insistido que lo haga urgentemente y creemos que ustedes, desde el Concejo pueden exhortarla a actuar en el camino correcto y de la legalidad.
Por todo lo anterior, pedimos NO acoger las pretensiones de la recurrente.

PRUEBA

Con base al principio de celeridad procesal y como se trata de una misma Municipalidad y siendo que existen elementos traídos a colación por la misma empresa, pedimos que de previo a resolver, se solicite a la Alcaldía copia completa del expediente administrativo donde se declaró la nulidad de los 5 usos del suelo, pues ahí consta prueba pertinente y necesaria para resolver. Lo anterior con el carácter de prueba para mejor resolver.
Aportamos oficio del 2016 donde se acogió la nulidad de varios de los usos del suelo que consta en el expediente administrativo que está en poder de la Alcaldía. Lo anterior para demostrar que es prudente volver a presentar el proceso de lesividad ante las irregularidades de sus funcionarios.

PRETENSIONES

Rogamos disponer, que estamos legitimados como parte procesales con todos los derechos y garantías.
Pedimos que se declare sin lugar el recurso en todos sus extremos.
Pedimos que se disponga que amenazar con demandas por daños y perjuicios a las y los miembros del Concejo Municipal es un acto temerario y sin contenido, ni fundamento.
Que se disponga que en Costa Rica no existe la nulidad por la nulidad y en ese tanto al no existir ningún perjuicio, o daño para la empresa es procedente el rechazo del recurso en todos sus extremos.
Pedimos que se diga que la empresa obtuvo unos certificados de usos del suelo que son contrarios al plan regulador y en ese tanto deberá la Alcaldía proceder a presentar el proceso respectivo lo antes posible. Lo anterior pues la norma 34.- 1) *in fine* la habilita por estarse ante conductas de efectos continuados absolutamente nulas que datan desde del 2011 y están cubiertas por las nuevas disposiciones procesales y sustantivas.
Que se diga que hasta la fecha el Concejo solo ha actuado procurando la aplicación del plan regulador, del principio de legalidad, el precautorio y en defensa de derechos humanos ambientales de los habitantes de Turrúcares.
Que se señale que lo que la empresa tiene es una expectativa de derecho incierta y futura por lo que los actos del pasado, en aplicación del principio de conservación de los actos, se deben mantener vigentes y jamás se podría decir que tienen vicios de nulidad absoluta.

CUESTIONES DE TRÁMITE

A los efectos, atendemos notificaciones al correo debidamente autorizado: asagotnotificaciones@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. **CONSIDERANDO QUE:** Que la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaría del Concejo Municipal solicita realizar teletrabajo. **POR TANTO, PROPOPONEMOS: 1.** Autorizar a la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal a realizar teletrabajo los días 02, 04, 30 y 31 de marzo del 2022. Lo anterior para realizar las funciones del cargo, dejando claro que asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias. **2.** Autorizar a la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio a la firma del contrato de teletrabajo. Exímase de trámite de comisión. Dese acuerdo en firme."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Si no iba a quedarme sin aprobar el teletrabajo, pero me llama la atención del por qué no nos llega como una solicitud en correspondencia, como nos llega lo de la Auditora, llega como una moción, pero la moción suya, no trae la carta de ella solicitándole, entonces cuando uno la lee se queda en líneas, si es usted el que lo está solicitando o es ella.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-SCOP-04-2022 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria Nº 02-2022 celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del día jueves 17de febrero del 2022, en la Sala de Sesiones de la Alcaldía, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. María La Cazorla (en sustitución del Sr. Gleen Rojas Morales) MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Sesión Ordinaria Nº 02-2022 del día jueves 17 de febrero del 2022. *ARTÍCULO PRIMERO:* Se conoce el oficio N° **MA-SCM-186-2022** de la Secretaría del Concejo referente a solicitud de ampliación del plazo de arrendamiento del Edificio propiedad de Lauguile S.A. por un periodo de 6 meses mientras analizan por parte del Concejo Municipal las opciones que más favorezcan a la Administración. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-641-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-PPCI-00862022, Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y administrador del Contrato de Arrendamiento de Edificio para la Municipalidad de Alajuela, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-150-2022, referente a la solicitud de ampliación del plazo de arrendamiento del Edificio propiedad de Lauguile S.A., por un período de 6 meses, mientras se analiza por parte del Concejo Municipal las opciones que más favorezcan a la administración.
En virtud de lo anterior y según lo establece el Código Municipal en el Artículo 31, comunico al Concejo Municipal que como Alcaldesa en Ejercicio, no participare en este proceso de negociación, en mi lugar se designa al señor Alonso Luna Alfaro, Vicealcalde Segundo, para que coordine junto con el Concejo Municipal las diferentes opciones que se plantean en el documento, así como por parte de los señores Regidores."
Oficio MA-PPCI-0086-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura: "Mediante oficio N° MA-PPCI-0085-2022 suscrito por este servidor, como administrador del contrato de ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (Contratación Directa N° 2009CD-000133-01) y notificado vía correo electrónico a las 14:23 horas del día de hoy 9 de febrero del año en curso, se le informó al Dr. Guido Chavarría Madrigal, Representante Legal de la Sociedad Lauguiale, propietaria del edificio ocupado por las oficinas administrativas de este gobierno local, las condiciones bajo las cuales el Honorable Concejo Municipal está dispuesto a aprobar la extensión del plazo del contrato de arrendamiento de dicho inmueble, a saber: que se renegocie el monto del contrato de alquiler mensual mediante la aplicación de un descuento de hasta un 50% del actual monto mensual y que en dicha negociación participe el Concejo Municipal.
En virtud de lo actuado, el Sr. Chavarría Madrigal responde mediante correo electrónico de las 14:34 horas del día de hoy lo siguiente:
"No estamos de acuerdo en el rebajo del alquiler por 1: En 11 nunca se ha realizado ningún aumento sabré el alquiler 2: Se le ha (sic) dado mantenimiento en su totalidad por nuestra parte

3: El año pasado se le otorgó un anexo al edificio sin costo alguno Gracias por todo de parte de Lauguiale"
Considerando que para la formalización de la requerida ampliación del plazo del contrato de arrendamiento resulta ineludible que ambas partes manifiesten estar de acuerdo en mantener las mismas condiciones del contrato original y dado que estas fueron variadas según lo acordado por el Concejo Municipal, siendo además que se notificó al arrendador sobre los nuevos términos y que éstos no fueron aceptados, es claro que dicha ampliación **no sería posible.**
En virtud de las actuales circunstancias, a la fecha de vencimiento del actual contrato estaríamos en la obligación de desocupar las actuales instalaciones municipales, previa negociación del finiquito del contrato y empezar a buscar una alternativa para la reubicación de las oficinas que actualmente ocupamos, ya sea mediante la figura de arrendamiento, para lo cual correspondería iniciar el respectivo proceso de contratación directa a través de la plataforma Sicop, o bien mediante la adquisición de un inmueble propio (mediante la figura que se adapte a las condiciones, sea expropiación o compra directa según se establece en el inciso 139 j) del RLCA).
Dado que se cuenta con un plazo muy reducido para cualquiera de las dos opciones antes expuestas, se recomienda elevar nuevamente una solicitud al Concejo Municipal **para una extensión del plazo del contrato de arrendamiento por una sola vez y por un periodo de hasta seis (6) meses**, mientras se logra adelantar y consolidar alguna de las alternativas aquí mencionadas.
En caso de que se requiera iniciar con la negociación del finiquito del actual contrato de arrendamiento, respetuosamente le solicito me indicarlo de esa manera con el propósito de iniciar de inmediato con los procedimientos que ello implica."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RESPECTIVA NEGOCIACIÓN CON EL SR. GUIDO CHAVARRÍA MADRIGAL Y BRINDE UN INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
La Administración entablo conversación con el Dr. Guido Chavarría Madrigal, Representante legal de la Sociedad Lauguile S.A., ya que el señor Chavarría Madrigal no quiso presentarse en la sesión de la Comisión Permanente de Obras Públicas, el jueves 17 de febrero del 2022, don Guido dice que está dispuesto a negociar los plazos, pero no el monto.
POR TANTO Esta comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal, prorrogar el contrato del inmueble ubicado en la finca N° 0194606-000, siendo prorrogable dicho contrato cada tres meses previa aprobación del Concejo Municipal y la presentación por parte de la Administración de un informe trimestral del avance y cronograma para la compra de un nuevo inmueble para el edificio municipal.
OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, SRA. MARÍA LA CAZORLA (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. GLEEN ROJAS MORALES) MSC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, COORDINADORA. *ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."*

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Yo estoy sumamente preocupada porque ahora la propuesta de seguir arrendando el mismo edificio, es cada tres meses, eso no me alivia mí el alma eso no me alivia tampoco el hecho de que aquí estamos ante situaciones que ni siquiera han sido revisadas. Hace un año le dije al señor Alcalde será la última vez que vote por el arriendo, algunos compañeros y compañeras, vecinos y vecinas, me han preguntado y qué pasa con los funcionarios municipales, si no se aprueba el arriendo, bueno perdón, cuando yo llegué aquí me advirtió el señor Alcalde que yo no podía administrar, quien administra es la Alcaldía y así lo hemos resuelto así dice la ley y hemos sido respetuosos y respetuosas de esa situación. Lo que si no podemos es seguir alentando cada tres meses pagar 40.800 dólares es casi un millón de colones por día, yo traje una moción de fondo bastante extensa ya la Administración la conoce y lo sé porque evidentemente, pues me han hecho comentarios y en él, por tanto, dice lo siguiente, voy a leerlo: "*1. Que se solicite a la Administración Municipal se sirva ordenar un estudio de mercado,*

en el distrito Primero de Alajuela, con instalaciones de oficinas en dimensiones similares a las que tiene el edificio origen de esta solicitud, por parte de los peritos valuadores con los que cuenta en el Departamento de Bienes Inmuebles, que determine si existe o no un sobreprecio, según la valoración técnica del valor por metro cuadrado en comparación con el precio que se está pagando por el alquiler. Esto se solicita de esta forma, ya que no puede ser comparado con locales comerciales o lugares habitacionales. 2.Que se solicite a la Administración Municipal, cumpla con la DIRECTRIZ DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO "ORIENTACIÓN PARA EL ALQUILER DE BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR PÚBLICO señalada en el considerando 16 de esa moción.
3.Que se le solicite a la Administración Municipal identificar y determinar, con la debida antelación sus necesidades de contrataciones en relación con este alquiler, con la fundamentación correspondiente.
4.Que se le solicite a la Administración Municipal que envíe inmediatamente el plan o programa para llevar a cabo o desarrollar en una forma estratégica, la satisfacción de las necesidades identificadas sea planificación de la gestión de compras de este arriendo para que termine lo antes posible sea ¿qué planes tiene y qué plazo razonable?.
5.Que se tome nota que he presentado como regidora una denuncia ante La Fiscalía de la Probidad, Transparencia y Anticorrupción en el Primer Circuito Judicial de San José en contra de la municipalidad, para que se determine si el ilícito de fraccionamiento se está llevando a cabo con estas acciones, que ya llevan más de 156 meses por no tener una licitación pública y seguir haciéndolo con una licitación. 6.Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."
Esta es mi moción, la presentó respetuosamente, espero que sea aprobada y si no, pues por lo menos voy a poder dormir en paz esta noche, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Yo no le veo ningún problema a esa moción porque es simplemente solicitar información, lo que sí queda claro es que es esa moción no viene a sustituir la solicitud de que se siga arrendando trimestralmente, porque mentira que esa información, que lástima, que no está no se les solicitó a Humberto en su momento, porque esto no lo está haciendo Sofía, esto empezó con Humberto y empezó con Roberto y empezó con un montón de gente atrás, entonces, esta moción perfectamente que nos den esa información, pero no puede traerse abajo el arriendo en la ampliación de tres meses de arriendo, sino nos vamos a quedar en la calle.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO LAUGUILE S.A. – MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. FECHA: 22 de febrero de 2022. CONSIDERANDOS: 1.**Que según consta en algunos documentos del expediente principal 2009CD-000133-01, que nos hace llegar la Alcaldía Municipal de Alajuela, en fecha **veintisiete de marzo del año dos mil nueve**, la Municipalidad de Alajuela, representada por la doctora **Joyce Sürcher Blen**, en su condición de Alcaldesa Municipal de Alajuela, suscribió contrato de arrendamiento de un edificio con **LAUGUIALE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de personería jurídica No. 3-101-454145, representada por Guido Chavarría Madrigal**, de calidades constantes en ese documento y que en lo que nos interesa, contiene las siguientes cláusulas:
"CONSIDERANDO.
1.Que la Municipalidad de Alajuela promovió la ***contratación directa número 2009CD-000133-01****, para el "****Alquiler de edificio para la Municipalidad de Alajuela."***

*2.Que mediante Artículo único, Capítulo único, Sesión Extraordinaria número 07-09, celebrada el día miércoles **18 de marzo del año 2009**, el Concejo Municipal adjudicó en firme la referida contratación a la empresa Lauguiale Sociedad Anónima, por la suma total de **193,800 (dólares americanos)** y autorizó a la Administración para la firma del respectivo contrato de arrendamiento. (…)*

Continúa el contrato que nos ocupa indicando lo siguiente, con relación al **área que compone el arriendo**:

"(…) TERCERA: El edificio tiene un área de alquiler interna de DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, siendo que consta de cuatro pisos de 600 metros cuadrados cada uno, con campo para 25 vehículos también cuenta con un autoservicio de 300 metros cuadrados.

En cuanto al **plazo** indica más adelante el contrato:

"CUARTA. El plazo de este contrato es de CINCO MESES y rige a partir de la firma del mismo, sea que vence el día 27 de agosto del presente año, con posibilidad de prorrogas (SIC) automáticas por periodos iguales, hasta por un plazo máximo de un año, salvo que de común acuerdo las partes decidan lo contrario.

Ese mismo contrato, en relación al **PRECIO** pactado indica lo siguiente:

"QUINTA: El precio del arrendamiento mensual es la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS para el primer mes y CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS POR LOS MESES RESTANTES, PARA UN TOTAL DE ciento noventa y tres mil ochocientos dólares americanos. Se aclara que el precio de 30,600.00 dólares es únicamente para el primer mes y que en caso de prorrogas (SIC) regirá el precio de 40.800.00 dólares, para todos los meses…

En su cláusula novena se determina el **pago de todos los servicios incluyendo los municipales**, excepto el pago del impuesto de Bienes Inmuebles, veamos:

"NOVENA: Correrá por cuenta de la Arrendataria la cancelación de recibos por consumo de agua, electricidad, teléfono, cable y cualquier otro servicio adicional público o privado que decida adquirir, así como el pago de todos los servicios municipales, excepto el pago del impuesto de Bienes Inmuebles, el cual le corresponde a la Arrendante.

En relación con la responsabilidad del mantenimiento normal de la bomba, aguas pluviales y tuberías de agua potable, la cláusula décima deja esa tarea a la Municipalidad de Alajuela.

2.Que según consta en los poquísimos documentos que aportara la Alcaldía, del expediente principal **2009CD-000133-01,** mediante acuerdo contenido en el artículo 06, capítulo XI, del acta de la Sesión Ordinaria No. 12-2013, celebrada el 19 de marzo del 2013, el Concejo Municipal de Alajuela aprobó la solicitud de prórroga **POR CUATRO AÑOS ADICIONALES MÁS**, PRORROGABLES AUTOMÁTICAMENTE POR PERIODOS UNITARIOS DE 12 MESES CADA UNO, por un monto anual de **489.600.00 dólares americanos (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS),** del **Proceso de Planeamiento de Construcción de Infraestructura**, en calidad de administrador del contrato, mediante el oficio **MA-PPCI-075-2013** y manteniendo las mismas condiciones del contrato original de arrendamiento.

3.Que según consta en los poquísimos documentos que aportara la Alcaldía, del expediente principal **2009CD-000133-01,** mediante acuerdo contenido en el artículo **10**, capítulo **VIII,** del acta de la **Sesión Ordinaria No. 08-2014**, celebrada el **25 de febrero del año 2014**, el Concejo Municipal autorizó la **PRIMERA PRÓRROGA** al contrato adicional de alquiler del edificio, según recomendación de la Proveeduría Municipal No. **MA-SP-0211-2014**, del **18 de febrero del 2014**.

4.Que según consta en los poquísimos documentos que aportara la Alcaldía, del expediente principal **2009CD-000133-01,** mediante acuerdo contenido en el artículo **04**, capítulo **VI,** del acta de la **Sesión Ordinaria No. 08-2015**, celebrada el **24 de febrero del año 2015**, el Concejo Municipal autorizó la **SEGUNDA PRÓRROGA** al contrato adicional de alquiler del

edificio, según recomendación de la Proveeduría Municipal No. **MA-SP-0120-2015**, del **03 de febrero del 2015**.

5.Que según consta en los poquísimos documentos que aportara la Alcaldía, del expediente principal **2009CD-000133-01,** mediante acuerdo contenido en el artículo **03**, capítulo **VIII,** del acta de la **Sesión Ordinaria No. 09-2016**, celebrada el **01 de marzo del año 2016**, el Concejo Municipal autorizó la **TERCERA PRÓRROGA** al contrato adicional de alquiler del edificio, según recomendación de la Proveeduría Municipal No. **MA-SP-0088-2016**, del **01 de febrero del 2016**.

6.Que según consta en los poquísimos documentos que aportara la Alcaldía, del expediente principal **2009CD-000133-01,** mediante acuerdo contenido en el artículo **05**, capítulo **IX,** del acta de la **Sesión Ordinaria No. 10-2017**, celebrada el **07 de marzo del año 2017**, el Concejo Municipal autorizó la **CUARTA PRÓRROGA** como **MODIFICACIÓN UNILATERAL (ADENDUM No. 2) al plazo del Contrato de Arrendamiento, para que el mismo fuera por UN AÑO (12 MESES), CON LA POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS POR PERIODOS IGUALES, HASTA COMPLETAR TRES AÑOS (36 MESES) ADICIONALES como máximo,** al contrato adicional de alquiler del edificio, según criterio legal vertido por el licenciado Diego Guevara Guerrero, según oficios de la Proveeduría Municipal No. **MA-SP-171-2017**, del **03 de febrero del 2017 y MA-SP-0207-2017, DEL 15 de marzo del 2017**.

7.Que según consta en los poquísimos documentos que aportara la Alcaldía, del expediente principal **2009CD-000133-01,** mediante acuerdo contenido en el artículo **04**, capítulo **VI,** del acta de la **Sesión Ordinaria No. 11-2018**, celebrada el **13 de marzo del año 2018**, el Concejo Municipal autorizó la **QUINTA PRÓRROGA** al contrato adicional de alquiler del edificio, según recomendación de la Proveeduría Municipal No. **MA-SP-0135-2018,** del **09 de marzo de 2018**.

8.Que según consta en los poquísimos documentos que aportara la Alcaldía, del expediente principal **2009CD-000133-01,** mediante acuerdo contenido en el artículo **03**, capítulo **IX,** del acta de la **Sesión Ordinaria No. 11-2019**, celebrada el **12 de marzo del año 2019**, el Concejo Municipal autorizó la **SEXTA PRÓRROGA** al contrato adicional de alquiler del edificio, según recomendación de la Proveeduría Municipal No. **MA-SP-0244-2019,** del **26 de febrero de 2019**.

9.Que según consta en los poquísimos documentos que aportara la Alcaldía, del expediente principal **2009CD-000133-01,** el acuerdo contenido en el artículo **09**, capítulo **XI,** del acta de la **Sesión Ordinaria No. 10-2020**, celebrada el **10 de marzo del año 2020**, donde el Concejo Municipal autorizó la **SÉTIMA PRÓRROGA** al contrato adicional de alquiler del edificio, según recomendación de la Proveeduría Municipal No. **MA-SP-0098-2020,** de **febrero de 2020, FUE CORREGIDO posteriormente** mediante acuerdo contenido en el artículo **01**, capítulo **VII,** del acta de la **Sesión Ordinaria No. 07-2021,** celebrada el **16 de febrero del 20212 de marzo del año 2019**, el Concejo Municipal autorizó la **PRÓRROGA ÚNICA Y ÚLTIMA DEL PLAZO del contrato de arrendamiento, por un periodo adicional igual DE DOCE MESES,** al contrato adicional de alquiler del edificio, según recomendación de la Proveeduría Municipal No. **MA-SP-0171-2017,** del **03 de marzo de 2017 y MA-SP-0207-2017, DEL 15 de marzo del 2017**

10. Que la autorización señalada en el acápite anterior se hizo como ***"ÚNICA Y ÚLTIMA DEL ALQUILER DEL EDIFICIO LANGUIALE A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 16 DE MARZO DEL 2022."*****, sea la suma de 489.600 DÓLARES AMERICANOS. (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS).**

11. Que según consta en los pocos documentos aportados en a este Concejo Municipal, se han realizado de **TREINTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, por el primer mes de alquiler del edificio, más **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** desde abril del año 2009 hasta febrero del año 2022.

12. Lo descrito en el acápite anterior representa un total de alquileres por espacio de **156 meses,** PARA UN GRAN TOTAL DE **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS,** que se han gastado los y las alajuelenses en el arriendo únicamente de un edificio, como vimos.

13. Que en razón de que, según vimos, el área por metro cuadrado arrendada es de **DOS MIL CUATROCIENTOS**, por lo que desde el año 2009 pagamos aproximadamente **DIECISIETE DÓLARES AMERICANOS POR METRO CUADRADO.**
14. Que la Administración, sin considerar el posible SOBREPRECIO que hemos pagado en Alajuela por este edificio y pese a que ya este Concejo Municipal de Alajuela aprobó el año pasado una **ÚNICA Y ÚLTIMA PRÓRROGA**, nos vuelve a solicitar una nueva prórroga del contrato de arrendamiento sin hacer ninguna propuesta real ni razonable a la fecha.
15.Posible fraccionamiento ilícito como vicio en el proceso de Licitación Directa que nos ocupa. Es conocido que en materia de contratación administrativa, al momento de contratar se da un interesante dilema entre dos situaciones como lo son la planificación de **las contrataciones** versus la necesidad de resolver en **forma oportuna, eficaz y eficiente**, las necesidades de compras que se dan al interior de la Municipalidad de Alajuela. En el mejor de los casos la Administración Municipal debe identificar y determinar, con la debida antelación sus necesidades de contrataciones o adquisiciones, para lo cual diseñará un plan o programa para llevar a cabo o desarrollar en una forma estratégica, la satisfacción de las necesidades identificadas sea planificación de la gestión de compras. Pareciera que, en el caso que nos ocupa, ha quedado relegada a un segundo plano y suplantado por el ***"apagar el incendio"*** esa planificación, veamos:
A)**El fraccionamiento ilícito (concepto).** Es el vicio administrativo que consiste en fraccionar operaciones respecto de necesidades previsibles, con el propósito de evadir los procedimientos normales u ordinarios de contratación administrativa. El fraccionamiento se tiene como ilícito cuando, contándose con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto.
B)**Fraccionamiento ilícito como vicio de contratación administrativa.** La práctica o vicio administrativo conceptualizada en el acápite anterior se presenta cuando la Administración que contrata, incumple la Ley de Contratación Administrativa al carecer o subutilizar un planeamiento estratégico sobre las adquisiciones de toda naturaleza, incluyendo el alquiler del edificio que nos ocupa.
C)**El fraccionamiento ilícito y las contrataciones directas**. Si bien es cierto, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, contemplan como procedimientos ordinarios para la selección del contratista las figuras de: **licitación pública, licitación por registro, licitación restringida, remate**, existe un medio excepcional: **la contratación directa**. En este último tipo de contratación la Ley señalada establece **un monto límite** que, en este momento, **sobrepasamos con el alquiler del edificio en cuestión**, toda vez que en virtud de que el monto para contratar es relativamente alto y ha venido provocándose una marcada tendencia a realizar **varias contrataciones por el mismo objeto**.

Analizadas las múltiples prórrogas del contrato de arrendamiento, se evidencian varias contrataciones por el mismo objeto, las cuales, bajo un criterio de planificación (identificación de necesidades, presupuestación, verificación de contenido presupuestario, etc.) pudieron haberse tramitado bajo una misma contratación u operación pero jamás se hizo.

Como dato importante he de mencionar que existe **una relación inversa entre planificación y urgencia** en la tendencia que sigue la contratación directa que nos ocupa, toda vez que a si hubiese una mejor planificación durante estos **156 meses atrás**, hoy no tendríamos la necesidad de seguir aprobando prórrogas de arriendo **mal calificadas como urgentes**. A menor planificación mayor cantidad de pagos en el alquiler sea que se hacen compras calificadas como urgentes cuando no lo son si se hubiese planificado debidamente como corresponde.

Que la aparente **práctica viciada de fraccionamiento ilícito** que se nota con respecto a las solicitudes de las **constantes prórrogas** consiste precisamente en realizar más de una contratación para el mismo objeto, con la consecuente emisión de órdenes para servicio por cada uno de los contratos. Este contrato pudo haberse realizado a través de un único contrato; no obstante, en la práctica sucedió lo contrario, pues se realizaron varias contrataciones y consecuentemente instrumentalizadas a través de una orden para servicios por cada uno de los contratos.

16. Que **La Gaceta número 100,** de fecha **6 Junio 2018,** con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 7) y 8), y 146) de la Constitución Política; 25, inciso 1), 27, inciso 1), y 28, inciso 2) aparte b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 ; 1, 3, 18, 27, 28, inciso c) y 99 incisos a), b) y c) de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley números 8131 del 18 de setiembre de 2001; Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, Ley número 6955 del 24 de febrero de 1984; el artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley número 7527 del 10 de julio de 1995; Decreto Ejecutivo número 32988-H-MPPLAN del 31 de enero del 2006, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; indica lo siguiente:

(…)

"V.- Que la función de velar por el buen uso de las finanzas públicas, la Presidencia de la República conjuntamente con el Ministerio de Hacienda deben afianzar la correcta utilización de los recursos públicos para el arrendamiento de bienes inmuebles en el sector público, de tal suerte que cualquier actuación en torno a la contratación de edificios o terrenos, se encamine y responde a la satisfacción del interés público, sin que ello implique el quebranto de cualquier principio o norma de la contratación administrativa. Es imperante que esta dirección se presente para unificar los lineamientos en torno al alquiler de bienes inmuebles, ya que el Estado atraviesa una crítica situación fiscal, por lo cual es necesario tomar medidas urgentes para solventar dicha escenario y en particular, lo que atañe al correcto uso de los recursos públicos.

VI.- Que los lineamientos fijados en la presente directriz buscan orientar la actuación de las instituciones públicas en lo que respecta al arrendamiento de terrenos, edificios y locales, para que estas den un correcto empleo de los fondos de la Hacienda Pública bajo su custodia. En el momento de negociar o renegociar el respectivo contrato de alquiler, las instancias estatales deben considerar que el costo del arrendamiento se acerque al valor real de inmueble, la adecuada distribución del espacio, el uso de la moneda nacional, todo lo anterior, para generar el ahorro y uso razonable de los recursos públicos.

Por tanto, emiten la siguiente,

DIRECTRIZ DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

"ORIENTACIÓN PARA EL ALQUILER DE BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR PÚBLICO"

(…)

"Artículo 2°.- Las entidades y órganos del Sector Público cuyos contratos de arrendamiento de edificios, locales o terrenos se rijan todavía por el contenido del artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, anterior a la reforma número 9354 del 4 abril de 2016, deberán remitir un informe a la Dirección a la Dirección de Bienes del Ministerio de Hacienda sobre el estado actual del contrato de alquiler, con la siguiente información:

- ***Localización del bien inmueble***
- ***Total de funcionarios que se desempeñan en ese bien inmueble***
- ***Valor anual del contrato de arrendamiento***
- ***Fecha de inicio y conclusión del contrato de arrendamiento***
- ***Los elementos considerados para negociar el ajuste anual del valor del contrato***

El informe referido en este artículo, se rendirá por primera ocasión dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta Directriz y posteriormente, se deberá actualizar cada año hasta que concluya el contrato respectivo.

Artículo 3°.- Las instituciones que conforman la Administración Pública Central que estén por suscribir o renegociar un contrato de alquiler de bienes inmuebles, negociarán que las mejoras y remodelaciones del terreno, edifico o local asumidas por el arrendatario se trasladen y descuenten del pago del alquiler. En el caso de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se esté ejecutando, la institución arrendataria procurará establecer ese ajuste al contrato respectivo.

Artículo 4°.- El arrendamiento de bienes inmuebles para uso de las instituciones del Sector Público deberá basarse en el Manual de Requerimientos Físicos y Estandarización de Espacios de Oficina para Edificios Administrativos, del Ministerio de Hacienda (http://www.hacienda.go.cr/docs/599701dc8d581_Manual%20de%20%20Requerimientos %20y%20Estandarizacion%20de%20Espacios%20Oficinas-ACTUALIZADOJULIO2017.pdf.) y
deberá tomar en consideración el Estudio de Situación sobre Alquiler de Inmuebles en el Gobierno Central (http://www.hacienda.go.cr/docs/5afed9873ce24_Estudio%20precios%20mercado%20alqu ileres%20sector%20publico%202018.pdf).
Artículo 5°.- El Ministerio de Hacienda, a través Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio citado, deberá dar seguimiento a lo dispuesto en la Directriz Presidencial número 085-H del 19 de julio de 2017 y en la Circular número DGABCA-NC-0002-2018 del 14 de febrero de 2018 del Ministerio de Hacienda, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de dichas disposiciones.
Artículo 6°.-Se insta al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, así como a <u>todas las instituciones descentralizadas</u> a aplicar lo dispuesto en la presente Directriz.
Artículo 7°.- Esta Directriz rige a partir de su publicación." (el subrayado no es del original).
17. Que en Costa Rica únicamente hay dos sectores uno es **el privado** y otro es **el público** por lo que la Municipalidad de Alajuela, siendo un ente descentralizado, debe aplicar la directriz anterior en procura de la transparencia de su función.
18. Que la Ley General de Control Interno, en lo que interesa, indica:
*"Artículo 19.-**Responsabilidad por el funcionamiento del sistema.** El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable." (…)*
*"Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*
El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.
Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.
Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.
El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.
*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, **salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo**."*

*"Artículo 42.-**Competencia para declarar responsabilidades**. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*
En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.
*Artículo 43.-**Prescripción de la responsabilidad administrativa.** La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994.*
Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada."
19. Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,** indica lo siguiente:
*"Artículo 2º-**Servidor público**. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*
Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.
*Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*
*Artículo 4º-**Violación al deber de probidad**. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."*
(…)
*"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: …*
(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."
*Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:*
a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.

b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días. c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."
(…)
*"Artículo 43.-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes**. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."* (el agrandado no es del original).
(…)
*"Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública**. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."*
(…)
*"Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:*
*Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."*
*"Artículo 73-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.*
Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.
Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."
*Artículo 64.-**Reformas del Código Penal**. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:*
*"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor**. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".*
*"Artículo 354.-**Peculado**. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o

concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".
*"Artículo 356.-**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".*
20. Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:
***"Abuso de Autoridad.** Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.*
***Incumplimiento de deberes.** Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.*
***Denegación de auxilio.** Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.*
***Requerimiento de fuerza contra actos legítimos.** Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.*
***Nombramientos ilegales.** Artículo 344.-Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.*
***Violación de fueros.** Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."*
21. Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:
***"Cohecho impropio.** Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.*
***Cohecho propio.** Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.*
***Corrupción agravada.** Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:*
1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;
2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.
***Aceptación de dádivas por un acto cumplido.** Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.*

Penalidad del corruptor. *Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.*
Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:
a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.
b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.
Enriquecimiento ilícito. *Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:*
1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y
Negociaciones incompatibles. *ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto especifico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.*
Concusión. *Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.*
Exacción ilegal. *Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.*
Prevaricato. *Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*

Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.
Peculado. *Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.

Facilitación culposa de substracciones. *Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.*
Malversación. *Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.*
Peculado y malversación de fondos privados. *Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.*
Demora injustificada de pagos. *Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.*

En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.
Delitos cometidos por funcionarios públicos. *Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."*
22. De conformidad con lo expuesto, la eventual infracción a la prohibición de la Ley de Contratación Administrativa, en relación al eventual fraccionamiento ilícito, esta situación violaría el ordenamiento de la contratación administrativa, que causa una grave lesión al interés público, que afecta y daña el orden constitucional, que converge en un eventual acto ilegal, por lo que, con base en lo anterior **he interpuesto una denuncia ante la Fiscalía de La Probidad, Transparencia y Anticorrupción en el Primer Circuito Judicial de San José**, con el interés de que se revisen los puntos esgrimidos y se investiguen los hechos denunciados.
23. Que de la denuncia señalada en el punto anterior, le he enviado copia al Despacho de la señora **Contralora Master Marta Eugenia Acosta Zúñiga**, con la intención de que se entere de mi gran preocupación.
24. Que me reservo el derecho de acudir a la vía Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda a hacer valer los derechos de las personas contribuyentes de Alajuela por el aparente uso abusivo del patrimonio municipal.
POR TANTO, MOCIONO: **1.** Que se solicite a la Administración Municipal se sirva ordenar un estudio de mercado, en el distrito Primero de Alajuela, con instalaciones de oficinas en dimensiones similares a las que tiene el edificio origen de esta solicitud, por parte de los peritos valuadores con los que cuenta en el Departamento de Bienes Inmuebles, que determine si existe o no un sobreprecio, según la valoración técnica del valor por metro cuadrado en comparación con el precio que se está pagando por el alquiler. Esto se solicita de esta forma, ya que no puede ser comparado con locales comerciales o lugares habitacionales.
2.Que se solicite a la Administración Municipal, cumpla con la **DIRECTRIZ DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO "ORIENTACIÓN PARA EL ALQUILER DE BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR PÚBLICO** señalada en el considerando **16** de esa moción.
3.Que se le solicite a la Administración Municipal **identificar y determinar**, con la debida antelación sus necesidades de contrataciones en relación con este alquiler, con la fundamentación correspondiente.
4.Que se le solicite a la Administración Municipal que envíe inmediatamente el plan o programa para llevar a cabo o desarrollar en una forma estratégica, la satisfacción de las necesidades

identificadas sea planificación de la gestión de compras de este arriendo para que termine lo antes posible sea ¿qué planes tiene y qué plazo razonable?.
5.Que se tome nota de la denuncia presentada por la suscrita regidora ante **La Fiscalía de la Probidad, Transparencia y Anticorrupción en el Primer Circuito Judicial de San José.**
6.Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FINCA N° 0194606-000, HASTA POR TRES MESES, CON LAS CORRECCIONES HECHAS POR LOS SEÑORES REGIDORES Y SEGÚN EL DICTAMEN QUE DICE "TRES MESES". OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
Justifico mi voto y también está claro, yo creo que ya lo vieron de que es por tres meses, en el dictamen quedó en el oficio por tres meses, fue un error aquí de que lo hicieron en la agenda que pusieron seis, pero son por tres meses prorrogables y si lo leyeron también de que cada tres meses también nos estén dando informes de cómo van las contrataciones para el nuevo edificio, entonces eso fue lo que acordó la comisión, traerles a ustedes ese dictamen. Y además que a sabiendas que no vamos a tirar a los funcionarios a la calle, tenemos que hacerlo yo creo que aquí nadie, ninguno de nosotros está de acuerdo con esos montos que se pagan por alquiler, pero teníamos que tomar una decisión porque ya no podemos echar la gente a la calle y a ver a dónde la vamos a acomodar a estas alturas, entonces para que sepa que la comisión ese fue el acuerdo pensando en el bien de todos y sabemos que pronto vamos a tener nuestro edificio y vamos a dejar de pagar esas exorbitantes sumas de dinero por alquileres, gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio MA-A-818-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia de los oficios MA-PSI-025-2022, suscrito por el Ing. Jorge Cubero Segura, Coordinador del Proceso de Servicios Informáticos, el oficio MA-PPCI-0152-2022, suscrito por Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, MA-037-PHM-2022, suscrito por MGP. Alonso Luna Alfaro, Coordinador del Proceso de Hacienda a.i., así como el informe de análisis jurídico de la eventual compra de edificio propiedad del Banco Nacional, para el traslado del Edificio Municipal, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría y la Licda. Marcela Ulate Fernández, abogada de la Proveeduría Municipal, todos miembros de la Subcomisión Edificio Municipal, referente a lo solicitado mediante el acuerdo MA-SCM-185-2022."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-818-2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-27-2022. Documento suscrito por la Sra. Ana Cecilia Solórzano Arce, cédula de identidad 204450307 y el Sr. Jesús Salvador Pérez Montero, cédula de identidad 303440822, que dice: "Entregamos documentos para el Concejo el 14 de octubre del 2021 y no hemos recibido respuesta.
Señores del Concejo necesitamos una resolución a nuestro caso ya que es la única forma que tenemos para laborar ya que somos personas con una pobreza extrema y los ingresos que tenemos no nos alcanzan.
Por eso solicitamos el permiso para vender en las calles de Alajuela nuestros productos y los agentes municipales nos decomisan los productos ya que no son mucho y los andamos en la mano. Tampoco vamos a dejar basura ni estorbarle a gente que anda en las aceras. Celular: 6206-0217/6342-3826. Correo electrónico: jesuspzr1@gmail.com."

SE RESUELVE RETROTRAER ESTE TEMA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN A ESTE PARLAMENTO Y RECHAZAR LA SOLICITUD PRESENTADA LA SRA. ANA CECILIA SOLÓRZANO ARCE Y EL SR. JESÚS SALVADOR PÉREZ MONTERO. LO ANTERIOR COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE REALIZAN LOS VECINOS ALAJUELENSES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS A FAVOR DEL RECHAZO. DEFINITIVAMENTE RECHAZADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-30-2022. Correo electrónico enviado por la Sra. Mariela Díaz Fallas, Secretaria de la Dirección General Ingeniería del Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que dice: *"Saludos cordiales, adjunto encontrará Traslado de Correspondencia DVT-DGIT-TC-2022-18, asignado al Ing. Rony Rodríguez Vargas, Jefe Departamento Estudios Diseños, DGIT.*
Para consultar por su trámite comunicarse a los teléfonos 2523-2758, 2226-5528, 2226-5646 con la Secretaria del Departamento, gracias."
Oficio DVT-DGIT-TC-2022-18 de la División de Transportes de la Dirección General Ingeniería del Tránsito: "TRASLADO DE CORRESPONDENCIA. FECHA: 14 de enero de 2022. PARA: Ing. Rony Rodríguez Vargas. Jefe DE: Ing. Junior Eduardo Araya Villalobos Director General. ASUNTO: Análisis y criterio. Para su conocimiento y atención respectiva. Oficio ref. MA-SCM-2355-2021, MA-SCM-45-2022. Teléfono: 2523-27-54/ Correos electrónicos: mariela.diaz@mopt.go.cr /junior.araya@mopt.go.cr."

LICDA. SELMA ALARCON FONSECA
Recordemos que aquí hay uno que está vencido, BG-43-2022 dice que el permiso es para el 17 de enero, entonces me preocupa mucho que volvemos a traer documentos aquí que ya pasaron un mes tiene, entonces que a la hora de votarlos todos juntos se excluye al BG-43-2022 y que se solicite qué fue lo que sucedió por qué se venció y llegó aquí un mes después.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-31-2022. Oficio UCASA-0180-2022 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, firmado por el Lic. Denis Espinoza Rojas, Presidente, que parte del oficio dice: La Ley N°. 9976 "Ley Movilidad Peatonal", cuyo objetivo consiste en establecer las bases para la regulación de la infraestructura en aceras y otros, priorizando de

manera inclusiva, ágil y segura la movilidad dé todos los peatones. Dicha ley también Declara de Interés Público, la movilidad peatonal de forma integral (infraestructura de aceras).
PETICION: Por todo lo expuesto, especialmente por la seguridad de nuestros peatones, siendo el alto flujo vehicular la característica principal de las Rutas Nacionales y más con el acelerado crecimiento residencial y comercial, como es el caso de nuestro canto Alajuela, respetuosamente solicitarle la siguiente información:
Por favor indicar las acciones que se realizan desde el Consejo Nacional de Vialidad, para aplicar la Ley N° 9976 "Ley Movilidad Peatonal", por ende construcción de infraestructura peatonal (aceras y puentes) en los catorce distritos del cantón Alajuela.
NOTIFICACIONES: Con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política y los artículos 2 y 6 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición Np. 90977 se aceptan respuestas en las siguientes direcciones electrónicas:

ucasa2017@gmail.com	despinozarojas@hotmail.com	despinozarojas@gmail.com

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO UCASA-0180-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-32-2022. Oficio UCASA-0181-2022 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, firmado por el Lic. Denis Espinoza Rojas, Presidente, que parte del oficio dice: "Debido al acelerado crecimiento residencial y comercial, por ende, vehicular en los distritos: San Antonio, San Rafael, Guácima, Turrúcares, Garita, San José y Río Segundo, todos del cantón Alajuela, siendo los mismos impactados por las Rutas Nacionales: Autopista General Cañas-Bernardo Soto Alfaro y Dr. José María Castro Madriz (San José-Caldera).
PETICION: Por lo expuesto, en aras de solucionar el congestionamiento vial en los citados-distritos, por ende, garantizar la libertad de tránsito de manera adecuada, respetuosamente solicitarle información sobre el avance de lo indicado en los oficios: MA-SCM-1007-2019, MA-SCM-2478-2019, UESR-03-2019-0292(217) y UAP-FSJSR-2020-01-652.
NOTIFICACIONES: Con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política y los artículos 2 y 6 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición N°. 9097, se aceptan respuestas en las siguientes direcciones electrónicas:

ucasa2017@gmail.com	despinozarojas@hotmail.com	despinozarojas@gmail.com

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO UCASA-0181-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-33-2022. Oficio UCASA-0182-2022 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, firmado por el Lic. Denis Espinoza Rojas, Presidente, que dice: "Como respuesta a nuestro oficio UCASA-0119-2020, usted amablemente emitió el oficio DVM-A-DIE-0449-2020 del 10 de noviembre del 2020, referente a lista de proyectos relacionados con infraestructura para centros educativos del Cantón Central de la Provincia de Alajuela;
Ante la imperiosa necesidad de contar en muchos casos con adecuada infraestructura educativa, respetuosamente solicitarle por favor:
1-Información sobre el avance de los proyectos para nuestro cantón Alajuela, indicados en su oficio **DVM-A-DIE-0449-2020** e igualmente los caos que ya se ejecutaron.
2-Indicar si se han incorporado nuevos proyectos de infraestructura para centros educativos en el cantón Alajuela.
NOTIFICACIONES: Con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política y los artículos 2 y 6 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición N°. 9097, se aceptan respuestas en las siguientes direcciones electrónicas:

ucasa2017@gmail.com	despinozarojas@hotmail.com	despinozarojas@gmail.com

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO UCASA-0182-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-43-2022. Trámite 5796-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. William Rafal Matis Cruz, Cc. Joao Carlos, que dice: "Por este medio me dirijo a ustedes con todo el respeto que se merecen mi nombre es WILLIAM RAFAEL MATIS CRUZ soy un artista tico Brasilero y con la venia de ustedes quiero hacer un evento en el Parque Central de Alajuela EL DOMINGO 20-02-2022-a la-1-PM llamado un Canto de Esperanza y con el un mensaje de alerta contra el Covid 19 y decirles que no bajemos la guardia contra las tantas variantes del Covid 19 que están por venir que sigamos con el distanciamiento social que nos lavemos las manos continuamente tú me cuidas yo te cuido y así explicar algunas variantes del Omicron. Pero todo esto solo va hacer posible Con un permiso que yo les solicito con todo el respeto para que sometan a su criterio mi petición Señores del Concejo Municipal de Alajuela. Agradeciéndoles de antemano señores munícipes Su acogida a mi gestión espero se me pueda conceder amigos munícipes gracias. Tel: 2442-2385 /8797-2491. Correo electrónico: axelhamil07042023@gmail.com."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
No queda otra más que rechazarlo ya pasó la fecha que está solicitando el munícipe es tener la seriedad este Concejo Municipal y la Secretaría del Concejo de que le conteste por qué se está poniendo en agenda cuando ya está vencido, entonces no tiene por qué venir aquí, se devuelve de una vez, pero estamos dejando vencer permisos que en actividades que ya pasaron y no se les está informando al munícipe, eso es lo que quiero y que no se agende.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Esta agenda que estamos viendo el día de hoy, no es de esta semana, el rezago que tenemos es de muchos días, el señor Presidente después de programar una agenda no puede modificarla, aunque nosotros no la hayamos conocido. La discusión y el fondo que han tenido estas agendas es culpa de la discusión de todos los regidores, regidoras, síndicos, síndicas de este Concejo Municipal y el tiempo que tenemos sin resolver los trámites es responsabilidad de todos, no de la Presidencia y mucho menos de la Secretaria, la Secretaria recibe el documento, se lo pasa al Presidente, para que confeccione el orden del día y el Presidente mande a confeccionar el orden del día, si nosotros duramos seis sesiones sin conocer un documento, eso no es culpa de la Presidencia, es culpa de todos nosotros, entonces aquí tenemos una culpa solidario por el tiempo, porque yo escucho claramente que por qué la Secretaria recibe o porque el Presidente programa, yo tengo claro que esta agenda tengo que conocerla ya tres semanas y el de tenerla ahí lamentablemente y más bien ahora tenía que andarle pidiendo a Marcela es que ocupo un documento desde hace dos semanas porque no lo ando y es la realidad, lamentablemente estamos atrasados y creo que es por esto mismo porque nos detenemos a discutir y soy responsable también señor Presidente de eso y pido disculpas, pero creo que tenemos que avanzar, muy buenas noches.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN
Doña Selma hago eco de las palabras de Don Alonso, efectivamente yo no puedo modificar una agenda cuando ya lo incluí, ya no se puede modificar, pero además, Doña Selma, con el mayor de los respetos, recuerdo que usted, hace 15 días me dijo a mí que con la agenda inhumana o poco antipedagógica esa fue la palabra que utilizaste, con la agenda antipedagógica que hizo usted Don Leslye no se puede avanzar. Señores esa era la mitad de los temas que hay ahí de verdad la agenda es enorme, yo a veces incluyó apenas la mitad de los temas, no se imagina todo lo que hay pendiente, razón por la cual tiene razón Don Alonso, no se puede cambiar y además de eso hemos durado

tanto en la discusión que esa es la respuesta, pero por supuesto que usted tiene razón Doña Selma en decir que hay que darle una respuesta al municipio, en eso si usted tiene razón Doña Selma.

SE RESUELVE RESPONDERLE AL INTERESADO QUE SE LE RECHAZA SU SOLICITUD Y SE CONOCE HASTA EL DÍA DE HOY MARTES 01 DE MARZO DEL 2022, DEBIDO A LAS AGENDAS ACUMULADAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-121-2022. Trámite 15493-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Guillermo Torres Peñaranda, Pastor General IDEC Adonai y la Sra. Jennifer Goluboay Castro, líder de Evangelismo IDEC Adonai, dice: "Mi nombre es Jennifer Goluboay Castro, cédula 113990056, soy líder de Evangelismo de la Iglesia de Dios Adonai Evangelio Completo, perteneciente al territorio de Costa Pacífica, cédula jurídica 3-102-045687, localizada 200 m al norte de la Iglesia la Agonía y 50 al Este diagonal a la ropa americana Orange, pastoreada por Guillermo Torres Peñaranda, cédula 202940463.
A través de este medio deseo solicitar los respectivos permisos para poder hacer uso del quiosco del parque Central de Alajuela con el fin de colocar una planta de sonido para desarrollar unos cuantos dramas con un mensaje evangelístico donde los actores no tendrán que hablar, solo actuarían, pues el audio es pregrabado y proyectado el día del evento, además, entre drama y drama se dará una breve reflexión de 3 min, con micrófono.
Los actores abarcan las distintas poblaciones: damas, caballeros, jóvenes y niños que se preparan con anticipación a través de ensayos para brindar a las y los Alajuelenses un bello espectáculo.
La actividad está planeada para realizarse el sábado 26 de febrero de 9:30 am a 11 am y deseamos repetirla el sábado 14 de mayo en el mismo horario. La sección de dramas duraría de 45 min a 1 hora, y además estaremos repartiendo globos a los niños que se acerquen, asimismo algunos jóvenes tendrán unos carteles con mensajes evangelísticos alrededor del parque.
Asimismo, nos comprometemos a respetar los protocolos y organizar a las personas para que puedan mantener el distanciamiento social mientras disfrutan de los dramas. Quienes reparten los globos usaran guantes de látex y de igual forma contaremos con alcohol para las manos.
Sin más que agregar me despido, esperando puedan conceder los respectivos permisos a la Congregación y oramos para que Dios bendiga sus vidas y la de sus familias. Celular: 8334-7769 /Correo electrónico: jennygoluboay@gmail.com."
SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS SEÑORES GUILLERMO TORRES PEÑARANDA Y JENNIFER GOLUBOAY CASTRO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS A FAVOR DEL RECHAZO, UNO NEGATIVO MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. DEFINITIVAMENTE RECHAZADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-112-2022. Trámite 13877-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Rigoberto Amaya, cédula de identidad 800770292, que dice: "Cantante cristiano, deseo solicitarles un espacio para un concierto el día lunes 28 de febrero del 2022, a las 11:00 de la mañana, en el quiosco del parque Central de Alajuela, dicho concierto lo haría solo mí persona, en un tiempo aproximado de 2 horas y con 2 parlantes, el propósito del concierto es llevar un mensaje positivo a las familias. Agradeciéndoles de antemano toda su colaboración a la misiva. Celular:8455-6996/Correo electrónico: riaproducciones0265@gmail.com."
SE RESUELVE RESPONDERLE AL INTERESADO QUE SE LE RECHAZA SU SOLICITUD Y SE CONOCE HASTA EL DÍA DE HOY MARTES 01 DE MARZO DEL 2022, DEBIDO A LAS AGENDAS ACUMULADAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-45-2022. Trámite 6236-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Jonny Hurtado Calvo, Presidente de ASIMA, que dice: "Administración del Mercado ASIMA les damos un cordial saludo por este medio les contestamos el boletín que fue entregado a cada arrendatario del mercado donde se indica que a partir del lunes 17 el mercado tendrá un nuevo horario lunes a jueves 6am 5pm viernes y sábado 6am 6pm por lo consiguiente muchos no estamos de acuerdo ya que han pasado casi 2 años de pandemia la mayoría de arrendatarios nos ha complicado lo económico por las bajas afluencia de público hasta este fin de año mejoro un poco y los que tenemos años de estar en este mercado siempre la cuesta de enero representa muy poco público por muchas razones muchos vacaciones mucho por los gastos de los días festivos de navidad y otros gastos.
Les recuerdo que este mercado cuando empezó la pandemia estuvo abierto solo para un 30 por ciento de locales los demás no nos permitieron abrir y el mercado funciono todos los Días para estos locales los demás nos quedamos en casa pensando en nuestros deudas y no vimos gente preocupada por la seguridad del mercado con 70 por ciento de locales cerrados por la pandemia así que no veo el por qué el mercado tenga que cerrar con diferente horario hoy día que el comercio apenas está levantando todos damos un servicio deferente en este mercado es obligación de la municipalidad darnos la seguridad todo los días hasta el cierre con el horario que ha tenido hace 40 años atrás así que pedimos reconsiderar nuestro criterio como representantes de los arrendatarias muchas gracias por su atención. Celular:8660-1270."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-46-2022. Trámite 6771-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Gerardo Aguirre Vega, cédula de identidad 206160796, que dice: "En mi condición de Presidente del Comité de Vecinos Unidos Urbanización Los Cafetos en San Luis de Sabanilla, acudo respetuosamente a ustedes para solicitarles la intervención al parque infantil que se ubica en la **finca número 292448**, lastimosamente el parque están en total abandono debido que desde su inauguración no ha sido intervenido, el parque no cuenta con alumbrado público, y los pocos juegos infantiles están en pésimas condiciones, la malla perimetral está en mal estado lo que provoca un **inminente peligro para el interés superior de las personas menores de edad.**
Solicitamos al Concejo de distrito de Sabanilla que se eleve la petición a la Alcandía, Concejo Municipal a las diferentes comisiones permanentes correspondientes al tema para que le puedan buscar el presupuesto necesario para solventar las necesidades, solicitamos que se contemple la colocación de un gimnasio biomecánico como también el inmobiliario pertinente (mesas y bancas).
De la misma forma se requiere para el parque de adulto mayor que se ubica en la misma **finca número 292448**, la instalación del alumbrado, ya que dejaron la prevista eléctrica para la iluminación pero hasta el momento no la llegaron a instalar, la malla perimetral está en mal estado y requiere intervención, también el inmobiliario pertinente (mesas y bancas). Agradeciendo de antemano la colaboración que me puedan brindar. Correo electrónico: juliasolanobarahona@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE RESUELVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-28-2022. Oficio SM-ACUERDO-111-2022 de la Municipalidad de Goicoechea, firmado por la Licda. Yoselyn Mora Calderón, Departamento de Secretaría, que dice: "En Sesión Extraordinaria N° 01-2022, celebrada el día 13 de enero de 2022, Artículo III se aprobó: a. Por unanimidad, se aprobó la dispensa de trámite de la moción suscrita por la Regidora Suplente Nicole Mesón Sojo, avalada por los Regidores Propietarios Lorena Miranda Carballo, Ángel Rodolfo Muñoz Valverde, Carlos Luis Murillo Rodríguez, Carlos

Calderón Zúñiga, Lilliam Guerrero Vásquez, Carolina Arauz Duran, Xinia Vargas Corrales y William Rodríguez Román.
b. Por unanimidad y con carácter firme, se aprobó la moción suscrita por la Regidora Suplente Nicole Mesón Sojo, avalada por los Regidores Propietarios Lorena Miranda Carballo, Ángel Rodolfo Muñoz Valverde, Carlos Luis Murillo Rodríguez, Carlos Calderón Zúñiga, Lilliam Guerrero Vásquez, Carolina Arauz Duran, Xinia Vargas Corrales y William Rodríguez Román.
c. Por unanimidad y con carácter firme, se aprobó el Por Tanto de la moción suscrita por la Regidora Suplente Nicole Mesón Sojo, avalada por los Regidores Propietarios Lorena Miranda Carballo, Ángel Rodolfo Muñoz Valverde, Carlos Luis Murillo Rodríguez, Carlos Calderón Zúñiga, Lilliam Guerrero Vásquez, Carolina Arauz Duran, Xinia Vargas Corrales y William Rodríguez Román, como se detalla a continuación:
ACUERDO N° 1 "Por tanto: 1. Se dispense de trámite de comisión la presente moción.
2. Se declare el apoyo al proyecto de ley N°22.759, Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad.
3. Se le solicite al Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada, la convocatoria del proyecto de ley a sesiones extraordinarias.
Se envíe una copia a todos los Concejos Municipales y Alcaldías del país, con el fin de hacer la invitación para unirse en apoyo al proyecto de ley N°22.759, Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad.
5. Se notifique el presente acuerdo al Despacho de la Presidencia de la República y a las Diputadas y los Diputados de la República.
6. Se declare la firmeza." Teléfono: 2527-6600/Correo electrónico: silviapadilla@munigoicoechea.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-36-2022. Oficio AC-0023-22 de la Municipalidad de Montes de Oca, firmado por el Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal, que dice: "Asunto: Transcripción asunto conocido por el Concejo Municipal de Montes de Oca. Tengo el gusto de transcribir el asunto conocido por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria Nro. 90-2022, Articulo N° 11, del día 17 de Enero 2022, el cual textualmente dice: ARTICULO 11.- Moción del regidor suplente Mauricio Blanco Gamboa y los regidores propietarios Jorge Mora Portuguez y Marta Corrales Sánchez. Ref. / Apoyo proyecto de ley N°22.759. Se conoce moción escrita, presentada por el regidor suplente Mauricio Blanco Gamboa y los regidores propietarios Jorge Mora Portuguez y Marta Corrales Sánchez, la cual textualmente dice: "CONSIDERANDO: 1. Que el 5 de noviembre del 2021, varios Diputados y Diputadas de la República, presentaron el proyecto de ley N°22.759, Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad.
2. Que el proyecto de ley busca generar que toda infraestructura pública deportiva sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad y, además, que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación incorporen en su presupuesto y en sus planes operativos anuales, los recursos económicos y los programas para promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y recreación. También, que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación puedan dotar de implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones debidamente inscritas en el ICODER, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón.
3. Que la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad están contempladas tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N°7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y demás normativa que vela y garantiza los Derechos Humanos de la población con discapacidad.
4. Que dicho proyecto de ley aún no ha sido convocado por el Poder Ejecutivo de la República.

5. Que el Concejo Municipal de Goicoechea, en este sentido, aprobó una moción similar en la que invita a los demás Concejos Municipales a unirse en el apoyo.
POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:
1. Declarar el apoyo al proyecto de ley N°22.759, Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad.
2. Solicitar al presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, la convocatoria del proyecto de ley a sesiones extraordinarias.
3. Comunicar el presente acuerdo a todos los Concejos Municipales del país, con el fin de hacer la invitación para unirse en apoyo al proyecto de ley N°22.759, Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad.
4. Notificar el presente acuerdo al despacho de la Presidencia de la República y a las Diputadas y los Diputados de la República.
5. Se solicita la dispensa de trámite de comisión.
6. Acuerdo Firme.
7. Comuníquese".-
UNA VEZ CONOCIDA LA ANTERIOR MOCION, POR SOLICITUD DE LOS PROPONENTES, EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SOMETE A VOTACION LA DISPENSA DE TRAMITES DE COMISION DEL CASO, QUEDANDO DEBDIAMENTE APROBADA POR DECISION UNANIME.-
ASI LAS COSAS, EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SOMETE A VOTACION LA MOCION PLANTEADA POR EL REGIDOR SUPLENTE MAURICIO BLANCO GAMBOA Y LOS REGIDORES PROPIETARIOS JORGE MORA PORTUGUEZ Y MARTA CORRALES SÁNCHEZ, QUEDANDO DEBIDAMENTE APROBADA POR DECISION UNANIME.-
ACTO SEGUIDO, POR SOLICITUD DE LOS PROPONENTES Y PARA EFECTOS DE EJECUCION, EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SOMETE A RATIFICACION EL ANTERIOR ACUERDO, QUEDANDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR LA MISMA CANTIDAD DE VOTOS.-
Teléfono: 2280-5589/Fax: 2234-7458. Correo electrónico: msalasv@montesdeoca.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite BG-40-2022. Oficio DSC-ACD-023-01-2022 de la Municipalidad de Tibás, firmado por la Sra. Jannina Villalobos Solís, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "El CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS, en su ACUERDO III-11 en su SESIÓN ORDINARIA N° 090 celebrada el día 18 de Enero del 2022, dispuso lo siguiente: 11. Oficio SM-ACUERDO-111-2022 de la Licda. Yoselyn Mora Calderón, Departamento de Secretaría del Concejo de la Municipalidad de Goicoechea, del 14 de enero del 2022, dirigido al Presidente de la República, señor Edel Reales Noboa, Asamblea Legislativa, Concejo Municipales y Alcaldías del País, señores Diputados de la República. Asunto: Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria No. 01-2022, del 13 de enero del 2022, por tanto:
• Se dispense de trámite de comisión la presente moción.
• Se declare el apoyo al proyecto de ley N° 22.759, Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad.
• Se le solicite al Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada, la convocatoria del proyecto de ley a sesiones extraordinarias. Se conoce y se acuerda brindar apoyo a esta iniciativa. SE SOMETE A VOTACION Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES. SE SOMETE A VOTACION DECLARAR EL ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES. ACUERDO FIRME. Correo electrónico: javiso@munitibas@go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite BG-53-2022. Oficio SCMSB-022-2022 de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, firmado por la Sra. Gricela Ma. Salas Murillo, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Asunto: Comunicación de acuerdo. De conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal, le comunico el acuerdo No. 1706-2022, aprobado en la sesión ordinaria No.90-2022, celebrada el lunes 17 de enero del 2022, que dice:
ACUERDO No. 1706-2022. Los Regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside; Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias Salazar, Hamlet Alb. Méndez Matarrita, acuerdan por unanimidad y en firme: a) Dar por recibido el oficio de solicitud de apoyo No SM-Acuerdo-111-2022 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Goicochea, este Concejo resuelve apoyar el Acuerdo No.1 de la Sesión Extraordinaria 01-2022, y se adhiere a la solicitud realizada. Apoyando el proyecto de Ley No 22.759, Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad.
b) Comuníquese. Teléfonos: 2269-9081/2269-7073/2269-5206. Correo electrónico: concejomunicipal@santabarbara.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trámite BG-72-2022. Oficio SCMT-031-2022 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal, que dice: "Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 090-2022, celebrada el día veinte de enero del dos mil veintidós, donde se acuerda: "ACUERDO #9: El honorable Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos el oficio SM-ACUERDO-111-2022 emitido por el honorable Concejo Municipal de Goicoechea, donde transcriben el acuerdo N° 1, de la sesión extraordinaria N° 01-2022, celebrada el 13 de enero del 2022, artículo III, que textualmente dice: "CONSIDERANDO: 1. Que el 5 de noviembre del 2021, varios Diputados y Diputadas de la República, presentaron el proyecto de ley N°22.759, Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad.
2. Que el proyecto de ley busca generar que toda infraestructura pública deportiva sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad y, además, que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación incorporen en su presupuesto y en sus planes operativos anuales, los recursos económicos y los programas para promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y recreación. También, que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación puedan dotar de implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones debidamente inscritas en el ICODER, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón.
3. Que la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad están contempladas tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N°7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y demás normativa que vela y garantiza los Derechos Humanos de la población con discapacidad.
4. Que dicho proyecto de ley aún no ha sido convocado por el Poder Ejecutivo de la República.
POR TANTO 1. Se dispense de trámite de comisión la presente moción.
2. Se declare el apoyo al proyecto de ley N°22.759, Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad.
3. Se le solicite al Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada, la convocatoria del proyecto de ley a sesiones extraordinarias.
4. Se envié una copia a todos los Concejos Municipales y Alcaldías del país, con el fin de hacer la invitación para unirse en apoyo al proyecto de ley N° 22.759, Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las personas con Discapacidad.
5. Se notifique el presente acuerdo al Despacho de la Presidencia de la República y a las diputadas y los Diputados de la República.

6. Se declare la firmeza" ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO." Teléfono: 2546-6227 (ext 110)/Correo electrónico: secretaria@munitarrazu.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Trámite BG-78-2022. Oficio N°08-S.M-2022 de la Municipalidad de Montes de Oro, firmado por la Sra. Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal, que dice: "La Suscrita Juanita Villalobos Arguedas en calidad de Secretaria Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, se permite notificar y transcribir acuerdo tomado en forma definitiva por el Concejo Municipal de Montes de Oro según el Artículo V, Acuerdos 21-22-23 , de la Sesión Ordinaria N°91-2021 de fecha 25 de enero del 2022, que literalmente dice: "ACUERDO 20.- El Concejo Municipal acuerda dar un voto de apoyo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, mediante la Sesión Ordinaria N.90-2022 de fecha 17 de enero del 2022, Articulo 11. Se somete a votación y es aprobado con cinco votos. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON CINCO VOTOS" "ACUERDO 21.- El Concejo Municipal acuerda apoyar el proyecto de ley N°22.759, "Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad". Se somete a votación y es aprobado con cinco votos. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON CINCO VOTOS" "ACUERDO 22.-El Concejo Municipal acuerda comunicar el acuerdo de apoyo al proyecto N°22.759, "Ley para la Promoción de la Inclusión y Accesibilidad Deportiva y Recreativa para las Personas con Discapacidad" al despacho de la Presidencia de la República, a las Diputadas y los Diputados de la República, a los Concejos Municipales del País. Se somete a votación y es aprobado con cinco votos. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON CINCO VOTOS" Teléfono: 2639-9020 (ext 101)/Fax:2639-7623. Correo electrónico: concejo.montesdeoro@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Trámite BG-35-2022. Oficio SCMT-018-2022 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal, que dice parte del oficio: Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 089-2022, celebrada el día trece de enero del dos mil veintidós, donde se acuerda: "ACUERDO #8: Por medio de la presente este Concejo Municipal ha tomado el acuerdo de realizar algunas observaciones a la directriz -DCN-0012-2021 del 7 de diciembre del año 2021, donde están solicitando la presentación de estado financieros mensuales, si bien en la redacción de la directriz se indica se debe presentar únicamente la balanza de comprobación y los Estados Financieros, es decir, basados en la Balanza de Comprobación se emiten los Estados Financieros básicos conforme con NICSP1. Teléfono: 2546-6227 (ext 110)/Correo electrónico: secretaria@munitarrazu.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SCMT-018-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Trámite BG-92-2022. Oficio MA-SCM-0114-2022 del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "La presente es para dar respuesta a las solicitudes de aclaración de algunos trámites y sus tiempos para ser conocidos por el concejo municipal:
CASO AUDITORIA REFERENTE AL CODEA
1. EL OFICIO 0125-AI-05-2021, de la Auditoría Interna, que ingreso el 19 de mayo del 2021, quedaron documentos pendientes de la Extraordinaria 11-2021, del 20 de mayo, (no podemos agendar nuevos documentos por directriz del Señor presidente.)

Se le traslada al presidente municipal para que proceda a la elaboración del Orden del Día número 23-2021, (recordarles que nosotros no elaboramos el orden del Día), y el mismo fue sacado de agenda y no se agendó por parte del presidente, (adjunto comprobante de entrega de documentos a la funcionaría Meylin Núñez.

CASO MELISSA ROJAS

2. El trámite 45638-2021 del Subproceso del Sistema Integral Servicio al Cliente: Documento suscrito por la Licda. Ana Melissa Rojas Madrigal, en el cual solicita a la Administración le suministre el estudio técnico con el cual señalaron y demarcaron por partes El Residencial Villas de la Ceiba ingreso al Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal el día 29 de octubre del 2021.

a. En el Orden del día de la Sesión Ordinaria 45-2021 del día martes 09 de noviembre, quedaron pendientes documentos del Orden del día de la Sesión Ordinaria 44-2021 del día martes 02 de noviembre del 2021. **(Ver páginas 1 y 2 del Orden del día la Sesión Ordinaria 45-2021).**

b. Se incorporó en el Orden del día de la Sesión Ordinaria 46-2021 del día martes 16 de noviembre del 2021. (Ver página 2 del Orden del día la Sesión Ordinaria 46-2021).

c. Quedo pendiente en la Sesión Ordinaria 46-2021, conociéndose en la Sesión Ordinaria 47-2021 del día martes 23 de noviembre del 2021. **(Ver página 2 del Orden del día la Sesión Ordinaria 47-2021).**

d. El Trámite N° 51370-21 del Subproceso del Sistema Integral Servicio al Cliente, referente a solicitud de estudio técnico en Residencial Villas de la Ceiba". Recibido en el Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal el día 22 de diciembre del 2022 e Incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria 03-2022, del martes 18 de enero del 2022, debido a que los Órdenes del día de las sesiones Ordinarias 01-2022 y 02-2022 ya se encontraban elaborados, debido al cierre de las oficinas de la Municipalidad de Alajuela al fin de año 2021. Espero haber podido aclarar las dudas con respecto a estos trámites.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCM-0114-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trámite BG-99-2022. Oficio 2301-7-2022 de la Operación y Mantenimiento Región Central, División de Transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad, firmado por el Sr. Bayardo Selva Mora, Coordinador a.i., que dice: "Asunto: Respuesta a Oficio MA-SCM-2499-2021. Reciba un cordial saludo. Por este medio se indica que las Áreas de Líneas de Transmisión y Civil, del Proceso Operación y Mantenimiento Región Central, de la División Transmisión, procederán a planificar y ejecutar los trabajos correspondientes para la construcción de la acera que pasa frente al inmueble Institucional, inscrita en el Registro Nacional según folio real n° 2140352-000.

El contacto por parte del ICE para el seguimiento de los trabajos a realizar es el Sr. Jimmy Ordoñez Izaguirre. Teléfono: 2000-8354. Correo: jordonez@ice.go.cr Teléfono:2000-7098. Correo electrónico: bselva@ice.go.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 2301-7-2022 Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Trámite BG-110-2022. Trámite 13670-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio MSP-DM-DVUREP-DGEP-DRSA-SDRSA-DCALAJUELA-SUBJEFE-005-2022 de la Dirección Regional Segunda, Delegación Policial Cantonal de Alajuela del Ministerio de Seguridad Pública, firmado por Capitán Wilson Jiménez Carvajal, Jefe Delegación Policial de Alajuela y el Subintendente Ronald Masis Herrera, Jefe Delegación Policial de Alajuela, que dice: "ASUNTO: Solicitud de reunión para brindar presentación del nuevo modelo de Gestión Policial del Ministerio de Seguridad Pública. Reciba un cordial saludo, para su estimable conocimiento se le informa que en seguimiento a la estrategia Sembremos Seguridad del nuevo modelo de Gestión Policial del Ministerio de Seguridad Pública, asimismo en cumplimiento a la circular MSP-DMDVURFP-DGFP-DPPP-UO-CJLK-UU01-2U22, MSP-DM-DVURFF-DGFP-0197-2021, se le solicita reunión para brindar presentación de Mesas de

Articulación del Cantón de Alajuela. Celular:8511-4218. Correo electrónico: johan.gonzalez@fuerzapublica.go.cr."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Trámite BG-130-2022. Trámite 16607-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento firmado por el Sr. Walter Madrigal Salas, cédula de identidad 104530137, que dice: "El que suscribe Walter Madrigal Salas, mayor soltero, suse, vecino de Alajuela, del Cuerpo de Bomberos, 75 metros este, con cédula de identidad número: 1-453-137, ante vuestra Autoridades del Concejo Municipal, en tiempo, forma, atenta y respetuosa, me presento en mí condición de víctima, a denunciar al funcionario Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Roy Delgado Alpízar, por los hechos de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OMISIÓN VOLUNTARIA.
Fundamento, argumento y motivo la siguiente denuncia en los siguientes trámites de referencia y sus respectivas ambiguas, intangibles y ambivalentes respuestas. Trámites no atendidos, atendidos de forma irrelevante o no atendidos como en derecho corresponde desde el punto legal y Administrativo, por el Ing. Roy Delgado Alpízar. Trámites y respuestas, a los cuales estaré esgrimiendo y pormenorizando posteriormente. Refiero a los trámites y respuestas números:
1.-Trámite N° 10268-2013, del 21 de mayo del 2013, dirigido al Director Roy Delgado Alpízar, y su respectiva respuesta según oficio N° MA-PPCI-406-2013.
2.-Trámite N° 10891, dirigido al Director Roy Delgado Alpízar, y su respectiva respuesta según oficio N° MA-PPCI-0417-2013, del 28 de mayo del 2013.
3.-Trámite N° 17271-2013, dirigido al Director Roy Delgado Alpízar, y su respectiva respuesta según oficio N° MA-PPCI-776-2013, del 28 de mayo del 2013.
4.-Trámite N° 0626-2010, dirigido al Director Roy Delgado Alpízar, y su respectiva respuesta. Respuesta extrañamente, firmada, no por el Director Roy Delgado Alpízar, sino por su adepto Marvin Barberena Ríos, según oficio N° MA-ACC-0137-2010, del 18 de febrero del año 2010. Circunstancia que vale la pena valorar.
POR ESTE HECHO, DENUNCIO AL ARQUITECTO MARVÍN BARBERENA RÍOS. HECHO A LOS CUALES ESTARÉ RELATANDO POSTERIORMENTE.
5.-Oficio N° MA-PPCI-0096-2014. Oficio sin número de trámite, en tanto fue elaborado por el Director Delgado, de manera unipersonal, arbitraria y frivola, sin que existiera una pertinente solicitud, como en derecho corresponde. Oficio presentado ante la Sala Constitucional, como prueba a su favor y ventaja, en contra de mí persona, según Recurso de Amparo N° 17-9412-007-CO.
6.-Informe Constitucional, aportado por el Ing. Roy Delgado Alpízar bajo juramento, el 07 de julio del 2017, en la Sala Constitucional, según Recurso de Amparo N° 17-009412-007-CO.
7.-Trámite N° 11298-2017, del 23 de mayo del 2017, dirigido al Director Roy Delgado Alpízar, y su respectiva respuesta según oficio N° MA-PPCI-0255-217, con fecha del 29 de mayo del 2017.
8.-Trámite de referencia N° 12352-2017, dirigido al Ing. Roy Delgado Alpízar, del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, y su respectiva respuesta según Resolución N° MA-PPCI-0325-2017, del 23 de junio del 2017.
9.-31785-2021, con fecha del 08 de junio del 2021. Trámite dirigido al Director Roy Delgado Alpízar, del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, y su respectiva respuesta, según oficio N° MA-PPC1-0346-2021, del 23 de junio del 2021.
10.-Trámite de referencia N° 38479-2021, del 12 de agosto del 2021, Trámite dirigido al Director Roy Delgado Alpízar, del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, y su respectiva respuesta, según oficio N° MA-PPCI-0581-2021, del 30 de septiembre del 2021.
11.- Trámite de referencia N° 0043064-2021, con fechas del 30 de septiembre del 2021. Trámite dirigido al Director Roy Delgado Alpízar, del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, y su respectiva respuesta, según oficio N° MA-PPCI-0625-2021, del 07 de octubre del 2021.

Señores del Concejo Municipal. Antes de empezar a dilucidar, motivar, argumentar y fundamentar los hechos acusados al funcionario Delgado Alpízar, mediante el siguiente exordio, me permito manifestar lo siguiente:
Mediante escritura número CIENTO DOCE, otorgada por la Notaría Zaida Valderrama Rodríguez, el suscrito adquiere de la Sra. Flory Solera Dobles de Urbina, 03 Fincas, denominada Zonas de Reserva del Propietario, en la Urbanización Villas de Alicante, en Desamparados de Alajuela. (adjunto escritura)
Zonas de reserva del propietario, cuyos planos se encontraban y se encuentran debidamente visados por la Municipalidad de Alajuela.
Planos que fueron visados, antes de la adquisición de dichas Zonas de Reserva del Propietario, por el aquí ofendido.
Seguidamente, de 02 Zonas de Reserva del Propietario, el suscrito ofendido, segregué 07 lotes. 07 fincas, cuyos 07 planos, fueron debidamente visados por la Municipalidad; específicamente por el Director Roy Delgado Alpízar.
El Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, hijo de la Sra. Flory Solera Dobles de Urbina, en confabulación con Roy Delgado Alpízar, en un temerario, pero frustrado intento, con la finalidad de recuperar las fincas adquiridas de su Madre, me denuncia ante la misma Municipalidad, Registro inmobiliario y Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela, por supuestamente el suscrito, haber segregado lotes de Zonas de Reserva Forestales e insertarles sellos de visado Municipales falsos, a los 07 lotes segregados de las 02 Zonas de Reserva del Propietario, adquiridas de su Madre, Sra. Flory Solera Dobles de Urbina, por deudas no honradas.
Tal y como lo acabo de aseverar, líneas atrás, la maléfica intención del USURPADOR Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, de interponerse dichas calumniosas denuncias con el beneplácito del Ing. Roy Delgado Alpízar, yacía en tratar de recuperar 10 fincas adquiridas de su Madre por deudas no honradas, (adjunta los libelos originales de denuncias).
El Notario, Carlos Manuel Urbina Solera, primeramente, mediante los trámites de referencia, números: 4825-2010 y 06426-2010, me denuncia 02 veces propiamente ante el mismo Director Roy Delgado Alpízar, por haber supuestamente, el suscrito, segregado lotes de Zonas de Reserva Forestales e insertados sellos de visado Municipales falsos, a los 07 lotes segregados de las 02 Zonas de Reserva del Propietario adquiridas de su Madre, Sra. Flory Solera Dobles de Urbina.
a.-El trámite N° 4825-2010, ingresa a Plataforma de Servicio Municipales, el 26 de enero del año 2010. Trámite dirigido al Director Roy Delgado Alpízar y éste, forma un primer Expediente Original Administrativo, en mi contra, conformado por 50 folios y genera la Resolución N° MA-SPU-110-2010.
b.- El trámite N° 06426-210, ingresa a Plataforma de Servicio Municipales, el 05 de febrero del año 2010. Trámite dirigido al Director Roy Delgado Alpízar y éste, forma un segundo Expediente Original Administrativo, en mi contra, conformado por 84 folios. Expediente que genera la Resolución N° MA-ACC-0137-2010.
RELACIÓN CLARA PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS ACUSADOS AL ING. ROY DELGADO ALPÍZAR.
HECHO 1-)
Mediante trámite de referencia N° 11298-2017, con fecha de recibido del 23 de mayo del 2017, le solicité al Director Roy Delgado Alpízar, copias de una serie de documentos, extendidos de manera irregular, por él y en contra de mis intereses, a nivel Administrativo y Judicial, al Abogado Notario y Empresario, Carlos Manuel Urbina Solera. (Abogado personal del funcionario Delgado Alpízar).
1-Dentro de los documentos solicitados, se encuentran los 02 escritos de denuncias que me interpuso el USURPADOR, Abogado, Urbina Solera, ante el mismo Roy Delgado Alpízar. Igualmente, le solicité (as Resoluciones de ambas denuncias.
a.- Escrito de denuncia del 26 de enero del 2010, según trámite de referencia N° 4825-2010. Trámite, en el que el Director Roy Delgado Alpízar, convierte en el primer Expediente N° 4825-2010. Expediente conformado por 50 folios y que originó la supuesta Resolución en mi detrimento N° MA-SPU-110-2010.

Escrito de denuncia presentado ante Plataforma de Servicios Municipales, el 26 de enero del 2010, al cual Plataforma de Servicio Municipales, le hizo constar el número 4825-2010. Expediente que supuestamente originó la Resolución N° MA-SPU-110-2010.
2.-Asimismo y en el mismo trámite, le solicité al funcionario, copia fiel y original del segundo Expediente N° 06426-2010. Expediente en la que consta la segunda denuncia que me interpuso el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, el 05 de febrero del año 2010, media trámite de referencia N° 06426-2010. Trámite al cual Plataforma de Servicio Municipales, le hizo constar el número 06426-2010.
Trámite, en el que el Director Roy Delgado Alpízar, convierte en el Expediente N° 6426-2010. Expediente conformado por 84 folios y que originó la supuesta Resolución en mi detrimento N° MA-MA-ACC-0137-2010,
Señalo que, los números de trámites con los que ingresan los documentos a Plataforma de Servicios Municipales, es el mismo número que se le otorga al futuro Expediente Original Administrativo. O sea, en este caso en concreto, las denuncias presentadas por el por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, según trámites de referencia números: 4825-2010 y 06426-2010, son los mismos Expedientes Originales Administrativos números: 4825-2010 y 06426-2010.
El Director Delgado Alpízar, responde el trámite N° 11298-2017, mediante oficio N° MA-PPCI-0255-2017.
Ahora bien, si bien es cierto, el Director Roy Delgado Alpízar, en el oficio de mérito, me adjunta copia de ambos escritos de denuncia, del 26 de enero y 05 de febrero del año 2010 solicitados, éstos son FRAUDULENTOS. NO EXISTEN EN LA MUNICIPALIDAD.
a-Nótese, que los escritos adjuntos contienen diferentes foliages. Foliages del Registro Inmobiliario (002,003,004,005,008,009,010,011,012)
b-Foliages de la Fiscalía adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela (352,353,354,355,)
Con el agravante de que el Señor Delgado, les imprime, falsos foliages Municipales, a los escritos para engañar a las Autoridades, y crear la perspectiva de que en la Municipalidad, en efecto existen los escritos y los Expedientes Originales Administrativos, a nombre del denunciante, Empresario Carlos Manuel Urbina Solera y en detrimento del aquí ofendido.
Denuncias que fueron diseñadas en contubernio, por el Ing. Roy Delgado Alpízar y el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, con la finalidad de que el Empresario, pudiese recuperar las 10 propiedades, adquiridas de su Madre, por deudas no canceladas.
No omito manifestar que, en el mismo oficio N° MA-PPCI-0255-2017, el funcionario aporta como prueba, el trámite N° 2085-2015. Trámite que es en relación a una queja ante Roy Delgado Alpízar, que presenta el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, quejándose de la pérdida del Expediente Original Administrativo conformado por 84 folios N° 06426-2010 y su respectiva Resolución N° MA-ACC-0137-2010.
Es decir, él Expediente, conformado por 84 folios de documentos en mí detrimento y que fungió como elenco probatorio, para que el USURPADOR Empresario, me denunciara ante la misma Municipalidad Registro Inmobiliario y Tribunales de Justicia, con el objetivo de que éste, recuperase las 10 fincas adquiridas de su Madre, por deudas no honradas, "SE PERDIÓ".
O sea, sé perdieron de la Municipalidad de Alajuela, 84 documentos que conformaban el Expediente Original Administrativo N° 06427-2010 y su respectiva Resolución N° MA-ACC-0137-2010.
Tampoco omito manifestar que, si bien es cierto, el funcionario Delgado, me adjunta fraudulentos escritos de denuncia, en el ofició N° 11298-2017, lo cierto también lo es que, las Resoluciones solicitadas números: MA-SPU-110-2010 y MA-ACC-0137-2010, intrínsecas con los Expedientes Originales Administrativos números: 4825-2010 y 06426-2010, NO fueron aportadas por el Director Roy Delgado Alpízar, dentro de lo solicitado en el trámite N° 11298-2017 y aportado en el oficio N° MA-PPCI-0255-2017.
Redundo y manifestó que, las Resoluciones de ambas denuncias a pesar de que fueron solicitadas por el suscrito, el Director Roy Delgado Alpízar, omite, sigilosa, designiosa y maliciosamente, adjuntarlas.

La razón de que el funcionario Delgado Alpízar, no aporta los escritos de denuncia originales, es en razón de que éstos, NO EXISTEN EN LA MUNICIPALIDAD. Como tampoco aporta las Resoluciones originales solicitadas, en virtud de que son Resoluciones fraudulentas, al igual que sus respectivos Expedientes números: 4825-2010 y 06426-2010.
Tal y como ya lo había informado, el motivo de solicitarle al Ing. Roy Delgado Alpízar, copias originales de las denuncias de mérito y sus respectivas Resoluciones, yacía en poder ejercer mi derecho de defensa, en razón de que el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, me había denunciado, no solo ante la misma Municipalidad, sino que también me denunció ante el Registro Inmobiliario y Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela, utilizando como herramienta probatoria, ambas denuncias, ambos Expediente y base Resoluciones.
Denuncias Calumniosas, en la que el señor Urbina Solera, en complicidad con el Ing. Delgado Alpízar, afirmaba aberrada y dolosamente, que el suscrito Walter Madrigal Salas, había segregado lotes de Zonas de Reserva Forestales y por haber falsificado los sellos de visado Municipales de los planos de dichas segregaciones.
Tal y como lo indiqué líneas atrás, mediante el trámite de referencia N° 11298-2017, le solicité al Director Roy Delgado Alpízar, copias originales de los escritos de denuncia, presentadas ante él, por el Abogado Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, el 26 de enero y 05 de febrero del año 2010, con el talante de defenderme ante la misma Municipalidad, Registro Inmobiliario y Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela.
Ante tal petición, el Director Roy Delgado Alpízar, me responde según oficio N° MA-PPCI-0255-2017, del 29 de mayo del 2017.
El problema con el que cuenta el funcionario Delgado Alpízar, en dicho oficio es que, si bien es cierto, me adjuntó los escritos de denuncia, éstos no son originales; son fraudulentos.
Nótese que los escritos contienen estampados, diferentes foliages. Foliages del Registro Inmobiliario, foliages de la Fiscalía adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Con el agravante de que él, les imprime de manera típica, antijurídica/punible y culpable, foliages municipales FALSOS, para crear la falsa perspectiva de que en la municipalidad, en efecto existen los escritos de denuncia que supuestamente, constan en los Expedientes Originales Administrativos números:
a.-4825-2010, (50 folios)
b.-06426-2010. (84 folios)
La torpeza del funcionario Delgado Alpízar, va más allá de cualquier lógica jurídica, en razón de que él mismo y en el mismo oficio, adjunta el trámite de referencia N° 2085-2010. Trámite que presentó el USURPADOR Abogado Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, quejándose ante el propio acólito, Roy Delgado de que, el Expediente Original Administrativo N° 06426-2010 y su intrínseca Resolución N° MA-ACC-0137-2010, "SE HAYA PERDIDO".
Lo anterior contextualizado por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, en lo conducente a la pérdida del Expediente, lo asevera y lo hace constar, el mismo Director Roy Delgado Alpízar, mediante el oficio N° MA-PPCI-406-2013, (adjunto oficio).
Oficio en el que el funcionario Delgado Alpízar, afirma categóricamente que, el Expediente Original Administrativo N° 06426-2010, que consta de 84 folios y que originó la Resolución N° MA-ACC-0137-2010 y transcribo literalmente "(...) Se perdió en el terreno de Cinchona (...)".
Señor Presidente y miembros del Concejo Municipal. Lo afirmado y contextualizado por el Director Roy Delgado Alpízar, es una vulgar mentira. A continuación expongo:
El Expediente Original Administrativo conformado por 84 folios, N° 06426-2010, NO pudo haberse perdido el terremoto de CINCHONA. Ésto porque el Expediente 06426-2010 y su inherente Resolución N° MA-ACC-0137-2010, data del año 2010 y el terremoto de CINCHONA, acaeció en el año 2009.
"El terremoto de Costa Rica de 2009 conocido popularmente como el terremoto de Cinchona ocurrió el 8 de enero de 2009 a las 13:21:34 hora local, tuvo una magnitud de 6,2 según el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica y de 6,1 en la Mw según el Servicio Geológico de los Estados Unidos. Wikipedia Fecha de inicio: 8 de enero de 2009 Coordenadas del epicentro: 10°11'49"N 84°09'32"O /10.197, -84.159.
Víctimas: 42 muertos, al menos 5 desaparecidos y 91 heridos de extrema gravedad.

Profundidad: 4,5 km; (San José, Costa Rica).
Por tal hecho irregular y falacia, premeditada, dolosa y de mala fe, ante ustedes miembros del Concejo Municipal, denuncio al funcionario Delgado Alpízar de, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y PPR OMISIÓN VOLUNTARIA, por no cumplir con todo lo solicitado en el trámite de referencia N° 11298-2017.
HECHO 2-)
Mediante trámite de referencia N° 12352-2017, del 06 de junio del 2017, le agradecí al funcionario Delgado, por haberme adjuntado, aunque fueran fraudulentos, los escritos de denuncia del Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, según el oficio N° MA-PPCI-0255-2017 y, en el mismo trámite, le solicité al Director Roy Delgado Alpízar, una copia de los Expedientes Originales Administrativos en mi perjuicio, números: 4825-2010 y 06426-2010.
Expedientes en los que constan los fraudulentos escritos de denuncia que me interpuso el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera ante él mismo el 26 de enero y 05 de febrero del año 2010 y sus respectivas, también fraudulentas Resoluciones números: MA-PPCI-SPU-110-2010 v MA-ACC-0137-2010.
El anterior trámite de referencia, es contestado por el funcionario Delgado Alpízar, según oficio N° MA-PPCI-0325-2017, con fecha del 23 de junio del 2017.
a-) El Ing. Delgado Alpízar, escatima mí derecho y se rehúsa de forma dolosa y maliciosa, a aportar lo solicitado, que lo era, aportar una copia original de los Expedientes solicitados. Ésto porque él sabía y sabe de antemano que, los Expedientes originales administrativos "NO EXISTEN EN LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA".
b-) Igualmente, se rehusó maliciosamente a proporcionarme los números de Expedientes solicitados.
c-) En el mismo sentido, el Ing. Delgado, en el oficio de respuesta N° MA-PPCI-0325-2017, se rehúsa a facilitarme el resultado de las denuncias incoadas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, ante él mismo, el 26 de enero y 05 de febrero del año 2010.
Sin embargo, el Director Roy Delgado Alpízar, manifiesta que el Expediente Original Administrativo N° 4825-2010, conformado por 50 folios, "ORIGINÓ LA RESOLUCIÓN N° MA-SPU-110-2010" Y EL EXPEDIENTE ORIGINAL ADMINISTRATIVO N° 6426-2010, CONFORMADO POR 84 FOLIOS, "ORIGINÓ LA RESOLUCIÓN N° MA-ACC-0137-2010.
Y; auna afirmando falsa y sigilosamente que, ambas denuncias se encuentran "CONCLUIDAS". Hecho que es totalmente, doloso, alevoso, premeditado y falso.
Por tal deliberada omisión, denuncio al funcionario por los hechos INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OMISIÓN DESIGNIOSA, por no cumplir con todo lo solicitado en el trámite de referencia N° 12352-2017.
HECHO 3-)
Trámite de referencia N° 31785-2021, del 06 de junio del 2021.
Mediante trámite de referencia N° 31785-2021, fechado 08 de junio del 2021, le solicito al Ing. Roy Delgado Alpízar, adición y aclaración, acerca de un informe que él aportó como prueba a su favor y en mi contra, bajo juramento ante la Sala Constitucional, el 07 de julio del 2017, según Recurso de Amparo N° 17-9412-007-CO. (adjunto informe)
En dicho informe Constitucional, el funcionario Delgado, le miente DESCARADAMENTE a la Sala Constitucional. Me permito hacer referencia a lo TESTIFICADO bajo juramento en el informe de mérito.
PRIMERO: le manifiesta el funcionario a la Sala Constitucional que y cito textualmente: "(...) En el caso en mención es procedente indicar que la gestión actual del Sr. Walter Madrigal Salas gira en torno a la solicitud de que se le proporcione copia de oficios emitidos por esta dependencia, así como de una correspondencia presentada por el Lic. Carlos Urbina Solera en el año 2010 ante el Subproceso Planificación Urbana bajo los siguientes números de trámites: 4825-2010 y 6426-2010 (...)"
Señores Concejo Municipal. Lo testificado por el funcionario Delgado en el contexto anterior, ES VERDAD EN PARTE. Yo le solicité copia de los Expedientes Originales Administrativos números: 4825-2010 y 06426-2010 y copia de los oficios originales números:
1-) Oficio N° 740-/DU/02

2-) Oficio N° 33-SDE-02
3-) Oficio N° 723-DGA-002
4-) Oficio N° 1343-DU-02.
SEGUNDO: Testifica Roy Delgado que, el Expediente Original Administrativo N° 4825-2010, conformado por 50 fotocopias de documentos relacionados con la denuncia que me planteó el señor Urbina Solera, ante él mismo, el 26 de enero del año 2010 y; nuevamente transcribo literalmente:
"(...) es una correspondencia a nombre de Carlos Manuel Urbina Solera, ingresó al municipio el 26 de enero del 2010 y fue contestada mediante oficio N° MA-SPU-110-2010 (se adjunta copia) (...)"
LO QUE NO ES VERDAD EN EL INFORME REFERIDO ES LO SIGUIENTE:
1.-Primera mentira.
El recurrido Roy Delgado Alpízar, ante la Sala Constitucional. E| oficio N° MA-SPU-110-2010, NO es la Resolución del Expediente Original Administrativo N° 4825-2010, como falsamente lo testifica el funcionario ante la Sala Constitucional.
La supuesta "Resolución" de cita es, simplemente una solicitud de USO DE SUELO que le hace el Lic. Carlos Urbina Solera, a Roy Delgado, inherente a las 07 propiedades del suscrito ubicadas en la Urbanización Villas de Alicante; ya que el señor Urbina Solera, me estaba acusando de haberle cambiado ilegalmente el USO DE SUELO a las 07 propiedades, adquiridas de su propia Madre, por deudas no honradas.
Adjunto el oficio N° MA-SPU-110-2010, correspondiente a la solicitud de USO DE SUELO, que realiza el Lic. Urbina Solera, al Ing. Delgado Alpízar, mediante el trámite N° 4825-2010, para demostrar que el Director Delgado Alpízar, le miente a la Sala, al aducir que el oficio N° MA-SPU-110-2010, es en razón de la primera denuncia que me interpusiera el Lic. Carlos Manuel Urbina Solera, ante él, el 25 de enero del año 2010.
2.-Segunda mentira.
Roy Delgado Alpízar, a la Sala Constitucional. En el punto 2.- de su informe, indica el funcionario que, el Expediente Original Administrativo N° 6426-2010, conformado por 84 fotocopias y que originó la supuesta Resolución N° MA-ACC-0137-2010, y; cito textualmente:
"(...) es una correspondencia que complementa el primer trámite a nombre de Carlos Manuel Urbina Solera que ingresa al municipio el 5 de febrero del 2010 y fue contestada mediante oficio N° MA-ACC-0137-2010 (se adjunta copia) (...)".
Lo testificado por Roy Delgado Alpízar en el acápite supracitado, es FALSO. Es falso que la Resolución N° MA-ACC-0137-2010, que él aporta, sea original. Adjunto la Resolución ORIGINAL para que sea cotejada con la Resolución fraudulenta que aporta el funcionario en su informe.
Señalo que ambas Resoluciones: la fraudulenta y la original, son extendidas y firmadas por el Arquitecto Marvin Barberena Ríos, de la Actividad de Control Constructivo. Por tal motivo estoy, denunciando al Arquitecto Marvin Barberena Ríos, en calidad de CODEMANDADO.
Ahora bien, manifiesto, primero que todo, la Resolución Original contiene 02 sellos del departamento de Actividad de Control Constructivo; contiene el sello de agua en virtud de que fue Certificado por la Fedataria Muñoz González de la Secretaria del Concejo Municipal; asimismo, indica quién fue el funcionario de Plataforma de Servicios, (Jeffrey Camerún), quién notificó dicha Resolución, al Empresario Carlos Manuel Urbina Solera.
La segunda y fraudulenta Resolución, carece de los sellos originales; ausencia en cuanto al nombre de la persona que notificó la Resolución aludida; el lineamiento del contenido es diferente, en uno se utilizan palabras minúsculas y en el otro, palabras mayúsculas.
Empero, sobre todo, en la Resolución original que consta de 02 folios, las fechas son coherentes, o sea, ambos folios tienen la misma fecha: 18 de febrero del año 2010.
En la fraudulenta Resolución, las fechas no concuerdan, en la primera página, consta la fecha 18 de febrero del año 2010, no obstante, en la segunda página, consta la fecha 21 de febrero del año 2010. O sea, en la Resolución fraudulenta, constan estampados 02 fechas diferentes. Ni en ese pequeño detalle tuvo delicadeza el funcionario Marvin Barberena Ríos.
La penosa actitud del Director Delgado Alpízar, yace en que, el Expediente Original Administrativo N° 06426-2010, el cual originó la Resolución N° MA-ACC-0137-2010:

FUE DESECHADO, DESTRUIDO Y BORRADO de los archivos Municipales, por el Director Delgado Alpízar, en contubernio con el custodio de dicho Expediente, su acólito Arquitecto Marvin Barberena Ríos, del Departamento de Actividad Control Constructivo. Por tal razón, se vieron en la necesidad de FABRICAR, TEJER una nueva, pero fraudulenta Resolución N° MA-ACC-0137-2010.

Por los hechos supracitados, denuncio al Arquitecto Marvin Barberena Ríos, del departamento de Actividad de Control Constructivo, no solo por haber llevado a cabo la investigación de la segunda denuncia que me interpuso el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, ante Roy Delgado Alpízar, el 05 de febrero del año 2010 y que originó la Resolución N° MA-ACC-0137-2010, que consta en el Expediente Original Administrativo N° 0626-2010, sino por haber firmado dicha Resolución, que es la original, sino por haber falsificado una segunda Resolución N° MA-ACC-0137-2010, después de haber DESTRUIDO, DESECHADO Y DESAPARECIDOS EN CONTUBERNIO CON EL DIRECTOR ROY DELGADO ALPÍZAR, NO SOLO LA RESOLUCIÓN DE CITA, SINO POR HABER DESTRUIDO, DESECHADO Y DESAPARECIDO EN CONTUBERNIO CON EL DIRECTOR ROY DELGADO ALPÍZAR, LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE ORIGINAL ADMINISTRATIVO CONFORMADO POR 84 FILIOS N° 06426-2010.

3.-Tercera Mentira.

En el mismo Informe testifica el funcionario Delgado Alpízar, bajo juramento y ante la Sala Constitucional que él me proporcionó copia de los oficios solicitados por el suscrito en el trámite de referencia N° 11298-2017, mediante subrepticio oficio N° MA-PPCI-0096-2014. Oficio que me fue, según la falsa deleznable retórica y testimonio del funcionario, notificado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad.

HECHO QUE ES TOTALMENTE FALSO, ALEVOSO Y PREMEDITADO.

Tal solicitud, NUNCA fue solicitada por el aquí agraviado por tal razón dicho oficio adolece del imperativo y pertinente número de trámite como en derecho corresponde.

El oficio N° MA-PPCI-0096-2014. Es un documento, falaz y engañoso, diseñado por el funcionario para engañar a las Autoridades, Municipales, Constitucionales y Judiciales.

El oficio no fue solicitado, por mi persona o ningún otro usuario. Nótese que, el oficio no tiene el debido y pertinente número de trámite de referencia. Es decir, el Director Roy Delgado Alpízar, lo elaboró de manera unipersonal, arbitraria y frivola, sin que fuera solicitado a través de la Plataforma de Servicios Municipales, como lo exige el código Municipal y la Ley General de Administración Pública.

Además, el oficio N° MA-PPCI-0096-2014, fue fabricado por el Ing. Delgado Alpízar, para anular, también de manera fraudulenta, el oficio N° MA-PPCI-0417-2013.

4.-Cuarta Mentira.

En el oficio N° MA-PPCI-0096-2014, Roy Delgado Alpízar, no me proporcionó copia de los oficios números:

1-) Oficio N° 723-DGA-2002

2-) Oficio N° 1343-DU-02.

Tampoco me otorgó copias fieles y originales de los escritos de denuncia del Empresario Urbina Solera, incoados en contra de mi persona y ante él mismo, el 25 de enero y 04 de febrero del año 2010.

Lo que sí me adjunta el Director Delgado, en el trámite N° 11298-2017 y según oficio N° MA-PPCI-0255-2017, son falsas y burdas copias de tales escritos. Copias que contienen un sin número de diferentes foliages. Con el agravante de que se le INSERTARON por medio de un ardid, nuevos Foliages Municipales, para hacer creer de que en realidad existe un Expediente Original Administrativo, a nombre de Walter Madrigal Salas, en el que consta supuestamente las denuncias que me interpuso el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera ante Roy Delgado Alpízar el 25 de enero y 04 de febrero del año 2010.

Señaló que los escritos de las denuncias que adjunta el funcionario en el oficio de citas, son tan falsos que, NI SIQUIERA CUENTAN CON EL OPORTUNO, PERTINENTE Y DEBIDO "SELLO DE RECIBIDO POR PLATAFORMA DE SERVICIOS".

A lo contextualizado, esgrimido y pormenorizado por mí persona en el acápite supra, hago referencia a lo manifestado por el Arquitecto Marvin Barberena Ríos, en el oficio de su autoría N° MA-ACC-11423-2017 y citó:
("...) Señor Walter Madrigal Salas. 3- Para aclarar y adicionar lo solicitado, por su persona, la Actividad de Control Constructivo cuenta con copias de las quejas planteadas en fecha 25 de enero del 2010 y 04 de febrero del 2010 como anteriormente se anota, las mismas efectivamente no cuentan con número de trámite de SSISC; aclarando dicha documentación no corresponde a lo presentado por su persona el pasado 01 de abril del presente, puesto que como usted bien lo acota las quejas corresponden al año 2010 y la nota corresponde a este año versan seis años de diferencia de los primeros documentos al presentado en abril.
4.-Si bien es cierto en el Ampo de documentación Caso Walter Madrigal Salas / Carlos Manuel Urbina Solera, se puede apreciar copias de las quejas planteadas en el año del 2010, se desconoce si las mismas ingresaron por el Sistema Integrado de Servicio al Cliente ya que como anteriormente se mencionó la Actividad Control Constructivo tiene copias de la documentación, dichas copias han sido recabados de los Archivos de Gestión de los 03 Departamentos, llámase Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Planificación Urbana y Control Constructivo de igual manera se desconoce si durante el año 2010 se brindó alguna respuesta a las quejas planteadas por el Sr. Urbina Solera, ya que las mismas en su oportunidad se encontraban bajo custodia dé la Dirección y no esta Actividad. Se puede apreciar copias de las quejas planteadas en el año del 2010, se desconoce si las mismas ingresaron por el Sistema Integrado de Servicio al Cliente (...)".
En el mismo sentido, su Autoridad. El sainete oficio N° MA-PPCI-0096-2014, también es fraudulento. Nótese que fue elaborado SUBJETIVAMENTE por el funcionario Delgado, de manera prepotente, déspota y arbitraria, en razón de que dicho oficio no fue solicitado por el suscrito, o ninguna otra persona.
De cualquier manera, el trámite N° 31785-2021, el Director Roy Delgado Alpízar, lo responde mediante oficio N° MA-PPCI-0346-2021.
Denuncio al funcionario en este extremo, por no cumplir con su labor de funcionario en el ejercicio de su función y por rehusarse a responder de manera ecuánime, coherente y pertinente lo solicitado en el trámite N° 31785-2017. A continuación, argumentó, "fundamento y explico:
En el oficio N° MA-PPCI-0346-2021, el funcionario, sustenta su negativa a responder, adicionar y aclarar el informe que él presentó ante la Sala Constitucional, el 07 de julio del 2017, según Recurso de Amparo N° 17-9412-007-CO, en 02 risibles argumentos y transcribo literalmente en parte:
a.-"(...) En razón de que el asunto que usted menciona se ventila en la denuncia penal interpuesta por usted en contra de varios funcionarios municipales, incluido este servidor, los documentos se proveerán a través del Ministerio Público, si así lo requiere esa institución (...)"
Es simplemente inaudito, la retórica del funcionario Delgado. Los documentos solicitados, son trascendentales para poder defenderme ante las injustas y apócrifas denuncias incoadas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera. Denuncias Calumniosas planteadas ante él mismo, Registro Inmobiliario y Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela.
b.-Que el suscrito, no estableció las razones por las cuales yo, Walter Madrigal Salas, necesitaba los documentos solicitados en el trámite de referencia. Sin embargo, en el mismo oficio de manera burda y ambivalente, el funcionario manifiesta y transcribo literalmente en parte:
"(...) Ahora bien, siendo que el trámite presentado por su persona ante el Subproceso de Servicio Integrado al Cliente, indica que "los documentos solicitados, son para presentarlos ante los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de Alajuela" pero no indica o aclara, el fin que busca con la presentación de dicha información y por lo tanto no queda claro la finalidad de su solicitud (...)".
Señor Presidente y Regidores del Concejo Municipal. Es vergonzoso y risible el argumento que emplea el funcionario Delgado Alpízar, para no cumplir con su labor de funcionario. Es vergonzoso, que la Benemérita Institución, tenga esa clase de pseudo profesionales, ejerciendo puestos jerárquicos, como lo es ser Director e Ingeniero de la Municipalidad de Alajuela.

El Director Roy Delgado Alpízar, sabe perfectamente que, el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, me denunció ante él mismo, el 25 de enero y 04 de febrero del año 2010.
Me denunció ante la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela, según sumaria N° 12-001492-0175-PE. Proceso en el que él mismo fungió en calidad de testigo, por supuestamente el suscrito haber segregado lotes de Zonas de Reserva Forestales y haber falsificado sellos de visado Municipales, esto según los Expedientes Originales Administrativos números:
1.-4825-2010. Expediente que consta de 50 folios y que originó la Resolución N° SPU-110-2010.
2.-06426-2010. Expediente original administrativo conformado por 84 folios y que suscitó la Resolución N° MA-ACC-0137-2010. (adjunto documento)
La razón indubitable de que, el funcionario Delgado Alpízar, no aporte lo solicitado, radica en que él, en contubernio con el Arquitecto Marvin Barberena Ríos, DESAPARECIERON los Expedientes Originales Administrativos solicitados.
Por tal motivo, estoy denunciando al funcionario de los hechos antijurídicos punibles y culpables de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OMISIÓN VOLUNTARIA".
HECHO 4-)
Trámite de referencia N° 38479-2021, del 12 de agosto del 2021.
Mediante trámite N° 38479-2021 y en Virtud de que según la falsa retórica del Ing. Delgado Alpízar, aseveraba en el oficio de su autoría, N° MA-PPCI-406-2013 que, el Expediente Original Administrativo, en el que consta la segunda denuncia que me planteó el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, ante él, el 04 de febrero del año 2010, conformado por 84 folios y que originó la Resolución N° MA-ACC-137-2010, se había "PERDIDO CAUSAL DEL TERREMOTO DE CINCHONA", le solicité al Director Roy Delgado Alpízar, indicarme si el Expediente ya había aparecido y, si apareció, facilitarle una copia original del Expediente N° 06426-2010 y su respectiva Resolución N° MA-ACC-0137-2010.
El Director Roy Delgado Alpízar, me responde el trámite supra, mediante oficio N° MA-PPCI-0581-2021.
No obstante, el funcionario contesta nuevamente de manera apócrifa, ambigua y siguiendo el mismo modus operandi del anterior trámite de referencia y sustenta su negativa a responder y a proporcionarme lo solicitado, en el mismo risible argumento.
a.- Que el suscrito, no estableció las razones por las cuales yo, Walter Madrigal Salas, necesitaba los documentos solicitados en el trámite de referencia.
El funcionario, tiene pleno conocimiento de que, el Expediente Original Administrativo conformado por 84 folios N° 06426-2010 y que originó la Resolución N° MA-ACC-0137-2010, solicitado, es el Expediente, en el que se ubica la denuncia que me interpuso el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera ante el mismos, el 4 de febrero del año 2010.
Igualmente, hartamente, le he manifestado al funcionario que, los documentos solicitados, son para defender ante las denuncias incoadas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, incoadas ante él mismo, el 25 de enero y 04 de febrero del año 2010, ante el Registro Inmobiliario y Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela.
Además, en el trámite de referencia, le solicito al funcionario que debido a qué, la segunda denuncia que me interpuso el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, ante él mismo, el 04 de febrero del año 2010 y que, suscitó los Resolución N° MA-ACC-0137-2010 y transcribo mis propias palabras:
"Señor Delgado Alpízar, podría indicarme, si el Expediente que usted aduce en el oficio N° MA-PPCI-406-2013, no fue posible ubicar o que se perdió en el terremoto de CINCHONA ¿Ya lo ubicó o si ya le apareció?
La burda excusa, argumento, motivo o fundamento, que utiliza el funcionario Delgado Alpízar es y transcribo literalmente:
"(...) Por lo que de conformidad con el reglamento citado, le agradecería justificar con todo detalle su solicitud, así como el propósito que persigue al plantearla y por qué "es de suma importancia" que se le responda.
Su Autoridad, me permito, adjuntar el mismo documento de solicitud, presentado el 12 de agosto del 2021, ante el Director Roy Delgado Alpízar y lo que se pretende con dicha solicitud.

ALAJUELA 12 DE AGOSTO DEL 2021. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.
PROCESO DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.
Señor Director Roy Delgado Alpízar. Mediante oficio N° MA-PPCI-406-2013, con fecha del 21 de mayo del 2013 y según trámite de referencia N° 10268, usted le extiende al señor Carlos Manuel Urbina Solera, dicho oficio y le indica que la Resolución en mi perjuicio N° MA-ACC-0137-2010, que es en razón del Expediente Original Administrativo, N° 06426-2010, en mi contra y conformado por 84 fotocopias y transcribo sus propias palabras:
"(...) NO FUE POSIBLE UBICAR EL EXPEDIENTE EN NUESTROS REGISTROS TANTO EN URBANISMO COMO EN EL ARCHIVO CENTRAL. ADJUNTAMOS COPIA DEL OFICIÓ N° MA-PPCI-0137-2010 Y CONTINUAREMOS INTENTADO UBICAR EL EXPEDIENTE, YA QUE DEBIDO A EL TRASLADO DE LA SEDE POR EL TERREMOTO DE CINCHONA Y CONSTANTES TRASLADOS DE LOS DEPARTAMENTOS SE NOS HA HECHO DIFÍCIL SU UBICACIÓN (...)".
Señor Roy Delgado Alpízar. Debido a que el Expediente Original Administrativo N° 06426-20.10 y sus respectiva Resolución en mi contra, N° MA-ACC-0137-2010, son intrínsecos con una denuncia que me interpuso el señor Carlos Manuel Urbina Solera, ante usted el 04 de febrero del año 2010, ¿ Podría indicarme, si el Expediente en mí contra, al que usted aduce, no le fue posible ubicar en su departe o que se pudo haber extraviado en el Terremoto de Cinchona, ya lo ubicó o si ya le apareció?
Señor Director Roy Delgado Alpízar. Si su respuesta es afirmativa, ¿Podría usted facilitarle una copia original del Expediente Administrativo N° 06426-2010 y su respectiva Resolución N° MA-ACC-137-2010.
Muchas gracias.
Walter Madrigal Salas. Cédula: 1-453-0137.
Recibiré mis notificaciones al correo electrónico: walter285600@gmail.com
No obstante, el funcionario nuevamente, en el ejercicio de su función de funcionario, se rehúsa dolosamente a cumplir con lo solicitado y responder coherentemente como en derecho corresponde. Esto porque él sabe que no puede cumplir con lo solicitado de facilitarme copias de los Expedientes originales.
Por tal motivo, estoy denunciando al funcionario por los hechos antijurídicos punibles y culpables de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OMISIÓN VOLUNTARIA".
HECHO 5-)
Mediante trámite de referencia N° 0043064-2021, con fecha del 30 de septiembre del 2021, nuevamente y para poder ejercer un adecuado derecho a mí defensa, ante las denuncias incoadas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, ante el mismo Director Roy Delgado Alpízar, Registro Inmobiliario y Tribunales de Justicia, le solicité nuevamente, al funcionario Delgado Alpízar, ADICIÓN Y ACLARACIÓN del oficio de su autoría N° MA-PPCI-0561-2021, con fecha del 28 de septiembre del 2021 y según mi trámite de referencia N° 0041520-2021.
Trámite en el que el suscrito, le había solicitado, por medio del trámite N° 17271-2013, aclarar el oficio de su autoría N° MA-PPCI-776-2013,
Oficio en el que el funcionario, indicaba y transcribo literalmente:
"(...) Estimado Señor:
Por este medio respetuosamente le indico que de acuerdo a revisión dé los archivos y a la vista del departamento el expediente no existe (...).
Por tal motivo, le solicité al Director Roy Delgado Alpízar, adición y aclaración del oficio N° MA-PPCI-776-2013, en virtud de que indicaba, que el "(...) EXPEDIENTE NO EXISTE (…).
¿Cuál expediente no existe? ¿A cuál expediente se refiere?. (adjunto documento)
Igualmente, le volví a solicitar información y copia original de los Expedientes Originales Administrativos, en mi contra números:
a.-4825-2010. Expediente que consta de 50 folios y que originó la Resolución N° MA-SPU-110-2010.
b.-06426-2010. Expediente original administrativo que consta de 84 folios y que originó la Resolución N° MA-ACC-0137-2010.
Además, yo fui muy claro al indicarle al Director Roy Delgado Alpízar, que mi PRETENSIÓN yacía en que los documentos solicitados, los necesitaba para defenderme ante las injustas denuncias

interpuestas por el Empresario Carlos-Manuel Urbina Solera ante él mismo, el 25 de enero y 04 de febrero del año 2010.
Asimismo, para ejercer mi derecho a mí defensa, ante las mismas denuncias, presentadas, igualmente, ante el Registro Inmobiliario y Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela.
A continuación parte de lo indicado, solicitado y motivado en el trámite de referencia N° 004304-2021 y transcribo literalmente en parte:
"Ing. Municipal del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Roy Delgado Alpízar. Con lo contextualizado por el suscrito en la anterior explicación, espero se le hayan aclarado sus dudas, para que me responda el trámite de referencia N° 0041520-2021, como en derecho corresponde.
Además, le agrego que mi justificación y propósito para obtener dicha información, yace en que fui denunciado por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, 2 veces ante usted, 03 veces en el Registro Inmobiliario, y varias veces ante el Ministerio Público; utilizando los mismos escritos de denuncia que él; presentó ante usted el 25 de enero y 04 de febrero del año 2010. Por tal motivo y razón, me urge la información solicitada en el trámite de referencia citado.
Y; por tal desavenencia, es de suma importancia que usted me responda el trámite de referencia citado. En virtud, de que necesito defenderme ante las injustas denuncias planteadas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera.
Cómo usted puede ver, Señor funcionario, mi pretensión es poder defenderme en la Municipalidad y Tribunales de Justicia, ante las denuncias entabladas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, en contra de mi persona.
Sí necesita más aclaración para que me otorgue la información solicitada en el oficio 0041520-2021, no dude en preguntar.
Adjunto el ambiguo e intangible y confuso oficio de su autoría N° MA-PPCI-776-2013, del cual le estoy solicitando adición, aclaración e información. Le agradecería en futuras comunicaciones ser más puntual y coherente, en la emisión de documentos oficiales.
Concluyo, argumentando que, lo único que pido es que, usted me otorgue lo solicitado en el oficio N° 0041520-2021. O en su defecto, estaré acudiendo a la Sala Constitucional, por Amparo y tutela de mis derechos Constitucionales, o a otras instancias Judiciales.
Walter Madrigal Salas.
Cédula: 1-453-0137.
Teléfono: 83831046.
Recibiré mis notificaciones al correo electrónico walter285600@gmail.com
CONTINÚO, CON EL TRÁMITE N° 0043064-2021.
El funcionario Delgado Alpízar, me responde el trámite de mérito, mediante oficio N° MA-PPCI-0625-2021, del 07 de octubre del 2021 y me vuelve a responder con las mismas sandeces que me respondió en los trámites anteriores.
El Director Roy Delgado Alpízar, me responde el trámite supra, mediante oficio N° MA-PPCI-0625-2021.
No obstante, el funcionario, contesta lo mismo que contestó en los trámites anteriores y, nuevamente, sustenta su negativa a responder y a proporcionarme lo solicitado, en el mismo risible argumento.
a.-Que el suscrito, no estableció las razones por las cuales yo, Walter Madrigal Salas, necesitaba los documentos solicitados en el trámite de referencia.
Ministerio público. A página 05 del escrito de solicitud que le hago al Director Roy Delgado Alpízar, según trámite de referencia N° 0043064-2021 y transcribo mis propias palabras:
"Ing. Municipal del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Roy Delgado Alpízar. Con lo contextualizado por el suscrito en la anterior explicación, espero se le hayan aclarado sus dudas, para que me responda el trámite de referencia N° 0041520-2021, como en derecho corresponde.
Además, le agrego que mi justificación y propósito para obtener dicha información, yace en que fui denunciado por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, 2 veces ante usted, 03 veces en el Registro Inmobiliario, y varias veces ante el Ministerio Público; utilizando los mismos escritos

de denuncia que él, presentó ante usted el 25 de enero y 04 de febrero del año 2010. Por tal motivo y razón, me urge la información solicitada en el trámite de referencia citado.
Y; por tal desavenencia, es de suma importancia que usted me responda el trámite de referencia citado. En virtud, de que necesito defenderme ante las injustas denuncias planteadas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera.
Cómo usted puede ver, Señor funcionario, mi PRETENSIÓN es poder defenderme en la Municipalidad y Tribunales de Justicia, ante las denuncias entabladas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, en contra de mi persona.
Sí necesita más aclaración para que me otorgue la información solicitada en el oficio 0041520-2021, no dude en preguntar.
Adjunto el ambiguo e intangible y confuso oficio de su autoría N° MA-PPCI-776-2013, del cual le estoy solicitando aclaración e información. Le agradecería en futuras comunicaciones ser más puntual y coherente, en la emisión de documentos oficiales.
Concluyo, argumentando que, lo único que pido es que, usted me otorgue lo solicitado en el oficio N° 0041520-2021. O en su defecto, estaré acudiendo a la Sala Constitucional, por Amparo y tutela de mis derechos Constitucionales, o a otras instancias Judiciales.
Walter Madrigal Salas.
Cédula: 1-453-0137.
Teléfono: 83831046.
Recibiré mis notificaciones al correo electrónico walter285600@gmail.com
CONTINÚO, CON EL TRÁMITE N° 0043064-2021.
El funcionario Delgado Alpízar, me responde el trámite de mérito, mediante oficio N° MA-PPCI-0625-2021, del 07 de octubre del 2021 y me vuelve a responder con las mismas sandeces que me respondió en los trámites anteriores.
El Director Roy Delgado Alpízar, me responde el trámite supra, mediante oficio N° MA-PPCI-0625-2021.
No obstante, el funcionario, contesta lo mismo que contestó en los trámites anteriores y, nuevamente, sustenta su negativa a responder y a proporcionarme lo solicitado, en el mismo risible argumento.
a.-Que el suscrito, no estableció las razones por las cuales yo, Walter Madrigal Salas, necesitaba los documentos solicitados en el trámite de referencia.
Ministerio público. A página 05 del escrito de solicitud, que le hago al Director Roy Delgado Alpízar, según trámite de referencia N° 0043064-2021 y transcribo mis propias palabras:
"Ing. Municipal del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Roy Delgado Alpízar. Con lo contextualizado por el suscrito en la anterior explicación, espero se le hayan aclarado sus dudas, para que me responda el trámite de referencia N° 0041520-2021, como en derecho corresponde.
Además, le agrego que mi justificación y propósito para obtener dicha información, yace en que fui denunciado por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, 2 veces ante usted, 03 veces en el Registro Inmobiliario, y varias veces ante el Ministerio Público; utilizando los mismos escritos de denuncia que él, presentó ante usted el 25 de enero y 04 de febrero del año 2010. Por tal motivo y razón, me urge la información solicitada en el trámite de referencia citado.
Y; por tal desavenencia, es de suma importancia que usted me responda el trámite de referencia citado. En virtud, de que necesito defenderme ante las injustas denuncias planteadas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera.
Cómo usted puede ver, Señor funcionario, mi PRETENSIÓN es poder defenderme en la Municipalidad y Tribunales de Justicia, ante las denuncias entabladas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, en contra de mi persona.
Sí necesita más aclaración para que me otorgue la información solicitada en el oficio 0041520-2021, no dude en preguntar.
Adjunto el ambiguo e intangible y confuso oficio de su autoría N° MA-PPCI-776-2013, del cual le estoy solicitando aclaración e información. Le agradecería en futuras comunicaciones ser más puntual y coherente, en la emisión de documentos oficiales.

Concluyo, argumentando que, lo único que pido es que, usted me otorgue lo solicitado en el oficio N° 0041520-2021. O en su defecto, estaré acudiendo a la Sala Constitucional, por Amparo y tutela de mis derechos Constitucionales, ó a otras instancias Judiciales.
Walter Madrigal Salas.
Cédula: 1-453-0137.
Teléfono:83831046.
O sea, el funcionario Delgado Alpízar, tiene pleno conocimiento de la pretensión que busco con los documentos solicitados.
Me permito una vez más, redundar en la prevención, justificación y propósito de la adición y aclaración,
"Ing. Municipal del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Roy Delgado Alpízar. Con lo contextualizado por el suscrito en la anterior explicación, espero se le hayan aclarado sus dudas, para que me responda el trámite de referencia N° 0041520-2021, como en derecho corresponde.
Además, le agrego que mi justificación y propósito para obtener dicha información, yace en que fui denunciado por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, 2 veces ante usted, 03 veces en el Registro Inmobiliario, y varias veces ante el Ministerio Público; utilizando los mismos escritos de denuncia que él, presentó ante usted el 25 de enero y 04 de febrero del año 2010. Por tal motivo y razón, me urge la información solicitada en el trámite de referencia citado.
Y; portal desavenencia, es de suma importancia que usted me responda el trámite de referencia citado. En virtud, de que necesito defenderme ante las injustas denuncias planteadas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera.
Cómo usted puede ver, Señor funcionario, mi PRETENSIÓN es poder defenderme en la Municipalidad y Tribunales de Justicia, ante las denuncias entabladas por el Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, en contra de mi persona.
Fiscalía adjunta. En este extremo y nuevamente, denuncio al Ing. Roy Delgado Alpízar, por los causales de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OMISIÓN VOLUNTARIA.
CONCLUSIÓN.
Concluyo manifestando que el Ing. Roy Delgado Alpízar, se niega a cumplir con su obligación de funcionario, de no entregar copias fieles y originales, de los documentos y Expedientes solicitados, en virtud de que, a pesar de que los emitió de manera clandestina, al Notario Empresario Carlos Manuel Urbina Solera, son fraudulentos y no existen en la Municipalidad de Alajuela. Especialmente los Expedientes números: 4925-2010 y 06426-2010. Expediente que el funcionario, le entregó subterráneamente al Notario Empresario Carlos Manuel Urbina, para que este me denunciara ante la misma Municipalidad Registro Inmobiliario y Tribunales de Justicia, con el motivo de tratar de recuperar las propiedades que el suscrito, adquirió de su Madre por deudas no canceladas.
PRETENSIÓN.
Solicito a los miembros del Concejo Municipal, se investiguen los hechos aquí acusados al Director Roy Delgado Alpízar y, se sienten las responsabilidades civiles y penales del caso.
En ese mismo sentido, le pido al Presidente y a los Regidores, le soliciten al Director Roy Delgado Alpízar, a entregar al ofendido, todo lo solicitado en los trámites de referencia supracitados. Recibiré mis notificaciones al correo electrónico walter285600@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE RESUELVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Trámite BG-127-2022. Oficio AL-CJ-22.655-1452-2021 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Marcia Valladares Bermúdez, Jefe Área Comisiones Legislativas IV, que dice: "ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.° 22.655. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: El Expediente N° 22.655: "LEY PARA PROHIBIR LA DOBLE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE ALCALDE Y REGIDOR".

De acuerdo con lo que establece el Artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se procede a realizar la consulta obligatoria a la Institución que ustedes representan. Para tales efectos, se adjunta el Texto Base en discusión.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: …" Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto"...
El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, a los siguiente correos electrónicos: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el piso -1 del edificio principal (Comisión de Asuntos Jurídicos)."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO AL-CJ-22.655-1452-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Trámite BG-133-2022. Correo electrónico enviado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV, que dice: "AL-DCLEAGRO-056-2022. Para lo que corresponda y con instrucciones del señor Diputado Melvin Núñez Piña, Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 21648 "REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 2035 DE 17 DE JULIO DE 1956 Y SUS REFORMAS: "LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN". Publicado a La Gaceta 202, Alcance 232. Con fecha de 24 de octubre de 2019. Del que le adjunto copia.
Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.
Se le agradecerá remitirnos acuse de recibo de esta solicitud de criterio y remitir el criterio al correo juan.fernandez@asamblea.go.cr. Para mayor información sírvase llamar a los teléfonos: 2243-2138 o 2243-2433."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trámite BG-56-2022. Oficio 0012-AI-01-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Comunicación sobre el inicio de la fase de planificación del *"Estudio de la Gestión pública sobre el establecimiento e implementación de mecanismos para la prevención de la corrupción"*
En cumplimiento con la solicitud realizada por la Contraloría General de la República mediante el oficio N°17435 y el Plan General de Trabajo de la Auditoría Interna, este Despacho se permite comunicar el inicio de la fase de planificación del *"Estudio de la Gestión Pública sobre el establecimiento e implementación de mecanismos para la prevención de la corrupción".*
Una vez finalizada la fase de planificación, les será comunicado si se procederá con la auditoría; de ser así, se informará acerca del objetivo, el alcance y los criterios de auditoría a utilizar, entre otros aspectos de interés.
Para tal fin, es primordial que tanto la Alcaldía Municipal como el Subproceso de Control Interno, entre otras dependencias que así se requiera, brinden la colaboración en cuanto a la remisión oportuna de la información y documentación que se solicite para el desarrollo del citado estudio.
Por lo anterior, agradeceríamos se le sirva girar instrucciones y comunique lo pertinente al personal a su cargo, para que se facilite el acceso a la información que se requiera y toda la colaboración necesaria para realizar la auditoría. Asimismo, la designación de un funcionario por parte de la Administración, que represente el enlace con la Licda. Elena Jiménez Soto, Auditora Fiscalizadora a cargo del estudio, para que pueda coordinar los aspectos antes comentados."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0012-AI-01-2022 POR SER COPIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Trámite BG-126-2022. Oficio 0052-AI-02-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: atención de la Advertencia 04-2021 "Sobre la aprobación del visado municipal de lotes ubicados en las Vueltas de la Guácima"
En atención a denuncia recibida el pasado 29 de junio de 2021, por medio de la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Alajuela con el trámite # 30211-2021, acerca de la aprobación del visado municipal de lotes ubicados en las Vueltas de la Guácima, este Despacho emitió la Advertencia Nro. 04-2021, la cual fue remitida vía correo electrónico por medio del oficio Nro. 0246-AI-10-2021 del 14 de octubre de 2021 a la Alcaldía Municipal con copia al Concejo Municipal.
Cabe destacar que la Advertencia de cita fue recibida por la Secretaría de Concejo Municipal el 18 de octubre de 2021 y entregada en la Oficina de Presidencia el 28 de setiembre de 2021, para ser incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria 442021 del 02 de noviembre de 2021, como punto Nro. 10 del Capítulo de "Asuntos de Presidencia". No obstante, dicha Advertencia no ha sido conocida por el Honorable Concejo Municipal, pese a la importancia del asunto.
En cuanto al seguimiento correspondiente sobre las acciones tomadas por la Alcaldía Municipal para atender lo indicado, este Despacho remitió los oficios Nro. 0037-AI01-2022 del 31 de enero de 2022 y el Nro. 0047-AI-02-2022 del 07 de febrero de 2022. No obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta, a pesar de que tanto la Advertencia como las solicitudes de información ya se encuentran vencidas.
Lo anterior aunado a la relevancia del caso, toda vez que en la advertencia se identifican riesgos altos en materia de urbanismo y control constructivo, en lo que respecta a la posibilidad de que se soliciten permisos de construcción de los lotes fraccionados en la finca bajo el folio real: 225618-000.
Lo anterior considerando las condiciones de uso de suelo sugeridos por el Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, que se contraponen con los requisitos mínimos de la Zona Semiurbana, y por lo tanto podrían eventualmente incumplir lo indicado por el PRUA, lo que afectaría el orden urbano, el medio ambiente y la calidad de los servicios públicos disponibles para los vecinos del sector.
Por consiguiente, este Despacho les solicita respetuosamente, conocer el oficio Nro. 0246-AI-10-2021 del 14 de octubre de 2021, que contiene la Advertencia 4-2021, sobre "Sobre la aprobación del visado municipal de lotes ubicados en las Vueltas de la Guácima", mismo que se adjunta a la presente."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca. Y los síndicos: Licda. María Celina González Castillo, Sr. Arístides Montero Morales, Sra. María Elena Segura Eduarte, Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, Sr. Alvaro Arroyo Oviedo, Sr. Marvin Alberto Mora Bolaños, Sr. Luis Porfirio Campos Porras, Sra. Sonia Padilla Salas, Sr. Eder Francisco Hernández Ulloa, Sr. Jorge Antonio Borloz Molina y el Sr. Donald Morera Esquivel. "**Considerando.** El rol tan importante que desempeña el Instituto Mixto de Ayuda Social, en la atención de las familias y personas más vulnerable y en condición de extrema pobreza de nuestro Cantón.
Mocionamos. Para que se este Honorable Concejo Municipal solicite muy respetuosamente a las Señoras Licda. Rosibel Guerrero Castillo, Jefa Regional Área Regional de Desarrollo Social de Alajuela y Licda. Johanna Soto Várela Jefa Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuela, aceptar

cordial invitación para participar de una sesión extraordinaria de este Concejo Municipal, en la cual se sirvan hacer una exposición sobre cuáles son sus funciones, los alcances y limitaciones que en materia de atención por extrema pobreza a nuestros munícipes más vulnerables enfrenta cada día dicha institución. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Concejos de Distritos de Alajuela."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud del Síndico del distrito San Antonio Sr. Arístides Montero Morales. Avalada por los señores regidores: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Cristopher Montero Jiménez. "**Considerando que:** Se requiere una mejora en el parque del área sur de la Urbanización Luz de Sol ubicada en el Roble de Alajuela ya que se encuentra en muy mal estado imposibilitado a niños y adultos mayores tengan un lugar seguro para recrearse se requiere realizar la chorea del parque 73 m2, play para niños y máquinas de ejercicios. Para cuando se autorice la reapertura.
Por tanto: Mocionamos para que este Concejo Municipal solicite a la administración en la medida de lo posible valore esta moción. De antemano se le agradece su valiosa colaboración con esta moción."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS SESIÓN ORDINARIA 09-2022

CAPÍTULO IX. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- **ACTA ORDINARIA 08-2022,** martes 22 de febrero del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

- **ACTA EXTRAORDINARIA 04-2022,** jueves 24 de febrero del 2022.

→ En el folio 122, página 3, Capítulo I. Momento de Reflexión, Artículo Primero, en la primera línea, en lugar de "**SE SOMETE** PROCEDE", léase correctamente "SE PROCEDE".

→ En el folio N°142, página 23, en lugar de "CAPÍTULO **II**. MINUTO DE SILENCIO", léase correctamente "CAPÍTULO **III**. MINUTO DE SILENCIO".

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO X. ASUNTOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-758-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Reciban un cordial saludo. Como es de su conocimiento me corresponde presentar ante el Honorable Concejo Municipal un informe de labores, esto según el Artículo 17, Inciso g) del Código Municipal, el cual debe ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.
En virtud de lo anterior, les solicito con todo respeto se apruebe realizar una Sesión Extraordinaria el jueves 10 de marzo del presente año, para presentar ante el honorable Concejo Municipal dicho informe de labores."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-758-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XI. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-141-2022. Trámite 17573-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sr. Fello Antonio Sojo Paniagua, cédula de identidad: 303220799, que dice: "Asunto: Recurso de Amparo Alameda 7, Urbanización Gregorio José Ramírez contra la Municipalidad de Alajuela, expediente de la Sala Constitucional No. 18016233-0007-CO. El suscribiente, **Fello Antonio Sojo Paniagua**, mayor, desocupado, cédula de identidad costarricense número tres - cero tres dos dos - cero siete nueve nueve, casado, vecino de Alajuela, Montecillos, **Urbanización Gregorio José Ramírez**, **alameda 7, casa número 239**, atenta y respetuosamente, en tiempo y forma, expongo:
1-Que tal y como lo demuestro con documento adjunto la Sala Constitucional, mediante resolución No. 2018018671, de las nueve horas veinte minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, resolvió lo siguiente:
"Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, Jeffry Montoya Rodríguez y a Luis Alfredo Guillén Sequeira, por su orden, Alcaldesa, Coordinador del Subproceso de Gestión Vial de Alajuela y Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido y resuelto lo denunciado por los vecinos de la alameda 7 de la Urbanización Gregorio José Ramírez como corresponda, y se les notifique su resultado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós, Jeffry Montoya Rodríguez y a Luis Alfredo Guillén Sequeira, por su orden, Alcaldesa, Coordinador del Subproceso de Gestión Vial de Alajuela y Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota."
Que los hechos probados de nuestra denuncia, son los siguientes:
"III.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen los siguientes hechos: a. El 6 de setiembre de 2016, los vecinos de la Urbanización Gregorio José Ramírez presentaron una gestión ante la municipalidad accionada, donde expuso la problemática existente en la urbanización en relación con la

reparación de la alameda y hacer una calle, para la debida atención de emergencias. Asimismo, señalaron que había un poste en media acera que impedía el paso, por lo que solicitaban la respectiva intervención municipal (ver prueba aportada), b. El 23 de setiembre de 2016, los vecinos de la Urbanización Gregorio José Ramírez Castro, solicitaron al Alcalde de Alajuela la reparación y habilitación de un acceso a sus propiedades, para que todas las personas, incluyendo niños y personas con discapacidad puedan movilizarse con vehículos y guardar los mismos en sus cocheras. Además, evidenciaron la falta de hidrantes (ver prueba aportada), c. En sesión ordinaria No. 042-2017 del 17 de octubre de 2017, artículo No. 11, Capítulo V del Concejo Municipal de Alajuela, se planteó una moción en beneficio de la ADI de Montecillos y de los vecinos de la Urbanización Gregorio para que se presupuestara un monto que permitiera solventar la necesidad de los vecinos de mejorar el acceso en casos de emergencia. Dicha moción fue aprobada (ver prueba adjunta) d. El 14 de febrero de 2018, el municipio recurrido realizó el levantamiento de la Urbanización Gregorio José Ramírez, y confeccionaron las actas de apercibimiento N° 1088-2018, 1089-2018, 1090-2018, 1091-2018, 1092-2018, 1093-2018, 1094-2018,1095-2018,1096-2018,1097-2018 y 1098-2018 para notificar a las propiedades matrículas No. 305969-000, 305970-000, 336918-000, 316582-000, 316752-000, 316584-000, 305971-000, 305972-000 y 305973-000 (ver prueba adjunta), e. Las aceras del lugar en cuestión cumplen con las dimensiones de 1 metro aprobadas en el diseño original de la urbanización (ver informe de la autoridad recurrida y prueba aportada), f. Las alamedas son vías de tránsito peatonal que deben contar con un derecho de vía mínimo de 6 metros con aceras de 2 metros y el centro y resto deben reservarse a zonas verdes. En estas no se permite el uso de vehículos (ver prueba adjunta), g. El 26 de octubre de 2018, las autoridades recurridas fueron notificadas de la interposición de este recurso (ver prueba actas adjuntas al expediente), h. El 29 de octubre de 2018, la autoridad recurrida realizó una inspección en el sitio afectado, y evidenció un estrangulamiento de la sección (ancho) de la acera, pues en medio de estas se ubican los postes del tendido eléctrico de las viviendas cercanas y no se cumple con las distancias requeridas por la Ley No. 7600, por lo que se requiere implementar un proyecto de readaptación de las aceras para cumplir con la ley y su reglamento, que las fija en 1.20 m con un acabado antiderrapante y sin escalones (ver informe de la autoridad recurrida y prueba aportada), i. A la fecha de interposición de este recurso, la municipalidad accionada no ha brindado respuesta a la gestión de la amparada, ni solución a lo planteado (ver prueba adjunta)."

3-Que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta orden de la Sala Constitucional y, previo a someter a ese Honorable Concejo Municipal de Alajuela y a la Alcaldía Municipal, a una demanda por incumplimiento de deberes e incumplimiento de una orden judicial, les escribo con la intensión de que se sirvan cumplir con lo ordenado en el menor tiempo posible.

4-Es arbitrario y amenazante para quienes vivimos en el Cantón de Alajuela, que no se cumplan las órdenes emanadas por autoridades judiciales como es nuestro caso, por lo que espero su respuesta y ejecución en el plazo de Ley.

PRUEBA: Para su correspondiente valoración, adjunto remito: 1-Copia de la sentencia de la Sala Constitucional señalada anteriormente, con las actas de notificación a ese Concejo Municipal y a la administración municipal. 2-Recurso de amparo inicial. PARA **ATENDER NOTIFICACIONES:** Señalo para atender notificaciones el correo electrónico glenda.zg@hotmail.com."

SE EXCUSA LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA CON LA EJECUCIÓN DE ORDEN EMANADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-153-2022. Trámite 18593-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sr. Raúl Gerardo Salas Madrigal, Representante Legal Río de la Plata S.A., que dice: "El Suscrito Raúl Gerardo Salas Madrigal, mayor, casado una vez, empresario, cédula 1-564-842, vecino de Alajuela, en mi condición de Representante Legal de RIO DE LA PLATA S.A cédula jurídica 3-101-556701, comparezco ante sus oficios en tiempo y forma a interponer recurso de Revocatoria ante la Actividad de bienes inmuebles con Apelación en subsidio ante el CONCEJO Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley 7509 contra el avaluó N.1095-AV-2020 notificado el día 16 de Febrero 2022, 9:30am cuando me presente a las oficinas de la municipalidad a realizar la declaración del Valor de Bienes inmuebles,

Primero En dicho avaluó no se tomó en cuenta la depreciación que sufre la propiedad a ser una propiedad con una inclinación de nivel de calle de casi un 20%, o sea tiene como 18 metros de desnivel, entre el frente y el fondo de la propiedad. En dicha propiedad No hay disponibilidad de agua, aporto solicitud denegada del AyA por cuanto aduce que es zona deficitaria de Agua.

En dicho inmueble no hay construcciones, No hay tapias, ni tampoco hay verja.

SEGUNDO Otro aspecto importante es que la propiedad tiene vocación agrícola y el uso del terreno es 100 % es agrícola y ganadería.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se acoja este recurso de Revocatoria y Apelación y se fije el monto del valor de la propiedad en CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VIENTIOCHO MIL SEISCIENTOS que es el monto del Avaluó AG 43859 autorizado por su dependencia y que aporto.

PRUEBAS Aporto 1. Copia del avaluó Avalúo AG 43859. 2. Personería Jurídica. Señalo para notificaciones el correo oficentroamerica@hotmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-56-2022. Oficio 0012-AI-01-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor E. González Zamora, Auditora Interna. Asunto: Comunicación sobre el inicio de la fase de planificación del "Estudio de la Gestión pública sobre el establecimiento e implementación de mecanismos para la prevención de la corrupción".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0012-AI-01-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-144-2022. Correo electrónico enviado por la Sra. Marcia Valladares Bermúdez, Área Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa, que dice: "AL-CJ-22.655-1452-2022. ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.° 22.655. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: El Expediente N° 22.655: "LEY PARA PROHIBIR LA DOBLE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE ALCALDE Y REGIDOR".

De acuerdo con lo que establece el Artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se procede a realizar la consulta obligatoria a la Institución que ustedes representan. Para tales efectos, se adjunta el Texto Base en discusión.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: …" Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto" ...

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, a los siguiente correos electrónicos: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el piso -1 del edificio principal (Comisión de Asuntos Jurídicos)."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-149-2022. Oficio AL-DSDI-OFI-0019-2022 de la Asamblea Legislativa, firmado por el Sr. Edel Reales Noboa, Director a.i., que dice: "ASUNTO: Consulta institucional del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.321 LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.321 LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, que se adjunta.
De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.
Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, les será suministrada mediante los teléfonos 2243-2642 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO AL-DSDI-OFI-0019-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-151-2022 Correo electrónico enviado por el Sr. Jorge Carvajal Rojas, Área Comisiones Legislativas VIII de la Asamblea Legislativa, que dice: "CEA-115-22. ASUNTO: Consulta Texto Base Expediente N.° 22.198. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, Encargada de Analizar, Investigar, Estudiar, Dictaminar y Valorar las Recomendaciones Pertinentes en Relación con la Problemática Social, Económica, Empresarial, Agrícola, Turística, Laboral y Cultural de dicha Provincia; se solicita el criterio del Expediente N.° 22.198: REFORMA A LA LEY N.° 3859, "LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DINADECO)" Y SUS REFORMAS DE 7 DE ABRIL DE 1967; el cual se adjunta.
Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerirlo, se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el 16 de marzo del año en curso.
De requerir información adicional, favor comunicarse a los teléfonos 2243-2263, 2243-2264 o 2243-2445, o bien al correo electrónico AREAVIII@asamblea.go.cr."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-145-2022. Oficio MA-PSJ-2476-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, firmado por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora y el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado, que dice parte del oficio: En este Proceso se recibió Trámite N° 32084-2019, del 20 de diciembre del 2019, que guarda relación con el Trámite N° #3083 del 07 de febrero de 2020, mediante el cual el señor Miguel Ángel Urbina Solera, en su condición de Albacea de la señora Flory Solera Dobles, cédula de identidad N° 0400660014, y como representante de Inmobiliaria Banarama Ltda, con cédula jurídica 3-102-091732 plantea la problemática con relación al cobro de impuestos y servicios en unas fincas que, según refiere, no pertenecen a su representada desde hace varios años y que, siguen cobrándosele. El administrado señala cada una de las fincas y aporta la prueba documental en que fundamenta su reclamo.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-PSJ-2476-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-147-2022. Oficio 0059-AI-02-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Convocatoria para la presentación del borrador del Informe 01-2022 "Estudio de carácter especial sobre algunos aspectos de control interno del Proceso de Control Fiscal y Urbano, periodo 2019-2021" Esta Auditoría Interna, de conformidad con el numeral 205.04 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), se permite convocarlos a la reunión que se llevará a cabo el jueves 24 de febrero del presente año, a las 10:30 a.m. en forma virtual a través de la plataforma Teams©, con el propósito de comentar los resultados más relevantes del borrador del informe: 01-2022 "Estudio de carácter especial sobre algunos aspectos de control interno del Proceso de Control Fiscal y Urbano, periodo 2019-2021"
Para tal efecto, agradecemos confirmar su asistencia con anterioridad para enviar invitación virtual el día de la reunión."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0059-AI-02-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-150-2022. Oficio 0061-AI-02-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Asunto: Segundo recordatorio de solicitud de información sobre las acciones realizadas por la Advertencia 4-2021 "Sobre la aprobación del visado municipal de lotes ubicados en las Vueltas de la Guácima"
De conformidad con lo que establece el Artículo 33 de la Ley General de Control Interno, este Despacho le solicita informar las acciones tomadas por su Despacho según Advertencia 04-2021 generada por esta Auditoría Interna y enviada en oficio 0246-AI-10-2021 del 14 de octubre de 2021.
Dicha información fue solicitada en oficio Nro. 0037-AI-01-2022 del 31 de enero del corriente, y se remitió vía correo electrónico con Certificado de firma digital en la misma fecha. Así mismo, por medio del oficio Nro. 0047-AI-02-2022, del 07 de febrero de 2022, se realizó el primer recordatorio, el cual fue remitido vía correo electrónico con Certificado de firma digital el 08 de febrero de 2022.
Cabe indicar que el análisis de la situación tuvo su origen en una denuncia sobre la aprobación de un fraccionamiento para un posible desarrollo urbanístico en la finca 225618-000 ubicada en las Vueltas de la Guácima de Alajuela. Ese fraccionamiento representó un cambio del uso de suelo según el Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela, que podría afectar a la comunidad por la gran carga urbana y un posible incremento en la deficiencia de los servicios públicos que inclusive en la actualidad se sufre en esa zona.
La advertencia se basó en que las condiciones aprobadas en los lotes de la finca en estudio según el Plan Regulador, difieren a los de Zona Semiurbana, a la que pertenece, alejándose en extremo de las indicaciones en materia urbana de la legislación vigente del Cantón, identificando un riesgo en materia de urbanismo y control constructivo, por la posibilidad de que se soliciten permisos de construcción en los lotes fraccionados, conforme a las condiciones de uso de suelo sugeridos por el Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y aprobados por el Concejo Municipal.
Por último, cabe mencionar que el Artículo 39 de la Ley General de Control Interno Nro. 8292, entre otras cosas establece que el jerarca, los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades de las auditorías internas establecidas en la Ley.
Por consiguiente, le agradecemos brindar la respuesta, **en un plazo de tres días hábiles**, el cual rige a partir del recibo de la presente."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Si yo no tengo problema en que se dé por recibido, pero por ejemplo, en el trámite 7, es un seguimiento, un recordatorio a la Alcaldesa en Ejercicio que no ha contestado. Me parece que es un incumplimiento de deberes y debe advertirse, o sea, que el Concejo le advierta que debe contestarle a la Auditoría como es su responsabilidad y si no

solicitar un plazo, pero no puede dejarse nada más el hecho de que la Auditoría nos esté comunicando a nosotros que es el segundo recordatorio y no le digamos a la Alcaldía que debe contestar.

SE RESUELVE CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SEÑORA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0061-AI-02-2022 Y SOLICITAR A LA LICDA. SOFÍA MARCELA GONZÁLEZ BARQUERO, ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES RESPONDER A LA AUDITORÍA INTERNA. ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-154-2022. Oficio MA-SCM-235-2022 del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora, que dice: *"Como respuesta al acuerdo tomado por el Concejo Municipal, mediante el artículo N°13, capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 07-2022 del día martes 15 de febrero del 2022, en el cual solicita textualmente:"2-Que la Secretaría Municipal envíe, en el menor tiempo posible, una comunicación a la Defensoría de Los Habitantes, extendiéndoles nuestras disculpas por el retraso de la respuesta a su solicitud y donde se les solicite un nuevo plazo de al menos 10 días hábiles más para rendirles el informe requerido.*
3-Se le solicita a la Secretaria Municipal que dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, sea enviado el informe a la Defensoría de los Habitantes y que se disponga de una copia para que sea conocido por este cuerpo deliberativo en el orden del día siguiente a la fecha de su envío al correo lrchmond@dhr.go.cr que es el indicado por la Defensoría de Los Habitantes."
Les informo que mediante el oficio MA-SCM-199-2022 de fecha 17 de febrero del 2022, se transcribió y notifico el artículo N°13, capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 07-2022 del día martes 15 de febrero del 2022.
Además, por medio del oficio MA-SCM-200-2022 de fecha 17 de febrero del 2022, se le comunica las disculpas por el atraso en la respuesta y se solicita ampliación del plazo de al menos 10 días hábiles más para rendir el informe requerido a la Defensoría de los Habitantes.
NOTA: Se adjuntan los oficios: MA-SCM-199-2022 y MA-SCM-200-2022 y las notificaciones por correo electrónico."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
En el caso del trámite 8, me parece que debe solicitarse a la Secretaria que le dé seguimiento tanto del trámite ante la Auditoría como de la Defensoría de los Habitantes y nos mantenga informados para que se sirva tomar nota de mis palabras señora Secretaria, gracias.

SE RESUELVE CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SEÑORA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, SOLICITAR AL SUBPROCESO DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE LE DÉ SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE LA AUDITORÍA INTERNA COMO AL TRÁMITE DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES E INFORME A ESTE CONCEJO MUNICIPAL. Y DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCM-235-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-155-2022. Oficio MA-SCM-237-2022 del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora, que dice: "La presente es para hacer de su conocimiento el listado de documentos ingresados al Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal hasta el día de hoy miércoles 23

de febrero del 2022 y están pendientes por agendar en los órdenes del día, los cuales se encuentran pendientes desde el 20 de enero 2022 y según la directriz del Presidente Municipal de no agendar documentación nueva si quedan documentos pendientes, situación que se ha presentado desde la Sesión Ordinaria 04-2022 del día martes 25 de enero del 2022, debido a que las sesiones ordinarias del Concejo Municipal estaban durando solamente 2 horas con el propósito de evitar contagios de Covid 19, acuerdo tomado mediante artículo Nº 3, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria Nº 02-2022 del día martes 11 de enero del 2022, el cual fue revocado mediante el artículo primero, capítulo VI de la Sesión Ordinaria 07-2022 del día martes 15 de febrero del 2022. Procedo a detallar los documentos:

	TRÁMITE	FECHA	NOMBRE DEL INTERESADO	ASUNTO
1	**BG-41-2022**	20-01-2022	Municipalidad de Garabito	S.G.04-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-58-2022, Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano.
2	**BG-42-2022**	20-01-2022	Municipalidad de Garabito	S.G.03-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-52-2022, Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca.
3	**BG-48-2022**	20-01-2022	Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia.	SCMSB-021-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-58-2022, Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano.
4	**BG-49-2022**	20-01-2022	Municipalidad de Siquirres	SC-042-2022: Divulgar el oficio DA-009-2022MCA, suscrito por MSc. Maureén Cash Araya, Vicealcaldesa.
5	**BG-50-2022**	20-01-2022	Municipalidad de Goicoechea.	SM-ACUERDO-156-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-52-2022, Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca.
6	**BG-51-2022**	20-01-2022	Municipalidad de Santa Ana	049-2022: Traslado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que sea estudiado y dictaminado (MA-SCM-52-2022).
7	**BG-52-2022**	20-01-2022	Municipalidad de Santa Ana	050-2022: Traslado a la Comisión de la Condición de la Mujer para que sea estudiado y dictaminado (MA-SCM-58-2022).
8	**BG-55-2022**	21-01-2022	Asamblea Legislativa	Envía correo electrónico en el cual comunica que no se ha autorizado un plazo adicional para emitir criterio acerca del expediente legislativo 21.810, reforma al artículo 14 del Código Municipal y sus reformas, ley N° 7794 de 30 de abril de 1998 (Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales).
9	**BG-63-2022**	25-01-2022	Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO-0045-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-58-2022, Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano.
10	**BG-64-2022**	25-01-2022	Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO-0046-2022: Solicitar a la Unión Nacional de Gobiernos Locales realice un pronunciamiento sobre el tema de la posible inclusión de organizaciones relacionadas con el narcotráfico y el crimen organizado en los territorios municipales.
11	**BG-69-2022**	25-01-2022	Sr. Mauricio Campos Arias	Trámite 9619-2022: Solicitud de horario de trabajo de la Recicladora Valenciano y el expediente de denuncias que puse en la Municipalidad de Alajuela en contra de esta recicladora.
12	**BG-70-2022**	25-01-2022	Comité de Seguridad Comunitaria del Barrio Las Cañas #3	Trámite 9271-2022: Solicita un estudio técnico por parte de la Municipalidad de Alajuela, para ser incluidos en el proyecto "Alajuela Segura".
13	**BG-71-2022**	25-01-2022	Municipalidad de Tarrazú.	SCMT-030-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-58-2022, Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano.
14	**BG-73-2022**	26-01-2022	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	PRE-2022-00080: Respuesta al oficio MA-SCM-2417-2021.

15	**BG-74-2022**	26-01-2022	Municipalidad de Atenas.	MAT-CM-026-2022-1: Apoyo el acuerdo MA-SCM-52-2022, Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca.
16	**BG-75-2022**	26-01-2022	Municipalidad de Atenas	MAT-CM-027-2022-1: Apoyo el acuerdo MA-SCM-58-2022, Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano.
17	**BG-76-2022**	26-01-2022	Municipalidad de Belén	Oficio 0321/2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-58-2022, Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano.
18	**BG-77-2022**	26-01-2022	Municipalidad de Acosta	SM-28-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-52-2022, Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca.
19	**BG-79-2022**	27-01-2022	Municipalidad de Quepos	MQ-CM-043-22-2020-2024: Apoyo el acuerdo MA-SCM-58-2022, Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano.
20	**BG-80-2022**	27-01-2022	Despacho del Ministro, Ministerio de Obras Públicas y Transporte	DM-2022-0185: Traslado del oficio MA-SCM-2378-2021, verificar si la torre de comunicación ubicada contiguo a la Plaza de Carrizal se encuentra en derecho de vía.
21	**BG-94-2022**	31-01-2022	Sra. Ana Yansy Saborío Ugalde, Presidenta de la Fundación de Ayuda para el Indígena FUAYPI	Trámite 11925-2022: Solicita nombre a la Sra. Zaira Arroyo Arias como representante de la Municipalidad de Alajuela ante la fundación para los trámites de inscripción.
22	**BG-97-2022**	01-02-2022	Intendente Johan González Montero, de la Dirección Regional Segunda, Delegación Policial Cantonal de Alajuela del Ministerio de Seguridad Pública	Trámite 12202-2022, MSP-DM-DVUREP-DGEP-DRSA-SDRSA-DCALAJUELA-SUBJEFE-004-2022: Informe de actividades taurinas en redondel sin aparentes permisos municipales y de Ministerios de Salud, ubicado en Alajuela, distrito Desamparados.
23	**BG-100-2022**	01-02-2022	Municipalidad de Pococí	SMP-101-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-58-2022, Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano.
24	**BG-101-2022**	01-02-2022	Municipalidad de Pococí	SMP-102-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-52-2022, Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca.
25	**BG-102-2022**	02-02-2022	Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela	Trámite 12979-2022, CCITAA03012022: Solicita se tome en cuenta la Cámara para participar en la Comisión que se conformará para realizar el reglamento de la Ley N° 22188 de Comercio al Aire Libre.
26	**BG-103-2022**	02-02-2022	Municipalidad de Siquirres	SC-079-2022: MA-SCM-52-2022, se conoce y se archiva.
27	**BG-104-2022**	02-02-2022	Municipalidad de Siquirres	SC-080-2022: MA-SCM-58-2022, se conoce y se archiva.
28	**BG-105-2022**	02-02-2022	Municipalidad de Los Chiles	SM-0051-01-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-52-2022, Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca.
29	**BG-107-2022**	02-02-2022	Municipalidad de Los Chiles	SM-0052-01-2022: Apoyo el acuerdo MA-SCM-58-2022, Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano.
30	**BG-109-2022**	04-02-2022	Sr. Tito Corrales Arce	Trámite 12979-2022: Solicita colocar un carretón para vender verduras en Barrio El Carmen.
31	**BG-113-2022**	04-02-2022	INAMU	INAMU-PE-0120-2022, Gratitud al Concejo Municipal de Alajuela por la preocupación por los últimos sucesos de violencia sexual contra las mujeres.
32	**BG-114-2022**	08-02-2022	Municipalidad de Santa Ana	072-2022, Apoyo el acuerdo MA-SCM-52-2022, Moción suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca.
33	**BG-119-2022**	09-02-2022	Fedoma	Correo electrónico enviado: Solicita apoyo al proyecto Healing Trees de la Municipalidad de San Ramón, oficio MSR-CM-AC-131-01-01-2022.

34	**BG-120-2022**	10-02-2022	Sr. Alfonso Alfaro Martínez	Trámite 15757-2022: Rechazo del cambio de línea del local N° 74 del Mercado Municipal, oficio MA-AM-394-MM-2021 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado) y oficio MA-SCM-2338-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal.
35	**BG-122-2022**	11-02-2022	Sr. Freddy Araya Mora	Trámite 15749-2022: Solicita permiso de comida ambulante para vender ceviche y granizado en la zona de Santiago Oeste, San Antonio del Tejar y San Rafael. Horario 10:00am a 6:00pm.
36	**BG-123-2022**	11-02-2022	Sra. María Elena Masís Muñoz, directora general y Sr. José Carlos Bastos Vargas, Coordinador Incubación Microempresas	Trámite 16224-2022, MHCJS-DG-025-2022: Solicitud el uso del espacio público del Pasaje León Cortés para realizar feria de artesanía con identidad alajuelense los días sábados 09 de abril y sábado 24 de setiembre del 2022.
37	**BG-124-2022**	11-02-2022	Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela	Trámite 16256-2022, CCITAA16020022: Varias solicitudes por parte de la Comisión de Atracción de Inversión de Occidente (CAIO) de la Federación de Municipalidades de Occidente (FEDOMA). COPIA.
38	**BG-128-2022**	14-02-2022	Sr. Rafael Ángel Rodríguez Arrieta, representante de Mariscos Rangel Ltda	Trámite 16458-2021: Solicita audiencia para que se le otorgue el visto bueno de remodelación del local 158 del Mercado Municipal.
39	**BG-131-2022**	14-02-2022	División Distribución y Comercialización Gerencia de Electricidad ICE	2022-02-14 1001-43-2022: Respuesta al oficio MA-SCM-107-2022, ref: cierre de agencias de San Antonio de El Tejar y Turrúcares.
40	**BG-134-2022**	15-02-2022	MAG. Jorge Mora Ramírez, Jefe Departamento de Urbanismo del INVU	DU-036-02-2022: Respuesta sobre solicitud del Sr. Said José Muhammad Pachano, realizada ante Casa Presidencial, Oficina de la Primera Dama de la República.
41	**BG-135-2022**	15-02-2022	Comunidad Pacto del Jocote, Calla La Plywood	Trámite 16704-2022: Disconformidad respecto a torre metálica telefónica que está siendo instalada en la comunidad.
42	**BG-136-2022**	15-02-2022	Sr. Roger Porras Duarte	Trámite 16719-2022: Solicita permiso estacionario para laborar con carreta de copos, granizados, agua de pipi, jugos, golosinas, costado Sur Parada de Taxis Hospital San Rafael de 7:00am a 5:00pm.
43	**BG-139-2022**	17-02-2022	Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos	MA-PSJ-0275-2022: Respuesta oficio MA-A-1135-2021, oficio N° DGASAQ-085-2021, Dr. Allan Francisco Ramírez Rosales, Área de Salud Alajuela Oeste, Prorroga préstamo inmueble municipal Ebais Comunidad Pacto del Jocote.
44	**BG-143-2022**	18-02-2022	Sr. Jorge Henry Herrera Navarro	Trámite 17596-2022: Solicita permiso para vender ceviche, golosinas y refrescos embotellados frente a Zona Franca Zeta, 30mts de la entrada principal en orilla de la calle pública.
45	**BG-146-2022**	21-02-2022	Sr. William Rafael Mathis Cruz	Trámite 18073-2022: Solicita permiso para el sábado 12 de marzo del 2022 en el Parque Central a partir de la 1:00pm para "Evento un canto de esperanza".

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Tengo una moción de fondo sobre el tema el considerando bueno me lo me lo voy a brincar como tal, nada más, voy a leer una parte y es que el informe no muestra evidencia de las mociones entregadas en la secretaria del Concejo Municipal, ni directamente a quien ocupe el puesto de secretaria en las sesiones municipales.

Tampoco, tenemos el dato, de las recibidas directamente por la presidencia, ya sea directamente al presidente o a quien ocupe el cargo de secretaria(o) de presidencia, por lo tanto, por lo tanto proponemos: *1. La Secretaria del Concejo Municipal, nos brinde un informe de las mociones, proposiciones y cualquier otro documento, que a la fecha no se ha conocido por el Honorable Concejo Municipal*
2. La presidencia nos brinde un informe por escrito detallado (fecha de recibido en la secretaria del concejo, fecha de recibido en la presidencia, asunto, gestionante o proponente), de las mociones, proposiciones, o cualquier otro documento que no lo ha agendado el presidente municipal en los órdenes del día anteriores a la próxima sesión del Concejo Municipal.
3. Para la próxima sesión Municipal, la presidencia nos brinde un informe de las solicitudes pendientes de audiencia en Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. "**Considerando que:** En el orden del día de la sesión ordinaria número 09-2022, en el capítulo de correspondencia el numeral 9, tramite BG-155-2022: MA-SCM-237-2022, Subproceso de Secretaria del Concejo Municipal, listado de documentos pendientes ingresados en el subproceso hasta el 23 de febrero del 2022. No muestra evidencia de las mociones entregadas en la secretaria del Concejo Municipal, ni directamente a quien ocupe el puesto de secretaria en las sesiones municipales. Tampoco, tenemos el dato, de las recibidas directamente por la presidencia, ya sea directamente al presidente o a quien ocupe el cargo de secretaria(o) de presidencia.
Por lo tanto, proponemos que: 1. La Secretaria del Concejo Municipal, nos brinde un informe de las mociones, proporciones y cualquier otro documento, que a la fecha no se ha conocido por el Honorable Concejo Municipal
2. La presidencia nos brinde un informe por escrito detallado (fecha de recibido en la secretaria del concejo, fecha de recibido en la presidencia, asunto, gestionaste o proponente), de las mociones, proposiciones, o cualquier otro documento que no lo ha agendado el presidente municipal en los órdenes del día anteriores a la próxima sesión del Concejo Municipal.
3. Para la próxima sesión Municipal, la presidencia nos brinde un informe de las solicitudes pendientes de audiencia en Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal."

PRIMERA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SIETE VOTOS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA LA MOCIÓN.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCM-237-2022. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO XIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud del Síndico Municipal del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**Considerando: 1°** Que se conoce informe de la comisión permanente de asuntos sociales referente oficio MA-SCM-2213-2021 Fundación MUTSAL.

Mocionamos. Para que se este Honorable Concejo Municipal acuerde conocer documento adjunto propuesta nombramiento representante municipal, remitido por la Yorleny Murillo Hernández representante legal fundación MUTSAL. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Concejo de Distrito de Alajuela. Asociación de Desarrollo integral San Rafael de Alajuela. Comité de Vecinos Barrio Nazareth San Rafael de Alajuela Comité de Vecinos Cuesta de Barrio Nazareth San Rafael de Alajuela." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES Y ADJUNTAR LOS ATESTADOS PARA QUE DICTAMINE EN UN PLAZO DE 30 DÍAS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: GRAVE ESTADO ACTUAL DE LOS PARQUES PRÓSPERO FERNÁNDEZ OREAMUNO Y "CALIÁN" VARGAS MOLINA, EN EL DISTRITO PRIMERO CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.** FECHA: 23 de febrero 2022. **CONSIDERANDOS: 1.** Que el **martes 15 de febrero del 2022,** el sitio web ***Repretel.com,*** publicó un reportaje de los parques **Próspero Fernández y "Calián" Vargas Molina**, donde se evidencia el mal estado de la infraestructura y la problemática expuesta en relación al asentamiento de personas sin hogar, drogadictos y ladrones, así como la falta de seguridad y de vigilancia en ambas áreas. Esas personas se defecan no sólo en esas áreas sino que en las casas vecinas. Estiman algunas personas entrevistadas que ambos lugares parecieran ser ***"tierra de nadie"*** razón por la que han clamado a la Municipalidad de Alajuela que veamos la situación tan deplorable que vivimos en Alajuela y, sobre todo, en esos lugares. Consultada la Policía Municipal de Alajuela indicaron que el tema de las acciones afirmativas y protocolos de la pandemia los tienen muy ocupados, sin embargo, el equipo de noticias no encontró a ningún oficial de policía ni cerca de esos lugares, el día del reportaje. Se han robado ladrillos y deteriorado aceras, bancas y estructuras; se reportan dos delitos diarios en esas zonas, sobre todo asaltos y hurtos.
2. Que el llamado **"Parque de Niños y de Niñas"**, fue nombrado **Parque "Calián" Vargas Molina**, en homenaje Rafael Julián Maximino Vargas Molina, conocido como "***Calián"***; quién nació en Alajuela el 22 de noviembre de 1880. Fue miembro de la Sociedad Obrera Alajuelense, con activa participación en la organización de los trabajadores locales y Vice Presidente de la primer Junta Directiva de la Liga Deportiva Alajuelense, entre otras. En este parque se ubica una mega estructura de juegos infantiles desarrollada en tributo a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas, establecida por las Naciones Unidas, con presupuesto de la Municipalidad de Alajuela. Este es un espacio pensado para el entretenimiento infantil y familiar. Guarda la memoria histórica de la estación del ferrocarril al Atlántico y de **Julián "Calián" Vargas Molina**; personaje entrañable que se dedicó a beneficiar la niñez, especialmente de escasos recursos, de la ciudad de Alajuela. El juego es una actividad de vital importancia para los niños y las niñas; lejos de tratarse de meras actividades para entretenerse o pasar el tiempo, jugar tiene una gran utilidad para el desarrollo de las personas menores de edad y es fundamental en su crecimiento. Por eso, su derecho al juego y el esparcimiento forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña, establecida por las Naciones Unidas.
3.Que el parque **Próspero Fernández Oreamuno**, ubicado al costado este del Cementerio General de Alajuela. En ese lugar se encuentra el busto del expresidente y general, realizado a fines del siglo XIX por Francisco A. Durini Vassalli. Este busto estaba en un principio en San José: primero en la plaza La Laguna (hoy Parque Morazán) y, después en la antigua plazoleta de la Iglesia La Merced, costado suroeste del actual Banco Central de Costa Rica hasta que, a petición de su viuda Cristina, fue trasladado a Alajuela. **Presidencia (1882-1885**) Próspero Fernández Oreamuno fue presidente de la República de Costa Rica, del 10 de agosto de 1882 hasta su muerte, ocurrida el 12 de marzo de 1885. Durante su gobierno se realizaron importantes obras de progreso material, se firmaron varios convenios internacionales significativos, se emitió el Código Militar de 1884 (parcialmente derogado en 1885) fue expulsado

el Obispo Monseñor Bernardo Augusto Thiel y se emitieron las leyes liberales de 1884, que declararon nulo el concordato, confiscaron sin indemnización los cementerios que eran propiedad de la Iglesia Católica y proscribieron las comunidades religiosas. El Congreso lo declaró Benemérito de la Patria. Murió súbitamente en Atenas, el 12 de marzo de 1885 a los 50 años de edad, cuando el país se disponía a hacer frente a una inminente guerra con Guatemala, cuyo presidente Justo Rufino Barrios había anunciado su decisión de restablecer por la fuerza la Unión Centroamericana. Es uno de los dos presidentes de la historia de Costa Rica que han muerto en el cargo.

4.Que los **artículos 11 y 50 de nuestra Constitución Política,** establecen respectivamente, el principio de legalidad y el deber del Estado en procurar el mayor bienestar de sus habitantes:

Artículo 11. "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone..".

Artículo 50. "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país [....] toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado"

5. Que los **artículos 4, 10, 11 y 113 de la Ley General de la Administración Pública,** establecen los principios por los cuales se debe regir la administración pública, asimismo, como la primacía del fin público antes que el particular.

6.Que el **artículo Nº 13, incisos a), d) y p), del Código Municipa**l, le otorga responsabilidades a este Concejo Municipal de fijar la política del municipio, organizar mediante reglamento la prestación de servicios municipales y dictar las medidas de ordenamiento urbano.

7.Que en Alajuela, como en Costa Rica, los parques públicos constituyen espacios de descanso y esparcimiento, rescatando aspectos educativos y culturales que se pueden combinar con las actividades que en él se desarrollan.

8.Que hasta que sucede una desgracia lamentaremos no haber hecho algo para evitar, o nos cuestionamos si hay algo que se pueda hacer. La seguridad en los parques es preocupante y evidente. Los parques deben ser lugares seguros, donde las personas de todas las edades y habilidades puedan reír, correr, trepar, dar vueltas, usar su imaginación, interactuar con otros, pensar, resolver problemas y renovar su espíritu, pues el juego es relevante para la salud y el bienestar, sobre todo en esta sociedad en la que hay tanta actividad pasiva que realizar el tiempo libre.

9.Que el propósito de esta moción es revisar algunas de las acciones necesarias que deben ser realizadas para evitar la negligencia en la Administración de estas áreas de parques.

10.Como nota importante se destaca que deben organizarse, por parte de la Administración Municipal, juegos activos en esos lugares de esparcimiento para que sirva como recuperación de las áreas públicas, como escape para la energía extra, como instrumento para aprender, entre otros. Con estas actividades se puede aumentar el nivel de aprovechamiento estudiantil, aumentar la motivación y comprensión, y acelerar su tiempo de aprendizaje e incrementar su creatividad, por medio de las destrezas motoras y la música.

11. Que un programa de actividades diurnas y nocturnas bien desarrollado, entre cultura y seguridad, más una reparación integral de ambas áreas, podría ofrecer un ambiente en el que se mejore la situación; además tener un ambiente de juego bien desarrollado permite que las personas participen en actividades recreativas y no en otras sedentarias como los juegos de vídeos y la televisión,

12. Que este podría ser un proyecto o plan piloto para que luego se lleve a los demás parques no sólo del distrito Primero sino a los catorce distritos.

POR TANTO, MOCIONO: **1) Que este asunto se envíe tanto a la Comisión de Asuntos Sociales como a la Comisión de Seguridad, ambas de este Concejo Municipal, para que en conjunto con la Administración Municipal elaboren un** programa de administración del riesgo de ambos parques inicialmente y que debería incluir, entre otros, lo siguiente:

a) La visión y misión del proyecto.
b) La selección del equipo, basada en la misión.
c) Programar y presupuestar un mantenimiento permanente de ambas áreas.

d) Identificar los riesgos potenciales, evaluar esos riesgos según la frecuencia y la severidad, tomar una decisión acerca de cada riesgo y evaluar las decisiones para modificar lo que es necesario en el programa.
e) Todas las acciones deben ser documentadas y enviadas a este Concejo Municipal para tomar las decisiones correspondientes

2)Instar a la administración a que brinde un informe técnico detallado sobre el estado actual de la infraestructura en ambos parques.
3)Que se realice el estudio técnico necesario que evidencie la posibilidad de la colocación de un sistema de vigilancia (cámaras) en ambos parques. TODO LO ANTERIOR, EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN MES CALENDARIO."

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: ENVIAR EXCITATIVA AL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y A LA FUERZA PÚBLICA DE ALAJUELA PARA INTERVENIR POR PROBLEMAS DE VENTA DE DROGAS Y OTRAS DELINCUENCIAS, EN DULCE NOMBRE, SAN ISIDRO DE ALAJUELA.** FECHA: 22 DE FEBRERO 2022. **CONSIDERANDO: 1.** Que varias personas de la comunidad de Dulce Nombre de San Isidro de Alajuela, me han indicado que en su comunidad existe una venta de drogas totalmente pública, por toda la comunidad y que esto ha desprovisto a los jóvenes de su libertad de vivir en un ambiente seguro y sano. Han tenido pérdidas cuantiosas en seres humanos que pudieron crecer y desarrollarse en un lugar sin tanto consumo de drogas pero la delincuencia va en ascenso, robándose su libertad al hacerlos drogadictos. Manifiestan que requieren de protección y ayuda de las autoridades judiciales y administrativas para enfrentar este flagelo y los grandes índices de robos, hurtos, violaciones y otros similares en la zona. Que no denuncian directamente pues temen por sus vidas ya que el lugar está totalmente invadido por la mafia más peligrosa que hayan tenido en toda la historia de Dulce Nombre, de San Isidro, de Alajuela. **2.** Que las drogas interfieren en la relación con el entorno, la familia y el trabajo y pueden llegar a comprometer seriamente el proceso de aprendizaje, especialmente en el caso de los jóvenes y adolescentes. Además, las drogas incrementan el riesgo de sufrir todo tipo de accidentes.
3. Que el consumo de drogas está muy presente en nuestra sociedad y se ha convertido en un serio problema de salud pública, que está generando consecuencias negativas no sólo en el ámbito individual de quien consume, sino también a nivel familiar y de la sociedad en su conjunto. Ante esta situación debemos acudir en forma solidaria con esta comunidad y solicitar vehementemente a las autoridades judiciales y administrativas su inmediata intervención para liberarlos de tanta delincuencia.
POR TANTO, MOCIONO: Que este Concejo Municipal acuerda enviar una exhaustiva y atenta excitativa al Organismo de Investigación de Alajuela y a la Fuerza Pública de Alajuela, como a la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial, con el ruego de que se sirvan intervenir inmediatamente, en las medidas de sus posibilidades, la comunidad de Dulce Nombre, San Isidro, de Alajuela. **Exímase del trámite de comisión. Acuerdo en firme**."

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**TEMA: SEGUIMIENTO AL ESTADO Y ADJUDICACIÓN DE LOS DOS KIOSCOS UBICADOS EN LA PLAZA TOMÁS GUARDIA GUTIÉRREZ** FECHA: 18 de febrero 2022. **CONSIDERANDOS: 1.** Que en **sesión ordinaria Nº 51, de fecha 17 de diciembre del 2013, capítulo VII, artículo sétimo**, este Concejo Municipal recibe una solicitud para facilitar un quiosco a una empresaria en un parque público para la venta de productos alimenticios y bebidas, la cual literalmente se resolvió de la siguiente forma y mencionan la Plaza Tomás Guardia Gutiérrez de la siguiente forma:

"ARTICULO SÉTIMO: *Maribel Monge Salazar, que dice "De la manera más respetuosa quisiera exponer un proyecto en el cual nos permita beneficiarnos mutuamente. Recientemente la Municipalidad de Alajuela abrió un parque en la Urbanización Meza destinado a la juventud para la práctica de las Patinetas y que se puede proveer de un pequeño lugar para ingerir bebidas y alimentos. Mi esposo y mi persona hemos visto esa posibilidad en la cual podamos obtener el beneficio ambas partes, ofreciendo productos alimenticios y bebidas (refrescos) para el consumo de los visitantes, por medio de un establecimiento tipo Quiosco provisto de Electricidad y Agua. Por otro lado, nosotros somos una pareja que desde hace más de diez años nos dedicamos al Voluntariado dentro del movimiento Guías y Scouts de Costa Rica, por lo que tenemos bastante experiencia en la interacción con jóvenes, compartiendo los valores y principios que rigen a los muchachos del movimiento para ser mejores ciudadanos. Hace más de dos años fui diagnosticada con un tumor maligno en mi rodilla, y fui operada en primera instancia. Posteriormente recibí el tratamiento de quimioterapia, lamentablemente hace un año nuevamente la enfermedad volvió en el mismo lugar y se me amputó mi pierna derecha, esto implica que físicamente tenga limitaciones con mis movimientos, además las constantes citas a las cuales debo presentarme en el Hospital Calderón para efectos de Control, por lo cual el tener un negocio propio que me genere y me de la libertad de asistir me facilitaría enormemente en mi bienestar e inserción a la sociedad. Agradezco de antemano en lo que me puedan ayudar en este proyecto que hayamos visualizado y que nos permita como familia estabilidad en todos los sentidos".*

Msc Humberto Soto Herrera, Vicepresidente Municipal

Me parece y necesito que tal vez Katya me oriente hay que hacer una política antes de que se nos haga aquí un arrocito con mango. Tiene que haber un proceso de licitación y adjudicación de ese tipo de kioscos en áreas públicas, indiscutiblemente que el Gobierno Local, debe disponer una política en esta línea, para nadie es un secreto que en la parte de Skate Park, es necesario ahí un local para que los Chicos puedan consumir, es un negocio el Municipio tiene que sacar lo que invirtió de alguna manera, para el mantenimiento de la pista, igual con la plaza Tomás Guardia, si los recursos se invierten en mejorar y mantener en seguridad, infraestructura, en dotarle de más servicios a la plaza, esto da. El Municipio tiene que empezar a generar, me parece que hay que definir una política en algunas áreas específicas de las obras que hemos inaugurado, gracias a este Concejo Municipal que aprueba los recursos, algunos se les olvida, para efectos que no se nos haga un desorden cuando nos damos cuenta ya hay gente abriendo un local comercial, porque alguien se lo prestó o se lo alquiló, me parece que no deben de omitirse los recursos, inclusive doña Katya por ser áreas públicas, me parece que es el Concejo incluso el que tiene que adjudicar en el momento que la administración, lamentablemente el tiempo no me alcanzó hoy para redactar una moción y ya girar una directriz a la administración para que en estas áreas públicas el parque Skate Park y Tomás Guardia de una vez inicie el proceso del cartel para direccionar en ese sentido para que empecemos a generar y también tengamos claro por ejemplo en el Tomás Guardia qué es lo que queremos vender ahí. No vamos a convertir en un mercado persa si no me parece que el anhelo de este Concejo siempre fue un cafecito fino para atender gente, la parte turística promoción de la ciudad, qué se yo. La parte de información, divulgación, en esa línea me parece que hagamos las cosas bien hechas compañeros, hemos aprobado recursos para obras muy importantes, pero si no damos seguimiento al mantenimiento al cuido, a la seguridad y al auto sostenimiento (financiamiento) de la obra, valga el tema.

Licdo William Quirós Selva, PRESIDENTE
Quiero informarle que hablé de esto con el señor Alcalde, hace tres o cuatro días y él está clarísimo en que eso tiene que venir al Concejo, que va a venir elaborado y es el Concejo el que va adjudicar, entonces por ahora lo que tenemos que hacer es contestarle a esa señora no nos salgamos de este canasto. Habrá momentos para volver sobre ese asunto que mencionaba don Humberto, pero eso no está en discusión ahora.
Licdo Roberto Campos Sánchez
Yo conversaba con el Alcalde y lo está haciendo bien por supuesto que va a hacerse una licitación, ahorita debería estar elaborando el elemento más importante que es el elemento tarifario que se está haciendo un estudio para ver cuánto se puede cobrar por esos locales. Primero, hay que establecer cuánto se va a cobrar para luego ver qué se pretende hacer, por ejemplo puedo querer poner una sodita y de pronto el alquiler va a hacer tres o cuatro mil dólares mensuales, primero pasito a paso y el otro tema es totalmente separado. No se está previendo en ese parque abrir ningún negocio por lo menos no existe esa iniciativa, a nivel administrativo y lo procedente aquí es rechazarlo.
Kattia Cascante Ulloa
Continuando en la misma línea que el compañero Humberto me parece que este cartel de licitación inclusive debe elaborarse en conjunto administración y Concejo, nos va a llegar aquí al final para que nosotros adjudiquemos y no supimos cómo se reglamentó, que se dice, me parece que al ser áreas públicas debe involucrar ambas partes, tanto la administración como el Concejo, sean los que elaboren el cartel, sencillamente es como una iniciativa para el señor Alcalde.
Msc Ana Cecilia Rodríguez Quesada
Creo que en este momento en este parque no existe las instalaciones para instalar un kiosco ni tampoco se va a hacer solo a una persona, tendrán que entrar a concursar de hecho es una necesidad, a todas horas, los fines de semana va una gran cantidad de muchachos necesitan un lugar generalmente están los tubos abiertos inclusive ni siquiera hay baños. Creo que nosotros le podríamos responder que en este momento no es posible y que está en proceso de definir una política para que no se vea como qué estamos rechazando ad portas el asunto.
Licdo William Quirós Selva, Presidente
Aquí es aprobar o no la solicitud que hace, lo que definamos después con respecto a la política ya se está elaborando una moción. Compañeros que estén de acuerdo en autorizar a la señora hacer un kiosco ahí en el Skate Park sírvanse levantar la mano RECHAZADO.
SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DENEGAR LA SOLICITUD.
En lo conducente se presenta moción:
MOCION DE FONDO: *Suscrita por MSc. Humberto soto Herrera, Vicepresidente, presenta moción es acogida por Rafael Arroyo Murillo, Víctor Hugo Solís Campos, Roberto Campos Sánchez, Ana Cecilia Rodríguez Quesada Fressia Calvo Chaves, Víctor Hugo Alfaro González, William Quirós Selva**, CONSIDERANDO QUE**: 1- En la plaza Tomás Guardia hay dos áreas destinadas a arrendar **2.**- Que hay administrados solicitando permiso para instalar un kiosco en el Skate Park **POR TANTO PROPONEMOS**: Que este Concejo Municipal instruya a la Administración Municipal para que a la mayor brevedad se a boque a elaborar el cartel correspondiente así como la reglamentación respectiva para que dichos recursos sean utilizaos en mantenimiento, mejoras y seguridad, entre otros, en dichas áreas. Brindar informe al Concejo en un plazo de quince días. Exímase del trámite de Comisión Favor dar acuerdo en firme". **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE."***
2. Que en **sesión ordinaria Nº 52, de fecha 27 de diciembre del año 2010,** este Concejo Municipal da por recibido el oficio **Nº MA-AC-575-2010**, que en lo que interesa, literalmente dice:
***"...ARTICULO SEXTO**: Oficio Nº MA-AC-575-2010, que dice "remito copia del oficio MA-MPZV-108-2010, realizado por el Ing. Agr. Jorge Vargas Valverde, Coordinador de la Actividad de Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato, el cual brinda un informe detallado con fotos del remozamiento realizado en el Kiosco del Parque Central Tomás Guardia. Así como los trabajos*

*realizado por ICE para iluminarlo y evitar acciones vandálicas". S**E RESUELVE SE DA POR RECIBIDO."***

3.Que en sesión ordinaria **Nº 02, de fecha 13 de enero del 2015**, este Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el oficio **MA-A-107-2015 de la Alcaldía Municipal,** de la siguiente forma:

"ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-107-2015, de la Alcaldía Municipal que dice "Les remito para su conocimiento y aprobación la decisión inicial para el proceso de remate de los kioscos ubicados en la plaza Tomás Guardia. El documento cuenta con el aval de la Alcaldía, el Proceso de Servicios Jurídicos y la Proveeduría Municipal. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA QUE BRINDE CRITERIO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO AUSENTE NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. ".

4. Que en **sesión ordinaria Nº 18, de fecha 18 de mayo del 2015,** este Concejo Municipal conoce el oficio **MA-SCAJ-06-2015** de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en respuesta al oficio **MA-A-107-2015 de la Alcaldía Municipal,** donde este establece múltiples especificaciones para el **remate de los kioscos ubicados en la Plaza Tomás Guardia**, resolviéndose de la siguiente forma:

***"ARTICULO SEXTO:** Oficio MA-SCAJ-06-2015, de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día martes 28 de abril del 2015, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Randall Barquero Piedra, MSc. Ana Cecilia Rodríguez Quesada y el Licdo. Roberto Campos Sánchez, coordinador.*

Transcribo artículo Nº 2, capítulo II de la reunión Nº 02-2015 del día martes 28 de abril del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-131-2015 de la Secretaría del Concejo Municipal y el oficio MA-A-318-2015 de la Alcaldía Municipal, con relación a la decisión inicial para el proceso de remate de los kioscos ubicados en la Plaza Tomás Guardia. Transcribo oficios que indican: ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-107-2015, de la Alcaldía Municipal que dice "Les remito para su conocimiento y aprobación la decisión inicial para el proceso de remate de los kioscos ubicados en la plaza Tomás Guardia. El documento cuenta con el aval de la Alcaldía, el Proceso de Servicios Jurídicos y la Proveeduría Municipal. DECISIÓN INICIAL PARA EL PROCESO DE REMATE DE LOS KIOSCOS UBICADOS EN LA PLAZA TOMÁS GUARDIA: Se somete a su consideración y aprobación las bases para el remate de los kioscos ubicados en la plaza Tomás Guardia con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 101 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, a efectos de la invitación respectiva se harán las siguientes especificaciones:

I- CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del remate: dar en arrendamiento dos locales comerciales que se encuentran ubicados en la Plaza Tomas Guardia, costado oeste del Museo Juan Santamaría, terreno que es propiedad de la Municipalidad de Alajuela, para la instalación de una cafetería o una heladería o dos cafeterías. Cada local consta de 54m2 cada uno de área construida y 54m2 de área libre que podrá destinarse en área de mesas.

2. El precio base corresponde a: $1.500

3. El remate se llevará a cabo el día XXXX a las XXXXX horas en XXXXXXXXXXXXXX.

4. Las personas interesadas deberán concurrir el día y hora señalados.

5. En lo no indicado expresamente, aplica la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento en materia de remate.

6. Los interesados tendrán la oportunidad de examinar el bien objeto de remate, para lo cual se fija como fecha _____.

7. El inquilino deberá depositar mensualmente el monto del alquiler a más tardar los días ___ de cada mes

8. Los recursos provenientes de la adjudicación serán reinvertidos para el mantenimiento de la plaza y de otros espacios públicos del casco urbano y sitios públicos.

II- ADJUDICACIÓN

2.1 La Municipalidad de Alajuela tomará la decisión de adjudicar el bien a quien ofrezca el mayor precio, siendo el precio estipulado la base para ello.

2.2 El perfeccionamiento del acto requerirá de la entrega inmediata a la Administración de una garantía de cumplimiento que será de un 10% del precio del valor rematado.

2.3 El adjudicado dispondrá de tres días hábiles para cancelar el resto del precio; en caso contrario, perderá la garantía a favor de la Administración.

2.4. Concluido el remate, se levantará un acta en la cual se acrediten todas las incidencias. Firmarán el funcionario responsable y el adjudicatario.

2.5. La no cancelación de la totalidad del precio, generará a la Administración la posibilidad de reclamar daños y perjuicios; y el bien será adjudicado al segundo mejor postor, si éste está de acuerdo; o en su defecto podrá acudir a otro remate.

III-.INFORMACIÓN A SUMINISTRAR DEL LOCAL *(Condiciones referentes al área de kioscos).*

Están ubicados en la Plaza Tomas Guardia, costado oeste del Museo Juan Santamaría, terreno que es propiedad de la Municipalidad de Alajuela, con las siguientes características:

a) Comprende un área de 6x9 (54m2).

b) Cuentan con servicios sanitarios para clientes, servicio sanitario para empleados, área de trabajo, bodega y área de mesas.

c) A lo externo cuenta con un espacio para la colocación de mesas para uso del local estas mesas deberán abarcar el área del toldo únicamente, de manera que no podrán colocarse mesas o sillas en otras áreas de la Plaza. En ningún caso los inquilinos podrán alterar o modificar las condiciones de la Plaza en cuanto a su ornato y jardinería.

d) Fácil acceso a la vía pública.

IV-REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS INQUILINOS:

1. Aspectos generales.

Mantener los niveles de ruido cuya fuente provenga de cualquier medio reproductor de audio o video dentro de los niveles permitidos por el Ministerio de Salud para este tipo de establecimiento.

No se permite divisiones internas en el local, ni variaciones de las dimensiones del establecimiento.

No podrá subcontratar la explotación del local.

Suscribir una póliza de seguro de acuerdo con las recomendaciones específicas de seguridad del INS. Debe mantener vigentes las pólizas durante todo el periodo de uso, así como las pólizas de riesgos trabajo y responsabilidad civil para local comercial contra accidentes y responsabilidad por daños a terceras personas y a la propiedad de terceros.

Respetar y hacer respetar la Ley 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud; así como el Decreto 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, debiendo rotular debidamente el local.

Tramitar y mantener al día el pago de las patentes o permisos respectivos (municipales, salubridad etc.), así como de cualquier espectáculo público que se vaya a ejecutar.

Asimismo, cubrir los gastos correspondientes a servicios de energía eléctrica y agua, para tal caso; cada uno de los locales comerciales, posee medidor de agua potable y energía eléctrica, propios. Los gastos por concepto de seguridad, limpieza, y mantenimiento exterior correrán por cuenta del inquilino.

Asumirlos costos de acondicionamiento del lugar de acuerdo a las directrices que establece la institución.

Mantener un botiquín de primeros auxilios, según dicta la Ley de Riesgos del Trabajo y trasladar para atención médica, al personal bajo su responsabilidad en caso de accidente laboral.

Sustituir a cualquier miembro de su personal destacado en el local, que viole la ley o incurra en actos que alteren el orden público.

El área de Diseño y Gestión de Proyectos será la encargada del seguimiento del proceso de instalación de los locales comerciales

La fiscalización general posterior a la instalación estará a cargo del supervisor asignado por la Administración.
Los locales se entregan con instalación eléctrica e iluminación.
2. Condiciones de higiene y manipulación de alimentos.
Todos los productos que se expenden en las Cafeterías o en la Cafetería y Heladería, deben contar con el permiso sanitario del Ministerio de Salud, de lo contrario, serán clausurados u rescindido el contrato.
En cuanto a los productos lácteos o similares, y otros productos expuestos a la venta, el inquilino será el responsable de verificar sus respectivas fechas de vencimiento y cualquier otro aspecto de etiquetado, debiendo retirar los productos de inmediato cuando corresponda.
El inquilino fumigará cada tres meses las instalaciones del local, previa autorización del supervisor y utilizando productos aprobados por el Ministerio de Salud, para tal fin.
Los alimentos que se pondrán a la venta, deben ser alimentos preparados. No se permiten alimentos que requieran de su cocción en el lugar, pues el arrendamiento implica únicamente la posibilidad de venta de productos y no la realización de actividades culinarias como frituras, asados u otros.
Los alimentos permitidos serán los siguientes:
En los términos indicados, bocadillos o repostería no preparada en el local
Bebidas calientes de máquina dispensadora
Refrescos envasados y aguas
Queda totalmente prohibida la venta de alcohol, cigarros y golosinas, así como tampoco revistas, periódicos o similares.
3. Experiencia comprobada
El inquilino deberá contar al menos con la acreditación de 3 años de estudios en repostería y cocina, mediante la debida certificación y 3 años de experiencia en el manejo de locales similares
La comprobación de la experiencia podrá hacerla mediante títulos, certificados, constancia de servicios prestados, entre otros, que quedarán a valoración de la Administración.
Contar al menos con 1 local comercial de similares características a nivel nacional. El manejo de locales similares podrá acreditarse mediante patente comercial de éstos.
4. Horario
El horario comercial es como mínimo de lunes a sábado de 9 a 18 horas, con posibilidad de extenderlo a solicitud del inquilino. Dicho horario podrá ser modificado o restringido por la Administración e inclusive disponer el cierre temporal, cuando lo estime conveniente la Administración a raíz de actividades a efectuar en la plaza o sitios cercanos.
5. Personal Requerido.
Contratar el personal idóneo para el servicio, el cual deberá contar con capacitación y experiencia en el giro de la actividad de al menos un año. Lo anterior, podrá ser acreditado mediante títulos, certificados u otra constancia.
El oferente deberá indicar mediante declaración jurada el número de personas y la identificación de éstas que laborarán en el establecimiento.
El personal deberá usar para su trabajo un atuendo o uniforme en armonía con la temática del local.
Todo el personal que labore en los locales comerciales deberá de cumplir con las normas de higiene que regula el Ministerio de Salud, y contar con el certificado del curso de manipulación de alimentos.
6. Equipo e instalaciones:
Los Locales comerciales deben de ser ambientados por el inquilino sin alterar el estilo del local y sin variar el color de la pintura. En el exterior del inmueble el mobiliario (sillas, mesas) deben guardar relación y armonía con el tema y con el estilo de la plaza y que todo lo que se utilice sea reversible, sin consecuencias para el edificio, además todo el menaje tiene que ser de alta calidad tanto en sus materiales, como en sus acabados y ornamentos. Respecto al mobiliario, éste de previo debe ser aprobado por la Arq. Gabriela Bonilla en cuanto a estilo, formas, color y calidad. El mobiliario debe ser cambiado como mínimo una vez al año.
Las opciones de sillas y mesas son las siguientes:

Sillas
Silla de aluminio apilable de 52x56x80, color gris plata
Silla con asiento y respaldo en resina sintética, para exterior imitación madera color negro, gris o café.
Mesas
Mesa redonda de 60x80cm de diámetro, en acero inoxidable.
Mesa cuadrada con sobre de resina sintética, para exterior imitación madera, colores negro, gris o café.
El inquilino se compromete a mantener el espacio en óptimas condiciones y además a reparar los daños provenientes de su uso inadecuado o de terceros.
El inquilino asume la reparación, mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos, asumiendo los gastos.
La Municipalidad no aportará ningún tipo equipo o mobiliario para la ejecución de la actividad.
Si se diera el caso a futuro de que la institución suministre algún equipo y/o mobiliario para los locales comerciales estos no podrán ser removidos del lugar asignado.
El inquilino se compromete -de previo- a notificar al supervisor designado por la Municipalidad sobre cualquier equipo nuevo que pretenda introducir en el local, mediante nota que indique la marca, modelo, serie, valor etc., a fin de llevar un adecuado registro de los mismos. El equipo deberá estar en perfecto estado físico y de funcionamiento, para que no ponga en riesgo la integridad de la edificación, sus usuarios y el personal.
El inquilino deberá disponer de forma adecuada los desechos producto de la actividad diaria.
En caso de que se necesite hacer alguna reparación en los locales, el inquilino deberá contar con el visto bueno de los supervisores para proceder con los trabajos a realizar. Las mejoras que se realicen y los materiales que se incorporen al local, pasará a ser propiedad de la Municipalidad al término del contrato, sin que ésta tenga que pagar suma alguna por ello. El equipo que sea propiedad del inquilino será retirado por éste previo comunicado a la Administración.

7. Regulaciones referentes a la rotulación

Materiales autorizados:
• Madera.
• Metal (fondo oscuro y acabado mate).
• Hierro forjado.
• Bronce.
• Dos materiales de los anteriores (bronce y madera y hierro, etc.)
Color y diseño:
Se permite la aplicación de un máximo de tres colores.
Los colores no deben ser muy encendidos o llamativos.
Preferiblemente el acabado mate para pinturas y barnices.
Se permitirá únicamente el dibujo de logotipos que identifiquen al comercio; pero ningún otro dibujo.
Importante: no se permite la colocación de rótulos:
• luminosos
• de materiales sintéticos (plásticos, plexiglass).
• de vidrio,
Que totalmente prohibido utilizar cualquiera otro material o rotulación que no sea acorde a la tipología de la ciudad.
Los rótulos deben ir adosados a la pared y nunca estar colocados en la vía pública. Se permite únicamente la colocación de un rótulo por comercio. Opciones de dimensión de la rotulación:
0.70 cm alto x 0.70 cm ancho, b. 1.0 m ancho x 0.50 cm alto, c. 2.0 m ancho x 0.25 cm alto.

8. Menú

Mantener al público un menú que ofrezca al menos cuatro opciones de bocadillos o repostería y que sea de óptima calidad.
3 tipos de bebidas
Igualmente en el caso de los helados, mantener al menos tres opciones de sabores.

9. Fiscalización

La supervisión técnica y estructural la efectuará la Arquitecta Gabriela Bonilla, funcionaría del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, además, dicha funcionaría y el Coordinador de Servicios Ambientales actuarán como Órgano Fiscalizador del contrato, y serán los encargados de:

Supervisar y verificar las condiciones de los locales.

Velar porque se cumpla con los objetivos deseados de ornato.

Cualquier otro aspecto que considere conveniente.

Para la evaluación del servicio se tomará en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

El estado de mantenimiento de los locales y aseo

El respeto de las condiciones físicas de ornato y dimensiones

La no afectación de la plaza

El respecto a las condiciones respecto al expendio de los productos permitidos

Cumplimiento de pólizas

Adecuado desempeño del personal

Adecuado manejo de los desechos Cumplimiento en el pago

10. Sanciones

11. Sanciones

Multas por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento de lo estipulado, incumplimiento de las normas o procedimientos en la manipulación y expenda de alimentos, la Municipalidad de Alajuela ha realizado una clasificación de faltas leves, graves y muy graves.

Faltas y sanciones:

A) Leves: Se aplicará una multa de 3% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada uno de los incumplimientos verificados durante la fiscalización del contrato:

Área de Salud

a) No contar con un botiquín de primeros auxilios y los artículos mínimos requeridos, según dicta la Ley de Riesgos del Trabajo y la Oficina de Salud Ocupacional de la Municipalidad

b) Uso de limpiones sucios

c) Incumplimiento en el uso del uniforme o ropa idóneo por parte de los trabajadores. Siendo que la ropa que utilice el personal no se encuentra en excelentes condiciones de higiene no en armonía con la temática del local.

d) En el caso que el personal que labore en los locales comerciales no cumple con las normas de higiene que regula el Ministerio de Salud.

e) Falta del curso de manejo de extintores

f) Falta de extintores

g) No mantener los niveles de ruido cuya fuente provenga de cualquier medio reproductor de audio o video dentro de los niveles permitidos por el Ministerio de Salud para este tipo de establecimiento

h) Inadecuada limpieza y acomodo de los diferentes equipos y áreas del servicio de alimentación. Asimismo, que se cuente con equipo en mal estado físico y de funcionamiento.

i) Inadecuada manipulación de los equipos e implementos del servicio

j) Recipientes de basura y contenedores de desechos en malas condiciones e inadecuada limpieza

k) Equipos en mal estado o dañado que no se les haya dado el mantenimiento o reparación correspondiente dentro de la vida útil del bien

I) Falta del curso de manipulación de alimentos tanto del adjudicatario como de sus empleados y del respectivo carné de manipulador

m) Las personas ajenas al servicio y los animales domésticos no podrán tener acceso al área donde se manipulan y almacenan los alimentos.

Área Administrativa

a) Falta de autorización para realizar cualquier remodelación o adecuación al local. El exterior del inmueble el mobiliario (sillas, mesas) no guardan relación y armonía con el tema y con el estilo de la plaza, no es de buena calidad en sus materiales, como en sus acabados y ornamentos.

b) No tener los expedientes debidamente completos de los trabajadores de la cafetería
c) Que el personal contratado por el contratista, no tenga claramente definidas sus funciones en: compra, recepción, almacenamiento, preparación, distribución, venta, lavado y desinfección de equipo y utensilios de cocina.
d) No contar con un lavatorio al ingreso del local para que los colaboradores se laven las manos antes de ingresar.
e) Que la rotulación utilizada no se ajusta a los requerimientos contractuales y regulación municipal.
Por los incumplimientos a dichas condiciones, el fiscalizador prevendrá al arrendatario por ocho días para que se realicen las correcciones, en caso de incumplimiento a la prevención se aplicara una multa de 3% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada día natural de incumplimiento de lo prevenido. El límite de la multa será del 50 % del monto del arrendamiento. Alcanzado el monto máximo de multa, la Administración puede dar por terminada la relación contractual.
Asimismo, la verificación de al menos 5 faltas leves en una evaluación o la ocurrencia de al menos 5 faltas leves en un período de 3 meses, se considerará como falta grave.
B) Graves: Se aplicará una multa de 5% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada uno de los incumplimientos verificados durante la fiscalización del contrato:
Área de Salud.
a) Contaminación microbiológica en algún alimento que pueda afectar la salud de los usuarios.
b) Utilizar en la preparación de alimentos materias primas en mal estado, o de baja calidad.
c) No mantener los alimentos con las temperaturas internas adecuadas
d) Mantener productos sin su etiqueta y empacados vencidos
e) Que los alimentos que se pondrán a la venta no son alimentos preparados, siendo que se prohibió la realización de actividades culinarias como frituras, asados u otros.
f) Si se guardan sobrantes de alimentos
Área Administrativa
a) Ausencia del administrador durante la prestación de los servicios
b) Incumplimiento del horario establecido
c) Venta, distribución y propaganda de cigarrillos y licores dentro del local. No ajustarse y no hacer respetar la Ley 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud; así como el Decreto 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, no haber rotulado debidamente el local para tales efectos.
d) Mantener en el área de producción o de servicio, funcionarios en mal estado de salud (gripe, resfrío, alergias, asma, etc) que atente contra la salud de los usuarios.
e) Daño de los activos pertenecientes a la Municipalidad, por cualquier acción dolosa o culposa.
La verificación de al menos 3 faltas graves en una fiscalización o la ocurrencia de al menos 3 faltas graves en un período de 3 meses, se considerará como falta muy grave.
C) Muy Graves: cualquier incumplimiento al contrato que conlleve la posibilidad de daños o pérdida material y/o daños a la integridad física de los usuarios, se entiende cualquiera de los siguientes incumplimientos será causal de resolución contractual, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de cumplimiento:
Área de Salud y Gestión Ambiental:
***a**) Incumplimiento de los lineamientos, normas, políticas, directrices y cualquier otra indicación que dicte el fiscalizador del contrato, el Subproceso de Gestión Ambiental, así como Servicios Ambientales.*
b) Que se detecten productos de alimentación sin su permiso sanitario del Ministerio de Salud.
c) No realizar la segregación de los desechos sólidos generados dentro del establecimiento, tanto en el área de preparación de comidas como en el área de consumo de alimentos.
Área Administrativa
a) La subcontratación total o parcial del servicio
b) Utilizar el local para una actividad diferente, ajena al objeto de esta contratación.
c) El abandono del servicio sin causa de justificación

d) Incumplimiento en el pago mensual del canon o arrendamiento
e) Detectar que el contratista no tiene debidamente asegurado al personal a través de CCSS y/o encontrarse en mora con el pago de las cuotas obrero-patronales y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, FODESAF
f) Detectar que el contratista no tiene vigente la póliza de riesgos del trabajador y de responsabilidad civil para el local comercial contra accidentes y responsabilidad por daños a terceras personas y a la propiedad de terceros
g) No cumplir con los permisos sanitarios de funcionamiento.
h) No tiene vigente el pago licencia municipal o patente y demás permisos (municipales, salubridad, etc).
i) No mantener el adecuado pago por gastos correspondientes a servicios de energía eléctrica y agua. Asimismo, los gastos por concepto de seguridad, limpieza y mantenimiento de las zonas exteriores.
En caso de que el contratista incurra en el mismo o los mismos incumplimientos graves en un lapso de dos meses consecutivos, se considerarán como incumplimientos muy graves y se sancionará según corresponde.
D) En lo no previsto taxativamente es los apartados anteriores, pero que sean prevenidos como irregularidades por parte del órgano fiscalizador y no sea acatado su corrección, se aplicará una multa de 3% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada día de atraso en el cumplimiento. El límite de la multa será del 50 % del monto del arrendamiento.
La Municipalidad de Alajuela valorará la eventual resolución del contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 14 y 75 de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 47, 48 y 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Tomando como fundamento de derecho el daño y perjuicio causado, según numerales 1045, 701 y siguientes del Código Civil.
12. Sanciones
Multas por incumplimiento del contrato
En caso de incumplimiento de lo estipulado, incumplimiento de las normas o procedimientos en la manipulación y expenda de alimentos, la Municipalidad de Alajuela ha realizado una clasificación de faltas leves, graves y muy graves.
Faltas y sanciones:
A) Leves: Se aplicará una multa de 3% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada uno de los incumplimientos verificados durante la fiscalización del contrato:
Área de Salud
a) No contar con un botiquín de primeros auxilios y los artículos mínimos requeridos, según dicta la Ley de Riesgos del Trabajo y la Oficina de Salud Ocupacional de la Municipalidad
b) Uso de limpiones sucios
c) Incumplimiento en el uso del uniforme o ropa idóneo por parte de los trabajadores. Siendo que la ropa que utilice el personal no se encuentra en excelentes condiciones de higiene no en armonía con la temática del local.
d) En el caso que el personal que labore en los locales comerciales no cumple con las normas de higiene que regula el Ministerio de Salud.
e) Falta del curso de manejo de extintores
f) Falta de extintores
g) No mantener los niveles de ruido cuya fuente provenga de cualquier medio reproductor de audio o video dentro de los niveles permitidos por el Ministerio de Salud para este tipo de establecimiento
h) Inadecuada limpieza y acomodo de los diferentes equipos y áreas del servicio de alimentación. Asimismo, que se cuente con equipo en mal estado físico y de funcionamiento.
i) Inadecuada manipulación de los equipos e implementos del servicio
j) Recipientes de basura y contenedores de desechos en malas condiciones e inadecuada limpieza

k) Equipos en mal estado o dañado que no se les haya dado el mantenimiento o reparación correspondiente dentro de la vida útil del bien
l) Falta del curso de manipulación de alimentos tanto del adjudicatario como de sus empleados y del respectivo carné de manipulador
m) Las personas ajenas al servicio y los animales domésticos no podrán tener acceso al área donde se manipulan y almacenan los alimentos.
Área Administrativa
a) Falta de autorización para realizar cualquier remodelación o adecuación al local. El exterior del inmueble el mobiliario (sillas, mesas) no guardan relación y armonía con el tema y con el estilo de la plaza, no es de buena calidad en sus materiales, como en sus acabados y ornamentos.
b) No tener los expedientes debidamente completos de los trabajadores de la cafetería.
c) Que el personal contratado por el contratista, no tenga claramente definidas sus funciones en: compra, recepción, almacenamiento, preparación, distribución, venta, lavado y desinfección de equipo y utensilios de cocina.
d) No contar con un lavatorio al ingreso del local para que los colaboradores se laven las manos antes de ingresar.
e) Que la rotulación utilizada no se ajusta a los requerimientos contractuales y regulación municipal.
Por los incumplimientos a dichas condiciones, el fiscalizador prevendrá al arrendatario por ocho días para que se realicen las correcciones, en caso de incumplimiento a la prevención se aplicara una multa de 3% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada día natural de incumplimiento de lo prevenido. El límite dé la multa será del 50 % del monto del arrendamiento.
Alcanzado el monto máximo de multa, la Administración puede dar por terminada la relación contractual.
Asimismo, la verificación de al menos 5 faltas leves en una evaluación o la ocurrencia de al menos 5 faltas leves en un período de 3 meses, se considerará como falta grave.
B) Graves: Se aplicará una multa de 5% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada uno de los incumplimientos verificados durante la fiscalización del contrato:
Área de Salud
a) Contaminación microbiológica en algún alimento que pueda afectar la salud de los usuarios
b) Utilizar en la preparación de alimentos materias primas en mal estado, o de baja calidad.
c) No mantener los alimentos con las temperaturas internas adecuadas
d) Mantener productos sin su etiqueta y empacados vencidos
e) Que los alimentos que se pondrán a la venta no son alimentos preparados, siendo que se prohibió la realización de actividades culinarias como frituras, asados u otros.
f) Si se guardan sobrantes de alimentos
Área Administrativa
a) Ausencia del administrador durante la prestación de los servicios
b) Incumplimiento del horario establecido
c) Venta, distribución y propaganda de cigarrillos y licores dentro del local. No ajustarse y no hacer respetar la Ley 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud; así como el Decreto 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, no haber rotulado debidamente el local para tales efectos.
d) Mantener en el área de producción o de servicio, funcionarios en mal estado de salud (gripe, resfrío, alergias, asma, etc) que atente contra la salud de los usuarios.
e) Daño de los activos pertenecientes a la Municipalidad, por cualquier acción dolosa o culposa.
La verificación de al menos 3 faltas graves en una fiscalización o la ocurrencia de al menos 3 faltas graves en un período de 3 meses, se considerará como falta muy grave.
C) Muy Graves: cualquier incumplimiento al contrato que conlleve la posibilidad de daños o pérdida material y/o daños a la integridad física de los usuarios, se entiende cualquiera de los siguientes incumplimientos será causal de resolución contractual, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de cumplimiento:

Área de Salud y Gestión Ambiental:
a) Incumplimiento de los lineamientos, normas, políticas, directrices y cualquier otra indicación que dicte el fiscalizador del contrato, el Subproceso de Gestión Ambiental, así como Servicios Ambientales.
b) Que se detecten productos de alimentación sin su permiso sanitario del Ministerio de Salud.
c) No realizar la segregación de los desechos sólidos generados dentro del establecimiento, tanto en el área de preparación de comidas como en el área de consumo de alimentos.
Área Administrativa
a) La subcontratados total o parcial del servicio
b) Utilizar el local para una actividad diferente, ajena al objeto de esta contratación.
c) El abandono del servicio sin causa de justificación
d) Incumplimiento en el pago mensual del canon o arrendamiento
e) Detectar que el contratista no tiene debidamente asegurado al personal a través de CCSS y/o encontrarse en mora con el pago de las cuotas obrero-patronales y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, FODESAF
f) Detectar que el contratista no tiene vigente la póliza de riesgos del trabajador y de responsabilidad civil para el local comercial contra accidentes y responsabilidad por daños a terceras personas y a la propiedad de terceros
g) No cumplir con los permisos sanitarios de funcionamiento.
h) No tiene vigente el pago licencia municipal o patente y demás permisos (municipales, salubridad, etc).
i) No mantener el adecuado pago por gastos correspondientes a servicios de energía eléctrica y agua. Asimismo, los gastos por concepto de seguridad, limpieza y mantenimiento de las zonas exteriores.
En caso de que el contratista incurra en el mismo o los mismos incumplimientos graves en un lapso de dos meses consecutivos, se considerarán como incumplimientos muy graves y se sancionará según corresponde.
D) En lo no previsto taxativamente en los apartados anteriores, pero que sean prevenidos como irregularidades por parte del órgano fiscalizador y no sea acatado su corrección, se aplicará una multa de 3% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada día de atraso en el cumplimiento. El límite de la multa será del 50% del monto del arrendamiento.
La Municipalidad de Alajuela valorará la eventual resolución del contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 14 y 75 de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 47, 48 y 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Tomando como fundamento de derecho el daño y perjuicio causado, según numerales 1045, 701 y siguientes del Código Civil.
OFICIO Nº MA-A-318-2015 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:
Mediante oficio MA-A-107-2015 la Alcaldía Municipal remitió para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal la decisión inicial para el proceso de remate de los kioskos ubicados en la plaza Tomás Guardia.
Al respecto, el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el artículo N. 7, Cap. VI de la Sesión Ordinaria N. 02-2015 resolvió trasladar el asunto a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su criterio, por lo que me permito remitirle respetuosamente para conocimiento de la Comisión el oficio MA-SP-0116-2015 con el proyecto de decisión inicial suscrito por la Licda. Johanna Madrigal, Coordinadora del Subproceso de Proveeduría Municipal, así como el expediente administrativo que consta de 019 folios.
OFICIO MA-SP-0116-20 DEL SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL:
Respetuoso saludo. En atención al oficio de la Alcaldía Municipal N° MA-A-107-2015 recibido por el Concejo Municipal el 13 de enero del presente año, para su sustitución, le envío el proyecto de decisión inicial que debe dictarse dentro del procedimiento tendiente al REMATE de los dos locales comerciales que se encuentra ubicados en la Plaza Tornas Guardia, y así una vez recibido su aval, sea trasladado para aprobación al Concejo Municipal; esto por cuanto el supracitado

oficio carece de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, a saber:

CONSIDERANDO:

1. Que la Alcaldía Municipal; a través de la figura del remate, pretende dar en arrendamiento a una persona física o jurídica locales comerciales para que explote en ellos las actividades comerciales de cafetería y/o heladería.

2. Que se justifica iniciar la actividad en dichos locales para ofrecer a la ciudadanía alajuelense y visitantes, propiamente en las inmediaciones de este espacio público, la oportunidad de compartir y departir en un ambiente adecuado cumpliendo con todas las normativas municipales, legales y de salud que se establecerán en el cartel elaborado para la realización del remate y posteriormente la formalización del contrato por cada local.

3. Que se ha acreditado que el bien objeto a adquirir consiste en el remate de dos focales comerciales; contrates que se formalizarán por un período de 12 meses prorrogables hasta por 60 meses.

4. Que se ha acreditado que la base del remate se estima en la suma de $1,500.00 por cada local.

5. Que se cuenta con la existencia de los recursos humanos y materiales suficientes para la ejecución correcta del objeto futuro a contratarse, aceptación de ofertas y posterior supervisión del contrato por parte del ente fiscalizador asignado por la Administración: Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos en la persona de la Arq. Gabriela Bonilla y el Coordinador de Servicios Ambientales Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez.

8. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 101 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el caso concreto resulta ser un remate cuyo monto base es de $1,500.00 (Mil quinientos dólares americanos) por cada local comercial. POR TANTO En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del cantón de Alajuela, autoriza el inicio del procedimiento de REMATE de los dos locales comerciales que se encuentra ubicados en la Plaza Tomás Guardia. Debo mencionar que la hora y fecha para el remate este subproceso la establecerá posteriormente, toda vez que la Ley de Contratación Administrativa plazos que deben cumplirse, por lo que hasta que se apruebe definitivamente esta Decisión Inicial, podremos definir el número de procedimiento respectivo, entre otros. Se adjunta expediente administrativo que consta de 019 folios. Atentamente, Licda. Johanna Madrigal Vindas, coordinadora del Subproceso de Proveeduría. ***POR TANTO:*** *Esta Comisión acuerda: En virtud de que esta comisión encuentra errores de legalidad y de redacción importantes en el cartel, recomienda al Honorable Concejo Municipal devolverlo a la Administración para que a través del Proceso de Servicios Jurídicos se realice una nueva propuesta sujeta al ordenamiento jurídico, respetando las debidas competencias de las diferentes leyes que abarcan nuestro cuerpo de leyes. Además se realice un nuevo estudio tarifario del precio base y se analice la posibilidad de implementar otro proceso de contratación. Y no se restringa la participación de los oferentes. Adjunto 23 documentos y expediente que consta de 19 folios para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: LICDO. ROBERTO CAMPOS SÁNCHEZ, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA Y LA MSC. ANA CECILIA RODRÍGUEZ QUESADA".* ***SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y SE DEVOLVE A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE A TRAVÉS DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS SE REALICE UNA NUEVA PROPUESTA SUJETA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, RESPETANDO LAS DEBIDAS COMPETENCIAS DE LAS DIFERENTES LEYES QUE ABARCAN EL CUERPO DE LEYES. ADEMÁS, SE REALICE UN NUEVO ESTUDIO TARIFARIO DEL PRECIO BASE Y SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR OTRO PROCESO DE CONTRATACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."***

5.Que en **sesión ordinaria Nº 43, de fecha 27 de octubre del 2015**, **capítulo X, artículo décimo tercero,** este Concejo Municipal conoce y resuelve, en relación al oficio **MA-A-3125-205,** suscrito por Lic. Roberto Thompson Chacón, en condición de alcalde, de la siguiente forma: *"**ARTICULO DECIMO TERCERO**: Oficio MA-A-3125-2015 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, dice "Les remito para su conocimiento y aprobación la decisión inicial contenida en el oficio N° MA-SP-1076-2015 del Subproceso de Proveeduría, el*

expediente original el cual consta de 16 folios y las especificaciones técnicas para el remate de los kioscos ubicados en la plaza Tomás Guardia. El documento fue elaborado en su oportunidad en coordinación entre la Alcaldía, el Proceso de Servicios Jurídicos y la Proveeduría Municipal. Cabe señalar que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento facultan a la Administración a usar el procedimiento de remate para arrendar bienes muebles e inmuebles mediante la fijación de un precio base y adjudicando a quien haga la mejor oferta, esto garantiza una amplia participación y la obtención de mayores beneficios en cuanto al precio. Asimismo, es importante indicar que este documento constituye las bases para el remate, es decir, la información respectiva para la invitación al remate. Como invitación para participar en el remate hace indicación de los bienes objeto de este, su naturaleza y principales características, precio base, lugar, fecha y hora donde tendrá lugar el remate, y la demás información que se ha estimado necesaria, como las obligaciones que debe observar el eventual adjudicatario en la prestación del servicio y mantenimiento del inmueble. Entre la publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no inferior a diez días hábiles, donde no se contará la fecha de la publicación y sí la del remate, por eso, si se quiere contar con estos kioscos adjudicados en Diciembre es importante que el Concejo conozca de esta propuesta a la mayor brevedad. En cuanto al precio base, en este caso se tomó para ello una comparación de precios entre algunos locales similares en las cercanías de los kioscos, de ahí el valor considerado para tales efectos".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.".

6.Que en **sesión ordinaria Nº 46, de fecha 17 de noviembre del 2015,** este Concejo Municipal conoce el pésimo estado en el que se encuentra la **Plaza Tomás Guardia**, suscrito por el Sr. Francisco Salazar Sánchez, de la siguiente forma:

*"**ARTICULO SETIMO:** Sr. Francisco Salazar Sánchez, Presidente Concejo de Distrito de Alajuela, que dice "Queremos hacerles llegar nuestra preocupación por el estado en que se encuentra la Plaza Tomás Guardia en el Centro de nuestra ciudad. Cuando fue inaugurada una nube de esperanza surgió con ella a raíz de la propuesta que se le hizo a la ciudadanía Alajuelense; sin embargo, algunos meses después el área está en unas deplorables condiciones que dan vergüenza: 1.- Una guarida de malolientes alcohólicos que pernoctan ahí haciendo sus necesidades fisiológicas dejando el lugar nauseabundo y sucio. **2.-** Cartones dejados allí por dichas personas que sirven como "cama". **3.-** Paredes sucias, descarapeladas y con grafiti. **4.-** Charcos de agua junto a lo que en su momento se consideró la apertura de cafeterías u oficinas de guía turística. **5.-** Un total abandono del lugar que está a lenguas de distancia para lo cual fue hecha. **6.-** Podre vigilancia policial. Conocemos de la necesidad de espacios públicos que congreguen a los vecinos y a las personas que nos visitan de otros lugares, la figura del General Tomás Guardia Gutiérrez en la Plaza que lleva su nombre y en las condiciones actuales pasa inadvertida. Es que un bronce por sí mismo no dice nada, son las personas quienes honrando su memoria le damos sentido a sus acciones; esa precisamente es la molestia de los ciudadanos interesados en renovar de manera permanente la memoria de nuestro pueblo. La solicitud que nosotros como Concejo de Distrito compartimos es que el espacio no se parezca a un frío e inútil mausoleo sino que sea un lugar vivo de recreación, de interés nacional y extranjero, y de orgullo manudo. Nos parece conveniente que el Concejo Municipal y la Alcaldía vuelvan pronto sobre los pasos que en su momento llenaron de ilusión a la comunidad, para retomar el sentido para el cual la Plaza Tomás Guardia que fue creada. Siendo el General Guardia Gutiérrez un hombre que tomó decisiones importantes y definitivas que marcaron nuestra historia, nos parece conveniente honrarlo al hacer que el sitio donde vivió sea rescatado con prontitud y así las generaciones presentes y futuras tengan un motivo más de inspiración para emularlo y dedicar todo su empeño para hacer de nuestra Alajuela un mejor lugar para todos".*

En relación se presenta moción:

***MOCIÓN DE FONDO:** Moción suscrita por MSc. Ana Cecilia Rodríguez Quesada, **CONSIDERANDO QUE:** 1- Uno de los locales comerciales que se encuentren en la plaza Tomar Guardia se encuentre invadida por los indigentes y en condiciones deplorables tal y como lo expresa el señor Sindico Francisco Salazar Sánchez. **POR TANTO PROPONEMOS:** 1.- Solicitar a la administración realizar las mejoras necesarias al local, como por ejemplo la instalación de*

*una reja para impedir el acceso por una ventana. 2.- Brindar un informe a este Concejo sobre otras medidas necesarias para poner el lugar en condiciones normales y el presupuesto externado necesario. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**".*

7.Que en **sesión ordinaria Nº 41, de fecha 11 de octubre del 2016,** este Concejo Municipal conoce el oficio **MA-SCAJ-48-2016,** suscrito por el Lic. Denis Espinoza de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la siguiente forma:

"CAPITULO VI. INFORMES DE COMISIÓN.

ARTICULO PRIMERO: *Oficio MA-SCAJ-48-2016 suscribe Licdo Denis Espinoza Rojas de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día martes 11 de octubre del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución del MSc. Humberto Soto Herrera) y el Licdo. Denis Espinoza Rojas, coordinador. Además, se contó con la asistencia de las regidoras propietarias: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, la regidora suplente: Sra. Irene Ramírez Murillo, el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Licda. Natalia Martínez Ovares, Asesora Legal de la Alcaldía Municipal.Transcribo artículo Nº 1, capítulo II de la reunión Nº 13-2016 del día martes 04 de octubre del 2016. ARTÍCULO PRIMERO:Se retoma el oficio MA-A-3596-2016 de la Alcaldía Municipal, con relación al Proyecto con las bases para el remate de los locales comerciales (kioscos) ubicados en la Plaza Tomás Guardia. Se somete a su consideración y aprobación las bases para el remate y adjudicación de los kioscos ubicados en la plaza Tomás Guardia con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 101 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, a efectos de la invitación respectiva se harán las siguientes especificaciones:*

I- CONDICIONES GENERALES

1. ***Objeto del remate****: dar en arrendamiento dos locales comerciales que se encuentran ubicados en la Plaza Tomas Guardia, costado oeste del Museo Juan Santamaría, terreno que es propiedad de la Municipalidad de Alajuela, para la instalación de una cafetería o una heladería o dos cafeterías. Cada local consta de 54m2 cada uno de área construida y 54m2 de área libre que podrá destinarse en área de mesas.*
2. ***El precio base corresponde*** *a: $1.500,00 (mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica)*
3. ***El remate se llevará a cabo el día XXXX a las XXXXX horas en XXXXXXXXXXXXXX****.*
4. *Las personas interesadas deberán concurrir el día y hora señalados.*
5. *En lo no indicado expresamente, aplica la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento en materia de remate.*
6. *Los interesados tendrán la oportunidad de examinar el bien objeto de remate, para lo cual se fija como fecha _____.*
7. *El inquilino deberá depositar mensualmente el monto del alquiler a más tardar los días _____ de cada mes*
8. *Los recursos provenientes de la adjudicación serán reinvertidos para el mantenimiento de la plaza y de otros espacios públicos del casco urbano y sitios públicos.*

II-CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS INTERESADOS PARA PODER INSCRIBIRSE Y PARTICIPAR EN EL PROCESO REMATE

Debido a que los locales comerciales de interés se encuentran ubicados en un área pública bajo administración directa de la Municipalidad y que por ello su operación está directamente vinculada a la imagen institucional y régimen de servicios que presta el Gobierno Local, resulta indispensable -por razones de interés público-, que quien pretenda adjudicarse los puestos acredite contar con la experiencia necesaria en el giro comercial respectivo para garantizar un funcionamiento con un servicio de calidad que se mantenga durante todo el plazo del contrato.

Por tal motivo, al estar comprometida la imagen institucional y régimen de servicios de la Municipalidad de Alajuela en la operación de los puestos por parte de los adjudicatarios en un espacio público, es necesario que estos sean empresarios que con base en su experiencia conozcan el giro comercial y que, a partir de ello, garanticen tanto la calidad del servicio a los

clientes y usuarios que visitan el área pública, como la estabilidad y permanencia de su funcionamiento durante todo el plazo de contratación.
Por ello, como condiciones y requisitos para poder participar en el remate se establecen las siguientes:

- *Los interesados deberán contar al menos con la acreditación de 3 años de estudios en repostería y cocina, o bien heladería según sea el caso, mediante la debida certificación y 3 años de experiencia en el manejo de locales similares*
- *La comprobación de la experiencia podrá hacerla mediante títulos, certificados, constancia de servicios prestados, entre otros, que quedarán a valoración de la Administración.*
- *Contar al menos con 1 local comercial de similares características a nivel nacional. El manejo de locales similares podrá acreditarse mediante patente comercial de éstos.*
- *A su vez, adicionalmente los interesados deberán indicar mediante declaración jurada el número de personas que laborarán en el establecimiento.*
- *Depósito de una suma correspondiente al 10% del monto fijado como base, como garantía de participación.*
- *Todos los requisitos de participación contenidos en este apartado, deben estar presentados ante la proveeduría institucional con al menos tres días de anticipación a la fecha del remate.-*

III.- ADJUDICACIÓN

3.1 *La Municipalidad de Alajuela tomará la decisión de adjudicar el bien a quien ofrezca el mayor precio sobre la base establecida en el punto 2 de las Condiciones Generales.-*
3.2 *El perfeccionamiento del acto de remate, requerirá de la entrega inmediata (en el mismo acto de la adjudicación) a la Administración de una garantía de cumplimiento que será el equivalente a un 10% del precio rematado.*
3.3 *El adjudicado dispondrá de tres días hábiles para cancelar el resto del precio; en caso contrario, perderá la garantía a favor de la Administración.*
3.4. *Concluido el remate, se levantará un acta en la cual se acrediten todas las incidencias. Firmarán el funcionario responsable y el adjudicatario.*
3.5. *La no cancelación de la totalidad del precio, generará a la Administración la posibilidad de conservar la garantía de cumplimiento entregada en el acto de adjudicación por parte del oferente, además y en caso oportuno; comprobado el y el bien será adjudicado al segundo mejor postor, si éste está de acuerdo; o en su defecto podrá acudir a otro remate.*

IV-. INFORMACION DE LOS LOCALES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO (Condiciones referentes al área de kioscos)

Están ubicados en la Plaza Tomas Guardia, costado oeste del Museo Juan Santamaría, terreno que es propiedad de la Municipalidad de Alajuela, con las siguientes características:

- ***a)*** *Comprende un área de 6x9 (54m2).*
- ***b)*** *Cuentan con servicios sanitarios para clientes, servicio sanitario para empleados, área de trabajo, bodega y área de mesas.*
- ***c)*** *A lo externo cuenta con un espacio para la colocación de mesas para uso del local estas mesas deberán abarcar el área del toldo únicamente, de manera que no podrán colocarse mesas o sillas en otras áreas de la Plaza. En ningún caso los inquilinos podrán alterar o modificar las condiciones de la Plaza en cuanto a su ornato y jardinería.*

Fácil acceso a la vía pública.

V. REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS INQUILINOS ADJUDICATARIOS:

1. Aspectos generales.

Mantener los niveles de ruido cuya fuente provenga de cualquier medio reproductor de audio o video dentro de los niveles permitidos por el Ministerio de Salud para este tipo de establecimiento.
No se permite divisiones internas en el local, ni variaciones de las dimensiones del establecimiento.
No podrá subcontratar la explotación del local.
Suscribir una póliza de seguro de acuerdo con las recomendaciones específicas de seguridad del INS. Debe mantener vigentes las pólizas durante todo el periodo de uso, así como las pólizas de

riesgos trabajo y responsabilidad civil para local comercial contra accidentes y responsabilidad por daños a terceras personas y a la propiedad de terceros.
Respetar y hacer respetar la Ley 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud; así como el Decreto 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, debiendo rotular debidamente el local.
Tramitar y mantener al día el pago delas patentes o permisos respectivos (municipales, salubridad etc.), así como de cualquier espectáculo público que se vaya a ejecutar. Asimismo, cubrir los gastos correspondientes a servicios de energía eléctrica y agua, para tal caso; cada uno de los locales comerciales, posee medidor de agua potable y energía eléctrica, propios. Los gastos por concepto de seguridad, limpieza, y mantenimiento exterior correrán por cuenta del inquilino.
Asumirlos costos de acondicionamiento del lugar de acuerdo a las directrices que establece la institución.
Mantener un botiquín de primeros auxilios, según dicta la Ley de Riesgos del Trabajo y trasladar para atención médica, al personal bajo su responsabilidad en caso de accidente laboral.
Sustituir a cualquier miembro de su personal destacado en el local, que viole la ley o incurra en actos que alteren el orden público.
El área de Diseño y Gestión de Proyectos será la encargada del seguimiento del proceso de instalación de los locales comerciales
La fiscalización general posterior a la instalación estará a cargo del supervisor asignado por la Administración.
Los locales se entregan con instalación eléctrica e iluminación.

2. <u>Condiciones de higiene y manipulación de alimentos.</u>

Todos los productos que se expenden en las Cafeterías o en la Cafetería y Heladería, deben contar con el permiso sanitario del Ministerio de Salud, de lo contrario, serán clausurados u rescindido el contrato.
En cuanto a los productos lácteos o similares, y otros productos expuestos a la venta, el inquilino será el responsable de verificar sus respectivas fechas de vencimiento y cualquier otro aspecto de etiquetado, debiendo retirar los productos de inmediato cuando corresponda.
El inquilino fumigará cada tres meses las instalaciones del local, previa autorización del supervisor y utilizando productos aprobados por el Ministerio de Salud, para tal fin.
Los alimentos que se pondrán a la venta, deben ser alimentos preparados. No se permiten alimentos que requieran de su cocción en el lugar, pues el arrendamiento implica únicamente la posibilidad de venta de productos y no la realización de actividades culinarias como frituras, asados u otros.
Los alimentos permitidos serán los siguientes:
En los términos indicados, bocadillos o repostería no preparada en el local
Bebidas calientes de máquina dispensadora
Refrescos envasados y aguas
Queda totalmente prohibida la venta de alcohol, cigarros y golosinas, así como tampoco revistas, periódicos o similares.

3. <u>Horario</u>

El horario comercial es como mínimo de lunes a sábado de 9 a 18 horas, con posibilidad de extenderlo a solicitud del inquilino. Dicho horario podrá ser modificado o restringido por la Administración e inclusive disponer el cierre temporal, cuando lo estime conveniente la Administración a raíz de actividades a efectuar en la plaza o sitios cercanos.

4. <u>Personal Requerido.</u>

Contratar el personal idóneo para el servicio, el cual deberá contar con capacitación y experiencia en el giro de la actividad de al menos un año. Lo anterior, podrá ser acreditado mediante títulos, certificados u otra constancia.
El oferente deberá ratificar mediante declaración jurada la información sobre el número de personas y la identificación de éstas que laborarán en el establecimiento.
El personal deberá usar para su trabajo un atuendo o uniforme en armonía con la temática del local.

Todo el personal que labore en los locales comerciales deberá de cumplir con las normas de higiene que regula el Ministerio de Salud, y contar con el certificado del curso de manipulación de alimentos.

5. Equipo e instalaciones:

Los Locales comerciales deben de ser ambientados por el inquilino sin alterar el estilo del local y sin variar el color de la pintura. En el exterior del inmueble el mobiliario (sillas, mesas) deben guardar relación y armonía con el tema y con el estilo de la plaza y que todo lo que se utilice sea reversible, sin consecuencias para el edificio, además todo el menaje tiene que ser de alta calidad tanto en sus materiales, como en sus acabados y ornamentos. Respecto al mobiliario, éste de previo debe ser aprobado por la Arq. Gabriela Bonilla en cuanto a estilo, formas, color y calidad.

El mobiliario debe ser cambiado como mínimo una vez al año.

Las opciones de sillas y mesas son las siguientes:

Sillas

Silla de aluminio apilable de 52x56x80, color gris plata.

Silla con asiento y respaldo en resina sintética, para exterior imitación madera color negro, gris o café.

Mesas

Mesa redonda de 60x80cm de diámetro, en acero inoxidable.

Mesa cuadrada con sobre de resina sintética, para exterior imitación madera, colores negro, gris o café.

El inquilino se compromete a mantener el espacio en óptimas condiciones y además a reparar los daños provenientes de su uso inadecuado o de terceros.

El inquilino asume la reparación, mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos, asumiendo los gastos.

La Municipalidad no aportará ningún tipo equipo o mobiliario para la ejecución de la actividad.

Si se diera el caso a futuro de que la institución suministre algún equipo y/o mobiliario para los locales comerciales estos no podrán ser removidos del lugar asignado.

El inquilino se compromete –de previo- a notificar al supervisor designado por la Municipalidad sobre cualquier equipo nuevo que pretenda introducir en el local, mediante nota que indique la marca, modelo, serie, valor etc., a fin de llevar un adecuado registro de los mismos. El equipo deberá estar en perfecto estado físico y de funcionamiento, para que no ponga en riesgo la integridad de la edificación, sus usuarios y el personal.

El inquilino deberá disponer de forma adecuada los desechos producto de la actividad diaria.

En caso de que se necesite hacer alguna reparación en los locales, el inquilino deberá contar con el visto bueno de los supervisores para proceder con los trabajos a realizar. Las mejoras que se realicen y los materiales que se incorporen al local, pasará a ser propiedad de la Municipalidad al término del contrato, sin que ésta tenga que pagar suma alguna por ello. El equipo que sea propiedad del inquilino será retirado por éste previo comunicado a la Administración.

6. Regulaciones referentes a la rotulación

Materiales autorizados:

- *Madera.*
- *Metal (fondo oscuro y acabado mate).*
- *Hierro forjado.*
- *Bronce.*
- *Dos materiales de los anteriores (bronce y madera y hierro, etc.)*

Color y diseño:

Se permite la aplicación de un máximo de tres colores.

Los colores no deben ser muy encendidos o llamativos.

Preferiblemente el acabado mate para pinturas y barnices.

Se permitirá únicamente el dibujo de logotipos que identifiquen al comercio; pero ningún otro dibujo.

Importante: no se permite la colocación de rótulos:

- *luminosos*

- *de materiales sintéticos (plásticos, plexiglass).*
- *de vidrio,*

Que totalmente prohibido utilizar cualquiera otro material o rotulación que no sea acorde a la tipología de la ciudad.
Los rótulos deben ir adosados a la pared y nunca estar colocados en la vía pública.
Se permite únicamente la colocación de un rótulo por comercio.
Opciones de dimensión de la rotulación:
a. 0.70 cm alto x 0.70 cm ancho.
b. 1.0 m ancho x 0.50 cm alto.
c. 2.0 m ancho x 0.25 cm alto

7. Menú

Mantener al público un menú que ofrezca al menos cuatro opciones de bocadillos o repostería y que sea de óptima calidad.
3 tipos de bebidas
Igualmente en el caso de los helados, mantener al menos tres opciones de sabores.

8. Fiscalización

La supervisión técnica y estructural será realizada por personal de la Municipalidad y definida por la Administración al momento del inicio de la ejecución del contrato, además será debidamente comunicada al rematario de forma escrita en el medio señalado para tal efecto además, el funcionario designado y el Coordinador de Servicios Ambientales actuarán como Órgano Fiscalizador del contrato, y serán los encargados de:
Supervisar y verificar las condiciones de los locales.
Velar porque se cumpla con los objetivos deseados de ornato.
Cualquier otro aspecto que considere conveniente.
Para la evaluación del servicio se tomará en cuenta, entre otros factores, los siguientes:
El estado de mantenimiento de los locales y aseo
El respeto de las condiciones físicas de ornato y dimensiones
La no afectación de la plaza
El respecto a las condiciones respecto al expendio de los productos permitidos
Cumplimiento de pólizas
Adecuado desempeño del personal
Adecuado manejo de los desechos
Cumplimiento en el pago

9. Sanciones

Multas por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento de lo estipulado, de las normas o procedimientos en la manipulación y expenda de alimentos, la Municipalidad de Alajuela ha realizado una clasificación de faltas leves, graves y muy graves.

Faltas y sanciones:

A). Leves*: Se aplicará una multa de 3% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada uno de los incumplimientos verificados durante la fiscalización del contrato:*

Área de Salud

a) No contar con un botiquín de primeros auxilios y los artículos mínimos requeridos, según dicta la Ley de Riesgos del Trabajo y la Oficina de Salud Ocupacional de la Municipalidad
b) Uso de limpiones sucios
c) Incumplimiento en el uso del uniforme o ropa idóneo por parte de los trabajadores. Siendo que la ropa que utilice el personal no se encuentra en excelentes condiciones de higiene no en armonía con la temática del local.
d) En el caso que el personal que labore en los locales comerciales no cumple con las normas de higiene que regula el Ministerio de Salud.
e) Falta del curso de manejo de extintores
f) Falta de extintores

g) No mantener los niveles de ruido cuya fuente provenga de cualquier medio reproductor de audio o video dentro de los niveles permitidos por el Ministerio de Salud para este tipo de establecimiento
h) Inadecuada limpieza y acomodo de los diferentes equipos y áreas del servicio de alimentación. Asimismo, que se cuente con equipo en mal estado físico y de funcionamiento.
i) Inadecuada manipulación de los equipos e implementos del servicio
j) Recipientes de basura y contenedores de desechos en malas condiciones e inadecuada limpieza
k) Equipos en mal estado o dañado que no se les haya dado el mantenimiento o reparación correspondiente dentro de la vida útil del bien
l) Falta del curso de manipulación de alimentos tanto del adjudicatario como de sus empleados y del respectivo carné de manipulador
m) Las personas ajenas al servicio y los animales domésticos no podrán tener acceso al área donde se manipulan y almacenan los alimentos.
Área Administrativa
a) Falta de autorización para realizar cualquier remodelación o adecuación al local. El exterior del inmueble el mobiliario (sillas, mesas) no guardan relación y armonía con el tema y con el estilo de la plaza, no es de buena calidad en sus materiales, como en sus acabados y ornamentos.
b) No tener los expedientes debidamente completos de los trabajadores de la cafetería
c) Que el personal contratado por el contratista, no tenga claramente definidas sus funciones en: compra, recepción, almacenamiento, preparación, distribución, venta, lavado y desinfección de equipo y utensilios de cocina.
d) No contar con un lavatorio al ingreso del local para que los colaboradores se laven las manos antes de ingresar.
e) Que la rotulación utilizada no se ajusta a los requerimientos contractuales y regulación municipal.
Por los incumplimientos a dichas condiciones, ***el fiscalizador*** *designado del contrato prevendrá al arrendatario por ocho días para que se realicen las correcciones, en caso de incumplimiento a la prevención se aplicara una multa de 3% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada día natural de incumplimiento de lo prevenido. El límite de la multa será del 50 % del monto del arrendamiento.*
Alcanzado el monto máximo de multa, la Administración puede dar por terminada la relación contractual.
Asimismo, la verificación de al menos 5 faltas leves en una evaluación o la ocurrencia de al menos 5 faltas leves en un período de 3 meses, se considerará como falta grave.
B) Graves*: Se aplicará una multa de 5% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada uno de los incumplimientos verificados durante la fiscalización del contrato:*
Área de Salud
a) Contaminación microbiológica en algún alimento que pueda afectar la salud de los usuarios
b) Utilizar en la preparación de alimentos materias primas en mal estado, o de baja calidad.
c) No mantener los alimentos con las temperaturas internas adecuadas
d) Mantener productos sin su etiqueta y empacados vencidos
e) Que los alimentos que se pondrán a la venta no son alimentos preparados, siendo que se prohibió la realización de actividades culinarias como frituras, asados u otros.
f) Si se guardan sobrantes de alimentos
Área Administrativa
a) Ausencia del administrador durante la prestación de los servicios
b) Incumplimiento del horario establecido
c) Venta, distribución y propaganda de cigarrillos y licores dentro del local. No ajustarse y no hacer respetar la Ley 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud; así como el Decreto 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, no haber rotulado debidamente el local para tales efectos.

d) Mantener en el área de producción o de servicio, funcionarios en mal estado de salud (gripe, resfrío, alergias, asma, etc) que atente contra la salud de los usuarios.
e) Daño de los activos pertenecientes a la Municipalidad, por cualquier acción dolosa o culposa.
La verificación de al menos 3 faltas graves en una fiscalización o la ocurrencia de al menos 3 faltas graves en un período de 3 meses, se considerará como falta muy grave.
***C). Muy Graves:** cualquier incumplimiento al contrato que conlleve la posibilidad de daños o pérdida material y/o daños a la integridad física de los usuarios, se entiende cualquiera de los siguientes incumplimientos será causal de resolución contractual, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de cumplimiento:*
Área de Salud y Gestión Ambiental:
a) Incumplimiento de los lineamientos, normas, políticas, directrices y cualquier otra indicación que dicte el fiscalizador del contrato, el Subproceso de Gestión Ambiental, así como Servicios Ambientales.
b) Que se detecten productos de alimentación sin su permiso sanitario del Ministerio de Salud.
c) No realizar la segregación de los desechos sólidos generados dentro del establecimiento, tanto en el área de preparación de comidas como en el área de consumo de alimentos.
Área Administrativa
a) La subcontratación total o parcial del servicio
b) Utilizar el local para una actividad diferente, ajena al objeto de esta contratación.
c) El abandono del servicio sin causa de justificación
d) Incumplimiento en el pago mensual del canon o arrendamiento
e) Detectar que el contratista no tiene debidamente asegurado al personal a través de CCSS y/o encontrarse en mora con el pago de las cuotas obrero-patronales y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, FODESAF
f) Detectar que el contratista no tiene vigente la póliza de riesgos del trabajador y de responsabilidad civil para el local comercial contra accidentes y responsabilidad por daños a terceras personas y a la propiedad de terceros
g) No cumplir con los permisos sanitarios de funcionamiento.
h) No tiene vigente el pago licencia municipal o patente y demás permisos (municipales, salubridad, etc).
i) No mantener el adecuado pago por gastos correspondientes a servicios de energía eléctrica y agua. Asimismo, los gastos por concepto de seguridad, limpieza y mantenimiento de las zonas exteriores.
En caso de que el contratista incurra en el mismo o los mismos incumplimientos graves en un lapso de dos meses consecutivos, se considerarán como incumplimientos muy graves y se sancionará según corresponde.
D) En lo no previsto taxativamente es los apartados anteriores, pero que sean prevenidos como irregularidades por parte del órgano fiscalizador y no sea acatado su corrección, se aplicará una multa de 3% calculado sobre el monto mensual del arrendamiento por cada día de atraso en el cumplimiento. El límite de la multa será del 50 % del monto del arrendamiento.
La Municipalidad de Alajuela valorará la eventual resolución del contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 14 y 75 de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 47, 48 y 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Tomando como fundamento de derecho el daño y perjuicio causado, según numerales 1045, 701 y siguientes del Código Civil.

ANEXO
LAS IMÁGENES SON CON FINES ILUSTRATIVOS Y DE REFERENCIA UNICAMENTE.
DIMENSIONES DE ROTULACIÓN:

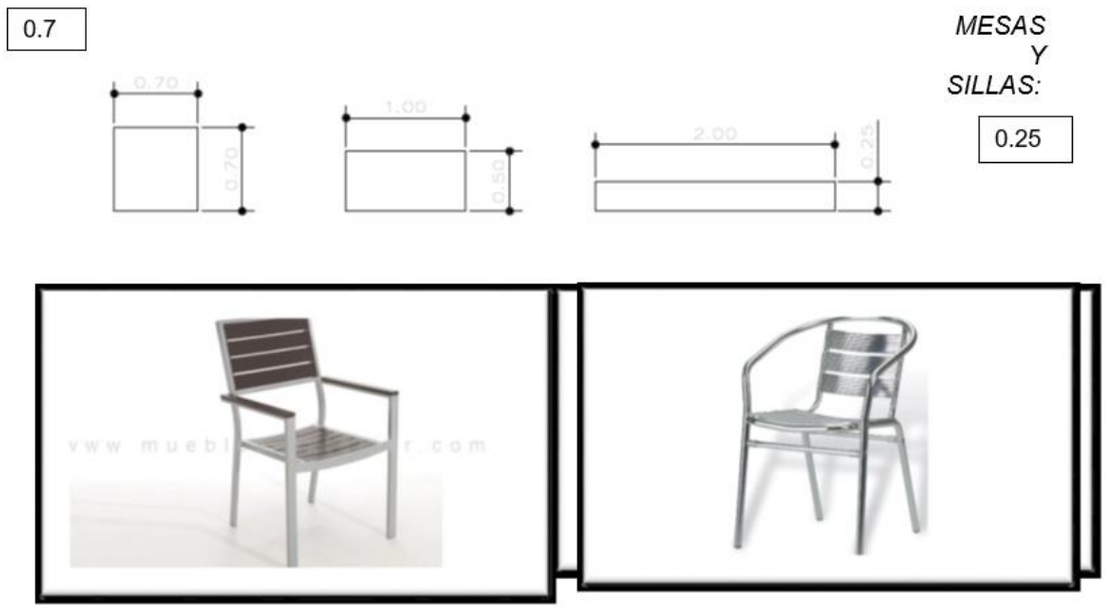

POR TANTO: *Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el Proyecto con las bases para el remate de los locales comerciales (kioscos) ubicados en la Plaza Tomás Guardia, con las modificaciones realizadas por el Licdo. Ronald Durán Molina, Asesor Legal del Concejo Municipal y el Licdo. Luis Alonso Villalobos Molina, Asesor Legal de la Alcaldía Municipal. Adjunto expediente original que consta de 16 folios para lo que corresponda. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS:SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA) Y EL LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS".* ***SE RESUELVE ACOGER Y APROBAR EL PROYECTO CON LAS BASES PARA EL REMATE DE LOS LOCALES COMERCIALES (KIOSCOS) UBICADOS EN LA PLAZA TOMÁS GUARDIA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL LICDO. RONALD DURÁN MOLINA, ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EL LICDO. LUIS ALONSO VILLALOBOS MOLINA, ASESOR LEGAL DE LA ALCALDÍA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."***

8.Que en **sesión ordinaria Nº 11, de fecha 14 de marzo del 2017**, este Concejo Municipal conoce el oficio **Nº MA-A-924-2017,** suscrito por el Lic. Roberto Thompson Chacón, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela, de la siguiente forma:

"ARTICULO CUARTO: *Oficio MA-A-924-2017 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, dice "En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N" 10-2017 del pasado 07 de marzo del 2017 respecto a la gestión formulada por la Alcaldía Municipal en el oficio MA-A-727-2017 para modificar en un punto las condiciones generales para el remate de los kioscos instalados en la Plaza Tomás Guardia, en este acto reitero dicha gestión adjuntando al efecto lo siguiente: 1- El texto completo (íntegro) ya aprobado por el Concejo en el artículo 01, capítulo VI, de la sesión ordinaria 41-2016, de las bases para el remate y adjudicación de los kioscos de interés con la modificación sugerida. 2- El oficio N° MA-DGP-0147-2017 del Sub Proceso de Diseño y Gestión de Proyectos, suscrito por la Arq. Gabriela Bonilla Portilla, mediante el cual de forma adicional a lo indicado sobre el tema se brinda una explicación técnica respecto a los factores y extremos contemplados en la estimación del monto de la remodelación de cada uno de los locales de interés e instalación de sistema eléctrico. Sobre esto último cabe indicar que existen los planos eléctricos revisados por un ingeniero eléctrico."*

Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde
Finalmente se aprobó la forma en que se iba a hacer, la única diferencia es que a raíz de una serie de situaciones que se han presentado en los kioscos y para no retrasar la adjudicación y tener que evitar esperar un presupuesto extraordinario y la contratación etc., lo que se está planteando quienes resulten adjudicados asuman esas reparaciones que están estimadas en un monto de alrededor de tres millones de colones que podría ser menos, son temas de reparaciones. Igual quien se vaya a pasar ahí tiene que adaptar los locales a su negocio, si van a vender helados tienen que poner las cámaras lo que sea, esto nos permitiría avanzar, lo único que estamos modificando de lo que ustedes estudiaron y decidieron, es el hecho de darle la posibilidad a quien resulte adjudicatario de hacer esas inversiones y que se le rebajen obviamente, bajo la fiscalización del Arquitecta de la Municipalidad que tendrá que presentar un informe aquí no se trata de hacer nada extraño sino aligerarlo de lo contrario tendríamos por razones evidentes hacer una inversión y para eso nos vamos a llevar unos dos o tres meses más. La idea es poder agilizar y publicar el cartel respectivo.
Licdo José Luis Pacheco Murillo
Entiendo la premura y la situación de querer acabar con este tema de la Plaza Tomás Guardia, sin embargo, viera que tengo dudas acerca del procedimiento que hemos tenido, me acuerdo que en la Comisión de Jurídicos, nosotros hicimos un planteamiento el cual enviamos a la Administración para que lo valorara, pero no ha sido devuelto a la comisión de Jurídicos.
Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde
El planteamiento que ustedes hicieron la administración lo devolvió y aquí se tomó un acuerdo digamos la decisión inicial con base en lo que ustedes plantearon. Desde el punto de vista de procedimientos de hecho Ronald lo redactó, aquí lo que se está usando es el mismo planteamiento solo agregándole la necesidad de la inversión a quien resulte adjudicatario, es bajo esos mismos lineamientos.
Luis Alfredo Guillén Sequeira
Este tema es un poco complejo, lo único que no me tiene del todo contento de esa modificación es que le hagamos el rebajo a los propietarios, yo que he alquilado muchas casas cuando tengo que hacer mejoras en la vivienda, quedan en beneficio del dueño de la propiedad y no me rebajan del depósito de la vivienda, ni del alquiler, invierte uno y queda en beneficio de la propiedad. No obstante, ante esa realidad y lo que usted ha dicho señor Presidente voy a votar afirmativamente, porque el deterioro que está teniendo esa infraestructura si no lo ponemos a funcionar, si no lo abrimos, como dije antes con el parque de Palmares, el permiso va a hacer tomado cada vez más por el vandalismo, drogadicción y quien sabe que otras malas prácticas, necesitamos aprovechar los espacios públicos de Alajuela, es cierto nuestro País, vive por procesos a veces que están tomados por procesos administrativos que retrasan los procesos de toma de decisión. Recalco, la modificación no me tiene el cien por ciento complacido, pero es un tema de necesidad, es importante tomar ese espacio público, que esas obras de infraestructura que tanto le costaron al pueblo de Alajuela, hace años, se puedan aprovechar y no se deterioren cada vez más. Afirmativamente voy a votar esa moción.
Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente
Recuerden que lo único que este Concejo va a aprobar es la adición a un punto más a las especificaciones y lo voy a leer señora Secretaria y todos que conste en actas es adicionarle al punto 3, ya el documento como tal había sido aprobado por este Concejo dice "Con el fin de poner en funcionamiento los locales comerciales, objeto de este remate se requiere la remodelación de cada uno de ellos, así como la instalación de un nuevo sistema eléctrico lo cual conlleva a una inversión estimada de tres millones ciento cincuenta y tres mil colones por local. De conformidad, con lo señalado por el Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos dichas obras deberán realizarlas el adjudicado de cada local y su respectivo costo le será descontado por la Municipalidad de la primera mensualidad de alquiler y las siguientes hasta reconocer el monto total estimado de tres millones ciento cincuenta y tres millones o uno menor que finalmente llegare a ser erogado. Las obras a realizar deberán estar bajo la dirección u supervisión de la Arq. Gabriela Bonilla Portilla del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos del Municipio quien realizará los reportes del caso para que se aplique.

María del Rosario Rivera Rodríguez
Las mejoras que hace un Inquilino son para interés para el Inquilino mismo, pero se ha recibido el bien en condiciones habitables. Aquí lo que se nos está pidiendo aprobar es que el Inquilino lo ponga el local en condiciones habitables. Así es que se justifica, lo que más bien no sé a la hora de ejecutarlo será un presupuesto suficiente, pero realmente hay que aprobarlo.
Víctor Hugo Solís Campos
Estoy claro y comparto con el compañero Guillén, lo que sí me gustaría a raíz de los comentarios que se vienen dando incluyo alguno de los funcionarios administrativos, con el tema de la decisión que tomamos con el arrendamiento del Edificio Municipal, quería decirles a ustedes que feo lo que se escucha y se habla de nosotros. Quisiera señor Presidente y don Roberto que el acuerdo que vayamos a tomar hoy y los próximos meses de arrendamiento nos pueda traer al Concejo Municipal, las aplicaciones que se han hecho con respecto al costo y reparación que está haciendo el próximo arrendatario, esto en el sentido que se que aquí para mal de nosotros aquí hay muchas paredes ocultas que escuchan más, que a sus alrededores todo lo que estemos tomando nosotros, las decisiones, acuerdos, mañana somos comidas de la calle. Como para protegernos nosotros estamos tomando un acuerdo que el señor que va arrendar va a hacer esto y esto, que en los próximos meses nos pueda enseñar la acción que se tomó con rebajarle el alquiler al que ya arrendó estos quioscos y lo otro si le metemos mano a la parte sanitaria ahí afuera está colapsado ahí huele muy feo el tema de aguas negras y ver la posibilidad dentro de ese parque pueden crear la opción de una batería sanitaria para los Alajuelenses accesibles.
AUSENTE CON PERMISO LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN LO SUSTITUYE EN LA VOTACIÓN FÉLIX MORERA CASTRO.
SE RESUELVE APROBAR CON BASE EN LOS OFICIOS MA-A-924-2017 Y N° MA-DGP-0147-2017, SOBRE LAS BASES PARA EL REMATE Y ADJUDICACION DE LOS LOCALES COMERCIALES-KIOSCOS EN LA PLAZA TOMAS GUARDIA ADICIONARLE A ESTE DOCUMENTO EL PUNTO 3, PARA QUE PROCEDA LA ADMINISTRACIÓN PROCEDA DE CONFORMIDAD. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS UNO NEGATIVO DE FÉLIX MORERA CASTRO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN"

9. Que en **sesión ordinaria Nº 18, de fecha 02 de mayo del 2017**, este Concejo Municipal conoce el oficio **MA-A-1434-2017,** de la siguiente forma:

"ARTICULO DECIMO TERCERO: *Oficio MA-A-1434-2017, de la Alcaldía Municipal que dice "En relación con el proceso de remate de los dos locales comerciales ubicados en la Plaza Tomás Guardia de la ciudad de Alajuela, cuya realización y bases fueron debidamente aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdo del artículo N° 4, capítulo IX de la sesión ordinaria N° 11-2017 del pasado 14 de marzo del 2017, por haberse omitido estipulación expresa respecto al plazo del arrendamiento de dichos locales a ser establecida en el respectivo cartel les solicito adicionar el acuerdo referido incorporando como punto décimo de las condiciones generales de las bases lo siguiente:10. El plazo del arrendamiento de cada uno de los locales comerciales será de 12 meses prorrogables hasta por 3 períodos iguales adicionales, sea hasta por 36 meses adicionales, para un total de 48 meses****." SE RESUELVE ADICIONAR EL ACUERDO REFERIDO INCORPORANDO COMO PUNTO DÉCIMO "EL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO DE CADA UNO DE LOS LOCALES COMERCIALES SERÁ DE 12 MESES PRORROGABLES HASTA POR 3 PERÍODOS IGUALES ADICIONALES, SEA HASTA POR 36 MESES ADICIONALES, PARA UN TOTAL DEL 48 MESES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO AUSENTE DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.".*

10. Que en **sesión ordinaria Nº 23, de fecha 05 de junio del 2018,** este Concejo Municipal conoce el oficio **MA-A-1664-2018** suscrito por la Msc. Laura María Chaves Quirós el cual remite el oficio **MA-AAI-0036-18,** suscrito por la Licda. Guiselle Alfaro Jiménez, de la siguiente forma: *"**ARTÍCULO TERCERO:** Oficio MA-A-1664-2018 suscrito por la MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal: "Para conocimiento y valoración del honorable Concejo Municipal les remito el oficio N° MA-AAI-0036-18 suscrito por la Licda. Guisselle Alfaro Jiménez, Coordinadora de Atracción de Inversiones, en el cual solicita se asigne uno de los Kioscos de la Plaza Tomás Guardia para utilizarlo como centro de información turística".**OFICIO N° MA-AAI-0036-18:** "Me permito por este medio y en vista de la contratación infructuosa de los kioscos ubicados en*

la Plaza tomas Guardia, me permito solicitarle se asigne uno de esos kioscos para utilizarlo como centro de información turística.La Municipalidad de Alajuela ha venido trabajando la promoción turística a través de ferias internacionales, estamos con el proyecto de marca cantón y una herramienta tecnológica para informar de los servicios y productos con que cuenta el cantón en los ámbitos municipales, turísticos, comerciales e industriales. Este espacio es el idóneo para que opere el centro de información turística del Cantón de Alajuela". ***SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."***

11. Que en **sesión ordinaria Nº 24, de fecha 12 de junio del 2018,** el regidor Lic. Leslye Rubén Bojorges León, presenta una moción, en procura de que la Administración mejore la infraestructura de los locales de la Plaza Tomás Guardia, asimismo, otorgarle uno de estos a la Policía Turística, que se resolvió de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Moción suscrita por el Licdo. Leslye Bojorges León. Avalada por los siguientes regidores: Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente, Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Licdo José Luis Pacheco Murillo la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez: "****CONSIDERANDO QUE: 1****. En el Plan de Desarrollo de la Municipalidad de Alajuela se contempló el proyecto Alajuela Turismo todo el Año en donde se generaron una seria de actividades, tareas y proyectos enmarcados para promover las visitas de turistas nacionales e internacionales al Cantón central de Alajuela para que conozcan de nuestra cultura, belleza escénica, servicios y productos de alta calidad entre otros.* ***2****. Desde el año 2008 hemos venido participando en ferias internacionales promocionando nuestro cantón en agencias que atraen turistas a Costa Rica para que vean en Alajuela una ciudad que cuenta con productos y servicios para el turista de alta calidad y a 5 minutos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Entre los servicios que ofrecemos están el hospedaje, la gastronomía, aventura, cultura, servicios de comercios, transporte, servicios bancarios, en fin, todos los servicios que cualquier turista espera encontrar en una ciudad.* ***3****. A pesar de todos los esfuerzos municipales, hemos visto como los turistas andan deambulando por la ciudad, preguntando a cualquier persona por lugares, servicios o productos, esto no es concordante con lo que dice el Plan de Desarrollo de nuestra municipalidad y las acciones que se hacen desde la oficina de Atracción de Inversiones de la Municipalidad de Alajuela, ya que no contamos con una oficina de servicios turísticos en el centro de la ciudad que pueda atender y ser guía para los turistas en forma eficiente, eficaz, segura y oportuna de calidad.* ***4.*** *Tomando en cuenta que el proceso de licitación y adjudicación realizado por la Municipalidad de Alajuela para el alquiler de estos locales comerciales en el parque Thomas Guardia fue declarado infructuoso y en este momento se encuentran sin uso.* ***POR TANTO PROPONEMOS: A. Mocionamos*** *para solicitarle a la Administración que se inviertan los recursos necesarios en mejoras de infraestructura para convertir los dos kioskos del parque Thomas Guardia en cuatro kioskos con divisiones internas, previo criterio técnico. B. Le solicitamos a la administración municipal asignar uno de los kioskos a la Policía Turística, otro kiosko al grupo de Artesanos Alajuelenses y los dos últimos kioskos al subProceso de Cooperación Externa y Atracción de Inversiones de la Municipalidad de Alajuela con el fin de continuar con el posicionamiento de Alajuela como destino turístico y no una ruta de paso, previo acondicionamiento. Exímase de trámite de comisión. "****SE RESUELVE: 1-EXIMIR DE TRÁMITE DE COMISIÓN. 2-APROBAR LA MOCIÓN. 3-SOLICITARLE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE SE INVIERTAN LOS RECURSOS NECESARIOS EN MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA PARA CONVERTIR LOS DOS KIOSKOS DEL PARQUE THOMAS GUARDIA EN CUATRO KIOSKOS CON DIVISIONES INTERNAS, PREVIO CRITERIO TÉCNICO Y ASIGNAR UNO DE LOS KIOSKOS A LA POLICÍA TURÍSTICA, OTRO KIOSKO AL GRUPO DE ARTESANOS ALAJUELENSES Y LOS DOS ÚLTIMOS KIOSKOS AL SUBPROCESO DE COOPERACIÓN EXTERNA Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS Y OBTIENE DOS VOTOS NEGATIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES Y EL LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS.".***

12. Que en **sesión ordinaria Nº 28, de fecha 10 de julio del 2018,** este Concejo Municipal conoce los oficios **MA-A-2276-2018, de la Alcaldía Municipal,** el cual remite el oficio **MA-PSJ-1273-2018, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León y el oficio MA-DGP-233-**

2018, suscrito por Gabriela Bonilla, en respuesta a la moción presentada por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, que se resolvieron de la siguiente forma:

"ARTICULO OCTAVO: *Oficio MA-A-2276-2018, de la Alcaldía Municipal que dice "Para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, se remite oficio MA- PSJ-1273-2018, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i Proceso de Servicios Jurídicos y oficio MA-DGP-233-2018, suscrito por Gabriela Bonilla Portilla, Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, relacionado con la moción planteada por el Regidor Leslye Rubén Bojorges León para convertir los dos Kioscos del parque Tomás Guardia en cuatro kioscos con divisiones internas y asignar uno de los kioscos a la Policía Turística, otro kiosco al grupo de artesanos alajuelenses y los dos últimos kioscos al Subproceso de Cooperación Externa y Atracción de Inversiones de la Municipalidad de Alajuela.* ***Oficio MA-PSJ-1273-2018.*** *Me refiero al oficio N° MA-A-2172-2018 mediante el cual nos remite copia del oficio N° MA-A-2082-2018 suscrito por la Arq. Gabriela Bonilla Portillas, con el cual realiza el análisis técnico solicitado por el Concejo Municipal en acuerdo tomado en la sesión N° 11-2018, y que aprobó la moción del señor regidor Leslye Bojorges, para convertir los dos Quioscos del Parque Tomás Guardia en cuatro quioscos con divisiones internas, y asignar uno de ellos a la Policía Turística, otro al grupo de artesanos Alajuelenses y idos más al Subproceso de Cooperación Externa y Atracción de Inversiones de la Municipalidad de Alajuela. Tal y como se observa del análisis técnico de la profesional, señala en conclusión que dichos locales no se encuentran adaptados para funcionar de manera dividida, y que, ante esa situación de dividirlo, no tendrían posibilidad de funcionamiento.Tómese en cuenta, además, que a la fecha no existe aún, acuerdo del Concejo que declare infructuoso el proceso contratación para dichos quioscos. En virtud de lo anterior, y siendo que el acuerdo quedó sujeto al informe técnico, consideramos que se deberá de remitir al Concejo del informe rendido por la Arq. Bonilla donde manifiesta la imposibilidad de lo requerido, para que tomen una decisión definitiva sobre el tema.Bajo estos mismos términos, damos por contestado el oficio MA-A-1462-2018 que nos remitió copia del oficio MA-SCM-621-2018 del 27 de abril de 2018, que transcribió a su vez, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo N° 9, capítulo Vil de la sesión ordinaria N° 14-2018 del 03 de abril de 2018, que a la letra dispuso: "Instar a la Administración valorar dichos locales municipales de la plazoleta Tomás Guardia se cree el mercado de artesanía Alajuelense y se valore la figura, jurídica para darlo en administración al grupo de Artesanos Alajuelenses según cumplimiento jurídico correspondiente".* ***SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PARA SU ANÁLISIS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."***

30. Que en **sesión ordinaria Nº 30, de fecha 24 de julio de 2018,** este Concejo Municipal conoce el oficio **MA-SCAJ-67-2018 por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos,** que resuelve de la siguiente forma:

"ARTICULO DECIMO QUINTO: *Oficio MA-SCAJ-67-2018 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día miércoles 11 de julio del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licdo. Denis Espinoza Rojas y el Licdo. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. José Barrantes Sánchez, síndico y el Bach. Nathanael Mejía Zamora, Asesor de la Alcaldía Municipal. Transcribo artículo Nº 19, capítulo II de la reunión Nº 10-2018 del día miércoles 11 de julio del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se conoce el oficio MA-SCM-1185-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-2276-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite los oficios MA-DGP-233-2018 del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos y el oficio MA-PSJ-1273-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a los Kioscos del Parque Tomás Guardia. Transcribo oficio que indica: ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-2276-2018, de la Alcaldía Municipal que dice "Para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, se remite oficio MA-PSJ-1273-2018, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i Proceso de Servicios Jurídicos y oficio MA-DGP- 233-2018, suscrito por Gabriela Bonilla Portilla, Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, relacionado con la moción planteada por el Regidor Leslye Rubén Bojorges León para convertir los dos Kioscos del parque Tomás Guardia en cuatro kioscos con divisiones internas y*

asignar uno de los kioscos a la Policía Turística, otro kiosco al grupo de artesanos alajuelenses y los dos últimos kioscos al Subproceso de Cooperación Externa y Atracción de Inversiones de la Municipalidad de Alajuela. Oficio MA-PSJ-1273-2018: Me refiero al oficio N° MA-A-2172-2018 mediante el cual nos remite copia del oficio N° MA-A-2082-2018 suscrito por la Arq. Gabriela Bonilla Portillas, con el cual realiza el análisis técnico solicitado por el Concejo Municipal en acuerdo tomado en la sesión N° 11-2018, y que aprobó la moción del señor regidor Leslye Bojorges, para convertir los dos Kioscos del Parque Tomás Guardia en cuatro kioscos con divisiones internas, y asignar uno de ellos a la Policía Turística, otro al grupo de artesanos alajuelenses y dos más al Subproceso de Cooperación Externa y Atracción de Inversiones de la Municipalidad de Alajuela.

Tal y como se observa del análisis técnico de la profesional, señala en conclusión que dichos locales no se encuentran adaptados para funcionar de manera dividida, y que, ante esa situación de dividirlo, no tendrían posibilidad de funcionamiento.

Tómese en cuenta, además, que a la fecha no existe aún, acuerdo del Concejo que declare infructuoso el proceso contratación para dichos kioskos. En virtud de lo anterior, y siendo que el acuerdo quedó sujeto al informe técnico, consideramos que se deberá de remitir al Concejo del informe rendido por la Arq. Bonilla donde manifiesta la imposibilidad de lo requerido, para que tomen una decisión definitiva sobre el tema. Bajo estos mismos términos, damos por contestado el oficio MA-A-1462-2018 que nos remitió copia del oficio MA-SCM-621-2018 del 27 de abril de 2018, que transcribió a su vez, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo N° 9, capítulo Vil de la sesión ordinaria N° 14-2018 del 03 de abril de 2018, que a la letra dispuso: "Instar a la Administración valorar dichos locales municipales de la plazoleta Tomás Guardia se cree el mercado de artesanía Alajuelense y se valore la figura, jurídica para darlo en administración al grupo de Artesanos Alajuelenses según cumplimiento jurídico correspondiente". ***POR TANTO:*** *Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, que debido a que jurídicamente le es factible para el municipio utilizar los kioscos de la Plazoleta Tomás Guardia se remita a la Administración Municipal el presente documento para que indique cuáles procesos, subprocesos o actividades de la Municipalidad de Alajuela se pueden ubicar en dichos kioscos y no de otras instituciones, sugiriendo que se tome en cuenta la Policía Municipal y el Subproceso de Atracción de Inversiones. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."*

Licdo Humberto Soto Herrera

Había una moción del compañero don Leslye Bojorges que esos kioscos se otorgaran recuerdo a Atracción de Inversiones y otras instancias, llegó un informe de la parte legal que no podían disponerse porque el proceso de adjudicación, no había concluido, por ahora recuerdo. No me queda claro ese informe.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Solo para aclarar, si hubo una moción del señor Regidor se solicitó el criterio, el departamento de jurídicos indicó que ya no estaba el proceso de adjudicación. Quien indicó que no se podía dividir los locales fue el departamento de Diseños y Gestión de Proyectos, Arq Gabriela Padilla que no se podía y que era este Concejo el que tenía que valorar si se utilizaba o no, ese dictamen de comisión fueron remitidos a la comisión de Jurídicos, este criterio que nos manda la Comisión de Jurídicos para que se pase a la administración y valore si algunas dependencias pueden ocupar esos kioscos.

SE RESUELVE APROBAR QUE DEBIDO A QUE JURÍDICAMENTE LE ES FACTIBLE PARA EL MUNICIPIO UTILIZAR LOS KIOSCOS DE LA PLAZOLETA TOMÁS GUARDIA SE REMITA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL PRESENTE DOCUMENTO PARA QUE INDIQUE CUÁLES PROCESOS, SUBPROCESOS O ACTIVIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA SE PUEDEN UBICAR EN DICHOS KIOSCOS Y NO DE OTRAS INSTITUCIONES, SUGIRIENDO QUE SE TOME EN CUENTA LA POLICÍA MUNICIPAL Y EL SUBPROCESO DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVO DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.".

14. Que en **sesión extraordinaria Nº 06, de fecha 28 de marzo del 2019,** este Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su dictamen el oficio **MA-A-1229-2019**, **suscrito por Msc Laura María Chaves,** de la siguiente forma:
"ARTICULO SEGUNDO: *Por alteración y fondo se conoce Oficio MA-A-1229-2019 que suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa, que dice: "Para conocimiento , aprobación y autorización de firma del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-612-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la Licda Johanna Barrantes León, Jefa a.i. del proceso de Servicios Jurídicos y la Licda Gloria Alfaro Delgado, Abogada, referente al "Convenio de Administración de Quiosco ubicado al costado Norte de la Plazoleta Tomás Guardia, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Seguridad Publica." "Oficio MA-PSJ-612-2019: "Para su revisión le remito el Convenio de cooperación de Quiosco ubicado en la Plazoleta Tomás Guardia en la finca 2417-000 para que sea dirigido por la Fuerza Pública de Alajuela, suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Municipalidad de Alajuela. Remitir texto-convenio-para aprobación del Concejo previo a su firma. Cabe mencionar que el tema ha sido ampliamente tratado por el Concejo Municipal, en las sesiones en las que se ha presentado la Fuerza Pública, sin embargo, no ha sido posible ubicar un acuerdo expreso del mismo, por lo que se requiere que este órgano colegiado apruebe el texto que se remite y se autorice a la señora Alcaldesa para su firma. Así las cosas, se remite documento para que se proceda como corresponde. El presente oficio y escrito fueron elaborados por la Licda Gloria Alfaro Delgado, Abogada de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia."*
AUSENTE CON PERMISO LICDO HUMBERTO SOTO HERRERA Y ARGERIE CÓRDOBA RODRIGUEZ, SON SUPLIDOS TEMPORALMENTE POR RAFAEL ARROYO MURILLO Y DANIELA QUESADA CÓRDOBA.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JURÍDICOS, PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.".
15. Que en **sesión ordinaria Nº 23, de fecha 04 de junio del 2019**, este Concejo Municipal conoce en respuesta al oficio **MA-A-1229-2019,** el oficio **MA-SCAJ-33-2019,** de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que se resuelve de la siguiente forma:
"ARTICULO SEGUNDO*: Oficio MA-SCAJ-33-2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con doce minutos del día lunes 13 de mayo del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Propietaria. Transcribo artículo Nº 6, capítulo I de la reunión Nº 07-2019 del día lunes 13 de mayo del 2019. ARTÍCULO SEXTO: Se conoce el oficio MA-SCM-615-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-1229-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remito el oficio MA-PSJ-612-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al "Convenio de Administración de Quiosco ubicado al costado Norte de la Plazoleta Tomás Guardia, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Seguridad Pública." Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEGUNDO: Por alteración y fondo se conoce Oficio MA-A-1229-2019 que suscribe MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa, que dice: "Para conocimiento, aprobación y autorización de firma del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-612-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Jefa a.i. del proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada, referente al "Convenio de Administración de Quiosco ubicado al costado Norte de la Plazoleta Tomás Guardia, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Seguridad Publica." "Oficio MA-PSJ-612-2019: "Para su revisión le remito el Convenio de cooperación de Quiosco ubicado en la Plazoleta Tomás Guardia en la finca 2417-000 para que sea dirigido por la Fuerza Pública de Alajuela, suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Municipalidad de Alajuela. Remitir texto-convenio-para aprobación del Concejo previo a su firma. Cabe mencionar que el tema ha sido ampliamente tratado por el Concejo Municipal, en las sesiones en las que se ha presentado la Fuerza Pública, sin embargo, no ha sido posible ubicar un acuerdo*

expreso del mismo, por lo que se requiere que este órgano colegiado apruebe el texto que se remite y se autorice a la señora Alcaldesa para su firma. Así las cosas, se remite documento para que se proceda como corresponde. El presente oficio y escrito fueron elaborados por la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia."

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE QUIOSCO UBICADO AL COSTADO NORTE DE LA PLAZOLETA TOMÁS GUARDIA, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Entre nosotros, LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, con cédula de Personería Jurídica número 3-014-0426316, representada por LAURA MARÍA CHAVES QUIRÓS, mayor de edad, casada, Máster en Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad número 1-775-883, vecina de Alajuela, en mi condición de Alcaldesa de Alajuela, representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N.° 2307-M-2018 de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho, para el periodo legal que inicia el 25 de abril del 2018 y concluirá el 30 de abril de 2020, con facultades de representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, en adelante "LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA con cédula jurídica número: 2-100-042011, representada por MICHAEL MAURICIO SOTO ROJAS, mayor, casado, abogado, vecino de Vásquez de Coronado, cédula de identidad número 1-0995-0438, en su calidad de MINISTRO, la cual aparece en el acuerdo número 001-P que rige a partir del 08 de mayo del 2018, cargo que ostenta a la fecha, en adelante "MINISTERIO",

CONSIDERANDO; *Que en el artículo N°___, Cap. ___, de la Sesión Ordinaria N° __, celebrada el___de___del 2019, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, acordó: "Aprobar convenio que permita hacer uso he inversión de recursos por parte del Ministerio de Seguridad Pública, del Quiosco ubicado al costado norte de la Plazoleta Tomás Guardia, para ser utilizado por la Fuerza Pública de Alajuela".*

I. Que el inciso f) del artículo 4 del Código Municipal, autoriza a las municipalidades a "concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

II. Que el artículo 71 del Código Municipal estipula que la Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos que sean idóneos a sus fines.

III. Que el artículo 7 del Código Municipal indica; Mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.

IV. Que el artículo 21 de la Ley General de Policía consagra: La Guardia Civil y la Guardia de Asistencia Rural son cuerpos especialmente encargados de la vigilancia general y la seguridad ciudadana; ejercerán sus funciones en todo el país, de conformidad con la determinación técnica sobre la naturaleza rural o urbana que señalen las instituciones públicas correspondientes. Para ello, se establecerán unidades de mando organizadas según la división regional que el ministerio respectivo determine.

POR TANTO: *CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:*

PRIMERA: *Que la finca número 24107-000 situada en el distrito Alajuela, registralmente se encuentra inscrita a nombre de la Municipalidad de Alajuela, con una medida de: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, Plano Catastrado No. A-36488-1957, donde se ubica la Plazoleta Tomás Guardia, en el cual se localiza un Quiosco al costado norte, con las siguientes características: cortinas metálicas, bodega con puertas metálicas, 2 servicios sanitarios, toldo de estructura metálica con lona, todo en perfectas condiciones de estado.*

SEGUNDA*: Que conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en el acuerdo citado, en este acto la Municipalidad de Alajuela da en Convenio de cooperación el Quiosco ubicado al costado*

norte, en dicho inmueble (con las características indicadas en el punto anterior), al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, con el fin de que esta última utilice dicho Quiosco, de modo que se disponga y se use para la ocupación de la Fuerza Pública de Alajuela y puedan invertir recursos en el mismo, previa coordinación con el Sub Proceso de Diseño y Gestión de Proyectos de la Municipalidad de Alajuela.

TERCERA: *Que la Municipalidad firma el presente convenio de cooperación del Quiosco con el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, con la finalidad de que se encarguen de utilizar el Quiosco del costado norte; del mismo modo, puedan invertir recursos en el puesto, de manera que lo logren habilitar de forma adecuada (con las indicaciones del inciso SEGUNDO), den mantenimiento y realicen el pago de los servicios públicos.*

CUARTA: *El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, se compromete a no disponer del Quiosco para fines comerciales o de otra índole que contradigan la finalidad propia de este convenio. En caso de comprobarse falta a esta cláusula, se rescindirá de inmediato el presente convenio.*

QUINTA: *El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, tendrá derecho de usar el Quiosco dado en cooperación para los fines convenidos y en caso de considerarse imposibilitada para continuar con su mantenimiento, deberá hacer entrega del mismo a la Municipalidad de Alajuela.*

SEXTA: *El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier situación que resulte contrario a lo establecido en este convenio, con el fin de que ésta pueda ejercer oportunamente las acciones legales o de otro tipo que correspondan.*

SÉTIMA: *Un representante de la Municipalidad tendrá derecho a inspeccionar una vez al mes el inmueble en horas hábiles, con el fin de revisar el Quiosco y verificar el cumplimiento de este convenio.*

OCTAVA: *Al término de este convenio, cualquier obra o mejora realizada en el Quiosco, ubicado en el Inmueble 24107-000, pasará a la Municipalidad de Alajuela, sin que para ello deba reconocerse indemnización alguna.*

NOVENA: *El presente convenio se rescindirá automáticamente en caso de que la Fuerza Pública de Alajuela, adscrita al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, deje de ubicarse en el Quiosco de dicho inmueble, y/o podrá ser rescindido unilateralmente en caso de que en cualquier momento la Municipalidad compruebe que se ha variado el destino del terreno o se haya incumplido este convenio en alguna de sus otras cláusulas. Asimismo, al determinarse que su uso se hace necesario para los fines públicos que esta Municipalidad brinda, en cuyo caso deberá comunicarlo al MINISTERIO con al menos 3 meses de antelación para que desocupen el bien.*

DÉCIMA: *El presente convenio tiene una vigencia de CINCO AÑOS. Pasado ese plazo podrá prorrogarse, si con tres meses antes del vencimiento las partes no notifican su voluntad de darlo por terminado.*

ES TODO. LEÍDO LO ESCRITO, LO APROBAMOS Y MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD, Y FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA EL DÍA___DEL MES DE___DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. MSc Laura Mª Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, Michael Mauricio Soto Rojas Ministro, Ministerio de Seguridad Pública. ***POR TANTO:*** *Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:* ***1-****Aprobar el "Convenio de Administración de Quiosco ubicado al costado Norte de la Plazoleta Tomás Guardia, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Seguridad Pública."* ***2-*** *Autorizar a la Alcaldesa Municipal para la firma de dicho convenio. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-612-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i y la Licda. Gloria Alfaro Delgado, Abogada. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* ***SE RESUELVE 1-APROBAR EL "CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE QUIOSCO UBICADO AL COSTADO NORTE DE LA PLAZOLETA TOMÁS GUARDIA, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA." 2- AUTORIZAR A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO, CON BASE EN EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSJ-612-2019. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.".***

16. Que en **sesión ordinaria Nº 44, de fecha 29 de octubre del 2019,** este Concejo Municipal recibe la denuncia suscrita por el Sr. Francisco Salazar Sánchez, en relación al pésimo estado en el que se encuentra la Plaza Tomás Guardia, donde dice:

"ARTICULO PRIMERO: *Sr. Francisco Salazar Sánchez, que dice "Qué indignante, vergonzoso es ver que la Plaza Tomás Guardia es un escusado a cielo abierto donde los indigentes van a cagar y orinar con la bendición y anuencia de la administración, el concejo municipal, la alcaldía y el consejo de distrito. Ha sido tomado ese lugar, dedicado a la honra del General Guardia, por tales personas para llenarlo de cartones sucios, chuicas hediondas, cobijas putrefactas, excremento, vomito, orines y su "bella" presencia para engalanar nuestra ciudad. Ya no nos basta con ese remedo, burda imitación y conato de lo que llaman parque central; sugiero que el concejo se de una vueltecita por Grecia pa' que vean lo que es el mantenimiento, la belleza, la frescura de un parque y así realmente preocupados, entregados con ese carisma político que desde el fondo de los siglos Dios les ha concedido, puedan hacer de nuestro parque un lugar referente. Tantos millones de los contribuyentes, linda ceremonia de inauguración y tantas expectativas para que el lugar se encuentre en el abandono, suciedad e indiferencia en que está sumido y las infraestructuras en franco e irremediable deterioro! ¡Qué terrible vergüenza debemos sentir al recibir a los turistas nacionales y extranjeros y ofrecerles tal espectáculo en el puritiítco centro de la ciudad! ¡Qué indignación deben sentir los alajuelenses de ver cómo se invierten sus dineros! Perdón, General Guardia, su memoria nos importa un rábano! Espero que este no sea un mal momento para hacer esta denuncia, cuando andan preocupados en conseguir voticos pa seguir….manifestando la celestial misión que les ha sido encomendada."*

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Esto que plantea don ***Fco Salazar Sánchez****, nos debe preocupar a nosotros, en el 2016 cuando llegamos a este Concejo, hablamos de la situación Tomas Guardia y qué se iba a hacer. Nos dijeron vamos a hacer un remate, no sé si don Denis y don Humberto se acuerdan, que la Comisión de Jurídicos vimos el tema del remate de los locales en la plaza Tomás Guardia y advertí en aquel momento eso no sirve no va a funcionar. Pero este Concejo, aprobó posteriormente, porque nadie participó se gastaron miles de colones en todo ese proceso, no sirvió para nada, este Concejo tomó el acuerdo de darle a la Policía esos locales y a la policía Turística y hace meses de eso, seguimos con una situación en ese lugar malsana del mismo. Lo peor es que los bienes públicos, que se deterioran ahí y que los que no son amigos de lo ajeno, son más bien amigos de lo ajeno están causándole daños cada día más. Quisiera el señor Alcalde que bueno que va a contestar, pero la realidad es esa, lo que hemos vivido ahí, esa circunstancia muy lamentable que se han gastado millones de millones y ahí está el asunto en una situación verdaderamente lamentable. Agradecerle al Munícipe Francisco Salazar Sánchez esta llamada de atención que nos hace.*

Licdo Alonso de Jesús Luna Alfaro, Alcalde Temporal

Por supuesto que es un tema muy importante y lo vivimos todos los días, es muy visible el lugar de hecho ayer gestionamos la limpieza del lugar había una notoria suciedad ahí presente y coordinamos con varias unidades o personeros municipales junto con la colaboración siempre de bomberos y hicimos una limpieza de lugar y votamos mucha basura y, además, reforzamos el tema de seguridad municipal. En el tema de los convenios y quisiera que la Licda Johanna se refiera al caso, pareciera que no es la administración municipal la que está fallando, quisiera que ella les explique que ustedes están informados y de parte nuestra reforzar lo que ahí tenemos que hacer.

Licda Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso Servicios Jurídicos:

Para explicarles un poco el tema con relación al convenio que se pretende suscribir con la Fuerza Pública. Personalmente junto con la Comandante Jaqueline, otros funcionarios vinimos a hacer inspección de cuál de los locales de la Plaza Thomas Guardia era el conveniente para la Fuerza Pública y a partir de ahí empezamos a coordinar confeccionando un borrador de un convenio, duramos un tiempo esperando la personería y una serie de informaciones, remisión de correos ese es el atraso que se ha generado fue debidamente diligenciado por una de las Abogadas de Servicios Jurídicos, la Licda Gloria Alfaro que en estos momentos está con CAPACIDAD DE MATERNIDAD, sin embargo como les digo ha sido un poquito un estira y encoje con los asesores

en el tema de la redacción de este Convenio en un inicio las partes habíamos quedado en que las condiciones iban a hacer unas y esas condiciones han pretendido variarlas un poco.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Escuchando a la Licda Johanna Barrantes, me parece que este Concejo debe tomar un acuerdo, para que se le haga saber a la Fuerza Pública que se le otorga el plazo de un mes para la firma del convenio, de lo contrario, simplemente se desecha la posibilidad de firmar el convenio con ellos, las condiciones las pone el dueño del terreno, si no le sirven las condiciones que se le están dando por parte de la Administración entonces no es posible firmar el convenio. Me parece que debe quedar muy claro eso, de tal manera que creo conveniente hace cuánto, ya hace rato de eso, se les dé el plazo de un mes a la Fuerza Púbica, a partir del conocimiento del acuerdo para que se firme el convenio de lo contrario, este Concejo desechará la posibilidad que se firme el mismo.

SE LE EXTIENDE HASTA UN MES DE PRORROGA EL PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO A LA FUERZA PUBLICA, SINO LA ADMINISTRACIÓN Y A LA POLICÍA TURÍSTICA, SINO DE MANERA UNILATERAL RESCINDIMOS DE LA DONACIÓN Y EL PRÉSTAMO RESPECTIVO PARA QUE SEA NUEVAMENTE DE USO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE.".

17. Que después de la anterior moción no existe ningún rastro de lo acordado por este Concejo Municipal de Alajuela y, a la fecha, tal cual se muestran en las fotografías adjuntas, la Plaza del General Tomás Guardia Gutiérrez se encuentra en absoluto abandono, con olores a excremento y otras sustancias que no permiten una vida armoniosa con el proyecto que se pactó inicialmente ni con el interés que tiene Alajuela sobre sus áreas públicas, sobre todo con la millonaria inversión que se hizo para construir estos locales.

18. Que según el artículo 13, del **Código Municipal**, son atribuciones del concejo:

"m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda."

19. Que el artículo 52 del **Código Municipal** indica:

"Artículo 52. - Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención…"

20. Que la **Ley General de Control Interno**, en lo que interesa, indica:

*"Artículo 7º-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno**. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley."*

*"Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley."

*"Artículo 17.-**Seguimiento del sistema de control interno**. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.*

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:
a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.
b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.
Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 2003. Anteriormente la redacción de este inciso indicaba: "c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos")
c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación."
*"Artículo 19.-**Responsabilidad por el funcionamiento del sistema.** El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable."*
*"Artículo 21.-**Concepto funcional de auditoría interna**. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas."*
*"Artículo 35.-**Materias sujetas a informes de auditoría interna**. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.*
Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.
La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República."
*"Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*
El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.
Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.
El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.
Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, ***salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo****."*
*"Artículo 42.-****Competencia para declarar responsabilidades****. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.*
En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.
*Artículo 43.-****Prescripción de la responsabilidad administrativa.*** *La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994.*
Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada."
21. Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,** indica lo siguiente:
*"Artículo 2º-****Servidor público****. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*
Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.
*Artículo 3º-****Deber de probidad****. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*
*Artículo 4º-****Violación al deber de probidad****. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa*

defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."
(…)
*"Artículo 38.-**Causales de responsabilidad administrativa**. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: …*
(…) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."
*Artículo 39.-**Sanciones administrativas**. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:*

a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.
b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.
c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."

(…)
*"Artículo 43.-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes**. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."*
(…)
*"Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública**. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."*
(…)
*"Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**. Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:*
*Artículo 59.-**Inhabilitación**. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."*
*"Artículo 73-**Cancelación de credencial**. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.*
Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.
Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."

*Artículo 64.-**Reformas del Código Penal**. Refórmanse los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:*
*"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor**. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".*
*"Artículo 354.-**Peculado**. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".
*"Artículo 356.-**Malversación**. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".*
22. Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:
***"Abuso de Autoridad.** Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.*
***Incumplimiento de deberes.** Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehuse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.*
***Denegación de auxilio.** Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.*
***Requerimiento de fuerza contra actos legítimos.** Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.*
***Nombramientos ilegales.** Artículo 344.-Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.*
***Violación de fueros.** Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."*
23. Que el **Código Penal** vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:
***"Cohecho impropio.** Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.*
***Cohecho propio.** Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.*

Corrupción agravada. *Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:*
1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;
2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.
Aceptación de dádivas por un acto cumplido. *Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.*
Penalidad del corruptor. *Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.*
Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:
a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.
b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.
Enriquecimiento ilícito. *Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:*
1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y
Negociaciones incompatibles. *ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto especifico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.*
Concusión. *Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.*
Exacción ilegal. *Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.*
Prevaricato. *Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.*
Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.
Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.

Peculado. *Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.*
Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.
Facilitación culposa de substracciones. *Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.*
Malversación. *Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.*
Peculado y malversación de fondos privados. *Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.*
Demora injustificada de pagos. *Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.*
En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.
Delitos cometidos por funcionarios públicos. *Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."*

24. Que evidentemente el reclamo que hacen las personas que han denunciado tales situaciones de abandono en la Plaza Tomás Guardia Gutiérrez, en el Centro de Alajuela, no sólo debe ser corregido sino investigado en detalle. El servicio municipal que brindamos, según el relato que hacen los denunciantes y nuestra experiencia personal es de alta gravedad y no puede continuarse igual, debemos mejorar siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela. Además, debe abrirse una investigación exhaustiva y detallada para determinar si los hechos ocurrieron y, en caso positivo, quienes son las personas funcionarias responsables de lo aquí denunciado para tomar las decisiones correspondientes.

POR TANTO, MOCIONO: Que se solicite a la Auditoría Municipal de Alajuela una exhaustiva investigación tal y como se describe en esta moción donde nos informe:

1) El monto de dinero que invirtió esta Municipalidad en la construcción de los locales comerciales de la Plaza Tomás Guardia Gutiérrez, incluyendo el anteproyecto y el proyecto terminado.
2) El estado en que se encuentra esa obra.
3) Los nombres y calidades de las personas funcionarias responsables de la no atención de la Plaza señalada.
4) Las razones por las que la Administración Municipal no continuó con las decisiones de este Concejo Municipal.
5) Y, las consecuencias legales que corresponden a quienes administran estos fondos públicos.

Se solicita a la Auditoría que se sirva que su respuesta sea entregada a este Concejo Municipal **en un plazo no mayor a 15 días**. Al recibo de esta respuesta este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente. **Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."**

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Leslye, por favor instaure la Comisión de Turismo, porque nosotros también tenemos propuestas, que se habían hablado dentro de la exposición que yo hice y la razón por la cual solicité y propuse que se hiciera la Comisión de Turismo, es uno de esos temas, es paliar y poder aportar para este grave problema que tiene la Tomás de Guardia, en un día, en menos de 15 minutos se puede instalar la Comisión de Turismo, por favor.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LICDA. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN
Quedan convocados para mañana a las seis de la tarde virtualmente para instaurar la comisión a las seis de la tarde, instauramos la Comisión de Turismo.

ARTÍCULO QUINTO: EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONFORME EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PROCEDE A NOMBRAR:

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES: Sr. Manuel Morera Morera, Asesor.

ARTÍCULO SEXTO: El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal, somete a votación alterar el Orden del Día para conocer: **1.** Trámite BG-164-2022. Oficio CODEA-DA-036-2022 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, referente a la conformación de la nueva junta directiva. **2.** Trámite BG-170-2022. Oficio CODEA-DA-040-2022 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, referente a la aclaración del nombre del representante de las Asociaciones de Desarrollo ante la junta directiva. **OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS, SIETE NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA LA ALTERACIÓN Y SE INCORPORAN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA JUEVES 03 DE MARZO DEL 2022.**

ARTICULO SÉTIMO: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal procede a someter a votación extender la sesión por 30 minutos más, rechazada la solicitud. **OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES Y LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, Y SIETE EN CONTRA DE LA AMPLIACIÓN.**

CAPÍTULO XIV. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO POR EL FALLECIMIENTO DE LA SRA. IRMA CLARICIA MORALES SOTO, MADRE DEL REGIDOR SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES Y LA SRA. LILLIANA SALAS SALAZAR, EXDIPUTADA.

Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO Nº 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

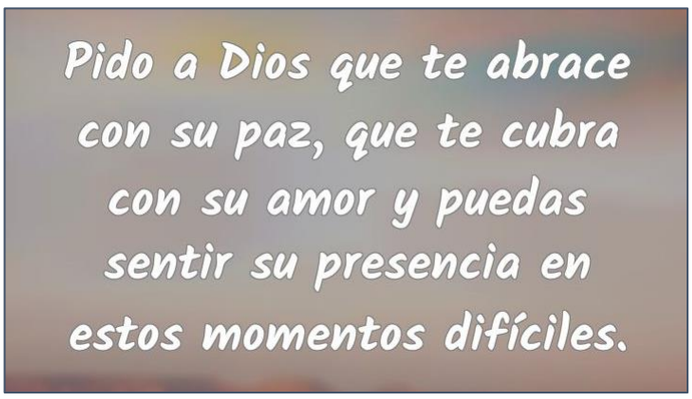

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso